

**CONSTRUCCIÓN JURÍDICA
DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS
EN DEMOCRACIAS CONSTITUCIONALES
ENFOCADA EN LA EDUCACIÓN PEDAGÓGICA SUPERIOR**

Rojas-Montero, Marcelo Eduardo
Vega-Viscaino, Nelson Andrés
Rojas-García, Fernando David
Naranjo-Chuez, Eduardo Javier

**Construcción jurídica de los
derechos de las víctimas en
democracias constitucionales
desde la educación
pedagógica superior**

Autor/es:

Rojas-Montero, Marcelo Eduardo
Universidad Estatal de Bolívar

Vega-Viscaino, Nelson Andrés
Universidad Estatal de Bolívar

Rojas-García, Fernando David
*Agencia Nacional De Regulación, Control Y Vigilancia Sanitaria –
ARCSA*

Naranjo-Chuez, Eduardo Javier
Universidad Estatal de Bolívar

Datos de Catalogación Bibliográfica

Rojas-Montero, M. E.
Vega-Viscaino, N. A.
Rojas-García, F. D.
Naranjo-Chuez, E. J.

Construcción jurídica de los derechos de las víctimas en democracias constitucionales desde la educación pedagógica superior.

Editorial Grupo AEA, Ecuador, 2026
ISBN: 978-9942-598-17-2
Formato: 210 cm X 270 cm

307 págs.



Publicado por Editorial Grupo AEA

Ecuador, Santo Domingo, Vía Quinindé, Urb. Portón del Río.

Contacto: +593 983652447; +593 985244607

Email: info@editorialgrupo-aea.com

<https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Director General:	<i>Prof. César Casanova Villalba.</i>
Editor en Jefe:	<i>Prof. Giovanni Herrera Enríquez</i>
Editora Académica:	<i>Prof. Maybelline Jaqueline Herrera Sánchez</i>
Supervisor de Producción:	<i>Prof. José Luis Vera</i>
Diseño:	<i>Tnlgo. Oscar J. Ramírez P.</i>
Consejo Editorial	<i>Editorial Grupo AEA</i>

Primera Edición, 2026

D.R. © 2026 por Autores y Editorial Grupo AEA Ecuador.

Cámara Ecuatoriana del Libro con registro editorial No 708

Disponible para su descarga gratuita en <https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Los contenidos de este libro pueden ser descargados, reproducidos difundidos e impresos con fines de estudio, investigación y docencia o para su utilización en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente a los autores como fuente y titulares de los derechos de propiedad intelectual, sin que ello implique en modo alguno que aprueban las opiniones, productos o servicios resultantes. En el caso de contenidos que indiquen expresamente que proceden de terceros, deberán dirigirse a la fuente original indicada para gestionar los permisos.

Título del libro:

Construcción jurídica de los derechos de las víctimas en democracias constitucionales desde la educación pedagógica superior.

© Rojas-Montero, Marcelo Eduardo; Vega-Viscaino, Nelson Andrés; Rojas-García, Fernando David & Naranjo-Chuez, Eduardo Javier

© Junio, 2026

Libro Digital, Primera Edición, 2026

Editado, Diseñado, Diagramado y Publicado por Comité Editorial del Grupo AEA, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador, 2026

ISBN: 978-9942-598-17-2



<https://doi.org/10.55813/eqaea.l.166>

Como citar (APA 7ma Edición):

Rojas-Montero, M. E., Vega-Viscaino, N. A., Rojas-García, F. D., & Naranjo-Chuez, E. J. (2026). *Construcción jurídica de los derechos de las víctimas en democracias constitucionales desde la educación pedagógica superior*. Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/eqaea.l.166>

Cada uno de los textos de Editorial Grupo AEA han sido sometido a un proceso de evaluación por pares doble ciego externos (double-blindpaperreview) con base en la normativa del editorial.

Revisores:



Abg. Benavides Salazar Julio
César, Mgs.

Universidad Regional Autónoma de los Andes; Firma de Abogados
Legaley – Ecuador



Abg. Porras Sarmiento Syntia,
Mgs.

Universidad Peruana los Andes –
Perú





Los libros publicados por “**Editorial Grupo AEA**” cuentan con varias indexaciones y repositorios internacionales lo que respalda la calidad de las obras. Lo puede revisar en los siguientes apartados:




Editorial Grupo AEA

 <http://www.editorialgrupo-aea.com>

 Editorial Grupo AeA

 editorialgrupoea

 Editorial Grupo AEA

Aviso Legal:

La informaci3n presentada, ası como el contenido, fotografıas, graficos, cuadros, tablas y referencias de este manuscrito es de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no necesariamente reflejan el pensamiento de la Editorial Grupo AEA.

Derechos de autor 

Este documento se publica bajo los terminos y condiciones de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



El “copyright” y todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre el contenido de esta edici3n son propiedad de la Editorial Grupo AEA y sus Autores. Se prohıbe rigurosamente, bajo las sanciones en las leyes, la producci3n o almacenamiento total y/o parcial de esta obra, ni su tratamiento informatico de la presente publicaci3n, incluyendo el diseo de la portada, ası como la transmisi3n de la misma de ninguna forma o por cualquier medio, tanto si es electr3nico, como quımico, mecanico, 3ptico, de grabaci3n o bien de fotocopia, sin la autorizaci3n de los titulares del copyright, salvo cuando se realice confines academicos o cientıficos y estrictamente no comerciales y gratuitos, debiendo citar en todo caso a la editorial. Las opiniones expresadas en los capıtulos son responsabilidad de los autores.

RESEÑA DE AUTORES



Rojas-Montero, Marcelo Eduardo



Universidad Estatal de Bolívar



marojas@ueb.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-2338-3484>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador año 2014. Master Universitario en Fiscalidad Internacional-Tributario. Master Universitario en Procesales constitucionales, civiles, administrativas, laborales, tributarias y penales. Master universitario en Investigación Criminal. Actualmente laborando en la facultad de jurisprudencia – Criminalística de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar



Vega-Viscaino, Nelson Andrés



Universidad Estatal de Bolivar



an_dy27@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0003-4295-5112>



Abogado con formación sólida en la Universidad Estatal de Bolívar y especialización avanzada en Derecho Administrativo mediante una maestría cursada en la Universidad Tecnológica ECOTEC. Complementa su perfil académico con un Diplomado en Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, fortaleciendo su dominio en el ámbito constitucional. Su trayectoria incluye múltiples certificaciones en actualización jurídica, formación de capacitadores, competencias lingüísticas en inglés y gestión de calidad. Posee experiencia práctica acreditada por el Consejo de la Judicatura y ha participado en programas de sensibilización normativa y desarrollo institucional, consolidando un perfil jurídico integral y orientado al servicio público.

RESEÑA DE AUTORES



Rojas-Garcia, Fernando David



Agencia Nacional De Regulación, Control Y Vigilancia Sanitaria – ARCSA



fernando.rojas@controlsanitario.gob.ec



<https://orcid.org/0000-0002-0238-4939>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (2022); Título de Magíster en Derecho Constitucional (mención en Derecho Procesal Constitucional). En la actualidad, ejerce el cargo de Analista de Consultoría Legal en la Agencia Nacional De Regulación, Control Y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, aportando rigor técnico al sector público. Su trayectoria profesional incluye experiencia en el sector privado dentro de la firma FARA Abogados Consultores, donde gestionó y asesoró estratégicamente litigios de en el ámbito constitucional, civil, penal y laboral.



Naranjo-Chuez, Eduardo Javier



Universidad Estatal de Bolivar



eduardonaranjo023@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-8971-1731>



Abogado de los Tribunales y juzgados del Ecuador año 2024. Abogado dedicado al estudio y ejercicio del Derecho, reconocido por su compromiso con la ética profesional y la defensa de los derechos de sus clientes. A lo largo de su trayectoria ha desarrollado experiencia en [especialidad o área legal], destacándose por su capacidad para analizar casos complejos y ofrecer soluciones jurídicas claras y fundamentadas.

Índice

Reseña de Autores.....	ix
Índice.....	xi
Índice de Tablas.....	xvii
Índice de Figuras.....	xix
Introducción.....	xxi
Capítulo I: Fundamentos teórico-constitucionales de los derechos de las víctimas	1
1.1. Constitucionalismo transformador y Estado constitucional de derechos y justicia (Ecuador 2008).....	3
1.1.1. Genealogía del constitucionalismo transformador en AL y su recepción en Ecuador.	4
1.1.2. Carácter normativo de la Constitución: fuerza directa, aplicabilidad e interpretación.	6
1.1.3. Estructura de derechos y garantías: Principios, reglas y ponderación.	7
1.1.4. Rol del juez constitucional y el activismo dialógico.	10
1.1.5. Tensiones: Hiperconstitucionalización vs. capacidad institucional.....	11
1.2. Dignidad, igualdad material y no discriminación: Bases para la protección reforzada.	13
1.2.1. Dignidad como principio matriz y sus derivaciones operativas. ..	15
1.2.2. Igualdad formal vs. igualdad material: Acciones afirmativas y cargas dinámicas.	16
1.2.3. Categorías sospechosas, interseccionalidad y estándares de escrutinio.....	19
1.2.4. Deberes positivos del Estado frente a víctimas en situación de vulnerabilidad.....	20
1.2.5. Limitaciones y criterios para la diferenciación válida.....	22

1.3. Contenido y estructura de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR).....	23
1.3.1. Derecho a la verdad: Dimensiones individual y colectiva.....	26
1.3.2. Derecho de acceso a la justicia: Plazo razonable, debida diligencia y trato digno.	28
1.3.3. Reparación integral: Medidas (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción).....	30
1.3.4. Garantías de no repetición: Reformas institucionales y políticas públicas.....	32
1.3.5. Estándares de participación informada de las víctimas en todas las fases.....	35
1.4. Principio pro persona, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad.....	37
1.4.1. Pro persona: preferencia normativa y hermenéutica pro derechos.....	39
1.4.2. Bloque de constitucionalidad: Fuentes y jerarquía (tratados, ius cogens, soft law).	41
1.4.3. Control de convencionalidad: Difuso y concentrado; alcance y límites.....	42
1.4.4. Diálogo de cortes: Recepción de precedentes internacionales...	44
1.4.5. Efectos de las sentencias internacionales en el orden interno....	46
1.5. Enfoques transversales (género, niñez, pueblos y nacionalidades, discapacidad, movilidad humana).	48
1.5.1. Metodologías diferenciales: Razonabilidad reforzada y ajustes razonables.....	49
1.5.2. Estándares de debida diligencia reforzada en violencia basada en género... ..	51
1.5.3. Consulta y consentimiento previo en pueblos y nacionalidades.	54
1.5.4. Interés superior del niño y niñas/adolescentes víctimas.	56

1.5.5. Protección de personas con discapacidad: Accesibilidad procesal y apoyos.....	57
1.5.6. Víctimas en movilidad humana: No devolución y protección internacional.....	59
Capítulo II: Desarrollo normativo y jurisprudencial en Ecuador	61
2.1. Constitución y legislación: Tipologías de normas de protección a víctimas.....	63
2.1.1. Mapa normativo: Constitucional, penal, procesal, contencioso-administrativo, LOIPE y conexas.	65
2.1.2. Medidas de protección urgentes y precautelatorias.	67
2.1.3. Acciones constitucionales pertinentes (tutela efectiva, hábeas corpus, protección).....	68
2.1.4. Coordinación intersistémica: Penal–constitucional–administrativo... ..	70
2.1.5. Vacíos y antinomias: Propuestas de armonización legislativa. ...	73
2.2. Corte Constitucional del Ecuador: Estándares, sub-reglas y test aplicados a víctimas.	77
2.2.1. Doctrinas clave: Reparación integral, debida diligencia reforzada, interés superior.	78
2.2.2. Tests de proporcionalidad y escrutinio estricto en casos de vulnerabilidad.....	80
2.2.3. Órdenes estructurales y medidas de cumplimiento.....	82
2.2.4. Efectos inter partes vs. erga omnes y seguimiento de sentencias.....	83
2.2.5. Tendencias jurisprudenciales y líneas en evolución.....	85
2.3. Política pública y sistema nacional de protección.....	88
2.3.1. Arquitectura institucional: Fiscalía, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, MSP, MIES.	90
2.3.2. Rutas de atención y ventanillas únicas; coordinación intersectorial... ..	94

2.3.3. Presupuesto, personal y capacidades: Brechas y cuellos de botella.....	95
2.3.4. Sistemas de registro y datos (confidencialidad, interoperabilidad).....	97
2.3.5. Control interno y externo: Auditorías, veedurías y rendición de cuentas.....	99
2.4. Jurisprudencia de altas cortes ordinarias.	103
2.4.1. Garantías procesales: Prueba anticipada, cadena de custodia y estándares probatorios.	105
2.4.2. Medidas cautelares personales y reales con enfoque de víctimas.....	108
2.4.3. Estándares de valoración de testimonios de víctimas y prueba pericial.....	110
2.4.4. Protección de datos sensibles y reserva de identidad.....	113
2.4.5. Acceso a servicios de traducción, intérpretes y apoyos.....	115
2.5. Obstáculos estructurales: Revictimización, brechas territoriales y presupuesto.....	119
2.5.1. Diagnóstico de barreras: Culturales, geográficas, tecnológicas y económicas.....	121
2.5.2. Revictimización institucional: Causas y prevención.	123
2.5.3. Desigualdad territorial: Urbano/rural y nacionalidades indígenas.....	125
2.5.4. Asignación y ejecución presupuestaria; planificación por resultados.....	126
2.5.5. Estrategias de mitigación de brechas (telejusticia, defensorías itinerantes).	128
Capítulo III: Estándares internacionales y diálogo judicial	131
3.1. Sistema Interamericano (CIDH/Corte IDH).....	133
3.1.1. Estándares sobre VJRGNR en violencias graves y no graves..	134

3.1.2. Deber de investigar con debida diligencia y perspectiva diferencial.....	136
3.1.3. Reparación integral: Órdenes de satisfacción y medidas estructurales.....	138
3.1.4. Cumplimiento y supervisión de sentencias; obstáculos comunes.....	141
3.1.5. Casos emblemáticos aplicables a Ecuador.....	142
3.2. Naciones Unidas (Principios y Directrices, relatorías y soft law).....	146
3.2.1. Marco universal de derechos de las víctimas y su fuerza normativa.....	147
3.2.2. Comentarios generales y observaciones de comités de tratados.....	149
3.2.3. Rol de relatorías temáticas (violencia contra la mujer, verdad/justicia).....	150
3.2.4. Integración del soft law en decisiones internas.....	153
3.2.5. Sinergias y fricciones con el Sistema Interamericano.....	156
3.3. Derecho comparado (Colombia, México, Argentina, España).....	158
3.3.1. Leyes generales de víctimas y sus mecanismos de reparación.....	160
3.3.2. Fiscalías y unidades especializadas: Diseño y desempeño.....	162
3.3.3. Acciones colectivas y litigio estratégico en defensa de víctimas.....	164
3.3.4. Buenas prácticas de atención integral y casas de justicia.....	166
3.3.5. Lecciones transferibles y cautelas de trasplante jurídico.....	168
3.4. Armonización y tensiones entre estándares internacionales y derecho interno.....	172
3.4.1. Monismo/dualismo práctico en Ecuador.....	173
3.4.2. Cláusulas de recepción y control de convencionalidad.....	176

3.4.3. Conflictos normativos: Soluciones interpretativas y de política pública.....	179
3.4.4. Casos de resistencia judicial y cómo gestionarlos.	182
Capítulo IV: La construcción jurídica desde la educación superior.....	187
4.1. Rol público de las universidades en democracias constitucionales.	189
4.1.1. Funciones sustantivas: Docencia, investigación y vinculación con la sociedad.....	190
4.1.2. Universidades como garantes cooperantes de derechos.....	193
4.1.3. Autonomía universitaria y responsabilidad social.....	194
4.1.4. Gobernanza académica y cultura de derechos.	196
4.1.5. Riesgos éticos y conflictos de interés en litigio universitario.	198
4.2. Diseño curricular con enfoque de víctimas y derechos humanos.....	201
4.2.1. Competencias específicas (conocimiento, habilidades, actitudes).....	203
4.2.2. Secuenciación en mallas: Básico, intermedio, avanzado.....	204
4.2.3. Integración transversal vs. asignaturas específicas.	207
4.2.4. Resultados de aprendizaje y evidencias.	209
4.2.5. Evaluación programática y cierre de brechas.....	211
4.3. Metodologías activas (clínica, A-S, litigio estratégico, moot court, simulaciones).....	213
4.3.1. Diseño de clínicas: Áreas, cupos, casos y supervisión.	214
4.3.2. Aprendizaje-servicio y proyectos con impacto medible.	217
4.3.3. Simulaciones con enfoque de trauma y protocolos de cuidado.	219
4.3.4. Alianzas con operadores de justicia y ONG.	222
4.3.5. Evaluación de desempeño: Rúbricas y observación estructurada.....	223
4.4. Investigación-acción y observatorios universitarios.....	225
4.4.1. Diseños metodológicos mixtos aplicados a víctimas.....	226

4.4.2.	Protocolos éticos y resguardo de información sensible.....	228
4.4.3.	Construcción de indicadores y líneas de base.	229
4.4.4.	Publicación de reportes y transferencia de conocimiento.	231
4.4.5.	Incidencia en política pública desde evidencia.....	233
	Referencias Bibliográficas.....	237

Índice de Tablas

Tabla 1	Principios, reglas y proporcionalidad en la práctica constitucional ecuatoriana (síntesis operativa).	9
Tabla 2	Mandatos constitucionales intensos, riesgo de hiperconstitucionalización y capacidades para su cumplimiento (síntesis operativa).....	12
Tabla 3	Igualdad material: Casos tipo, medidas afirmativas y criterios de validez (síntesis operativa).	18
Tabla 4	Medidas de verdad: autoridad responsable, base jurídica, indicadores y mitigación de riesgos.....	27
Tabla 5	Implementación de garantías de no repetición (GNR): medida, liderazgo, base jurídica, indicadores, plazo y gestión de riesgos.	34
Tabla 6	Debida diligencia reforzada en VBG: Fase del caso, deber, indicador y mitigación de riesgos.....	53
Tabla 7	Funciones de cada sistema frente a la víctima.....	72
Tabla 8	Vacíos y antinomias del régimen de protección a víctimas y propuestas de armonización.	76
Tabla 9	Tendencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional en materia de víctimas (2008-2024).....	87
Tabla 10	Arquitectura institucional del sistema nacional de protección a víctimas.	92
Tabla 11	Mecanismos de control interno y externo aplicables a las políticas de protección de víctimas.....	102
Tabla 12	Garantías procesales clave en favor de las víctimas en la justicia penal ordinaria.	107

Tabla 13 Estándares de valoración del testimonio de la víctima y de la prueba pericial. 112

Tabla 14 Servicios de traducción, interpretación y apoyos comunicacionales para víctimas. 118

Tabla 15 Tipos de medidas de satisfacción y estructurales en la jurisprudencia interamericana..... 140

Tabla 16 Casos interamericanos emblemáticos aplicables a Ecuador..... 144

Tabla 17 Mandatos temáticos de la ONU relevantes para los derechos de las víctimas. 152

Tabla 18 Integración del soft law de la OMU en el ordenamiento interno ecuatoriano..... 155

Tabla 19 Lecciones transferibles y cautelas de trasplante jurídico (Colombia, México, Argentina, España y Ecuador). 170

Tabla 20 Monismo normativo, dualismo práctico y pluralismo jurídico en Ecuador. 175

Tabla 21 Conflictos normativos y respuestas de armonización en clave de VJRGNR..... 181

Tabla 22 Tipología de resistencias judiciales y estrategias de gestión clave de VJRGNR..... 185

Tabla 23 Funciones sustantivas de la universidad en clave de derechos de las víctimas. 193

Tabla 24 Riesgos éticos y conflictos de interés en el litigio universitario..... 200

Tabla 25 Secuenciación de competencias sobre víctimas y derechos humanos en la malla curricular. 206

Tabla 26 Enfoque transversal y asignaturas específicas en víctimas y derechos humanos: Objetivos, ventajas, riesgos y requisitos. 209

Tabla 27 Elementos clave del diseño de una clínica jurídica con enfoque en víctimas. 216

Tabla 28 Fases y componentes de una simulación con enfoque de trauma.. 221

Índice de Figuras

Figura 1 Proceso del constitucionalismo transformador.....	4
Figura 2 Transición hacia una igualdad sustantiva en Ecuador.	14
Figura 3 El haz VJRGNR impacta la justicia en Ecuador.....	25
Figura 4 Equilibrio entre interpretación y aplicación de derechos.	39
Figura 5 Enfoques transversales en la interpretación de derechos.	49
Figura 6 Desafíos en la protección de víctimas en Ecuador.	64
Figura 7 Protección de los derechos de las víctimas en Ecuador.....	78
Figura 8 Mapa del Sistema Nacional de Protección a Víctimas.....	89
Figura 9 Protección de los derechos de las víctimas en Ecuador.....	105
Figura 10 Obstáculos estructurales que limitan los derechos de las víctimas en Ecuador.	121
Figura 11 Construyendo los derechos de las víctimas en América Latina.....	134
Figura 12 Fundamentos de la justicia para las víctimas.....	147
Figura 13 Análisis comparativo de los derechos de las víctimas en Iberoamérica.	159
Figura 14 Tensiones entre el derecho internacional y el derecho interno en Ecuador.....	173
Figura 15 Universidades como garantes constitucionales.	190
Figura 16 Implementar un currículo con enfoque de víctimas.....	202
Figura 17 Transformación de la formación jurídica.	214
Figura 18 Participación universitaria en la justicia para las víctimas.....	226

Introducción

La expansión de los derechos de las víctimas constituye uno de los rasgos más significativos de las democracias constitucionales contemporáneas. En las últimas décadas, los ordenamientos jurídicos de la región han incorporado, con distinta intensidad, un haz de garantías que se expresa en los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición (VJRGNR), así como en disposiciones específicas sobre participación, protección y trato digno de quienes han sufrido violaciones de derechos humanos o delitos graves. Sin embargo, la distancia entre el reconocimiento normativo y la efectividad práctica de estos derechos sigue siendo profunda, especialmente en contextos atravesados por violencias estructurales, desigualdades territoriales y patrones persistentes de impunidad.

En Ecuador, la Constitución de 2008 y el desarrollo legislativo posterior han permitido avanzar hacia un Estado constitucional de derechos y justicia que reconoce de forma robusta la centralidad de las víctimas, tanto en el campo penal como en la justicia constitucional, administrativa y de protección. A ello se suman los estándares del Sistema Interamericano y del sistema universal de derechos humanos, que han precisado los contornos del deber de debida diligencia, la reparación integral y las garantías de no repetición, así como el principio pro persona, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad como claves hermenéuticas indispensables para su aplicación interna.

Este libro parte de una preocupación doble. De un lado, comprender cómo se ha ido construyendo jurídicamente el estatuto de las víctimas en una democracia constitucional como la ecuatoriana, en diálogo con el derecho internacional y el derecho comparado, identificando avances, límites y zonas de fricción. De otro lado, indagar por el papel que la educación superior —en particular, la formación jurídica y pedagógica en las universidades— desempeña y debe desempeñar en esa construcción, ya no solo como espacio de transmisión de conocimientos, sino como actor público y garante cooperante de derechos en clave de VJRGNR.

En este marco, la pregunta que orienta la obra puede formularse así: ¿de qué manera se construyen y concretan los derechos de las víctimas en el entramado normativo, jurisprudencial e institucional de una democracia constitucional como la ecuatoriana, y cuál es el rol específico de la educación pedagógica superior en su consolidación efectiva? La hipótesis de trabajo sostiene que dicha construcción jurídica solo alcanza un carácter robusto y transformador cuando articula, de manera coherente, al menos cuatro dimensiones: i) un marco teórico-constitucional que reconozca a las víctimas como sujetos de derechos y no como objetos de protección; ii) un desarrollo normativo y jurisprudencial que traduzca ese marco en reglas operativas, sub-reglas y tests aplicables en casos concretos; iii) una adecuada integración de los estándares internacionales y comparados, mediante un uso consistente del principio pro persona, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad; y iv) una educación superior que, a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, forme operadores jurídicos y ciudadanía crítica con enfoque de víctimas, y actúe directamente en la tutela de sus derechos.

El objetivo general de la obra es analizar la construcción jurídica de los derechos de las víctimas en democracias constitucionales, con énfasis en el caso ecuatoriano, para proponer criterios teóricos, normativos y pedagógicos que fortalezcan su eficacia y justiciabilidad desde la educación superior. De este se desprenden varios objetivos específicos:

Metodológicamente, el libro combina un enfoque dogmático-analítico con herramientas de sistematización normativa y jurisprudencial, así como ejercicios de derecho comparado y reflexión pedagógica. Se realiza, en primer lugar, un análisis hermenéutico de la Constitución ecuatoriana, la legislación aplicable y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Nacional y otras instancias relevantes, poniendo especial atención a las sub-reglas, tests de proporcionalidad, doctrinas sobre reparación integral y parámetros de debida diligencia reforzada.

La estructura del libro responde a esta lógica de articulación entre niveles normativos, institucionales y pedagógicos. El Capítulo I desarrolla los fundamentos teórico-constitucionales de los derechos de las víctimas, partiendo

del giro hacia el Estado constitucional de derechos y justicia, la expansión del bloque de constitucionalidad y el principio pro persona, y profundizando en los cuatro pilares VJRGNR y en los enfoques transversales de género, niñez, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.

El Capítulo II se centra en el desarrollo normativo y jurisprudencial en Ecuador, ofreciendo un mapa de normas constitucionales, penales, procesales y contencioso-administrativas, así como un análisis detallado de las decisiones de la Corte Constitucional y otras altas cortes, con especial atención a la reparación integral, la debida diligencia reforzada, la prueba anticipada, la cadena de custodia y los estándares probatorios en casos de violencia, junto con el examen de obstáculos estructurales como la revictimización y las brechas territoriales.

El Capítulo III aborda los estándares internacionales y el diálogo judicial. En él se estudian los aportes del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas al desarrollo de los derechos de las víctimas, la fuerza normativa del soft law, los pronunciamientos de relatorías temáticas y comités de tratados, así como las experiencias de derecho comparado en países que han adoptado leyes generales de víctimas y mecanismos innovadores de reparación y atención integral. Se analizan igualmente las sinergias y tensiones entre estos estándares y el derecho interno, los desafíos del control de convencionalidad y las estrategias de armonización normativa y jurisprudencial.

Finalmente, el Capítulo IV se dedica a la construcción jurídica desde la educación superior. Allí se conceptualiza el rol público de las universidades en democracias constitucionales, se discuten las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad como infraestructura cívica para la tutela de los derechos de las víctimas, y se exploran dispositivos concretos como las clínicas jurídicas, los observatorios universitarios, el litigio estratégico y los programas de acompañamiento psicosocial. El capítulo propone, además, lineamientos para incorporar el enfoque de víctimas en los planes de estudio de derecho y otras carreras afines, así como para gestionar los riesgos éticos y de revictimización en las prácticas formativas y de vinculación.



CAPITULO 1

FUNDAMENTOS TEÓRICO- CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Fundamentos teórico-constitucionales de los derechos de las víctimas

1.1. Constitucionalismo transformador y Estado constitucional de derechos y justicia (Ecuador 2008)

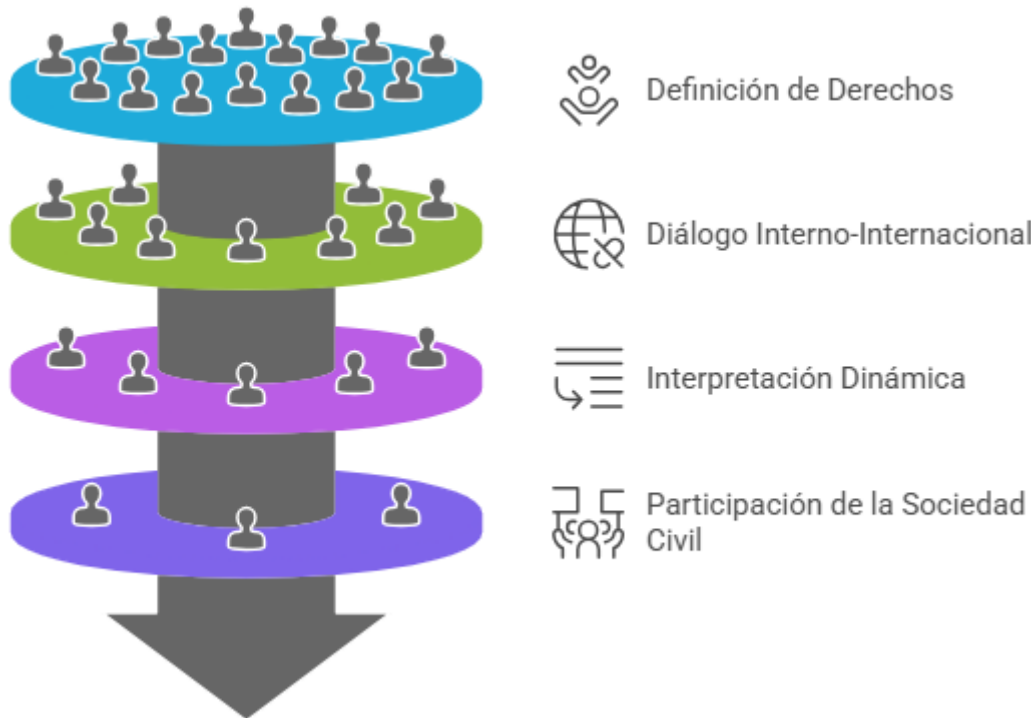
Aquí se propone entender el constitucionalismo transformador como un proyecto jurídico de largo aliento que, por vía de promulgación, interpretación y exigibilidad de la Constitución, busca reconfigurar instituciones y relaciones de poder hacia horizontes democráticos, participativos e igualitarios (Klare, 1998). En Ecuador, esta noción adquiere un anclaje normativo singular con la Constitución de 2008, que define al país como un “Estado constitucional de derechos y justicia” y coloca la dignidad y la centralidad de los derechos como ejes de organización estatal y guía hermenéutica (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1). Desde esta plataforma, el diálogo entre el orden interno y los estándares internacionales —en especial el Sistema Interamericano— ha impulsado una lectura dinámica del bloque de constitucionalidad y del control de convencionalidad, componentes clave de una onda latinoamericana de constitucionalismo transformador que articula cortes, agencias y sociedad civil (von Bogdandy & Urueña, 2020). La doctrina ecuatoriana ha sistematizado este giro, subrayando que la fórmula “derechos y justicia” no es retórica, sino un mandato de aplicación directa y de reparación integral con enfoque diferencial (Ávila Santamaría, 2009).

La figura 1 visualiza el constitucionalismo transformador inaugurado por la Constitución ecuatoriana de 2008 como un proceso iterativo: parte de la definición y justiciabilidad directa de los derechos, se nutre del diálogo interno–internacional (bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad), se concreta mediante interpretación dinámica (pro persona, progresividad, interculturalidad y precedente vinculante) y se sostiene en la participación de la sociedad civil (acciones públicas, amicus, veedurías, consulta/consentimiento previo). La flecha indica la materialización práctica —políticas, sentencias y

garantías— y su retroalimentación constante, clave para pasar del texto constitucional a la efectividad real de los derechos.

Figura 1

Proceso del constitucionalismo transformador.



Nota: La imagen muestra los cuatro ejes del constitucionalismo transformador, orientados a la implementación progresiva y efectiva de los derechos (Autores, 2026).

La noción de constitucionalismo transformador, tal como la plantea Karl Klare (1998), implica un proceso continuo de cambio social y político impulsado por la Constitución. No se trata simplemente de una reforma legal superficial, sino de una reestructuración profunda de las relaciones de poder y las instituciones para promover una sociedad más justa e igualitaria. Este proyecto se materializa a través de la promulgación de leyes, la interpretación judicial y la exigibilidad de los derechos constitucionales.

1.1.1. Genealogía del constitucionalismo transformador en AL y su recepción en Ecuador.

El constitucionalismo transformador en América Latina puede rastrear una de sus raíces teóricas en el giro sudafricano, donde la Constitución se concibió como un instrumento normativo para cambiar estructuras de poder, cultura jurídica y resultados sociales, no solo como una carta de límites al gobierno

(Klare, 1998). Ese horizonte—que asume la aplicabilidad directa de los derechos y un rol creativo de la judicatura—dialogó con la ola reformista latinoamericana (1991–2009), que apostó por la justiciabilidad reforzada de derechos sociales, órdenes estructurales y pluralismo jurídico. La experiencia colombiana de los noventa, con decisiones que intervinieron políticas públicas frente a violencias masivas como el desplazamiento forzado, se volvió un hito regional de “cortes y cambio social” y un laboratorio de remedios estructurales (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2010; Uprimny & Sánchez, 2012).

Sobre esa base, varios autores identifican la emergencia de un constitucionalismo transformador internacional: un circuito en el que estándares y precedentes del Sistema Interamericano y del derecho internacional de los derechos humanos se integran de manera densa a los órdenes internos latinoamericanos, con vocación explícita de enfrentar exclusión, violencia y debilidad institucional (von Bogdandy & Urueña, 2020). Esta circulación transnacional de razones y remedios ha legitimado, y a la vez tensionado, la expansión del bloque de constitucionalidad y la práctica del control de convencionalidad por jueces y juezas internas.

La recepción ecuatoriana cristaliza en la Constitución de Montecristi de 2008, al definirse a Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia”, intercultural y plurinacional (art. 1), e incorporar innovaciones como la aplicación directa de derechos, la centralidad de la reparación integral y los derechos de la naturaleza. Esta arquitectura normativa ancla en el texto el mandato transformador y habilita una hermenéutica pro persona y un diálogo intenso con el derecho internacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Ávila Santamaría, 2011).

La recepción ecuatoriana también se explica por una agenda decolonial que replantea el pacto estatal desde una “epistemología del Sur”, ubicando a pueblos y nacionalidades como sujetos constituyentes y reconfigurando el pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena. La literatura especializada muestra cómo, en el ciclo 1990–2010, Ecuador y Bolivia avanzaron fórmulas de Estado plurinacional que dialogan con el constitucionalismo transformador y lo expanden hacia horizontes interculturales (de Sousa Santos, 2010; Yrigoyen, 2011).

1.1.2. Carácter normativo de la Constitución: fuerza directa, aplicabilidad e interpretación.

El carácter normativo de la Constitución supone que sus mandatos no son simples declaraciones programáticas sino normas jurídicas plenamente vinculantes, capaces de producir efectos directos en los casos concretos. En la tradición teórica, esto se expresa en la “fuerza normativa de la Constitución” — la idea de que el texto constitucional orienta condiciona y limita de forma efectiva la actuación de todos los poderes públicos y particulares—, noción clásicamente formulada por Konrad Hesse y que ha permeado los constitucionalismos contemporáneos. Así entendida, la Constitución no solo legitima al poder, sino que disciplina sus actos y habilita remedios para corregir desviaciones, lo que en América Latina ha reforzado el control judicial y la tutela de derechos frente a omisiones u obstáculos legales.

En Ecuador, la aplicación directa e inmediata de los derechos se encuentra explícitamente reconocida en el artículo 11 de la Constitución de 2008: los derechos constitucionales y los previstos en instrumentos internacionales son exigibles ante cualquier autoridad, de oficio o a petición de parte. Este diseño positivo convierte a la persona en titular activa frente a la administración y al juez, y evita que la ausencia, insuficiencia o ambigüedad de la ley ordinaria frustre el goce efectivo de los derechos. La doctrina nacional ha sistematizado estos “principios de aplicación de los derechos” como postulados transversales de operatividad y de interpretación, destinados a crear condiciones para su ejercicio, protección y reparación.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado este entendimiento al admitir la aplicación directa de preceptos constitucionales para sustentar responsabilidades y ordenar remedios, incluso cuando el desarrollo legislativo es insuficiente. Ello expresa una práctica de justicia constitucional dialógica: el juez no sustituye al legislador, pero tampoco permite que la inactividad normativa desactive la supremacía constitucional. En decisiones recientes se ha señalado, por ejemplo, la procedencia de aplicar directamente el artículo 233 de la Constitución para la determinación de responsabilidad, al tiempo que se discuten

los límites de esa operatividad cuando pudiera confundirse con la tipificación penal.

La interpretación constitucional que viabiliza esa fuerza y aplicabilidad combina técnicas como la ponderación y la distinción entre principios y reglas, útiles para resolver colisiones de derechos y para evaluar la proporcionalidad de las restricciones. En la teoría de Alexy, los principios operan como mandatos de optimización que deben realizarse en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas, lo que explica el uso de tests de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en la práctica ecuatoriana. Este andamiaje metodológico, articulado con el mandato pro persona y el bloque de constitucionalidad, permite a los operadores orientar la decisión hacia la máxima protección compatible con el orden constitucional.

1.1.3. Estructura de derechos y garantías: Principios, reglas y ponderación.

El carácter estructural de los derechos en el constitucionalismo contemporáneo distingue entre principios y reglas: las reglas se aplican en términos de “todo o nada”, mientras que los principios son mandatos de optimización que exigen su realización en la mayor medida posible, dadas las posibilidades fácticas y jurídicas. Esta distinción, central en la teoría de Robert Alexy, explica por qué la decisión constitucional suele requerir proporcionalidad/ponderación cuando dos principios colisionan (Alexy, 2002/2010). En esa lógica, los pasos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto se convierten en el método estándar para realizar derechos dentro de un sistema de garantías, sin sacrificar su fuerza normativa. (Alexy, 2002/2010; Bernal Pulido, 2005).

La ponderación no es un acto discrecional sino un juicio racional reconstruible: compara la intensidad de la afectación de cada derecho/principio y la importancia de satisfacer el principio en conflicto, bajo una prueba de suficiencia epistémica (carga de la argumentación) y con controles de necesidad y menor restricción posible. Esta metodología se ha refinado en la doctrina hispanoamericana — particularmente en la obra de Bernal Pulido— para asegurar que el examen judicial no se agote en fórmulas, sino que conecte evidencia, fines constitucionales y alternativas regulatorias (Bernal Pulido, 2005).

En Ecuador, el texto constitucional robustece esa estructura al reconocer la aplicación directa e inmediata de los derechos y el principio pro persona (art. 11), lo que obliga a jueces y autoridades a preferir la interpretación que más los favorezca y a usar la proporcionalidad cuando se restrinjan (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Corte Constitucional ha consolidado este enfoque al emplear test de proporcionalidad y razonabilidad para controlar normas y actos estatales, desarrollando subreglas sobre fines legítimos, adecuación y cargas argumentativas reforzadas cuando hay grupos en situación de vulnerabilidad (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 11-20-CN/21).

La interpretación que articula principios y reglas se nutre del interpretativismo de Dworkin —la idea de que los casos “difíciles” se resuelven a la luz de la mejor teoría moral y política del derecho del sistema, donde los principios (no solo políticas) funcionan como estándares con peso—, lo que refuerza el lugar de la argumentación y la coherencia en decisiones que afectan derechos (Dworkin, 1977/2013). En clave ecuatoriana, esa práctica se traduce en sentencias que reconstruyen el bloque de constitucionalidad y armonizan reglas legales con principios constitucionales mediante ponderación explícita y control de proporcionalidad. (Dworkin, 1977/2013; estudios sobre recepción del test en Ecuador).

Aquí desarrollamos la estructura de derechos y garantías desde la clásica distinción entre principios y reglas y el rol de la ponderación/proporcionalidad como técnica decisoria. En la teoría contemporánea (Dworkin; Alexy), las reglas operan por subsumción (se cumplen o no), mientras que los principios son mandatos de optimización que deben realizarse en la mayor medida posible, a la luz de posibilidades fácticas y jurídicas; cuando colisionan, se resuelven mediante ponderación con el test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Esta arquitectura metodológica sostiene la práctica latinoamericana y ecuatoriana de control judicial de restricciones a derechos, con una lectura pro persona y un bloque de constitucionalidad abierto a estándares internacionales.

En Ecuador, la Constitución de 2008 ordena la aplicación directa e inmediata de los derechos y la interpretación más favorable a su titular (art. 11), lo que exige

a jueces y autoridades justificar, con proporcionalidad estricta, cualquier limitación a un derecho fundamental. La Corte Constitucional ha usado expresamente ese test para revisar normas y prácticas, y —cuando corresponde— emitir órdenes estructurales orientadas a remover barreras y garantizar la efectividad de los derechos. Así, la distinción principios/reglas no es solo teórica: delimita qué prueba y qué razones exige el caso y cómo deben motivarse las decisiones públicas (p. ej., al exigir idoneidad y necesidad de medidas que restringen derechos procesales). La siguiente tabla 1 sintetiza el uso típico de principios y reglas en decisiones constitucionales ecuatorianas y el test de proporcionalidad que articula la resolución de conflictos entre principios.

Tabla 1

Principios, reglas y proporcionalidad en la práctica constitucional ecuatoriana (síntesis operativa).

Elemento	Definición operativa	Criterio de decisión	Evidencia/probanza típica	Remedios y efectos
Reglas	Normas que se aplican por subsunción: “Todo o nada”; si se cumplen los supuestos, rige la consecuencia.	“Todo o nada”; si hay conflicto, se aplica la regla válida superior/specialis/posterior (lex superior). (lex superior/specialis/posterior)	Norma aplicable; usualmente basta interpretación literal/sistemática.	Nulidad, inaplicación, interpretación conforme.
Principios	Mandatos de optimización: deben realizarse en la mayor medida posible dadas las posibilidades fácticas y jurídicas.	Ponderación entre principios en conflicto mediante proporcionalidad (idoneidad–necesidad–estricto).	Carga argumentativa reforzada: alternativas menos lesivas, balance de costos/beneficios en términos de derechos.	Órdenes concretas y estructurales, medidas de no repetición, reparación de integral.
Proporcionalidad	Test en tres pasos para revisar restricciones a derechos.	1) Idoneidad: la medida contribuye al fin. Necesidad: no hay alternativa menos lesiva igual de eficaz. Proporcionalidad en sentido estricto: balance de afectaciones y beneficios.	2) Motivación intensificada; análisis de hechos, fines y medios; en comparación de alternativas.	Confirmación, modulación o invalidez de la medida; fijación de parámetros para la administración.

Nota: Elaboración propia con base en Dworkin, Alexy y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Autores, 2026).

1.1.4. Rol del juez constitucional y el activismo dialógico.

El rol del juez constitucional en democracias constitucionales transformadoras no se limita a anular normas o resolver litigios individuales: implica activar procesos institucionales que desmonten barreras estructurales al goce de derechos y, al mismo tiempo, dialogar con los poderes políticos para que éstos diseñen y ejecuten soluciones sostenibles. La literatura comparada describe este enfoque como revisión dialógica o “weak-form”, donde las cortes formulan parámetros y remedios que invitan a la respuesta legislativa y administrativa — en lugar de sustituirla—, preservando así tanto la supremacía constitucional como la responsabilidad democrática de quienes implementan políticas públicas (Hogg & Bushell, 1997; Gardbaum, 2010).

Esta idea se ha refinado recientemente bajo la noción de “judicial review responsiva”, que propone que las cortes ajusten el diseño, el momento y el encuadre de sus decisiones para superar bloqueos democráticos sin deteriorar su legitimidad: por ejemplo, emitiendo sentencias con plazos, metas verificables, audiencias de seguimiento y apertura a ajustes informados por evidencia (Dixon, 2023). Lejos de un activismo maximalista, se trata de un activismo dialógico: la Corte eleva estándares, fija parámetros y monitorea su cumplimiento, pero deja a las autoridades márgenes razonables para escoger cómo concretarlos, reforzando ciclos virtuosos de rendición de cuentas.

En Ecuador, la práctica judicial muestra este patrón. La Sentencia 365-18-JH/21 (y acumulados) reconoció la vulneración estructural de derechos en el sistema penitenciario y dictó órdenes estructurales con parámetros mínimos, plazos y seguimiento, interpelando a las carteras competentes a ejecutar políticas de corto, mediano y largo plazo. De modo similar, la Sentencia 679-18-JP/20 abordó el acceso a medicamentos para enfermedades catastróficas, combinando mandatos de resultado con exigencias de coordinación interinstitucional. Y en 1072-21-JP/24 (Furukawa), la Corte declaró prácticas análogas a la esclavitud moderna y ordenó un paquete integral de reparaciones (individuales, colectivas y garantías de no repetición), que exige respuestas del Ejecutivo y de empresas privadas, con verificación continua. En todos estos casos, el juez constitucional activa el diálogo: fija estándares y supervisa su cumplimiento, pero reconoce que

la concreción de políticas corresponde a las autoridades democráticamente responsables.

El activismo dialógico también opera como técnica de remedios en derechos sociales: elegir entre remedios simples (declarativos, modulaciones) y complejos (estructurales, con participación ciudadana y ciclos de evaluación) según la magnitud del déficit y la capacidad estatal disponible. La experiencia latinoamericana sugiere que esta calibración —y no un “todo o nada”— maximiza la efectividad y evita desplazamientos institucionales innecesarios, reforzando una tutela efectiva y cooperativa de derechos (Landau, 2023).

1.1.5. Tensiones: Hiperconstitucionalización vs. capacidad institucional.

El debate entre hiperconstitucionalización y capacidad institucional sintetiza un dilema típico de América Latina: constituciones ambiciosas y densas en mandatos—propias del constitucionalismo transformador—conviven con aparatos estatales que a menudo carecen de recursos, coordinación y gestión para implementarlos plenamente. Así, la promesa transformadora depende no solo del texto, sino de instituciones capaces de ejecutar políticas y sentencias con base en evidencia y seguimiento (von Bogdandy & Urueña, 2020; Landau, 2021). En ese marco, el reto no es “menos Constitución”, sino mejorar capacidades administrativas, presupuestarias y de evaluación para cerrar la brecha entre proclamación y cumplimiento efectivo (Ferraz, 2021).

Un síntoma de esa brecha es la “difusión sin implementación”: adopción extendida de principios de avanzada que, al aterrizar, exhiben poco cambio material por límites de diseño, datos o coordinación intersectorial. El caso de la función social de la propiedad ilustra el fenómeno: ampliamente consagrada en la región, su aplicación práctica sigue siendo rara y fragmentaria por déficits de capacidad estatal y de incentivos políticos (Ondetti, 2024). Algo similar ocurre con ciertos derechos sociales: los tribunales tienden a preferir remedios individuales de bajo costo administrativo y reservan las órdenes estructurales—con metas, indicadores y rediseño de políticas—para contextos en los que es posible sostenerlas (Landau, 2021; Ferraz, 2021).

En Ecuador, la Constitución de 2008 fijó una agenda robusta (Estado constitucional de derechos y justicia, Buen Vivir, derechos de la naturaleza), pero la efectividad depende de la capacidad para diseñar, financiar y monitorear políticas, así como de gestionar el cumplimiento de sentencias. Estudios recientes sobre la práctica nacional subrayan avances y cuellos de botella en la realización material de derechos (Macías-Macías & Espinoza-Bravo, 2024). Incluso organismos multilaterales han priorizado fortalecer la gestión de cumplimiento en la Corte Constitucional—por ejemplo, en indicadores, seguimiento y gobernanza—como pieza clave para que el mandato transformador se traduzca en resultados verificables (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2025). (Véase Tabla 2).

Tabla 2

Mandatos constitucionales intensos, riesgo de hiperconstitucionalización y capacidades para su cumplimiento (síntesis operativa).

Mandato constitucional clave	Riesgo de hiperconstitucionalización si...	Capacidad institucional requerida	Métricas / verificación	Ejemplo jurisprudencial / política
Aplicación directa y persona derechos (art. 11, Const. 2008)	Se sustituyen políticas de información o de remedios no factibles	Unidades técnicas cumplimiento; datos interoperables	% de fallos de plan cumplimiento; tiempo medio de implementación	Lineamientos de motivación y control (art. 11)
Derecho a la salud (medicamentos)	Se ordena gestionar presupuesto o protocolos	provisión logística, sin compras públicas, farmacia hospitalaria	Cadena de suministro, de Tasa desabastecimiento; % pacientes cubiertos	Sent. 679-18-JP/20
Órdenes estructurales en sistemas en crisis (p. ej., penitenciario)	Metas sin cronograma ni responsable	Comité interinstitucional; oficina de seguimiento; presupuesto etiquetado	Matriz responsable de plazo—estado”; informes trimestrales	Sent. 365-18-JH/21
Reparación integral y garantías de no repetición	Reparaciones simbólicas y sin cambios institucionales	Unidad de reparaciones; coordinación intersectorial	% de medidas cumplidas; reincidencia	Sent. 1072-21-JP/24 (Furukawa)

Mandato constitucional clave	Riesgo de hiperconstitucionalización si...	Capacidad institucional requerida	Métricas / verificación	Ejemplo jurisprudencial / política
Derechos de la naturaleza / consulta previa	Declaraciones / licenciamiento ni monitoreo	sin Autoridad ambiental trazabilidad; protocolos consulta	# consultas con estándares; cumplimiento de licencias	Políticas de participación y de licenciamiento
Función social de la propiedad	Enunciado sin catastro ni fiscalización	Catastro actualizado; inspección; instrumentos de gestión	% suelo función efectiva; de trámite	Evidencia social comparada de tiempos baja implementación

Nota: Se sintetiza los riesgos identificados por la literatura sobre capacidad estatal y remedios calibrados; los ejemplos ecuatorianos muestran cómo la Corte Constitucional ha articulado órdenes con parámetros verificables (Autores, 2026).

1.2. Dignidad, igualdad material y no discriminación: Bases para la protección reforzada.

La dignidad humana es fundamento axiológico y operativo del Estado constitucional ecuatoriano: la Constitución de 2008 ordena la igualdad y no discriminación, impone la aplicación directa e inmediata de los derechos y exige la interpretación más favorable a la persona (República del Ecuador, 2008, arts. 3 y 11). Esta arquitectura impide que la ausencia o insuficiencia de ley ordinaria frustré el goce de los derechos y convierte a todas las autoridades en garantes activos de su efectividad (República del Ecuador, 2008, art. 11).

La igualdad material supone deberes positivos para remover barreras y, cuando sea necesario, adoptar medidas diferenciadas (acciones afirmativas, ajustes razonables) frente a desventajas estructurales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pp. 13–18). En clave interamericana, el principio de igualdad y no discriminación prohíbe tanto la discriminación directa como la indirecta, y exige respuestas reforzadas frente a la discriminación estructural e interseccional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1.1 y 24; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pp. 21–24). En el plano universal, el Comité de Derechos Humanos ha precisado que la no discriminación es un principio básico y general que permea todo el catálogo de

derechos, reforzando la obligación de justificación estricta ante cualquier trato diferenciado (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1989, párrs. 1–3).

En la práctica ecuatoriana, la protección reforzada se expresa en estándares jurisprudenciales que intensifican el escrutinio cuando se afectan grupos históricamente discriminados. Así, la Corte Constitucional ha reconocido la estabilidad laboral reforzada y la obligación de ajustes razonables —por ejemplo, reubicación previa y, de ser imposible, indemnización— para personas con discapacidad, concretando la igualdad sustantiva en relaciones públicas y privadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, fundamentos y decisión). En conjunto, estos parámetros sostienen el tránsito desde una igualdad formal hacia una igualdad sustantiva, alineada con el mandato de dignidad y con el control de convencionalidad que vincula a los operadores con los estándares internacionales (República del Ecuador, 2008, art. 11; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Figura 2

Transición hacia una igualdad sustantiva en Ecuador.



Nota: Balanza que ilustra el paso de la igualdad formal a la igualdad sustantiva en Ecuador (2008): aplicación directa de derechos, deberes estatales y estándares jurisprudenciales, complementados con protección reforzada, medidas diferenciadas y ajustes razonables para superar desigualdades materiales y garantizar la no discriminación (Autores, 2026).

La figura 2 contrapone igualdad formal e igualdad sustantiva para mostrar la evolución que impulsa la Constitución de 2008: de la mera prohibición abstracta

de discriminación hacia la efectividad real de los derechos. El tránsito exige (i) aplicación directa de derechos y deberes positivos del Estado para remover barreras; (ii) estándares jurisprudenciales con pruebas de escrutinio y cargas probatorias dinámicas; y (iii) una arquitectura de protección reforzada que incluye medidas diferenciadas (acciones afirmativas) y ajustes razonables para personas y grupos en situación de vulnerabilidad. El equilibrio representado por la balanza explica que la igualdad sustantiva no rompe la igualdad, sino que corrige desigualdades de hecho mediante diferenciaciones justificadas, proporcionales y temporales, orientadas a la dignidad y no discriminación.

1.2.1. Dignidad como principio matriz y sus derivaciones operativas.

La dignidad humana como el principio matriz del Estado constitucional que orienta la creación, interpretación y aplicación de todo el orden jurídico. En el caso ecuatoriano, esta centralidad se traduce en efectos operativos: la aplicación directa e inmediata de los derechos, la exigencia de la interpretación más favorable a la persona y la vinculación de todas las autoridades a su garantía, sin necesidad de desarrollo legislativo previo (República del Ecuador, 2008, art. 11). En clave teórico-normativa, la dignidad articula un puente entre moral y derecho que justifica la pretensión de validez de los derechos humanos y su fuerza vinculante frente al poder público y a particulares (Habermas, 2010).

Desde esta base, la dignidad genera derivaciones operativas:

- i. deberes positivos de prevención, investigación, sanción y reparación cuando prácticas públicas o privadas cosifican o degradan a las personas;
- ii. prohibiciones de instrumentalización (tratos crueles, explotación, discriminación) que funcionan como límites categóricos; y
- iii. una carga reforzada de justificación para cualquier restricción de derechos, la cual debe superar estándares de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta (Lopera Mesa, 2004).

En el plano interamericano, la Corte IDH ha usado la dignidad como parámetro transversal para delimitar el contenido de múltiples derechos —

vida, integridad, identidad, salud, igualdad—, así como para graduar medidas de reparación y garantías de no repetición en casos de vulneraciones graves (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025; Lafferriere & Lell, 2021).

Un tercer efecto práctico es la protección reforzada para personas y colectivos históricamente discriminados: cuando la afectación compromete la dignidad de grupos en situación de vulnerabilidad, el escrutinio judicial se intensifica y los remedios suelen incluir órdenes estructurales, ajustes razonables y seguimiento, en diálogo con estándares internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025; República del Ecuador, 2008, art. 11). En síntesis, la dignidad —más que un enunciado axiológico— opera como criterio decisional y de diseño de políticas: guía el contenido de los derechos, modela los deberes del Estado y exige motivaciones robustas cuando se limitan libertades o se distribuyen cargas, cerrando el paso a tratamientos que reduzcan a la persona a un mero medio (Habermas, 2010; Lopera Mesa, 2004).

1.2.2. Igualdad formal vs. igualdad material: Acciones afirmativas y cargas dinámicas.

La distinción entre igualdad formal “trato idéntico ante la ley” e igualdad material o sustantiva, que exige remover barreras y adoptar medidas diferenciadas para alcanzar resultados reales de igualdad. La Constitución ecuatoriana ordena a todas las autoridades garantizar el goce efectivo de los derechos sin discriminación y aplicar la interpretación más favorable a la persona, habilitando la adopción de medidas concretas para nivelar desventajas (República del Ecuador, 2008, art. 11). En la región, la igualdad y no discriminación se conciben como un principio transversal que abarca la discriminación directa e indirecta, así como la estructural e interseccional, lo que refuerza los deberes estatales de prevenir, investigar, sancionar y reparar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pp. 13–24).

Sobre esa base, las acciones afirmativas (o medidas especiales de carácter temporal) son instrumentos legítimos para acelerar la igualdad sustantiva cuando los datos evidencian rezagos persistentes; se diseñan con objetivos claros, plazos y revisión periódica, y cesan una vez superadas las brechas (Comité CEDAW, Recomendación General N° 25, 2004/2012, párrs. 8–12). En clave

interamericana, las cortes deben verificar que tales medidas persigan fines constitucionalmente importantes y sean idóneas y necesarias para remover obstáculos que afectan a grupos históricamente discriminados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pp. 21–24). El control judicial, por tanto, no desconfía de la diferenciación per se: exige justificación reforzada y evidencia de que la medida reduce efectivamente la desigualdad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

La igualdad material también incide en la carga de la prueba: cuando existe asimetría informativa o vulnerabilidad, los jueces pueden aplicar cargas dinámicas y redistribuir la obligación probatoria hacia quien se encuentre en mejor posición de aportar evidencia (p. ej., empleador, administración o proveedor), preservando el debido proceso (Corte Constitucional de Colombia, 2022, “carga dinámica de la prueba”). Esta técnica, utilizada de forma razonable y proporcionada, evita que el estándar probatorio se convierta en una barrera para la tutela de derechos en casos de discriminación o de acceso a bienes básicos (Rojas Ríos, 2013).

La jurisprudencia interamericana muestra cómo la igualdad sustantiva se articula con reparaciones integrales y medidas estructurales. En *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (2015), la Corte IDH constató discriminación y vulneración de derechos de una niña con VIH y ordenó, además de indemnizaciones, medidas de no repetición y garantías para el acceso sin estigma a servicios y educación, reforzando el estándar de protección a grupos en situación de especial vulnerabilidad (Corte IDH, 2015, párrs. relevantes; resumen oficial). En conjunto, estas pautas conectan dignidad, acciones afirmativas y cargas dinámicas con una igualdad que transforma resultados y no sólo enuncia principios (República del Ecuador, 2008, art. 11; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

A efectos operativos, la tabla 3 organiza casos tipo de desigualdad material y sugiere medidas afirmativas y cargas dinámicas de la prueba con los criterios de validez y evidencias mínimas exigibles; su propósito es servir como guía rápida para el diseño, la motivación y el control judicial/administrativo de intervenciones que busquen cerrar brechas sin vulnerar la proporcionalidad (idoneidad–necesidad–estricto). La selección de supuestos y requisitos se apoya en los

estándares interamericanos sobre igualdad y no discriminación y en la doctrina de medidas especiales de carácter temporal, así como en la práctica comparada sobre redistribución probatoria en contextos de asimetría (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020; Comité CEDAW, 2004/2012; Corte Constitucional de Colombia, 2022; Rojas Ríos, 2013).

Tabla 3

Igualdad material: Casos tipo, medidas afirmativas y criterios de validez (síntesis operativa).

Situación de desigualdad (caso tipo)	Medida afirmativa propuesta	Criterio de validez/justificación	Evidencia requerida	Duración / cesación
Mujeres subrepresentada en cargos de decisión pública	Cuotas/paridad en ternas y presupuestos	Fin constitucional y importante; idoneidad necesidad; periódica	Brechas de representación y nivel; históricas; evaluación de desempeño	de Temporal y por revisable; cesa al alcanzar paridad sostenida de
Personas con discapacidad en el empleo público	Ajustes en razonables; reubicación previa; cupos mínimos	Igualdad sustantiva; deberes positivos; proporcionalidad	Registro de vacantes; barreras alternativas lesivas	de Mientras perfiles y barreras; revisión anual de ajustes
Pueblos indígenas y decisiones extractivas	Consulta previa con estándares en y acompañamiento o cultural	Diferenciación objetiva y razonable; no discriminación	Evidencia antropológica; mapas de impacto; actas de consulta	Por proyecto/proceso etapas y acuerdos
Personas VIH frente a estigma en salud y educación	Protocolos de antiestigma; capacitación obligatoria; rutas de queja	Prohibición de discriminación directa/indirecta	de Casuística disciplinaria; encuestas de trato; indicadores acceso	Hasta eliminar prácticas discriminatorias de verificadas
Población afrodescendiente en trabajo agrícola precario	Fiscalización reforzada; inspecciones focalizadas; programas reparación	Remoción de barreras estructurales; garantías de repetición	de Inspecciones, sanciones, reincidencia; no trazabilidad reparaciones	Sujeta a metas verificables y ausencia de reincidencia
Mujeres víctimas de violencia basada en género	Medidas de protección rápidas; patrocinios gratuitos; prioridad procesal	de Debida diligencia reforzada; interseccional	Tiempos de respuesta; revictimización; resultados de casos	de Hasta consolidar tiempos estándar y bajas tasas de revictimización

Situación de desigualdad (caso tipo)	Medida afirmativa propuesta	Criterio de validez/justificación	Evidencia requerida	Duración / cesación
Estudiantes rurales menor acceso a educación superior	Becas con focalizadas; cupos territoriales; tutorías	Fin idoneidad; sustitutos lesivos	Series no cobertura/abandon o; georreferenciación	de Temporal revisable y por cohortes
Consumidores ante asimetría informativa servicios esenciales	Inversión de la carga probatoria en / cargas dinámicas	Igualdad mejor probatoria proveedor	procesal; Protocolos prueba; del registros proveedor	de Mientras se verifique del asimetría estructural

Nota: La “validez” de cada medida debe evaluarse con proporcionalidad (idoneidad–necesidad–estricto) y revisión periódica; cuando cese la brecha material, debe cesar la medida (Comité CEDAW, 2004/2012; Corte IDH, 2020). En supuestos de asimetría probatoria, la reasignación de la carga sigue el estándar de cargas dinámicas (Corte Constitucional de Colombia, 2022; Rojas Ríos, 2013).

1.2.3. Categorías sospechosas, interseccionalidad y estándares de escrutinio.

La noción de categorías sospechosas responde a la constatación histórica de que ciertos criterios de diferenciación —como sexo, género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, discapacidad o condición de salud— han sido utilizados para perpetuar jerarquías y exclusiones. En el ordenamiento ecuatoriano, el mandato de igualdad y no discriminación con aplicación directa e inmediata impone un control riguroso sobre tratos diferenciados y exige motivaciones reforzadas (República del Ecuador, 2008, art. 11). En el plano convencional, la Convención Americana prohíbe toda forma de discriminación y garantiza la igualdad ante la ley, lo que habilita la adopción de estándares de escrutinio más intensos cuando se verifican tales categorías (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1.1 y 24).

La jurisprudencia interamericana ha consolidado un parámetro de vigilancia estricta frente a diferenciaciones basadas en categorías sospechosas, con especial énfasis en el desmantelamiento de estereotipos. En *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, la Corte IDH rechazó la utilización de la orientación sexual como criterio para restringir derechos parentales, subrayando el carácter discriminatorio de los juicios morales y la necesidad de fundar las decisiones en evidencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). En *Duque vs. Colombia*, el

Tribunal declaró discriminatoria la negación de una pensión de sobrevivencia por orientación sexual, ordenando remover barreras normativas y administrativas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). Con la OC-24/17, la Corte afirmó que orientación sexual e identidad de género se encuentran plenamente protegidas por las cláusulas de igualdad y no discriminación, por lo que cualquier diferenciación requiere un fin imperioso y una justificación estricta (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

El análisis contemporáneo incorpora la interseccionalidad para captar la superposición de factores de vulnerabilidad —por ejemplo, mujer afrodescendiente con discapacidad y en situación de pobreza— que intensifican el riesgo de exclusión. Este enfoque demanda carga probatoria dinámica, estándares de motivación reforzada y, cuando se identifican patrones estructurales, medidas afirmativas y remedios estructurales con metas verificables (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1.1 y 24; República del Ecuador, 2008, art. 11). Desde una perspectiva operativa, resultan útiles tres niveles de escrutinio: (i) test de razonabilidad cuando no concurre categoría sospechosa ni afectación intensa; (ii) intermedio cuando hay impacto relevante en colectivos protegidos o derechos sociales sensibles; y (iii) estricto o reforzado cuando median categorías sospechosas, estereotipos o un historial de exclusión, escenario en el cual el Estado debe demostrar idoneidad, necesidad (inexistencia de alternativa menos lesiva) y proporcionalidad en sentido estricto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, 2016, 2017; República del Ecuador, 2008, art. 11).

1.2.4. Deberes positivos del Estado frente a víctimas en situación de vulnerabilidad.

La noción de deberes positivos impone al Estado obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos, con especial intensidad cuando las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad (niñez y adolescencia, mujeres, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, víctimas de tortura o de violencia estructural). En el plano interno, la Constitución ecuatoriana ordena la aplicación directa e inmediata de los derechos y la interpretación más favorable a la persona, vinculando a todas las autoridades a

garantizar su efectividad sin discriminación (República del Ecuador, 2008, art. 11). En el plano internacional, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —conforme a la Observación general N° 31— exige medidas legislativas, administrativas y judiciales para hacer efectivos los derechos, incluida la investigación oficiosa de violaciones graves y la provisión de recursos efectivos (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 2004, párrs. 6–8, 15–18).

La debida diligencia reforzada frente a violencias basadas en género y otros patrones estructurales ha sido delineada por la Corte Interamericana: desde *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* se afirma que la obligación estatal no se agota en abstenerse de violar, sino que incluye prevenir razonablemente y investigar seriamente los hechos, con la finalidad de sancionar y reparar (Corte IDH, 1988, párrs. 172–177). En *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, el Tribunal enfatizó que, ante contextos de feminicidio y desapariciones, el estándar de diligencia se intensifica: protocolos de búsqueda inmediata, investigación con perspectiva de género, custodia de evidencia, participación informada de familiares y medidas estructurales de no repetición (Corte IDH, 2009, párrs. 258, 280–401). La Convención de Belém do Pará complementa este marco al exigir medidas integrales de prevención, atención, sanción y producción de estadísticas para evaluar políticas públicas (OEA, 1994, arts. 7–9).

En contextos de tortura y malos tratos, los deberes positivos incluyen investigar conforme a estándares técnicos como el Protocolo de Estambul (evaluación médico-psicológica independiente, documentación estandarizada, cadena de custodia), pues la eficacia probatoria y la integridad del proceso son condiciones de la reparación integral (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2022, pp. 23–31, 135–166). De manera transversal, los Principios y directrices básicos sobre el derecho a un recurso y a la reparación consolidan el catálogo de medidas de reparación —restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición—, así como el deber de asegurar acceso a la justicia y protección a víctimas y testigos (ACNUDH, 2005, secciones VII–IX).

En la práctica ecuatoriana, estos estándares se traducen en protección reforzada y órdenes estructurales cuando se acreditan vulneraciones graves o patrones de

discriminación (v. gr., estabilidad laboral reforzada para personas con discapacidad y ajustes razonables; o paquetes integrales de reparación y garantías de no repetición en casos de esclavitud moderna) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024; República del Ecuador, 2008, art. 11). En síntesis, los deberes positivos no son meramente programáticos: obligan a diseñar rutas de atención, activar investigaciones oficiosas, remover barreras de acceso a la justicia y asegurar remedios efectivos que tomen en cuenta la vulnerabilidad específica de las víctimas (Corte IDH, 1988, 2009; ACNUDH, 2005, 2022).

1.2.5. Limitaciones y criterios para la diferenciación válida.

La diferenciación normativa o administrativa no es, por sí misma, discriminatoria. En el marco ecuatoriano y convencional, una distinción sólo es válida si supera un examen de justificación objetiva y razonable:

- (i) persigue un fin constitucionalmente legítimo o imperioso;
- (ii) es idónea para alcanzarlo;
- (iii) resulta necesaria frente a alternativas menos lesivas; y
- (iv) se mantiene proporcional en sentido estricto respecto del impacto en los derechos comprometidos (República del Ecuador, 2008, art. 11; Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2025, pp. 21–29).

Bajo la Convención Americana, toda diferenciación debe, además, respetar las cláusulas de igualdad y no discriminación (arts. 1.1 y 24), lo que excluye justificaciones basadas en estereotipos o en prejuicios históricos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; Corte IDH, 2017).

Desde un ángulo operativo, la carga argumentativa que recae en la autoridad aumenta cuando la medida se funda —directa o indirectamente— en categorías sospechosas (sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, discapacidad, entre otras). En tales supuestos rige un escrutinio estricto: el fin debe ser imperioso y la medida, además de idónea, debe demostrar que no existe una alternativa menos restrictiva para alcanzar el mismo resultado (Corte IDH, 2012, 2017). El estándar se articula con el principio universal de no discriminación, según el cual la igualdad y la igual protección de la ley constituyen un principio

básico y general que permea todo el catálogo de derechos (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1989, párrs. 1–3).

En cambio, cuando la diferenciación busca remover desventajas estructurales (por ejemplo, medidas especiales de carácter temporal), su validez exige diseño basado en evidencia, objetivos verificables, plazo de revisión y cese una vez superada la brecha, evitando efectos regresivos o permanentes que generen nuevas exclusiones (Corte IDH, 2025, pp. 73–78). Aun tratándose de fines legítimos —por ejemplo, protección de la salud o del orden público—, la Corte ha reiterado que no basta invocar el propósito: la motivación debe ser concreta y probada, y los medios adoptados deben respetar la dignidad de las personas afectadas (Corte IDH, 2016, párrs. 84–92; 2015, párrs. 286–300).

La interseccionalidad funciona como criterio adicional de validez: cuando una medida impacta en personas que acumulan factores de vulnerabilidad (p. ej., mujer afrodescendiente con discapacidad), el examen debe capturar los efectos combinados y, si procede, ajustar el remedio (por ejemplo, con acciones afirmativas o ajustes razonables) para no perpetuar desigualdades (Corte IDH, 2025, pp. 47–56). En síntesis, la diferenciación es compatible con la igualdad sólo si demuestra fin legítimo, adecuación, necesidad y proporcionalidad estricta, se apoya en evidencia y evita estereotipos o impactos desproporcionados sobre grupos históricamente discriminados (República del Ecuador, 2008, art. 11; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; Corte IDH, 2012, 2016, 2017, 2025).

1.3. Contenido y estructura de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR).

El haz VJRGNR —verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición— estructura el deber estatal de afrontar violaciones graves y patrones de impunidad con un enfoque integral y centrado en las víctimas. En Ecuador, esta arquitectura está positivizada: la Constitución de 2008 reconoce derechos de las víctimas y ordena reparación integral con componentes como conocimiento de la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (art. 78), además de la aplicación directa de los derechos (art. 11). Este anclaje interno dialoga con el estándar universal fijado por la Resolución

60/147 de la Asamblea General de la ONU (2005), que codifica el derecho a un recurso efectivo y a medidas de reparación en esos mismos términos.

En cuanto al contenido de cada eje, el derecho a la verdad comprende dimensiones individual y colectiva (acceso a archivos, investigación histórica, memoria), y se proyecta como presupuesto de la justicia y de las reparaciones. La justicia exige investigación, juzgamiento y sanción con debida diligencia, sin amnistías ni prescripciones que clausuren indebidamente la respuesta estatal frente a graves violaciones (p. ej., Barrios Altos vs. Perú). La reparación integral es un “paquete” de medidas complementarias —restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción—, mientras que las garantías de no repetición implican reformas institucionales, capacitación, depuración y políticas públicas para suprimir las condiciones que posibilitaron la violación. Estos contornos materiales están ampliamente desarrollados por el Sistema Interamericano y la doctrina especializada sobre reparaciones.

Desde la perspectiva interamericana, la Corte IDH ha vinculado los cuatro ejes en remedios complejos: en *Gomes Lund (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil* ordenó apertura de archivos y medidas de memoria como parte del derecho a la verdad; en *Gelman vs. Uruguay* articuló verdad, justicia y reparación frente a desaparición forzada y supresión de identidad, enfatizando el deber estatal de remover obstáculos normativos y administrativos. Estas decisiones muestran que VJRGNR no son compartimentos estancos, sino dimensiones interdependientes de una misma obligación de garantía.

La sistematización reciente de estándares por la CIDH y por el Relator Especial de la ONU sobre verdad, justicia, reparación y no repetición refuerza esta lectura integral y provee criterios para la implementación doméstica: centralidad de las víctimas, enfoque diferencial, participación informada, indicadores verificables y coordinación interinstitucional. En el ámbito ecuatoriano, estos desarrollos complementan el mandato constitucional de reparación integral y orientan la política pública y la práctica judicial hacia resultados medibles y sostenibles.

Figura 3

El haz VJRGNR impacta la justicia en Ecuador.



Nota: Haz VJRGNR que organiza la respuesta constitucional a violaciones graves en Ecuador (2008): Verdad, Justicia, Reparación integral y Garantías de No Repetición, con aplicación directa y reconocimiento expreso de los derechos de las víctimas. La interacción de estos componentes orienta sentencias y políticas hacia una justicia efectiva y preventiva (Autores, 2026).

En la figura 3 representa el haz VJRGNR —Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición— como núcleo que ordena la respuesta estatal frente a violaciones graves. En el marco de la Constitución de 2008, este haz articula: (i) derechos de las víctimas con rango constitucional (acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación); (ii) reparación integral mandatada por la Constitución y los estándares internacionales (restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición); y (iii) aplicación directa de derechos, que activa jueces y autoridades sin necesidad de desarrollo legal previo. La figura sugiere que estas piezas funcionan conjuntamente: la verdad orienta la investigación y el juzgamiento; la justicia asegura sanción y debida diligencia; la reparación integral atiende daños individuales y colectivos; y las garantías estructurales previenen nuevas violaciones, reconfigurando la práctica judicial y las políticas públicas hacia una justicia centrada en las víctimas.

1.3.1. Derecho a la verdad: Dimensiones individual y colectiva.

El derecho a la verdad designa la facultad de las víctimas y de la sociedad de conocer completa y fidedignamente los hechos, responsabilidades y patrones que rodearon violaciones graves de derechos humanos. Posee una doble dimensión: individual, en cuanto las víctimas y sus allegados tienen derecho a saber qué ocurrió y a obtener acceso a la información del caso; y colectiva, porque la sociedad tiene interés legítimo en preservar la memoria y en que se desvelen estructuras y contextos que posibilitaron los abusos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2006; Consejo de Derechos Humanos, 2009). Esta lectura se articula con el deber estatal de garantizar recursos efectivos y reparación integral, donde la verdad cumple funciones epistémicas (esclarecer), preventivas (disuadir repetición) y simbólicas (reconocimiento público) (Asamblea General de la ONU, 2005).

En el sistema interamericano, la Corte IDH ha consolidado la naturaleza autónoma y relacional de este derecho: no se agota en la investigación penal, sino que incluye medidas de acceso a archivos, preservación de la memoria y difusión pública de lo ocurrido. Así, en *Gomes Lund (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil* ordenó abrir archivos militares y adoptar políticas de memoria como parte de la reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrs. 296–302). En *Gelman vs. Uruguay*, frente a desaparición forzada y supresión de identidad, vinculó verdad, justicia y reparación y declaró incompatible con la Convención el uso de obstáculos normativos que clausuran la investigación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párrs. 232–239). Desde *Barrios Altos vs. Perú*, además, reiteró la invalidez de las amnistías y prescripciones que impiden conocer y sancionar graves violaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

La dimensión individual exige que las autoridades aseguren a víctimas y familiares acceso oportuno a la información del expediente, búsqueda seria de personas desaparecidas, participación informada en las investigaciones y atención psicosocial adecuada; su incumplimiento perpetúa el daño y afecta la posibilidad de otras reparaciones (ACNUDH, 2006; Asamblea General de la

ONU, 2005). La dimensión colectiva demanda políticas de memoria histórica (sitios, archivos, currículos, actos públicos), preservación y digitalización de fondos documentales, y garantías de acceso a la información bajo principios de máxima divulgación y debida protección de datos sensibles (Consejo de Derechos Humanos, 2009). En ambos planos, el derecho a la verdad se integra con las garantías de no repetición: conocer cómo y por qué ocurrieron los hechos es condición para transformar instituciones.

En Ecuador, la Constitución de 2008 impone la aplicación directa de los derechos y reconoce a las víctimas el derecho a una reparación integral, que incluye medidas de satisfacción y no repetición—espacios privilegiados para materializar la verdad en sus facetas individual y colectiva— (República del Ecuador, 2008, art. 11 y art. 78). A la luz de los estándares universales e interamericanos, la implementación doméstica demanda: apertura y gestión profesional de archivos, protocolos de búsqueda con enfoque diferencial, participación efectiva de víctimas, y programas sostenidos de memoria y educación cívica. De este modo, la verdad opera como puente entre justicia, reparación y reforma institucional, y no como un componente meramente declarativo.

Tabla 4

Medidas de verdad: autoridad responsable, base jurídica, indicadores y mitigación de riesgos.

Medida de verdad	Autoridad responsable principal (y coadyuvantes)	Base jurídica (referencia)	Indicadores de avance sugeridos	Riesgo de revictimización	Estrategias de mitigación
Apertura y acceso a archivos (seguridad, justicia, salud, educación)	y Archivo General del Estado; ministerios titulares de fondos; Fiscalía; Defensoría del Pueblo; Poder Judicial	Constitución del Ecuador, arts. 11 y 78; Principios de Directrices sobre Reparaciones (AGNU, 2005); Principios contra la Impunidad (ACNUDH, 2006)	% fondos abiertos; # solicitudes atendidas; # y plazo; # documentos desclasificados; calidad de inventarios	Exposición de datos sensibles; estigmatización	Protocolos de clasificación y acceso graduado; comités éticos; consentimiento informado
Búsqueda de personas desaparecidas	Fiscalía; Policía judicial; Medicina	Constitución (art. 78); AGNU 60/147	Tiempo medio de búsquedas iniciadas;	Retrasos; trato # deshumanizado	Activación inmediata; enfoque

Medida de verdad	Autoridad responsable principal (y coadyuvantes)	Base jurídica (referencia)	Indicadores de avance sugeridos	Riesgo de revictimización	Estrategias de mitigación
y esclarecimiento de paradero	Legal; mecanismos especiales de búsqueda; jueces de garantías	(2005); <i>Gelman vs. Uruguay</i> y <i>Gomes Lund vs. Brasil</i> (Corte IDH, 2011; 2010)	tasa de hallazgo/identificación y cumplimiento de protocolos	de ; exposición mediática	psicosocial; protocolos de comunicación; acompañamiento a familias
Participación informada de víctimas familiares investigaciones	Fiscalía; de tribunales y servicios en atención integral; Defensoría Pública	Constitución (arts. 11 y 78); de AGNU 60/147 (2005)	% audiencias con satisfacción usuaria; # medidas de protección otorgadas	Fatiga procesal; revictimización por relato reiterado	Entrevista única; salas especializadas; asistencia letrada y psicosocial; reservas de identidad
Informes públicos esclarecimiento (periciales, comisiones, sentencias)	Comisiones de la verdad u órganos (periciales, Defensoría del Pueblo; Poder Judicial)	de AGNU 60/147 u ACNUDH (2006)	# informes publicados; calidad metodológica (pares externos); cumplimiento de recomendaciones	Sesgos estigmas; exposición de víctimas	o Enfoque diferencial; de revisión de lenguaje; consentimiento para datos personales; versiones públicas
Memoria histórica (sitios, museos, currículos, señalización)	Ministerio de Cultura y Educación; gobiernos locales; archivo y museos	de AGNU 60/147 y <i>Gomes Lund</i> (2010)	# iniciativas implementadas; cobertura de encuestas percepción	Folklorización del daño; uso político de	Codesarrollo con víctimas; guías pedagógicas; comités multi-actor; evaluación participativa
Garantías no repetición vinculadas a verdad (reformas depuración)	de Asamblea Ejecutiva, Consejo de la Judicatura; y policía; fuerzas armadas	AGNU 60/147 (2005); interamericana a	# reformas aprobadas; sancionados capacitados; auditorías	Reacciones corporativas; o simulación cumplimiento	Planes con metas e hitos; de veedurías sociales; informes periódicos al órgano jurisdiccional

Nota: La selección de medidas e indicadores deriva de estándares internacionales y constitucionales que conciben la verdad como dimensión individual (acceso de víctimas y familiares) y colectiva (memoria, archivos, reformas) del haz VJRGNR (República del Ecuador, 2008; Asamblea General de la ONU, 2005; ACNUDH, 2006; Corte IDH, 2010, 2011).

1.3.2. Derecho de acceso a la justicia: Plazo razonable, debida diligencia y trato digno.

El derecho de acceso a la justicia integra garantías mínimas para que las personas afectadas por violaciones de derechos puedan obtener una respuesta

estatal efectiva, en tiempo oportuno y con condiciones de respeto a su dignidad. En el plano convencional, la Convención Americana consagra el debido proceso (art. 8) y la tutela judicial efectiva (art. 25), que obligan a disponer de recursos sencillos, rápidos y eficaces, con resultados sustantivos y no meramente formales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce la tutela judicial efectiva, el debido proceso y los derechos de las víctimas —incluida la reparación integral—, reforzando la aplicación directa e inmediata de las garantías (República del Ecuador, 2008, arts. 75, 76 y 78).

La dimensión temporal del acceso se concreta en el plazo razonable. La Corte Interamericana ha establecido criterios para apreciarlo —complejidad del asunto, actividad procesal del interesado, conducta de las autoridades y afectación concreta a la situación jurídica—, reiterados desde *Genie Lacayo vs. Nicaragua* y desarrollados en casos posteriores (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997, párrs. 77–82; 2012, párrs. 190–198). En esa línea, cuando concurren situaciones de vulnerabilidad (niñez, discapacidad, pobreza, violencia de género), el examen temporal se intensifica y los Estados deben adoptar ajustes de procedimiento para evitar que la duración del trámite produzca daño adicional o torne ilusorio el remedio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrs. 249–259).

El eje de debida diligencia obliga a prevenir, investigar, juzgar y sancionar con seriedad y prontitud. Desde *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, la Corte IDH ha sostenido que el deber estatal no se agota en la abstención, sino que exige acciones oficiosas y razonables para esclarecer los hechos, identificar responsables y asegurar reparaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, párrs. 172–177). Ese estándar se proyecta también sobre la calidad de la investigación (custodia probatoria, pericias oportunas, perspectiva diferencial) y sobre la estructura institucional necesaria para superar patrones de impunidad, con especial atención a víctimas en situación de vulnerabilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

El trato digno es condición transversal del acceso a la justicia: comprende la prohibición de tratos degradantes, la adecuación lingüística y cultural, la confidencialidad, la protección frente a intimidaciones y la adopción de ajustes razonables para personas con discapacidad o necesidades específicas. La jurisprudencia interamericana ha reforzado que las autoridades deben evitar la revictimización y asegurar la participación informada a lo largo del proceso; por ejemplo, en *I.V. vs. Bolivia*, el Tribunal conectó el trato digno con el consentimiento informado y la autonomía personal, subrayando la obligación de remover barreras que menoscaben la agencia de las víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, párrs. 154–170). Estos estándares se complementan con los Principios básicos de justicia para las víctimas de delitos de la Asamblea General de la ONU, que exigen trato compasivo y respetuoso, información, asistencia y mecanismos accesibles de denuncia y reparación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985, arts. 4–8).

En el contexto ecuatoriano, la interpretación pro persona y la aplicación directa de los derechos demandan que jueces y autoridades motiven con proporcionalidad cualquier restricción procesal, aseguren plazos razonables con gestión activa del proceso, apliquen cargas probatorias dinámicas cuando exista asimetría informativa y garanticen entornos seguros para declarar (República del Ecuador, 2008, arts. 11, 75, 76 y 78). La materialización del acceso a la justicia, por tanto, no se limita a abrir la puerta del tribunal: exige tiempo oportuno, diligencia efectiva y trato digno que hagan posible la verdad, la reparación y la no repetición.

1.3.3. Reparación integral: Medidas (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción).

La reparación integral constituye el conjunto de medidas destinadas a restituir, en la mayor medida posible, la situación de las víctimas y a remover las condiciones que hicieron posible la violación. En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce expresamente el derecho de las víctimas a la reparación integral y enumera componentes materiales y simbólicos, en armonía con la aplicación directa de los derechos (República del Ecuador, 2008, art. 78 y art. 11). En el plano universal, los Principios y directrices básicos de la Asamblea

General de la ONU precisan que la reparación comprende, de forma complementaria y no excluyente, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y que deben ser adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad de la violación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005).

La restitución busca restablecer la situación anterior a la violación, cuando ello sea posible: restitución de empleo, devolución de bienes, reintegro en cargos, anulación de sanciones, recuperación de identidad o del nombre, entre otros supuestos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, sec. IX). La indemnización cubre daños materiales (lucro cesante, daño emergente) y inmateriales (dolor, sufrimiento, afectación a la honra o vida familiar), y debe fijarse con criterios verificables, diferenciados y sensibles al contexto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, párrs. 42–45). La rehabilitación comprende la atención médica, psicológica, psiquiátrica, social y jurídica necesaria para la recuperación, especialmente en casos de tortura, violencia sexual o esclavitud moderna (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, sec. IX; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2022).

Las medidas de satisfacción operan como reconocimiento público del daño y del estatuto de víctima, e incluyen actos de disculpa, memoriales, conmemoraciones, publicación de sentencias, apertura de archivos y medidas de preservación de la memoria. En el sistema interamericano, la Corte ha ordenado regularmente este tipo de medidas junto con las reparaciones pecuniarias —por ejemplo, en *Barrios Altos vs. Perú*, donde además declaró la invalidez de amnistías como condición para la verdad y la justicia— (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, párrs. 41–44; 2010, párrs. 296–302). Si bien las garantías de no repetición se desarrollan en el apartado específico de GNR, su vínculo funcional con la reparación es inescindible: reformas institucionales, capacitación, depuración, adecuación normativa y políticas públicas de prevención son parte del paquete reparador cuando la violación revela patrones estructurales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párrs. 253–267).

La práctica comparada y regional subraya tres criterios operativos: participación informada de las víctimas en el diseño de reparaciones, enfoque diferencial (género, niñez, pueblos y nacionalidades, discapacidad, movilidad humana) y coordinación interinstitucional para ejecutar medidas individuales y colectivas. La Corte Interamericana ha sistematizado estos estándares: la reparación debe ser integral (no solo pecuniaria), idónea para remover consecuencias y verificable mediante indicadores y seguimiento judicial; así lo ha reiterado, entre otros, en Gomes Lund (“Guerrilha do Araguaia”) y Gelman, al ordenar, además de indemnizaciones, políticas de memoria, apertura de archivos y reformas para evitar la repetición (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrs. 296–302; 2011, párrs. 232–239). En suma, la reparación integral articula medidas restitutorias, compensatorias, terapéuticas y simbólicas que, ejecutadas con debida diligencia, permiten transitar de la respuesta individual al cambio institucional que hace efectivas las promesas del constitucionalismo transformador.

1.3.4. Garantías de no repetición: Reformas institucionales y políticas públicas.

Las garantías de no repetición (GNR) constituyen el componente prospectivo del haz VJRGNR: su finalidad es transformar las condiciones institucionales, normativas y culturales que permitieron la violación, por medio de reformas verificables y sostenibles. En el plano universal, los Principios y directrices básicos precisan que, junto con la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, las GNR abarcan medidas como la reforma de leyes y procedimientos, el fortalecimiento del control civil de fuerzas de seguridad, la formación en derechos humanos, la preservación y apertura de archivos, y la prevención de la impunidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, sec. IX). En Ecuador, el mandato constitucional de reparación integral (art. 78) y la aplicación directa de los derechos (art. 11) anclan internamente estas obligaciones y habilitan a las autoridades judiciales y administrativas para modular remedios con horizonte estructural (República del Ecuador, 2008).

El desarrollo doctrinal reciente subraya que las GNR no se reducen a “capacitaciones” genéricas ni a fórmulas simbólicas; exigen diagnóstico causal,

diseño institucional y gestión del cambio. El Relator Especial sobre verdad, justicia, reparación y no repetición ha propuesto criterios de secuenciación (qué reformas antes y cuáles después), participación de víctimas, coordinación interinstitucional y métricas para evaluar resultados (De Greiff, 2013, párrs. 16–27, 55–66). Herramientas operativas del ACNUDH, como la guía de depuración (vetting), precisan estándares para evaluar idoneidad e integridad de funcionarios de sectores críticos (policía, sistema penitenciario, judicatura), evitando tanto la impunidad como sanciones colectivas indiscriminadas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2006).

La jurisprudencia interamericana ha articulado GNR como órdenes estructurales que complementan la verdad, la justicia y las reparaciones pecuniarias. En *Radilla Pacheco vs. México*, la Corte IDH ordenó, entre otras medidas, adecuar la jurisdicción militar y capacitar a operadores, vinculando la reforma normativa con el control judicial efectivo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 339–347). En *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, vinculó GNR con políticas de investigación con perspectiva de género, estadísticas oficiales y protocolos de búsqueda inmediata frente a desapariciones y feminicidios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 450–533). Asimismo, en *Gomes Lund y Gelman*, el Tribunal ordenó apertura de archivos, medidas de memoria y adecuaciones normativas destinadas a remover obstáculos a la investigación y sanción, destacando el nexo entre GNR y el desmantelamiento de estructuras de impunidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrs. 296–302; 2011, párrs. 232–239).

Desde una perspectiva de política pública, las GNR se operacionalizan mediante:

- i. reformas legales (derogación de normas incompatibles, tipificación adecuada, procedimientos de investigación y protección de víctimas y testigos);

- ii. reformas organizacionales (mecanismos de rendición de cuentas, oficinas de cumplimiento de sentencias, tableros de seguimiento, profesionalización y trazabilidad presupuestaria);
- iii. gestión del conocimiento y archivos (inventarios, desclasificación responsable, acceso con salvaguardas); y
- iv. cambios culturales (educación cívica, formación continua, protocolos contra estereotipos y violencia institucional).

El valor agregado de estas garantías depende de su verificabilidad: indicadores, líneas de base, metas temporales y auditorías externas, con participación informada de las víctimas y de la sociedad civil (De Greiff, 2013; ACNUDH, 2006). En síntesis, las GNR son el puente entre la decisión judicial y la transformación institucional, condición para que el “nunca más” sea un resultado medible y no un enunciado programático.

Para efectos de implementación, la Tabla 5 organiza las garantías de no repetición (GNR) en clave de política pública, vinculando cada reforma o medida con su institución líder, co-responsables, base jurídica (constitucional e interamericana), e incorporando indicadores verificables, plazos orientativos y una matriz de riesgos y mitigación. Su finalidad es traducir las órdenes y estándares en tareas gestionables, con trazabilidad de avances y rendición de cuentas, favoreciendo la coordinación interinstitucional y la participación informada de las víctimas y de la sociedad civil. En términos metodológicos, los indicadores propuestos deben ajustarse a la línea de base y a la capacidad sectorial, y revisarse periódicamente para garantizar pertinencia y sostenibilidad.

Tabla 5

Implementación de garantías de no repetición (GNR): medida, liderazgo, base jurídica, indicadores, plazo y gestión de riesgos.

Reforma / Medida de GNR	Institución líder	Co-responsables	Base jurídica (referencia)	Indicadores verificables	Plazo orientativo	Riesgos	Estrategias de mitigación
Depuración (vetting) y sistema penitenciario	Ministerio del Interior / SNAI	Fiscalía, Defensoría del Pueblo, sociedad civil	AGNU 60/147; ACNUDH (2006); Const. EC arts. 11 y 78	% personal evaluado; % inhabilitado por faltas graves; auditorías externas	12–24 por meses	Captura corporativa; represalias	Comités mixtos; protección a denunciantes; veedurías
Adecuación de jurisdicción militar / límites a fuero	Asamblea Nacional	Corte Constitucional, Ministerio de Defensa	Corte IDH, Radilla Pacheco (2009); AGNU 60/147	Reforma aprobada; % causas por violaciones GRD en fuero ordinario	6–12 meses	Resistencia institucional	Incidencia pública; control de constitucionalidad

Reforma / Medida de GNR	Institución líder	Co-responsables	Base jurídica (referencia)	Indicadores verificables	Plazo orientativo	Riesgos	Estrategias de mitigación
Protocolos de investigación con enfoque de género (feminicidio, desaparición)	Fiscalía General	Policía Judicial, MSP, MIES, Poder Judicial	Corte IDH, <i>Campo Algodonero</i> (2009); AGNU 60/147	Tiempos de activación; % casos con protocolo aplicado; tasa de judicialización	de 6–18 meses	Sub-registro; revictimización	Capacitación obligatoria; entrevista única; supervisión
Apertura y gestión de archivos (seguridad/defensa/justicia)	Archivo General del Estado	Ministerios titulares del Pueblo	AGNU 60/147; <i>Gomes Lund</i> (2010); <i>Gelman</i> (2011)	% fondos inventariados y abiertos; # solicitudes atendidas en plazo	12–24 y meses	Exposición de datos sensibles	Desclasificación gradual; anonimización; comité ético
Oficinas de cumplimiento de sentencias en Ejecutivo y PJ	Presidencia / Consejo de la Judicatura	Ministerios sectoriales, Procuraduría	Const. art. 78; AGNU 60/147	EC % medidas cumplidas; tiempo medio de cumplimiento; tableros públicos	6–12 meses	Simulación de cumplimiento	KPI públicos; auditoría externa; sanciones
Formación continua en DD. HH. para operadores	Escuela Judicial / Policía	Universidades; / sociedad civil	AGNU 60/147	% operadores certificados; evaluación de desempeño; reducción de quejas	Permanente (ciclos de anuales)	Formalismo sin cambio conductual	Evaluación práctica; recertificación; incentivos
Reformas de protección a víctimas y testigos	Asamblea / Fiscalía	MSP, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura	AGNU 60/147; Const. art. 78	# medidas otorgadas; tasas de abandono por riesgo; satisfacción usuaria	6–12 meses	Fugas de información	Protocolos de reserva; sistemas seguros; sanciones
Sistema de estadísticas unificado institucional y VBG)	INEC (violencia Ministerial del Interior)	Fiscalía, Poder Judicial, MSP	<i>Campo Algodonero</i> (2009); AGNU 60/147	Publicaciones trimestrales; interoperabilidad; series abiertas	6–12 meses	Datos incompletos	Estándares técnicos; control de calidad; datos abiertos
Política de memoria y educación cívica	Min. Cultura / Min. Educación	Gobiernos locales, Archivo, universidades	AGNU 60/147; <i>Gomes Lund</i> (2010)	# sitios/museos/planes de estudio; encuestas de percepción	12–36 meses	Folklorización	Co-diseño con víctimas; guías pedagógicas; evaluaciones
Reforma de uso de la fuerza y control externo	Asamblea / Ministerio del Interior	Defensoría del Pueblo, Procuraduría	AGNU 60/147; estándares ONU	Ajuste normativo; investigaciones independientes; reducción de letalidad	# 6–12 meses	Resistencia operativa	Supervisión civil; cámaras corporales; protocolos

Nota: Indicadores y plazos son referenciales; deben adaptarse a línea de base y capacidades sectoriales. La participación informada de víctimas y sociedad civil es componente transversal de validez y sostenibilidad (Autores, 2026).

1.3.5. Estándares de participación informada de las víctimas en todas las fases.

El estándar de participación informada de las víctimas exige que toda actuación estatal—desde la denuncia y la investigación hasta el juzgamiento, la reparación y el seguimiento—garantice información comprensible, oportuna y suficiente para la toma de decisiones autónoma, así como espacios reales de intervención en el proceso (presentación de alegatos, aportes probatorios, observaciones a pericias y planes de reparación). En el plano convencional, la tutela judicial efectiva y el debido proceso (arts. 25 y 8 CADH) obligan a que los recursos sean sencillos, rápidos y eficaces, con participación de víctimas y familiares (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). En el ordenamiento

ecuatoriano, la Constitución reconoce a las víctimas reparación integral y protege su intervención a lo largo de las actuaciones, bajo la lógica de aplicación directa de derechos (República del Ecuador, 2008, arts. 11 y 78). A nivel universal, la Declaración de 1985 y los Principios y directrices básicos (2005) precisan que esta participación implica información, asistencia, protección y acceso efectivo a la justicia, más allá de formalidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985, 2005).

La Corte Interamericana ha perfilado contenidos mínimos de la participación informada. En *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, el Tribunal ordenó garantizar la intervención significativa de familiares en búsquedas e investigaciones (activación inmediata, preservación de evidencia, acceso a información y trato digno) y articular canales para sus aportes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 450–533). En *Gomes Lund y Gelman*, la participación se proyectó a la dimensión colectiva (memoria, archivos abiertos, difusión pública), por ser presupuesto de la verdad y de las garantías de no repetición (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrs. 296–302; 2011, párrs. 232–239). Cuando existen condiciones de vulnerabilidad, la participación requiere medidas reforzadas (intérpretes, apoyos, ajustes razonables, salas especializadas), de modo que el trámite no se convierta en un nuevo foco de daño (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrs. 249–259).

La información para consentimientos y decisiones debe cumplir estándares de claridad, pertinencia y oportunidad, sin tecnicismos excluyentes; la agencia de la víctima se protege con apoyo jurídico y psicosocial y con mecanismos para impugnar decisiones que afecten su derecho a ser oída o su acceso a reparaciones. La Corte ha vinculado trato digno y autonomía con el deber estatal de garantizar consentimientos informados reales y no meramente formales (por analogía, *I.V. vs. Bolivia*, en el campo de la autonomía personal), enfatizando la erradicación de estereotipos y la prevención de la revictimización (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, párrs. 154–170). En investigaciones por muerte potencialmente ilícita o desaparición, los instrumentos universales exigen participación familiar en planes de investigación, acceso a información y notificación de avances, conforme a

estándares como el Protocolo de Minnesota (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2017).

Operativamente, los momentos de participación informada abarcan:

- i. denuncia y medidas urgentes (información sobre rutas, medidas de protección y servicios),
- ii. investigación (derecho a ofrecer prueba, formular observaciones a peritajes y conocer actos relevantes),
- iii. juicio (presencia, declaración en condiciones seguras, asistencia letrada, traducción/intérprete),
- iv. reparación (incidencia en el diseño del plan de reparación integral individual y colectivo) y
- v. seguimiento (acceso a tableros de cumplimiento, audiencias periódicas, veedurías).

Guías técnicas recomiendan protocolos de entrevistas con enfoque diferencial, derivación psicosocial, y registros unificados que permitan evaluar calidad de la participación, no sólo su ocurrencia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2006; Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005). En suma, la participación informada es condición de efectividad del haz VJRGNR: habilita verdad, activa diligencia investigativa, orienta reparaciones pertinentes y sostiene políticas de no repetición evaluables.

1.4. Principio pro persona, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad.

El principio pro persona ordena interpretar y aplicar el Derecho de la manera más favorable a la efectividad de los derechos, prefiriendo la norma o el sentido hermenéutico que otorgue mayor protección. En el Ecuador, este mandato se positiviza con la aplicación directa e inmediata de los derechos y la exigencia de interpretar “de la manera más favorable a su efectiva vigencia” (República del Ecuador, 2008, art. 11). En el plano convencional, la Convención Americana incorpora una cláusula de favorecimiento interpretativo que veda lecturas restrictivas del catálogo de derechos (art. 29), y articula con los deberes generales de respetar y garantizar (art. 1.1) y de adecuación normativa (art. 2),

de modo que el parámetro de control de validez y de decisión no se agota en el texto constitucional, sino que se expande al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Sobre esa base se construyen el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad. El primero integra, en el parámetro de supremacía, los tratados de derechos humanos y otras fuentes con jerarquía normativa relevante, que los jueces deben aplicar de forma coordinada con la Constitución para maximizar la tutela de derechos (República del Ecuador, 2008, art. 11). El segundo —diseñado por la Corte Interamericana— impone a todas las autoridades el deber de verificar de oficio la compatibilidad de las normas y prácticas internas con la Convención y la jurisprudencia interamericana; desde *Almonacid Arellano vs. Chile*, el Tribunal ha precisado que este control es difuso, exige inaplicar disposiciones incompatibles y remover obstáculos a la investigación y reparación de violaciones graves (*Cabrera García y Montiel Flores vs. México*; *Gelman vs. Uruguay*) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, 2010, 2011). En conjunto, pro persona, bloque y control conforman una arquitectura de prevalencia garantista que orienta la decisión judicial y la política pública hacia la máxima protección posible.

La figura 4 representa la tensión virtuosa entre cómo se interpretan y cómo se aplican los derechos en el marco ecuatoriano de 2008. Del lado izquierdo, el principio pro persona orienta una interpretación favorable y la aplicación directa e inmediata por jueces y autoridades. Del lado derecho, el bloque de constitucionalidad incorpora tratados de derechos humanos y exige control de convencionalidad. La balanza simboliza que la efectividad de los derechos depende del equilibrio: interpretar siempre en el sentido más protector y, a la vez, aplicar de inmediato esos estándares —constitucionales e internacionales— para resolver casos concretos y transformar prácticas estatales.

Figura 4

Equilibrio entre interpretación y aplicación de derechos.



Nota: Balanza que ilustra el equilibrio entre interpretación pro persona y aplicación directa de derechos, articulada con la integración de tratados y el control de convencionalidad (bloque de constitucionalidad) (Autores, 2026).

1.4.1. Pro persona: preferencia normativa y hermenéutica pro derechos.

El principio pro persona (o pro homine) expresa un mandato de máxima efectividad: ante pluralidad de fuentes o de interpretaciones plausibles, debe preferirse la norma o el sentido hermenéutico que otorgue mayor protección a los derechos. En el plano convencional, esta regla se ancla en el artículo 29 de la Convención Americana, que prohíbe lecturas restrictivas del catálogo y autoriza a acudir a normas internas o internacionales más favorables (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 29). En el ordenamiento ecuatoriano, la aplicación directa e inmediata y la exigencia de interpretar de la manera más favorable a su efectiva vigencia positivizan el principio y lo hacen exigible ante todas las autoridades (República del Ecuador, 2008, art. 11).

Desde su vertiente normativa de preferencia, el principio obliga a integrar el parámetro de decisión con el bloque de constitucionalidad: cuando coexisten Constitución, tratados y leyes, se elige la fuente más protectora, incluso si se trata de una norma internacional con mayor densidad garantista (República del Ecuador, 2008, art. 11; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969,

art. 29). La Corte Interamericana ha aplicado consistentemente esta lógica para expandir el radio de protección de derechos políticos y de igualdad, recordando que los Estados no pueden invocar normas internas para reducir estándares convencionales (Castañeda Gutman vs. México, 2008; OC-24/17, 2017) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, 2017).

En su vertiente hermenéutica, el principio pro persona funciona como regla de interpretación: ante ambigüedad, se prefiere el entendimiento que maximiza el goce del derecho y minimiza sus restricciones; ante colisiones, se articula con la proporcionalidad para asegurar la solución menos lesiva compatible con fines constitucionalmente válidos. La jurisprudencia interamericana ha enfatizado que esta pauta no es retórica, sino una obligación de resultado interpretativo que orienta a jueces y autoridades en la construcción de soluciones concretas (OC-18/03; OC-24/17) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, 2017). La doctrina, por su parte, ha mostrado que el principio opera como criterio rector de integridad del sistema: ordena leer el conjunto normativo en clave de expansión—no de contracción—de las salvaguardas (Carbonell, 2008).

Su operatividad doméstica implica consecuencias prácticas:

- i. Inaplicación de disposiciones subconstitucionales o administrativas menos protectoras cuando existan otras más favorables;
- ii. Elección de estándares internacionales como parámetro decisorio cuando eleven el nivel de tutela; y
- iii. Motivación reforzada para justificar cualquier restricción, demostrando idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta (República del Ecuador, 2008, art. 11; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, 2017).

Este uso no supone crear derechos contra legem, sino preferir—dentro del marco normativo vigente—las alternativas interpretativas y normativas que maximizan la dignidad y la igualdad sustantiva.

1.4.2. Bloque de constitucionalidad: Fuentes y jerarquía (tratados, ius cogens, soft law).

El bloque de constitucionalidad designa el conjunto de fuentes que integran el parámetro de control y decisión constitucional más allá del texto de la Constitución, incorporando en particular los tratados de derechos humanos, el ius cogens y—con función persuasiva—ciertos estándares de soft law. En el Ecuador, la primacía de la protección de derechos se positiviza mediante la aplicación directa e inmediata y la exigencia de interpretar “de la manera más favorable” (art. 11), mientras que la recepción del Derecho Internacional se articula con la supremacía constitucional y la obligación de adecuación normativa (arts. 11 y 417) (República del Ecuador, 2008). En el plano convencional, la Convención Americana refuerza esta arquitectura al prohibir interpretaciones restrictivas del catálogo (art. 29) e imponer deberes de respetar y garantizar (arts. 1.1 y 2), de modo que los jueces internos deben integrar dichos tratados al parámetro decisorio cuando eleven el estándar de tutela (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Dentro del bloque, los tratados de derechos humanos operan como normas directamente aplicables y como criterios de validez de la actuación pública. La Corte Interamericana ha precisado, desde *Almonacid Arellano* y desarrollos posteriores, que corresponde a todas las autoridades ejercer control de convencionalidad difuso, verificando la compatibilidad de normas y prácticas internas con la Convención y con la jurisprudencia del propio Tribunal; ello incluye la inaplicación de disposiciones internas incompatibles y la remoción de obstáculos a la investigación, sanción y reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006; 2011). Así, Constitución y tratados de derechos humanos se co-constituyen como parámetro hermenéutico y normativo de máxima protección.

Un estrato superior del bloque lo ocupa el ius cogens o normas imperativas del Derecho Internacional, que invalidan cualquier tratado o práctica estatal contrarios a su contenido (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, arts. 53 y 64). La Comisión de Derecho Internacional ha sistematizado recientemente sus conclusiones sobre jus cogens (A/77/10),

reafirmando que tales normas—por ejemplo, prohibición de la tortura, la esclavitud, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad—obligan erga omnes y no admiten derogación, lo que impone a los jueces internos un estándar reforzado de control incluso frente a leyes o actos estatales formalmente válidos (Comisión de Derecho Internacional, 2022). En términos prácticos, el *jus cogens* opera como límite duro dentro del bloque y condiciona tanto la producción normativa como la interpretación judicial.

Finalmente, los instrumentos de *soft law*—directrices, principios, observaciones generales, protocolos técnicos—carecen de fuerza vinculante formal, pero cumplen una función interpretativa y operativa en la concreción del bloque: orientan la lectura pro persona de los tratados, estandarizan prácticas estatales y suministran parámetros técnicos para la debida diligencia (por ejemplo, el Protocolo de Estambul o los Principios y Directrices de la ONU sobre reparación). La teoría contemporánea explica su utilidad en la gobernanza de derechos: el “derecho blando” facilita acuerdos, reduce costos de transacción y, en la práctica, endurece su eficacia cuando es consistentemente incorporado por cortes y políticas públicas (Abbott & Snidal, 2000). En suma, tratados (con la Convención Americana al centro), *jus cogens* y *soft law* componen un bloque de constitucionalidad estratificado: jerárquicamente orientado por normas imperativas, normativamente robusto por los tratados y funcionalmente densificado por estándares técnicos que guían la aplicación y el control de convencionalidad.

1.4.3. Control de convencionalidad: Difuso y concentrado; alcance y límites.

El control de convencionalidad es la obligación de verificar la compatibilidad de normas, actos y prácticas internas con la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana; se ejerce de oficio y de manera difusa por todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas, y también de forma concentrada por los órganos de cierre constitucional cuando conocen acciones de inconstitucionalidad o casos estructurales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párrs. 124–125; 2010, párr. 225). En el plano ecuatoriano, este deber se articula con el principio pro persona, la aplicación directa de los

derechos y la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el parámetro decisorio (República del Ecuador, 2008, arts. 11 y 417). La exigencia es doble: interpretar conforme a la Convención y, cuando la incompatibilidad sea insalvable, inaplicar la disposición interna menos protectora, removiendo obstáculos que perpetúen la impunidad o vacíen de contenido los derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párrs. 239–240).

En su versión difusa, el control compromete a todas las autoridades —no sólo a los tribunales constitucionales— a contrastar sus decisiones con estándares interamericanos relevantes para el caso concreto. La Corte Interamericana lo ha afirmado en casos como *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, recordando que la obligación de controlar la convencionalidad no depende de que previamente exista una declaración de inconvencionalidad por el tribunal constitucional nacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrs. 225–233). En su modalidad concentrada, los tribunales constitucionales integran sistemáticamente la Convención y la jurisprudencia interamericana al juicio abstracto y concreto de constitucionalidad, fijan parámetros generales y pueden dictar órdenes estructurales para asegurar la adecuación normativa y la efectividad de los derechos, en sintonía con el bloque de constitucionalidad.

El alcance del control se define por cuatro vectores:

- i. aplicación directa de la Convención y de la jurisprudencia interamericana pertinente;
- ii. preferencia pro persona por la norma o interpretación más protectora;
- iii. deber de motivación reforzada para justificar restricciones de derechos con proporcionalidad; y
- iv. emoción de obstáculos normativos y prácticos a la investigación, sanción y reparación de violaciones graves (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, 2010, 2011).

Estos vectores convergen en la idea de que la Convención co-constituye el parámetro de validez y decisión: Constitución y tratado se leen conjuntamente para maximizar la tutela.

Sus límites derivan de la propia Convención y de principios del Estado de derecho. Primero, el control de convencionalidad no autoriza a crear delitos, penas o responsabilidades contra *legem* ni a desconocer garantías penales de legalidad y no retroactividad; cualquier expansión protectora debe respetar el debido proceso y la seguridad jurídica (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 8 y 9). Segundo, el control exige un diálogo institucional: los jueces no sustituyen al legislador o a la administración en el diseño de políticas, pero sí exigen su adecuación a estándares y fijan parámetros verificables de cumplimiento (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 339–347). Tercero, rige un criterio de pertinencia y especificidad: deben aplicarse precedentes y criterios interamericanos materialmente análogos al caso, explicando la razón de su traslado y evitando citas rituales que vacíen de contenido la obligación de control (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 225).

En síntesis, el control de convencionalidad difuso y concentrado configura una técnica de armonización entre el derecho interno y el interamericano: obliga a todos los operadores a decidir conforme a la máxima protección posible, dentro de los marcos de legalidad, motivación y separación de funciones. Bien ejercido, potencia el principio *pro persona* y el bloque de constitucionalidad; mal entendido, podría desdibujar competencias o generar remedios inaplicables. De ahí la importancia de un uso motivado, proporcionado y técnicamente informado, anclado en precedentes relevantes y orientado a resultados verificables.

1.4.4. Diálogo de cortes: Recepción de precedentes internacionales.

El diálogo de cortes describe los intercambios verticales y horizontales mediante los cuales los tribunales nacionales integran estándares internacionales y comparados en su razonamiento. En clave vertical, el parámetro proviene de la Convención Americana y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana; desde *Almonacid Arellano vs. Chile* el Tribunal ha exigido a todas las autoridades ejercer control de convencionalidad y, si procede, inaplicar normas internas incompatibles, con lo cual el diálogo deja de ser mera persuasión y se convierte en un deber jurídico (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párrs.

124–125). Casos como *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* y *Gelman vs. Uruguay* consolidan esta pauta y muestran su operatividad práctica en investigación, sanción y reparación de violaciones graves (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 225; 2011, párrs. 232–239). En Ecuador, la recepción de ese parámetro se apoya en la aplicación directa y en la interpretación más favorable (art. 11), así como en la obligación de adecuación normativa a los tratados (art. 417), lo que integra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al bloque de constitucionalidad (República del Ecuador, 2008).

En su dimensión horizontal, el diálogo se manifiesta en el uso de precedentes y técnicas de otras jurisdicciones constitucionales (p. ej., proporcionalidad, remedios estructurales, ajustes razonables) como fuentes persuasivas para resolver problemas análogos. La literatura ha mostrado que este intercambio fortalece la coherencia argumentativa, acelera la difusión de buenas prácticas y densifica la “comunidad judicial transnacional” (Slaughter, 2003; Jackson, 2010). En América Latina, esta circulación se articula con el constitucionalismo transformador y con la expansión de estándares interamericanos, que los tribunales internos adoptan y adaptan a su propio contexto institucional (von Bogdandy & Urueña, 2020). No se trata de trasplantar mecánicamente doctrinas ajenas, sino de razonar por analogía material: identificar la ratio del precedente, explicar su pertinencia y justificar el grado de convergencia con el derecho propio.

El alcance del diálogo está dado por tres reglas operativas:

- i. preferencia pro persona por la norma o el sentido más protector cuando concurren varias fuentes aplicables (CADH, art. 29);
- ii. motivación reforzada para trasladar un estándar extranjero o internacional, con exposición de similitudes fácticas y normativas; y
- iii. coherencia sistémica, integrando Constitución, tratados y, cuando sea útil, soft law técnico (protocolos, observaciones generales) en un marco de control de convencionalidad (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, 2010, 2011).

Sus límites son claros: el diálogo no autoriza a crear delitos o responsabilidades contra *legem*, ni a desconocer legalidad y debido proceso; y, por razones democráticas, debe evitar el cherry-picking o la cita ritual vacía, prácticas que erosionan legitimidad y efectividad (Huneeus, 2011). En suma, la recepción de precedentes internacionales es una técnica de garantía: orienta a los jueces a decidir con la máxima protección posible, asegurando al mismo tiempo transparencia argumentativa y compatibilidad con la arquitectura institucional doméstica.

1.4.5. Efectos de las sentencias internacionales en el orden interno.

El efecto jurídico de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el orden interno se ancla en el artículo 68.1 de la Convención Americana, que obliga a los Estados partes a cumplir la decisión del Tribunal en todo caso en que sean parte, con lo cual las reparaciones ordenadas —pecuniarias y no pecuniarias— son vinculantes para todos los poderes públicos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 68.1). La Corte ha reiterado que el incumplimiento no puede justificarse en el derecho interno (v. gr., límites presupuestarios o jerarquías normativas), a la luz del principio del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según el cual ninguna parte puede invocar su derecho interno para excusar el incumplimiento de un tratado (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, art. 27). En consecuencia, el poder judicial, el legislativo y el ejecutivo deben adoptar medidas para hacer efectivas las reparaciones y remover obstáculos normativos o prácticos que frustren la decisión internacional.

Además del efecto inter partes, las sentencias proyectan un efecto persuasivo o de “*res interpretata*” para los demás Estados del sistema: aunque no sean formalmente parte en el litigio, los estándares interpretativos fijados por la Corte orientan el control de convencionalidad interno y deben ser considerados por todas las autoridades al aplicar la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párrs. 124–125; 2010, párr. 225). En esta línea, precedentes como *Almonacid Arellano vs. Chile* y *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* han enfatizado el deber de inaplicar normas incompatibles con

la Convención y de ajustar prácticas administrativas y judiciales, integrando la jurisprudencia interamericana al parámetro doméstico de decisión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, 2010).

Los contenidos concretos de cumplimiento han sido perfilados caso a caso. En *Barrios Altos vs. Perú*, la Corte declaró la incompatibilidad y la falta de efectos de leyes de amnistía por violaciones graves, lo que supuso su inaplicación interna como condición de verdad y justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, párrs. 41–44). En *Gelman vs. Uruguay*, el Tribunal ordenó remover obstáculos normativos a la investigación de crímenes de Estado, articular políticas de memoria y garantizar el acceso a archivos, vinculando verdad, justicia y reparaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párrs. 232–239). En *Radilla Pacheco vs. México*, dispuso reformas institucionales (adecuación del fuero militar) y capacitación obligatoria, mostrando que las reparaciones pueden tener alcances estructurales y exigir coordinación de múltiples autoridades (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 339–347). Asimismo, en *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, la Corte ordenó reinstalaciones laborales y pago de salarios caídos, explicitando efectos restitutorios directos frente a actos estatales contrarios a la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, párrs. 201–206).

El seguimiento de estas obligaciones se realiza mediante el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la propia Corte, que evalúa periódicamente avances y dicta resoluciones hasta verificar el acatamiento integral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s. f.). Con todo, el alcance de los efectos encuentra límites en principios del Estado de derecho: la ejecución de sentencias internacionales no autoriza a crear delitos, penas o responsabilidades contra *legem* ni a desconocer las garantías de legalidad y debido proceso; las medidas deben implementarse respetando la Constitución, la separación de funciones y los estándares de motivación y proporcionalidad, sin vaciar el contenido vinculante de lo decidido por la Corte (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 8, 9 y 29; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 225). En suma, el efecto interno de las sentencias internacionales combina vinculatoriedad, orientación interpretativa para casos futuros y

mecanismos de supervisión, con el objetivo de asegurar remedios efectivos y prevenir la repetición de violaciones.

1.5. Enfoques transversales (género, niñez, pueblos y nacionalidades, discapacidad, movilidad humana).

Los enfoques transversales (género, niñez, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana) como criterios de interpretación, prueba y remedio indispensables para materializar la igualdad sustantiva y la reparación integral en democracias constitucionales. En el plano interno, la Constitución ecuatoriana ordena la aplicación directa de los derechos, la interpretación más favorable y la protección específica de víctimas (arts. 11 y 78), lo que impone deberes de diligencia reforzada cuando confluyen situaciones de vulnerabilidad (República del Ecuador, 2008). En el sistema interamericano y universal, estos enfoques se anclan en la igualdad y no discriminación (CADH, arts. 1.1 y 24), en la debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará), en la doctrina de protección integral de la niñez (CRC), en el paradigma de derechos y ajustes razonables para personas con discapacidad (CRPD), en el reconocimiento de la libre determinación y el pluralismo jurídico de los pueblos indígenas (UNDRIP), y en el estándar de pro persona para personas migrantes —incluidas las indocumentadas— fijado por la Corte IDH (OC-18/03) (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; OEA, 1994; Naciones Unidas, 1989, 2006, 2007; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Estos marcos orientan la motivación reforzada, la carga probatoria dinámica, los ajustes razonables y el diseño de remedios (incluidas garantías de no repetición) adecuados al contexto diferencial, asegurando que la promesa del constitucionalismo transformador se traduzca en resultados verificables para quienes históricamente han enfrentado mayores barreras.

La figura 5 sintetiza cinco enfoques obligatorios y concurrentes para interpretar y aplicar derechos con orientación a la igualdad sustantiva: género (mainstreaming y eliminación de sesgos), niñez (interés superior y protección reforzada), pueblos y nacionalidades (reconocimiento de la diversidad, interculturalidad y pluralismo jurídico), discapacidad (inclusión, accesibilidad y

ajustes razonables) y movilidad humana (protección integral de personas migrantes y desplazadas, incluidas indocumentadas). Estos enfoques guían a jueces y autoridades a adoptar diferenciaciones justificadas, remover barreras estructurales y garantizar remedios efectivos sin revictimizar.

Figura 5

Enfoques transversales en la interpretación de derechos.



Nota: Cinco enfoques transversales para una interpretación pro persona y sustantiva. Su aplicación conjunta orienta decisiones y políticas que remueven barreras y aseguran protección reforzada a grupos históricamente excluidos (Autores, 2026).

1.5.1. Metodologías diferenciales: Razonabilidad reforzada y ajustes razonables.

Las metodologías diferenciales traducen la igualdad sustantiva en criterios operativos de decisión. En primer lugar, la razonabilidad reforzada eleva el estándar de justificación cuando la medida estatal (o privada con obligaciones de respeto) afecta a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad o involucra categorías sospechosas. Este escrutinio demanda demostrar fin imperioso o constitucionalmente relevante, además de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, con motivación sensible al contexto y a los efectos reales de la decisión sobre los derechos comprometidos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1.1, 24 y 29; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrs. 249–259). En el ordenamiento ecuatoriano, la aplicación directa e interpretación más favorable (art. 11) obligan a intensificar la motivación en estos casos, evitando que

fórmulas abstractas encubran impactos desproporcionados (República del Ecuador, 2008, art. 11).

En segundo lugar, los ajustes razonables operan como medidas individualizadas y específicas para remover barreras que obstaculizan el goce de derechos en igualdad de condiciones. La CRPD define el ajuste razonable como la modificación necesaria y adecuada que no impone una carga desproporcionada, exigible caso por caso (Naciones Unidas, 2006, art. 2). Su denegación constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad, y su evaluación combina análisis de idoneidad, coste y disponibilidad de alternativas, impacto sobre la persona y capacidad institucional (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2018, párrs. 24–28). La metodología exige, además, participación de la persona afectada y documentación de las opciones evaluadas y razones de la decisión.

Ambas técnicas convergen en la debida diligencia reforzada exigida por el sistema interamericano: cuando hay signos de desigualdad estructural (género, niñez, discapacidad, enfermedad, pertenencia étnica), autoridades y particulares con funciones públicas deben adaptar procedimientos, plazos, pruebas y remedios para no perpetuar desventajas. La Corte IDH ha ordenado, por ejemplo, ajustes procedimentales (entrevista única, intérpretes, apoyos) y un trato no estigmatizante, subrayando que la falta de estas adaptaciones puede frustrar el acceso a la justicia o agravar el daño (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, párrs. 154–170; 2015, párrs. 286–300). En términos prácticos, la razonabilidad reforzada fija el estándar de motivación, mientras que los ajustes razonables proveen la herramienta concreta para hacer efectiva la igualdad en el caso individual.

Finalmente, la implementación demanda diseño institucional: protocolos para identificar necesidad de ajustes (en salud, educación, empleo y justicia), presupuestos etiquetados, formación de operadores y mecanismos de revisión que midan resultados (no solo cumplimiento formal). En Ecuador, el mandato de reparación integral (art. 78) y el principio pro persona (art. 11) facilitan ordenar ajustes razonables y medidas estructurales cuando los déficits son sistémicos, articulando la respuesta con el control de convencionalidad y los estándares de

la CRPD (República del Ecuador, 2008, arts. 11 y 78; Naciones Unidas, 2006, art. 2).

1.5.2. Estándares de debida diligencia reforzada en violencia basada en género.

La debida diligencia reforzada en casos de violencia basada en género (VBG) impone a los Estados obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar con estándares más exigentes que los ordinarios, atendiendo el carácter estructural y discriminatorio de estas violencias. En el plano interamericano, la Convención de Belém do Pará obliga a políticas integrales de prevención, atención y sanción, así como a la generación de estadísticas y a la adopción de medidas de protección oportunas (OEA, 1994, arts. 7–9). La Convención Americana refuerza estas exigencias mediante la tutela judicial efectiva y el debido proceso (arts. 25 y 8), enmarcados por el principio de igualdad y no discriminación (art. 24), mientras que la doctrina de debida diligencia deriva del deber general de garantía fijado por la Corte IDH desde *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, párrs. 172–177; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La jurisprudencia interamericana ha precisado contenidos mínimos de esa diligencia reforzada. En *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, la Corte IDH afirmó que frente a desapariciones y feminicidios el Estado debe activar de inmediato la búsqueda e investigación, aplicar protocolos con perspectiva de género, preservar evidencia, garantizar participación informada de familiares y dictar medidas estructurales de no repetición (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 450–533). En *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, relativas a violencia sexual cometida por agentes estatales, el Tribunal destacó la exigencia de investigaciones serias, independientes y libres de estereotipos, con acceso efectivo a servicios médicos y psicosociales e impedimento de la jurisdicción militar para conocer violaciones a derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010a, párrs. 172–197; 2010b, párrs. 171–190).

El estándar reforzado integra, además, ajustes procedimentales para evitar la revictimización y asegurar el trato digno: entrevistas en condiciones seguras

(idealmente entrevista única), intérpretes y apoyos, confidencialidad, manejo adecuado de la cadena de custodia, plazos razonables y comunicación continua sobre el avance del caso. Estas obligaciones convergen con las recomendaciones universales de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres (v. gr., Recomendación General N° 35 del Comité CEDAW, que actualiza la N° 19), que exige respuestas estatales integrales, eliminación de estereotipos y reparaciones adecuadas que incluyan medidas de no repetición (Comité CEDAW, 2017, párrs. 24–31, 45–50). La falta de estas adaptaciones puede tornar ilusorio el acceso a la justicia y generar responsabilidad internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, 2010a, 2010b).

En el ordenamiento ecuatoriano, la aplicación directa de los derechos y la interpretación más favorable (art. 11), junto con el derecho de las víctimas a la reparación integral (art. 78), exigen que operadores judiciales y administrativos apliquen el estándar de diligencia reforzada con motivación robusta, adopten órdenes estructurales cuando existan patrones de VBG (protocolos, registros unificados, formación obligatoria, auditorías de desempeño) y articulen remedios individuales y colectivos (República del Ecuador, 2008). Bajo control de convencionalidad, las decisiones internas deben alinearse con Belém do Pará y los precedentes interamericanos, asegurando que la respuesta estatal sea rápida, seria y efectiva, y que los resultados se verifiquen con indicadores y supervisión periódica (OEA, 1994; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, 2010a, 2010b).

La tabla 6 sintetiza la ruta estatal de deberes y ubica, en cada eslabón, los principales puntos de control (protocolos, tiempos, evidencias e indicadores). Su función es operativa: mostrar de un vistazo cómo se encadenan las obligaciones estatales, qué unidades son responsables y qué métricas permiten verificar resultados y evitar la revictimización.

Tabla 6

Debida diligencia reforzada en VBG: Fase del caso, deber, indicador y mitigación de riesgos.

Fase del caso	Deber reforzado (qué exige)	Evidencia/Indicador verificable	Riesgo de revictimización	Medida de mitigación
Denuncia y medidas urgentes	Activación inmediata protocolo VBG; valoración de riesgo; medidas de protección (cautelares, alejamiento, refugio)	Tiempo desde la denuncia hasta la primera medida de valoración de riesgo en <24h; % denuncias urgentes otorgadas	Trato estigmatizante; exposición con datos	Entrevista en espacio seguro; de lenguaje no estereotipado; reserva de identidad; derivación a apoyo psicosocial
Investigación	Investigación seria y perspectiva de género; preservación de evidencia; cadena de custodia; diligencias oficiosas	% casos con protocolo aplicado; tiempos de práctica pericial; integridad de cadena de custodia; % diligencias ordenadas de oficio	Interrogatorios de repetidos; demoras injustificadas	Entrevista única por personal capacitado; cronograma de investigación; supervisión fiscal; canales de información periódica
Atención médico-psicosocial (transversal)	Acceso gratuito y oportuno a servicios de salud y apoyo psicológico; documentación clínica adecuada	Tiempo de acceso a atención inicial; de sesiones de apoyo cumplimiento de clínicas	Reproducción de # estereotipos; medicalización sin consentimiento	Consentimiento informado; por equipos especializados; acompañamiento de confianza
Juzgamiento	Garantía de trato digno y ajuste de reglas probatorias (evitar estereotipos); tiempos razonables	Duración del proceso; control de preguntas revictimizantes	Cuestionamientos por credibilidad; estereotipos; exposición pública	Regulación de contra-interrogatorio; cámaras Gesell/salas especializadas; audiencias a puerta cerrada cuando proceda
Reparación	Reparación integral: indemnización, rehabilitación, satisfacción, GNR (capacitación, protocolos, registros)	% medidas individuales/colectivas cumplidas; tiempo de cumplimiento; existencia de plan GNR con metas	Reparaciones simbólicas sin efectos reales	Plan de reparación con indicadores; monitoreo judicial; auditoría externa

Fase del caso	Deber reforzado (qué exige)	Evidencia/Indicador verificable	Riesgo de revictimización	Medida de mitigación
Seguimiento	Supervisión de cumplimiento; estadísticas desagregadas; evaluación de impacto	Publicación trimestral de datos territorio, agresor); reducción de impunidad	Sub-registro; (edad, opacidad relación	Sistema unificado de registros; datos abiertos con salvaguardas; veedurías sociales

Nota: La matriz operativiza estándares de Belém do Pará y de la Corte IDH: activación inmediata, investigación con perspectiva de género, participación informada, atención integral y garantías de no repetición verificables (Autores, 2026).

1.5.3. Consulta y consentimiento previo en pueblos y nacionalidades.

La consulta previa, libre e informada (CPLI) es una garantía colectiva destinada a proteger la integridad cultural, territorial y política de pueblos y nacionalidades frente a decisiones estatales o proyectos que puedan afectarles. En el plano internacional, el Convenio 169 de la OIT exige consultar de buena fe, con la finalidad de llegar a acuerdo o lograr el consentimiento, antes de adoptar medidas susceptibles de afectarles, y con procedimientos culturalmente adecuados (arts. 6, 15 y 16) (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989). La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) refuerza este marco y exige consentimiento previo, libre e informado (CP) en supuestos de alto impacto—por ejemplo, explotación a gran escala, traslado de poblaciones o almacenamiento de materiales peligrosos—, imponiendo además estudios de impacto y beneficio compartido (arts. 19 y 32) (Naciones Unidas, 2007).

El Sistema Interamericano ha precisado el alcance de estos deberes. En *Saramaka vs. Surinam*, la Corte IDH distinguió entre el deber general de consultar y la obligación de obtener consentimiento cuando existan impactos graves o irreversibles sobre tierras, recursos y supervivencia cultural, añadiendo estándares de beneficio razonable y participación en los resultados del proyecto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, párrs. 129–137). En *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, el Tribunal declaró violados los derechos a la propiedad comunal y a la consulta por el ingreso de actividades petroleras sin CPLI, ordenando, entre otras medidas, la adecuación normativa

de procedimientos de consulta, protocolos interculturales, apertura de información y garantías de no repetición (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrs. 159–185). Estos precedentes consolidan una matriz con cinco ejes: temporalidad (previa), buena fe, información suficiente, adecuación cultural y objetivo de acuerdo/consentimiento.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce derechos colectivos a la consulta previa y a la participación en beneficios, así como el derecho a no ser desplazados de sus territorios, todo ello bajo el principio pro persona y la aplicación directa de los derechos (arts. 11 y 57) (República del Ecuador, 2008). De este modo, los estudios de impacto ambiental y social, la entrega de información en lenguas pertinentes, la participación efectiva de autoridades propias y la documentación pública del proceso no son meras buenas prácticas: constituyen condiciones de validez de la decisión estatal. La inobservancia de la CPLI implica la posibilidad de suspender o anular actos y licencias, activar reparaciones (incluidas garantías de no repetición) y establecer mecanismos de solución de controversias con pertinencia cultural (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012; OIT, 1989; Naciones Unidas, 2007).

Operativamente, la administración debe planificar la consulta desde etapas tempranas (pre-diseño del proyecto), mapear actores y autoridades legítimas, construir un plan metodológico intercultural (espacios, tiempos, traducción, protocolos propios), garantizar asistencia técnica independiente y definir criterios de consentimiento para supuestos de impacto elevado. La trazabilidad—actas, matrices de observaciones y respuestas, acuerdos verificables, cronogramas y métricas de cumplimiento—es clave para someter el proceso a control judicial y social. En términos pedagógicos y de gestión, resulta útil incorporar una lista de verificación que cruce: etapa del proyecto → obligación de CPLI/CP → evidencia mínima → riesgo de afectación → medida de mitigación → indicador de seguimiento (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, 2012; OIT, 1989; Naciones Unidas, 2007).

1.5.4. Interés superior del niño y niñas/adolescentes víctimas.

El interés superior del niño es un principio sustantivo, interpretativo y de procedimiento que exige priorizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) en toda decisión que les afecte, incluidas las actuaciones penales, administrativas y de protección. Según la Observación General N° 14, su determinación requiere:

- i. identificar elementos relevantes (identidad, opiniones, entorno familiar y comunitario, situación de vulnerabilidad),
- ii. realizar una evaluación ponderada de dichos elementos y
- iii. justificar explícitamente cómo se consideró el interés superior en la decisión final (Comité de los Derechos del Niño, 2013, párrs. 6, 47–52). Este estándar se articula con el derecho a ser oído conforme a la edad y madurez (Observación General N° 12) y con la prohibición de toda forma de violencia (Convención sobre los Derechos del Niño [CDN], 1989, arts. 12 y 19).

Para NNA víctimas de violaciones de derechos o de delitos, el interés superior impone debida diligencia reforzada: trámites expeditos, ajustes procedimentales (entrevista única por personal capacitado, salas especializadas, intérpretes, apoyos), confidencialidad y acceso a servicios de salud y apoyo psicosocial, evitando la revictimización. Las Directrices de la ONU sobre justicia en asuntos concernientes a NNA víctimas y testigos precisan requisitos de información adecuada, trato digno, seguridad y mecanismos de denuncia accesibles (ECOSOC, 2005, seccs. V–VIII). En clave interamericana, la Corte IDH ha vinculado el interés superior con obligaciones de prevención, investigación y reparación con perspectiva de niñez; por ejemplo, en *Furlan y familiares vs. Argentina* ponderó los efectos del tiempo y de la discapacidad en el acceso a la justicia, recalcando la necesidad de ajustes y de motivación reforzada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrs. 249–259). Asimismo, en *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* destacó la prohibición de discriminación y la exigencia de reparaciones integrales adecuadas a la edad y al contexto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, párrs. 290–311).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce a NNA como prioridad absoluta y obliga a garantizar su desarrollo integral, su participación y su protección frente a toda forma de violencia, con ajustes normativos y administrativos que aseguren su interés superior (arts. 44–46), en armonía con la aplicación directa de derechos y con el mandato de reparación integral (arts. 11 y 78) (República del Ecuador, 2008). En términos operativos, ello implica: designación oportuna de patrocinio especializado y, de ser necesario, representación adecuada; protocolos de entrevista que eviten múltiples declaraciones; plazos abreviados y control judicial del tiempo; planes de reparación integral con componentes educativos y psicosociales; y seguimiento con indicadores verificables (duración del trámite, acceso a servicios, satisfacción de NNA y cuidadores). De este modo, el interés superior no se agota en una fórmula retórica: funciona como criterio decisonal que ordena la motivación, orienta la prueba y moldea los remedios para que produzcan resultados reales en la vida de niñas, niños y adolescentes.

1.5.5. Protección de personas con discapacidad: Accesibilidad procesal y apoyos.

La protección de las personas con discapacidad en el proceso judicial exige pasar del formalismo a la accesibilidad integral y a los apoyos para la toma de decisiones, en consonancia con el paradigma de derechos humanos. La CRPD obliga a garantizar la accesibilidad (art. 9), la igualdad jurídica y apoyos (art. 12) y el acceso a la justicia (art. 13), lo que demanda medidas ex ante (infraestructura física y comunicacional, información en formatos accesibles, TIC inclusivas) y ex post (adaptaciones concretas en cada causa) (Naciones Unidas, 2006). La Observación general núm. 2 precisa que la accesibilidad es un deber general y continuo; la Observación general núm. 6 recalca que negar ajustes razonables constituye discriminación; y la Observación general núm. 1 redefine la capacidad jurídica como igual reconocimiento ante la ley, con tránsito de sustitución a apoyos (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, 2018, 2014a).

En clave operativa, el estándar se traduce en ajustes procedimentales y apoyos: intérpretes y facilitadores, comunicación aumentativa/alternativa, tiempos

flexibles, priorización de audiencias, formatos de lectura fácil, asistencia personal, y mecanismos de toma de decisiones con apoyo (planes de apoyo, personas de confianza, salvaguardias periódicas). Los Principios y Directrices internacionales sobre acceso a la justicia para las personas con discapacidad sistematizan 10 principios y 15 directrices para operadores (policía, fiscalía, defensorías, judicatura), incluyendo el deber de identificar necesidades de apoyo desde el primer contacto, documentarlas y revisarlas a lo largo del proceso (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2020). Todo ello se articula con la carga dinámica de la prueba y la prohibición de estereotipos que afecten la credibilidad del testimonio o la agencia procesal de la persona.

El Sistema Interamericano ha vinculado discapacidad, trato digno y tutela judicial efectiva. En *Furlan y familiares vs. Argentina*, la Corte IDH enfatizó la necesidad de ajustes frente a barreras cognitivas y temporales, y valoró el impacto de la duración del proceso en la situación de una persona con lesión cerebral, exigiendo motivación reforzada, reparación adecuada y apoyos efectivos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrs. 249–259). En su línea general, el Tribunal ha reiterado que la falta de adaptaciones torna ilusorio el acceso a la justicia y puede generar responsabilidad internacional, especialmente cuando se combinan discapacidad y otras fuentes de vulnerabilidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución impone la aplicación directa de los derechos y la interpretación más favorable (art. 11), reconoce derechos específicos de las personas con discapacidad (art. 47) y consagra el derecho de las víctimas a la reparación integral (art. 78) (República del Ecuador, 2008). De ello deriva: i) obligación judicial y administrativa de detectar tempranamente necesidades de accesibilidad y apoyo; ii) ordenar ajustes razonables y, de ser necesario, medidas estructurales (protocolos, capacitación, presupuestos etiquetados, indicadores); iii) motivar con razonabilidad reforzada cualquier negativa de ajuste, demostrando que no existe alternativa menos lesiva; y iv) monitorear resultados (tiempos, calidad de la comunicación, satisfacción usuaria, tasa de comparecencia efectiva). La coherencia con la CRPD y con la

jurisprudencia interamericana debe asegurarse mediante control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad.

1.5.6. Víctimas en movilidad humana: No devolución y protección internacional.

La protección de víctimas en movilidad humana se estructura alrededor del principio de no devolución (non-refoulement) y del derecho a la protección internacional. En el plano universal, el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 prohíbe expulsar o devolver (“refouler”) a un refugiado a fronteras de territorios donde su vida o libertad peligen; la Convención contra la Tortura extiende la prohibición a todo individuo con riesgo de tortura (art. 3), y el PIDCP impone deberes de no devolución indirecta cuando la expulsión expone a tratos contrarios a los artículos 6 y 7 (ACNUR, 2007; Naciones Unidas, 1984; Comité de Derechos Humanos, 2014). En el sistema interamericano, el artículo 22.8 de la Convención Americana recoge una cláusula de no devolución y veda las expulsiones colectivas (art. 22.9), ubicando a los Estados ante obligaciones de prevención, examen individualizado y acceso a recursos efectivos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La región reconoce, además, una noción ampliada de refugiado: la Declaración de Cartagena (1984) recomienda incluir a quienes huyen de violencia generalizada, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos, pauta acogida por múltiples ordenamientos internos y políticas de asilo (ACNUR, 2013). La Corte Interamericana ha precisado garantías procesales en este campo: en *Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia* declaró la responsabilidad estatal por expulsión sumaria y ausencia de examen adecuado de la solicitud de asilo, subrayando el derecho a debido proceso, identificación temprana de necesidades de protección, no devolución y prohibición de expulsiones colectivas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párrs. 129–168). Asimismo, la Opinión Consultiva OC-25/18 reconoció el derecho humano a solicitar y recibir asilo (en sus formas territorial y diplomática) y a que se respete el principio de non-refoulement como norma de ius cogens aplicable erga omnes, con deberes reforzados de no rechazo en frontera cuando hay indicios de riesgo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párrs. 194–201, 226–232).

Para niñas, niños y adolescentes, y otros perfiles con necesidades específicas (víctimas de trata, violencia sexual, persecución por género u orientación sexual, discapacidad), rigen estándares reforzados: determinación del interés superior con participación informada, representación legal oportuna, entrevistas adaptadas, evaluación de vulnerabilidades y rutas de derivación a servicios básicos. La OC-21/14 de la Corte IDH y las Directrices del ACNUR exigen procedimientos no punitivos, alternativas a la detención, identidad y documentación, y la posibilidad de protección complementaria cuando no se configura la definición clásica de refugiado, pero existen riesgos de daño grave (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014; ACNUR, 2009). La prohibición de devolución opera también frente a riesgos de tortura, tratos crueles, desaparición forzada o violencia letal por actores estatales o no estatales, lo que activa la obligación de suspender la remoción hasta concluir una evaluación sustantiva y con recursos con efecto suspensivo (Naciones Unidas, 1984; Comité de Derechos Humanos, 2014).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce derechos de movilidad humana, la ciudadanía universal y la prohibición de criminalizar la migración, así como el derecho al asilo y refugio, con aplicación directa y principio pro persona (arts. 40–41 y 11) (República del Ecuador, 2008). De ello se derivan mandatos operativos: identificación temprana en frontera y territorio, acceso a información comprensible, trámite individualizado con asistencia letrada, intérpretes y peritajes cuando sea necesario; efecto suspensivo de los recursos contra denegatorias; y coordinación interinstitucional para documentación, salud, educación y medios de vida. En suma, la respuesta estatal debe alinear no devolución, debido proceso y protección internacional (asilo y protección complementaria), con métricas de cumplimiento—tiempos de admisión, reconocimiento y documentación, tasas de revocación por falta de garantías, y acceso efectivo a servicios—que permitan verificar resultados y evitar prácticas de rechazo o devolución encubierta.



CAPITULO 2

DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL EN ECUADOR

Desarrollo normativo y jurisprudencial en Ecuador

2.1. Constitución y legislación: Tipologías de normas de protección a víctimas.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la protección de las víctimas se articula a partir de un núcleo constitucional robusto que luego se proyecta en un entramado de normas penales, procesales, administrativas y de política pública. La Constitución de 2008 reconoce expresamente a las víctimas de infracciones penales como sujetos de especial protección y les garantiza, entre otros aspectos, la no revictimización, la adopción de medidas de seguridad y el derecho a la reparación integral, que incluye verdad, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 78). Esta opción constituyente se refuerza con mandatos generales como el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos (art. 11.9) y la obligación de investigar, juzgar y reparar graves violaciones de derechos humanos (art. 80), que sirven de fundamento para la expedición de leyes especiales, programas de reparación y sistemas institucionales de protección a víctimas y testigos. Sobre esta base constitucional se construye un bloque normativo de tutela a las víctimas que combina normas de reconocimiento de derechos, normas organizativas —como la creación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT)— y normas procedimentales orientadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la reparación (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024).

El desarrollo legislativo posterior ha cristalizado esta opción garantista en distintas tipologías de normas. De un lado, el Código Orgánico Integral Penal incorpora la reparación integral como finalidad del sistema penal y define a la víctima en sentido amplio, proyectando sus derechos a lo largo de todo el proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, arts. 11, 77 y 441). De otro lado, leyes especiales como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, los instrumentos sobre reparación de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y los reglamentos del

SPAVT configuran regímenes específicos de protección, con medidas de atención, acompañamiento y reparación diferenciada para colectivos en situación de vulnerabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018; Procuraduría General del Estado, 2013). La doctrina reciente ha mostrado que este entramado normativo, aunque avanzado en términos formales, presenta desafíos de coherencia interna, coordinación entre niveles normativos y efectividad práctica, lo que exige sistematizar las distintas categorías de normas —constitucionales, penales, procesales, administrativas y de política pública— para identificar vacíos, superposiciones y antinomias que inciden en la tutela real de las víctimas (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024; Jérvéz Puente & Zamora Vázquez, 2024).

Figura 6

Desafíos en la protección de víctimas en Ecuador.



Nota: La falta de articulación produce protección inefectiva por coordinación deficiente, incoherencias y desalineación normativa–práctica (Autores, 2026).

La figura 6 mapea la brecha entre un marco constitucional robusto y su implementación efectiva mediante acceso a la justicia y medidas de protección. Muestra que el tránsito depende de un desarrollo legislativo coherente (leyes especiales, procedimientos y estándares operativos). Cuando estos tres frentes no se articulan, surge una protección inefectiva: problemas de coordinación interinstitucional, incoherencias internas (normativas y procedimentales) y déficits de coherencia entre Constitución, leyes y práctica. El diagrama sugiere que la efectividad se logra solo si hay alineación normativa–institucional, con

responsabilidades claras, rutas de atención integradas y seguimiento de resultados centrados en las víctimas.

2.1.1. Mapa normativo: Constitucional, penal, procesal, contencioso-administrativo, LOIPE y conexas.

El mapa normativo de protección a las víctimas en Ecuador se estructura en torno a un núcleo constitucional que irradia hacia diversos cuerpos legales y reglamentarios. En la cúspide se sitúa la Constitución de la República, que reconoce a las víctimas como sujetos de derechos y consagra garantías como la tutela judicial efectiva (art. 75), la prohibición de revictimización y el derecho a la reparación integral (art. 78), así como el deber estatal de investigar y sancionar graves violaciones de derechos humanos (art. 80) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Sobre esta base se habilita la creación de sistemas institucionales de protección y asistencia, configurando un primer nivel de normas de reconocimiento y de mandatos de acción dirigidos al legislador y a los poderes públicos.

En el ámbito penal y procesal penal, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla estos mandatos al incorporar expresamente la protección y reparación de las víctimas como una de las finalidades del sistema penal (art. 11) y al reconocerles un catálogo de derechos que se proyecta a lo largo de todas las fases del proceso (arts. 77 y 441) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La víctima deja de ser un mero sujeto pasivo para convertirse en un actor procesal con derecho a la información, a ser escuchada, a medidas de protección, a la prueba anticipada y a la reparación integral. La doctrina ha subrayado que este giro responde a la progresiva recepción de estándares internacionales de justicia centrada en la víctima, aunque persisten tensiones entre el diseño normativo y las prácticas concretas de fiscales y jueces (Paccha-Chuñir & Gómez de la Torre-Jarrín, 2022).

Más allá del campo penal, la protección de las víctimas se extiende a la jurisdicción civil y contencioso-administrativa. El Código Orgánico General de Procesos dispone reglas para la tramitación de procesos en materias no penales y habilita vías para exigir responsabilidad patrimonial al Estado y a sus entidades por acción u omisión, incluyendo supuestos vinculados a la falta de debida

diligencia en la adopción de medidas de protección o en la ejecución de órdenes reparatorias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). De este modo, se configura un segundo eje de tutela que permite corregir, desde la justicia ordinaria, los déficits de protección producidos en el ámbito penal o en la actuación administrativa, y refuerza la idea de una reparación integral que no se agota en la sentencia penal condenatoria.

Un subsistema particularmente relevante dentro de este mapa normativo es el formado por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su normativa conexa. Esta ley establece un régimen integral de prevención, atención, protección y reparación para mujeres víctimas de violencia de género, introduciendo medidas administrativas y judiciales de protección inmediata, servicios especializados y mecanismos de coordinación interinstitucional entre justicia, salud, protección social y gobiernos locales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). A su alrededor se desarrollan reglamentos, protocolos de actuación y políticas sectoriales que concretan rutas de derivación, estándares de debida diligencia reforzada y enfoques diferenciales para mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales o con discapacidad, lo que densifica el contenido del derecho a la reparación integral y de la obligación de no revictimización (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024).

En conjunto, el mapa normativo de protección a víctimas en Ecuador no se reduce a un único texto, sino que se presenta como un entramado de normas constitucionales, penales, procesales, contencioso-administrativas y de legislación especial —como la ley integral contra la violencia de género y otras disposiciones afines— que requieren una lectura sistemática y coherente a la luz del bloque de constitucionalidad y de los estándares internacionales sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La identificación y ordenación de estos niveles normativos permite reconocer superposiciones, vacíos y posibles antinomias, a la vez que ofrece una base para la propuesta de armonización legislativa y de mejora institucional que se abordará en los apartados siguientes (Jérvez Puente & Zamora Vázquez, 2024).

2.1.2. Medidas de protección urgentes y precautelatorias.

En el sistema jurídico ecuatoriano, las medidas de protección urgentes y precautelatorias constituyen el principal instrumento para evitar la consumación o agravación de daños contra las víctimas, especialmente en contextos de violencia de género e intrafamiliar. Desde la perspectiva constitucional, estos mecanismos se vinculan con el deber de garantizar una vida libre de violencia, la tutela judicial efectiva y la obligación de prevenir violaciones graves de derechos humanos, lo que impone a jueces, fiscales y autoridades administrativas la exigencia de actuar con inmediatez, agilidad y sin formalismos excesivos cuando exista riesgo para la integridad física, psicológica o sexual de la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres refuerza esta idea al disponer que todas las acciones y medidas previstas deben ser “inmediatas, ágiles y oportunas”, eliminando trámites que obstaculicen la atención oportuna (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla un catálogo específico de medidas de protección a favor de víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, concentradas en el artículo 558. Estas incluyen, entre otras, la prohibición al agresor de concurrir a determinados lugares o aproximarse a la víctima, la orden de abandonar el domicilio común, la extensión de “boletas de auxilio”, la fijación de pensiones de subsistencia, la suspensión de la tenencia de armas, la privación temporal de la custodia de hijos e hijas y la imposición de tratamientos especializados según el caso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 558). La doctrina ha subrayado que estas medidas tienen naturaleza esencialmente preventiva y no sancionatoria: buscan neutralizar el riesgo, garantizar la seguridad inmediata de la víctima y evitar la revictimización, más que anticipar la pena o prejuzgar sobre la responsabilidad penal (Paccha-Chuñir & Gómez de la Torre-Jarrín, 2022).

Junto a estas medidas de origen judicial penal, se configura un subsistema de medidas administrativas de protección inmediata al amparo de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento. Estas medidas pueden ser solicitadas por las propias víctimas o por terceras

personas ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales, que actúan como primeras puertas de entrada para la protección urgente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). La normativa reglamentaria y las guías técnicas elaboradas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y organismos de cooperación internacional precisan criterios de valoración de riesgo, principios de actuación (no revictimización, enfoque de género e interseccionalidad) y pasos operativos para el otorgamiento de estas medidas, de modo que sean accesibles, rápidas y coordinadas con el sistema de justicia penal cuando corresponda (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2019).

Los estudios empíricos y doctrinales recientes coinciden en señalar que, si bien el diseño normativo de las medidas de protección en Ecuador es amplio y relativamente avanzado, su eficacia se ve afectada por problemas de implementación: escaso seguimiento de las órdenes emitidas, falta de coordinación interinstitucional, uso instrumental o abusivo de algunas medidas y ausencia de registros sistemáticos que permitan monitorear el cumplimiento (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021; Real Freire & Cortés Moya, 2022). Varias investigaciones recomiendan reforzar los protocolos para la valoración del riesgo, establecer sistemas de supervisión y acompañamiento posterior a la emisión de la medida, e introducir ajustes normativos que sancionen el incumplimiento y desincentiven su uso estratégico contrario al interés de la víctima, manteniendo siempre como eje el principio pro persona y la protección reforzada de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2.1.3. Acciones constitucionales pertinentes (tutela efectiva, hábeas corpus, protección).

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana se configura como el paraguas bajo el cual operan las garantías jurisdiccionales de hábeas corpus y acción de protección, entre otras. Este derecho comprende al menos tres dimensiones: acceso a la justicia, tramitación diligente con pleno respeto del debido proceso y ejecución oportuna y completa de las decisiones judiciales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Góngora Suican, Benavides Pérez &

Chiliquina Vaca, 2024). Para las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, estas dimensiones son decisivas: no basta con que exista un catálogo normativo de derechos, sino que deben coexistir vías procesales sencillas, rápidas y eficaces que permitan reclamar la verdad, la justicia y la reparación frente a la inacción, negligencia o decisiones arbitrarias de las autoridades (López Domínguez, 2024; Soledispa Toro, 2017).

Dentro de este sistema de garantías, la acción de protección se erige como el mecanismo por excelencia para hacer exigible la tutela efectiva de derechos constitucionales cuando existe una violación actual o inminente, derivada de actos u omisiones de autoridades públicas —y, en ciertos supuestos, de particulares—, incluidas aquellas que afectan directamente a las víctimas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, 2009). La Corte Constitucional ha subrayado que la acción de protección debe ser interpretada bajo el principio *pro actione*, reduciendo formalismos y privilegiando la resolución de fondo de los conflictos de derechos, lo que resulta crucial cuando se trata de corregir decisiones fiscales o judiciales que desconocen el derecho de las víctimas a participar, a obtener medidas de protección, o a acceder a una reparación integral adecuada y proporcional (Corte Constitucional del Ecuador, 2025; Góngora Suican et al., 2024). Desde esta perspectiva, la acción de protección funciona como un “dispositivo de corrección constitucional” frente a la revictimización institucional o a la denegación encubierta de justicia.

Por su parte, el hábeas corpus, regulado tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, protege de manera directa la libertad personal y la integridad de las personas privadas de libertad, así como las condiciones en que se cumple la detención (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, 2009). Su relevancia para las víctimas se manifiesta, por un lado, en la protección de quienes han sido detenidas arbitrariamente, sometidas a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y, por otro, en su utilización como herramienta para garantizar que las víctimas privadas de libertad —por ejemplo, mujeres criminalizadas tras contextos de violencia de género— accedan a entornos de reclusión compatibles con su dignidad y con estándares internacionales (Soledispa Toro, 2017). La jurisprudencia constitucional reciente ha extendido el alcance del hábeas corpus

al control de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de privación de libertad, así como de la respuesta estatal frente a situaciones de riesgo estructural en centros de detención (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

El derecho a la tutela judicial efectiva estructura, así, un entramado de acciones constitucionales que permiten a las víctimas cuestionar no solo decisiones jurisdiccionales finales —mediante, por ejemplo, la acción extraordinaria de protección—, sino también omisiones y prácticas administrativas que bloquean el acceso a la justicia, demoran indebidamente las investigaciones o vacían de contenido las reparaciones ordenadas (Góngora Suican et al., 2024; Soledispa Toro, 2017).

2.1.4. Coordinación intersistémica: Penal–constitucional–administrativo.

La coordinación intersistémica entre los ámbitos penal, constitucional y administrativo es una condición indispensable para que los derechos de las víctimas transiten del plano declarativo al plano efectivamente justiciable. Desde la Constitución de 2008, la tutela judicial efectiva, la reparación integral y la prohibición de revictimización se configuran como mandatos vinculantes para todas las jurisdicciones y órganos del poder público, no solo para los jueces penales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). En consecuencia, la protección de las víctimas no se agota en el proceso penal: la jurisdicción constitucional opera como instancia de control y corrección de decisiones u omisiones lesivas de derechos; mientras que la jurisdicción contencioso-administrativa se encarga de supervisar la legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado frente a fallas en las políticas, servicios y medidas de protección (Cevallos Ortega & Mena Manzanillas, 2023).

En el eje penal–constitucional, la articulación es particularmente visible en materia de reparación integral y protección de víctimas. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce a la víctima como sujeto procesal y establece la reparación integral como finalidad del sistema penal, mientras que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado estándares sobre debida diligencia reforzada, participación de la víctima y parámetros de reparación (Asamblea

Nacional del Ecuador, 2014; Cervantes-Díaz et al., 2024). A su vez, la Corte Nacional de Justicia ha precisado que la ejecución de la reparación integral corresponde al propio juez o tribunal de garantías penales que dictó la sentencia, lo que exige coordinación con entidades administrativas para hacer efectivas medidas de salud, vivienda, trabajo o seguridad (Corte Nacional de Justicia, 2021). Cuando estas obligaciones se incumplen o se dilatan injustificadamente, las víctimas pueden activar acciones de protección o acciones extraordinarias de protección, haciendo que la jurisdicción constitucional funcione como una “bisagra” que obliga a los operadores penales a cumplir el contenido material de la reparación ordenada.

El eje penal–administrativo se manifiesta, sobre todo, en la responsabilidad del Estado por fallas en la protección y en la ejecución de las medidas dispuestas a favor de las víctimas. La vía contencioso-administrativa permite cuestionar actos y omisiones de autoridades administrativas que impiden o neutralizan el ejercicio de los derechos reconocidos en sede penal —por ejemplo, la negativa a financiar programas de protección, la falta de implementación de medidas estructurales ordenadas en sentencia o la ausencia de servicios mínimos para la atención integral— (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Cevallos Ortega & Mena Manzanillas, 2023). La doctrina ha destacado que la tutela judicial efectiva exige que la reparación integral sea “justiciable” en todas las jurisdicciones: si el sistema penal reconoce el derecho, el sistema administrativo debe organizar los recursos y servicios, y la jurisdicción contenciosa debe estar disponible para exigir el cumplimiento o la indemnización cuando la actuación pública resulte insuficiente o tardía.

Esta coordinación intersistémica se concreta también a través de dispositivos institucionales de articulación. El Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), dirigido por la Fiscalía General del Estado, tiene la misión de salvaguardar la integridad de personas en riesgo como consecuencia de su participación en causas penales y, para ello, debe coordinar obligatoriamente la actuación de diversas entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil (Fiscalía General del Estado, s. f.-a; República del Ecuador, s. f.). De forma paralela, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su

Comité Interinstitucional establecen un espacio de coordinación entre justicia, salud, protección social y otros sectores para la atención integral de víctimas de violencia de género (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional [CNII], s. f.; Estupiñan Mina, 2025; ONU Mujeres, 2025). No obstante, estudios recientes evidencian que, a pesar de su diseño, estos sistemas enfrentan problemas de desarticulación, fragmentación de información y superposición de competencias que limitan su impacto real en la vida de las víctimas (Estupiñan Mina, 2025; Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024).

En suma, la coordinación penal–constitucional–administrativa no es una opción técnica sino una exigencia derivada del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. Es fundamental mostrar a estudiantes, operadores y formadores universitarios que la defensa de las víctimas requiere estrategias litigiosas integrales: combinar acciones penales, recursos constitucionales y demandas contencioso-administrativas, al tiempo que se aprovechan los espacios de coordinación interinstitucional existentes. Solo así es posible transformar un mosaico normativo disperso en un sistema articulado de tutela, capaz de garantizar, de manera coherente, los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Para resumir la lógica de reparto de funciones y los puntos de enlace entre los distintos órdenes jurisdiccionales, a continuación, la tabla 7 que sintetiza el rol del sistema penal, constitucional, contencioso-administrativo y de los sistemas interinstitucionales especializados frente a los derechos de las víctimas. Esta sistematización facilita identificar no solo las competencias de cada ámbito, sino también los espacios críticos donde la falta de coordinación genera revictimización o vacía de contenido las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Tabla 7

Funciones de cada sistema frente a la víctima.

Jurisdicción / sistema	Objetos principales frente a la víctima	Herramientas clave	Riesgos de descoordinación	Mecanismos de articulación deseables
Penal	Determinar la verdad procesal; establecer responsabilidad penal; reconocer	la Proceso fiscal; protección; y condenatoria;	penal Reparaciones simbólicas de meramente declarativas; de ejecución;	Protocolos de derivación o servicios administrativos y sociales;

Jurisdicción / sistema	Objetos principales frente a la víctima	Herramientas clave	Riesgos de descoordinación	Mecanismos de articulación deseables
Constitucional	Proteger derechos fundamentales vulnerados por actos u omisiones de autoridades; corregir decisiones penales y administrativas lesivas.	la órdenes de reparación integral. Acción de protección; hábeas corpus; por acción extraordinaria de protección; medidas cautelares constitucionales. y	de medidas de protección o tardías. Uso tardío de garantías; solapamiento de recursos ordinarios; sentencias sin seguimiento.	de coordinación con SPAVT; informes periódicos de cumplimiento de reparaciones a otras jurisdicciones. o Criterios de las jurisprudenciales claros sobre debida diligencia y reparación; órdenes estructurales; mecanismos de seguimiento y remisión de casos a jueces penales y contenciosos.
Contencioso-administrativa	Controlar legalidad de actuación administrativa; declarar responsabilidad patrimonial del Estado por fallas en la protección y reparación.	la Juicio contencioso-administrativo; acciones de responsabilidad estatal; medidas de reparación económica y no económica.	Fragmentación de la reparación (penal de vs. administrativa); demoras en la ejecución; desconocimiento de sentencias penales.	Intercambio de información entre órganos administrativos y jueces penales; reconocimiento expreso de sentencias penales como fundamento; coordinación en el diseño de planes de reparación integral.
Sistemas interinstitucionales especializados de prevención y erradicación de violencia)	Garantizar protección inmediata y acompañamiento integral; reducir el riesgo y revictimización; articular servicios.	la Programas de protección (SPAVT); el rutas de atención integral; protocolos intersectoriales; las mesas y comités interinstitucionales.	de Actuación aislada por institución; duplicidad de derivaciones; ausencia de registros unificados y monitoreo de casos.	Sistemas de información compartidos; protocolos de derivación única (“ventanilla única”); comités de coordinación con participación de fiscalía, judicatura y entidades administrativas.

Nota: Elaboración propia a partir de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la normativa reglamentaria e institucional conexas (Autores, 2026).

2.1.5. Vacíos y antinomias: Propuestas de armonización legislativa.

En el contexto ecuatoriano, los vacíos y antinomias del régimen de protección a las víctimas se explican, en buena medida, por la tensión entre un diseño

constitucional muy garantista y un desarrollo legal y reglamentario fragmentado. La Constitución reconoce un derecho amplio a la reparación integral y a la tutela judicial efectiva (arts. 75 y 78), pero los cuerpos normativos infra-constitucionales distribuyen las competencias, los conceptos de víctima y los mecanismos de reparación de manera dispersa, generando solapamientos y zonas grises (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Autores como Paccha-Chuñir y Gómez de la Torre-Jarrín (2022) señalan que, pese a la amplitud del catálogo normativo, persisten inconsistencias y lagunas que dificultan la protección efectiva, especialmente en la definición de quién es víctima, en la articulación entre la vía penal y la administrativa y en la ejecución material de las medidas de reparación.

Un primer grupo de vacíos se relaciona con la conceptualización y alcance del sujeto víctima. Mientras el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal amplía la noción de víctima para incluir tanto a personas naturales como jurídicas, así como a víctimas directas e indirectas, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se centra en “las mujeres en toda su diversidad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, 2018). Esta asimetría conceptual produce incertidumbre en temas como la legitimación activa, el reconocimiento de familiares y personas dependientes como víctimas indirectas y la extensión de la reparación a colectivos específicos. La doctrina sobre reparación integral en casos de violencia de género y sexual también evidencia la ausencia de reglas claras sobre la titularidad de las medidas estructurales y colectivas, así como sobre la participación de las víctimas en el diseño y seguimiento de dichas medidas (Jérvez Puente & Zamora Vázquez, 2024).

Un segundo núcleo problemático lo constituyen las antinomias entre los catálogos de reparación y los mecanismos de implementación. Mientras la Constitución y el COIP enumeran diversas formas de reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición), en la práctica la ejecución queda condicionada por normas presupuestarias, vacíos reglamentarios y una institucionalidad fragmentada que no asume con claridad la responsabilidad de coordinar y financiar esas medidas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, 2014). Estudios empíricos sobre reparación en casos de violencia de género y femicidio muestran que, aun cuando las sentencias ordenan medidas de reparación, estas se cumplen de

manera parcial o simbólica, generando “violencia institucional” adicional para las víctimas y sus familiares (Erazo-Álvarez et al., 2020; Íconos, 2020). A ello se suma la coexistencia, no siempre coordinada, de medidas de reparación previstas en la LOIPE y en el COIP, sin reglas claras sobre su complementariedad, prioridad o mecanismos de articulación intersistémica.

Finalmente, la propia Asamblea Nacional, en el informe de evaluación de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ha reconocido deficiencias estructurales: falta de recursos suficientes, débil articulación del Sistema Nacional Integral, incumplimiento de responsabilidades por parte de múltiples instituciones y una brecha marcada entre el diseño legal y su implementación en territorio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). Desde la perspectiva de armonización legislativa, diversas investigaciones proponen: (a) unificar la definición de víctima y los estándares de reparación integral en la Constitución, el COIP y la LOIPE, mediante reformas puntuales o la expedición de una ley general de derechos de las víctimas; (b) incorporar cláusulas de coordinación obligatoria que clarifiquen la relación entre medidas penales, administrativas y de política social; (c) crear un órgano especializado encargado de monitorear el cumplimiento de las reparaciones y articular a las instituciones involucradas, como sugieren Jérvéz Puente y Zamora Vázquez (2024); y (d) fortalecer el control judicial y el seguimiento parlamentario sobre la asignación presupuestaria para programas de protección y reparación, evitando que las reparaciones queden en meras declaraciones programáticas.

Los problemas identificados en el régimen de protección a las víctimas no se reducen a fallas de implementación, sino que responden también a vacíos y antinomias normativas que afectan la coherencia del sistema. Con el fin de ofrecer una visión panorámica que sirva de base para las propuestas de reforma, la Tabla 8 sintetiza los principales nudos problemáticos detectados y las vías de armonización legislativa e institucional que se proponen en este apartado.

Tabla 8

Vacíos y antinomias del régimen de protección a víctimas y propuestas de armonización.

Problema identificado	Ámbito normativo principal	Efectos sobre las víctimas	Propuesta de armonización legislativa e institucional
Dispersión y asimetría en la definición “víctima” (directa, especial, indirecta, colectiva).	Constitución, LOIPE y normativa de especial.	Inseguridad jurídica sobre quién puede accionar; exclusión de familiares o comunidades; obstáculos para legitimación activa.	Unificar la definición de víctima en Constitución, COIP y o expresa la categoría de víctimas indirectas y colectivas en una ley general de derechos de las víctimas.
Solapamiento entre catálogos de reparación penal y medidas previstas en leyes especiales.	COIP (reparación de integral), LOIPE y normas conexas.	Reparaciones fragmentadas simbólicas; duplicidad de órdenes para el seguimiento cumplimiento.	Introducir reglas de complementariedad y prioridad o entre medidas; establecer un “plan de reparación integral” único por caso, coordinado entre jurisdicción penal y autoridades administrativas.
Falta de claridad sobre responsabilidad institucional en ejecución reparaciones.	Constitución la (mandato general), COIP, normativa de administrativa.	Sentencias incumplidas solo en su parte declarativa; revictimización institucional; dilaciones injustificadas.	Asignar, por ley, una entidad o rectora responsable de coordinar la ejecución de reparaciones; prever obligaciones de resultado y plazos; incorporar consecuencias por incumplimiento para las instituciones.
Dependencia presupuestaria garantías efectivas de financiamiento para la reparación.	Normativa sin presupuestaria, leyes sectoriales, LOIPE.	Imposibilidad práctica de ejecutar medidas de rehabilitación, de garantías de repetición programas especializados.	Establecer partidas presupuestarias etiquetadas para reparación y protección de víctimas; vincular el o cumplimiento de sentencias a la programación plurianual del gasto público.
Debilidad de sistemas de coordinación registro información casos y reparaciones.	los Reglamentos, de sistemas y nacionales de protección sobre atención integral.	Falta de trazabilidad de las medidas de imposibilidad y monitorear cumplimiento; ausencia de datos para política pública.	Crear sistemas de información integrados sobre víctimas y reparaciones; homogeneizar registros; hacer obligatorio el reporte de cumplimiento a órganos de control y a la Asamblea Nacional.

Nota: Elaboración propia a partir del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su normativa reglamentaria y estudios doctrinales recientes sobre reparación integral y política pública de atención a víctimas en Ecuador (Autores, 2026).

2.2. Corte Constitucional del Ecuador: Estándares, sub-reglas y test aplicados a víctimas.

En el Estado constitucional de derechos y justicia, la Corte Constitucional del Ecuador se ha convertido en el principal escenario de construcción de estándares sobre los derechos de las víctimas. Desde 2008, sus sentencias han desarrollado con particular intensidad el contenido del derecho a la reparación integral, la tutela judicial efectiva y la prohibición de revictimización, incorporando progresivamente criterios provenientes del Sistema Interamericano y adaptándolos al contexto ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La literatura reciente muestra que, a través de casos emblemáticos en materia de violencias graves, violencia de género y vulneraciones estructurales, la Corte ha configurado un cuerpo doctrinal que reconoce a las víctimas como sujetos centrales del proceso constitucional, subraya el carácter transformador de la reparación y pone especial énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad (Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025; Salazar Ortiz, 2024).

Este desarrollo jurisprudencial se expresa mediante estándares, sub-reglas y test que la Corte utiliza para controlar la actuación de jueces, fiscales y autoridades administrativas frente a las víctimas. Así, en materia de tutela judicial efectiva, la Corte ha descompuesto el derecho en componentes de acceso, desarrollo del proceso y ejecución de las decisiones; en reparación integral, ha construido criterios sobre adecuación, proporcionalidad y participación de las víctimas en el diseño de las medidas; y, en casos de violencia sexual y de género, ha formulado obligaciones de debida diligencia reforzada y de incorporación de perspectiva de género en la valoración probatoria (Corte Constitucional del Ecuador, 2024; López Domínguez, 2024; Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025). En este apartado se sistematizarán esos estándares, sub-reglas y test, con una doble finalidad: por un lado, mostrar su potencial para la defensa estratégica de los derechos de las víctimas, y por otro, ofrecer a la educación jurídica superior un conjunto de herramientas analíticas que permitan enseñar la jurisprudencia constitucional no solo como un conjunto de fallos aislados, sino como un verdadero “manual vivo” de protección reforzada.

Figura 7

Protección de los derechos de las víctimas en Ecuador.



Nota: Ruta de mejora desde una protección no estandarizada hacia derechos estandarizados de las víctimas: creación de estándares jurisprudenciales y su sistematización en herramientas para la práctica y la enseñanza jurídica. Esto incrementa consistencia, igualdad y debida diligencia, y fortalece la reparación integral al reducir discrecionalidad y revictimización (Autores, 2026).

La figura 7 traza un itinerario de estandarización: parte de una protección inconsistente y fragmentada, avanza con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional que fija criterios (debida diligencia, enfoque diferencial, reparación integral), y se consolida mediante la sistematización de estándares en herramientas analíticas y pedagógicas. El resultado son derechos estandarizados: decisiones más predecibles, coordinación interinstitucional, y menor revictimización, al orientar actuación judicial, fiscal y administrativa con parámetros verificables.

2.2.1. Doctrinas clave: Reparación integral, debida diligencia reforzada, interés superior.

La doctrina de la reparación integral ocupa un lugar central en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. A partir de la Constitución de 2008, la Corte ha interpretado que reparar integralmente no se reduce al pago de una indemnización económica, sino que implica un conjunto de medidas articuladas —restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición— orientadas a transformar las condiciones que hicieron posible la violación de derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025). En varias sentencias, el Tribunal ha insistido en que la reparación debe ser adecuada, proporcional y diferenciada, tomando en cuenta el tipo de

violación, el perfil de la víctima y el impacto del daño, y ha destacado la necesidad de incluir a las víctimas en el diseño y seguimiento de las medidas, especialmente cuando se trata de mujeres, niñas, niños, adolescentes o colectivos históricamente discriminados (Salazar Ortiz, 2024).

Sobre esta base, la Corte ha construido una concepción dinámica de la reparación integral. No solo ordena medidas concretas en las sentencias de fondo, sino que ha reconocido la posibilidad de modular y ajustar las reparaciones en la fase de cumplimiento cuando cambian las circunstancias del caso o cuando las medidas originalmente dispuestas resultan ineficaces o insuficientes (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia 8-19-IS/22; 2023, Sentencia 24-19-IS/23; 2023, Sentencia 27-20-AN/23). En estos precedentes, el Tribunal ha explicado que la reparación es un proceso y no un acto único, de modo que el juez de ejecución puede complementar medidas, redefinir su contenido o sustituirlas, siempre que respete el núcleo del derecho de la víctima y mejore efectivamente su situación. Esta línea jurisprudencial refuerza la idea de una reparación integral y transformadora, vinculada con la justicia material y con la eliminación de las causas estructurales de la violencia.

En paralelo, la Corte ha desarrollado la doctrina de la debida diligencia reforzada, particularmente en casos de violencia sexual y de género contra niñas, niños y adolescentes. En la Sentencia 2467-17-EP/22, el Tribunal precisó que la debida diligencia no es un derecho autónomo, sino un principio procesal derivado del artículo 172 de la Constitución, que impone a jueces, fiscales y demás operadores el deber de actuar con especial cuidado, celeridad y competencia técnica en todas las fases del proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Esta obligación se vuelve reforzada cuando están involucradas personas en situación de vulnerabilidad, lo que exige investigaciones exhaustivas, valoración libre de estereotipos, protección contra la revictimización y un uso adecuado de peritajes especializados. La línea fue consolidada en decisiones posteriores como la Sentencia 2933-19-EP/24, en la que la Corte vinculó directamente el incumplimiento de la debida diligencia reforzada con la vulneración del derecho de acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual (Ortiz Zurita, 2024).

Finalmente, el interés superior del niño, niña y adolescente se ha configurado como un tercer eje doctrinal clave. La Corte ha entendido este principio no solo como criterio interpretativo, sino como verdadero derecho y regla de decisión que obliga a colocar a las personas menores de edad en el centro del análisis constitucional. En sentencias como la 048-13-SCN-CC, 2158-17-EP y 28-15-IN/21, el Tribunal ha exigido que toda decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes se fundamente en una identificación explícita de sus necesidades, en la valoración de su opinión conforme a su grado de madurez y en un análisis proporcional de las alternativas disponibles (Pozo Calderón, 2022; Murillo, Banchón-Cabrera & Vilela-Pincay, 2020). Esta doctrina ha sido retomada en fallos más recientes, por ejemplo la Sentencia 847-21-EP/24, donde la Corte reconstruye su precedente sobre la obligación de ponderar el interés superior al adoptar decisiones relativas al cuidado y a las condiciones de vida de los hijos e hijas de personas que ejercen profesiones de alta demanda, y lo articula con la tutela judicial efectiva y la prohibición de discriminación.

En conjunto, estas tres doctrinas —reparación integral, debida diligencia reforzada e interés superior— permiten afirmar que la Corte Constitucional ha construido un marco de protección reforzada para las víctimas: la reparación integral define el horizonte de justicia material; la debida diligencia reforzada fija los estándares de actuación de los operadores de justicia, especialmente en contextos de violencia sexual y de género; y el interés superior introduce una prioridad normativa para los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes.

2.2.2. Tests de proporcionalidad y escrutinio estricto en casos de vulnerabilidad.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, la prueba de proporcionalidad se ha consolidado como el canon central para enjuiciar restricciones a derechos fundamentales, especialmente cuando afectan a personas en situación de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Esta prueba, siguiendo la conocida estructura tripartita (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), opera como un límite interno al poder estatal: toda medida que restrinja derechos debe perseguir un fin legítimo, ser apta para alcanzarlo, no existir otra alternativa menos lesiva y,

finalmente, el sacrificio impuesto a la persona o grupo afectado no puede ser desmedido frente al beneficio público invocado (Bernal Pulido, 2003). En decisiones recientes, la Corte ha aplicado expresamente este esquema al examinar normas y prácticas que inciden en el acceso a la justicia, la participación política o la igualdad material, subrayando que la desproporción entre medios y fines se traduce en una violación directa de la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a, 2022b).

Sobre esta base, la Corte ha incorporado un sistema de niveles de escrutinio que intensifica la prueba de proporcionalidad cuando la diferenciación se apoya en “categorías sospechosas” (art. 11.2 CRE) o cuando se trata de grupos de atención prioritaria (art. 35 CRE) —como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o víctimas de violencia—. La doctrina ha mostrado cómo el tribunal distingue entre una prueba de razonabilidad débil para diferencias neutras y un escrutinio estricto cuando la distinción se funda en género, orientación sexual, discapacidad u otros criterios históricamente asociados a subordinación y estigmatización (Ortiz Custodio, 2018). En la Sentencia No. 28-15-IN/21, la Corte sistematiza expresamente tres niveles de escrutinio (leve, intermedio y estricto) y afirma que, tratándose de categorías sospechosas, la norma se presume inconstitucional y el Estado soporta una carga argumentativa reforzada para demostrar un interés estatal imperioso y la estricta necesidad de la medida (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Torres Rubio, 2023).

En los casos que involucran víctimas en situación de vulnerabilidad —por ejemplo, personas que enfrentan violencia basada en género, doble o múltiple discriminación, o condiciones de riesgo estructural—, la combinación entre test de proporcionalidad y escrutinio estricto se traduce en exigencias concretas: el juez constitucional debe identificar con precisión el derecho o principio restringido, valorar el contexto de desigualdad estructural, exigir que el Estado justifique por qué no adoptó alternativas menos gravosas y ponderar, con un estándar riguroso, el impacto de la medida sobre la dignidad y la igualdad material de las víctimas (Corte Constitucional del Ecuador, 2012; Desarrollo jurisprudencial..., 2023). Así, cuando se analizan restricciones al acceso a recursos judiciales, a medidas de protección o a prestaciones específicas para

grupos de atención prioritaria, la Corte ha reiterado que cualquier limitación que vacíe de contenido el derecho o reproduzca patrones de discriminación histórica resulta constitucionalmente inadmisibles, aun cuando se invoquen fines administrativos, presupuestarios o de “orden público” (Derecho Ecuador, 2023).

2.2.3. Órdenes estructurales y medidas de cumplimiento.

La figura de las órdenes estructurales se ha ido consolidando en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador como un instrumento indispensable para hacer efectiva la reparación integral en contextos de violaciones masivas o persistentes de derechos. No se trata ya de reparar únicamente el daño individual, sino de intervenir sobre las causas estructurales que producen y reproducen la vulneración, mediante mandatos dirigidos a múltiples instituciones, fijación de plazos, diseño de políticas, creación de protocolos, fortalecimiento de registros y mecanismos de supervisión (Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025; Salazar Ortiz, 2024). En varios casos que involucran a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes o víctimas de violencia de género, la Corte ha ordenado, además de la reparación individual, medidas de alcance general como reformas normativas, ajustes institucionales, campañas públicas o programas de capacitación obligatoria, evidenciando una comprensión transformadora de la reparación integral y su estrecha conexión con las garantías de no repetición.

Normativamente, estas órdenes estructurales se apoyan en la competencia de seguimiento y verificación de cumplimiento que reconoce la Constitución y desarrolla la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los artículos 162 a 165 de esta ley facultan a la Corte para dictar autos de verificación, requerir información periódica, convocar audiencias de seguimiento y adoptar decisiones adicionales para asegurar que las sentencias y dictámenes constitucionales se ejecuten de manera íntegra, especialmente cuando están en juego medidas de reparación integral a favor de víctimas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Ejemplo temprano es el Auto de Verificación de Cumplimiento del caso Amawtay Wasi, donde la Corte no solo constató el prolongado incumplimiento de su sentencia, sino que activó a la Unidad de Seguimiento de Sentencias y dictámenes constitucionales como instancia técnica para monitorear la ejecución y proponer decisiones adicionales.

La jurisprudencia reciente ha precisado, además, que la fase de cumplimiento no es un momento “meramente administrativo”, sino una etapa jurisdiccional autónoma en la que pueden modularse las reparaciones. En la Sentencia No. 8-19-IS/22, la Corte estableció que el juez ejecutor está facultado para ajustar, complementar o sustituir las medidas de reparación integral cuando surgen dificultades prácticas en su implementación, siempre que se respete el núcleo del derecho de la víctima y se mejore efectivamente su situación (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Doctrina especializada ha destacado que esta potestad de modulación convierte a la fase de ejecución en un verdadero espacio de diálogo entre víctimas, autoridades obligadas y juez constitucional, en el que las órdenes estructurales pueden ir afinándose conforme se obtiene más información sobre impactos, resistencias institucionales y nuevas necesidades (Ojeda Montecinos, 2022; Toral Burbano, 2016).

Un rasgo distintivo del modelo ecuatoriano es que las medidas de cumplimiento no se limitan a la actuación de la propia Corte. La normativa permite que el juez o jueza delegue el seguimiento de las sentencias a la Defensoría del Pueblo u otras instancias estatales de protección de derechos, las cuales deben presentar informes periódicos y están habilitadas para interponer las acciones necesarias ante un eventual incumplimiento (Derecho Ecuador, s. f.; Toral Burbano, 2016). Esto configura un entramado de corresponsabilidad institucional en la ejecución: la Corte fija las órdenes estructurales y estándares de reparación; los jueces de instancia concretan y adaptan las medidas; la Defensoría y otros órganos de control monitorean, documentan y vuelven a activar la jurisdicción constitucional cuando el Estado no cumple. Desde la perspectiva de las víctimas, este diseño refuerza la idea de que la protección de sus derechos no termina con la sentencia, sino que se proyecta en un proceso de cumplimiento y seguimiento que forma parte esencial de la tutela judicial efectiva y de la reparación integral.

2.2.4. Efectos inter partes vs. erga omnes y seguimiento de sentencias.

En el derecho constitucional ecuatoriano, la distinción entre efectos inter partes y erga omnes está estrechamente vinculada al tipo de proceso constitucional y al rol de la Corte Constitucional como órgano de cierre. En el control abstracto

de constitucionalidad —acciones públicas de inconstitucionalidad y consultas—, las sentencias tienen, por regla, efectos erga omnes, pues determinan la validez de normas de alcance general y producen la expulsión o interpretación obligatoria de la disposición cuestionada para todo el ordenamiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009; Salgado Pesantes, 2008). En cambio, en el ámbito de las garantías jurisdiccionales (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, etc.), la regla general es el efecto inter partes, de manera que la decisión vincula directamente a quienes participaron en el proceso, aunque su ratio decidendi se proyecte a futuros casos como criterio interpretativo obligatorio cuando la Corte la eleva a jurisprudencia vinculante (Corte Constitucional del Ecuador, 2010, 2014).

La Corte ha sistematizado, además, un catálogo de tipos de efectos en sus sentencias: inter partes, inter pares, inter comunis y erga omnes. En la Sentencia 031-09-SEP-CC, retomada luego en precedentes como 001-10-PJO-CC y 001-16-PJO-CC, se explicó que las decisiones de revisión de garantías pueden: i) limitarse a las partes (inter partes), ii) proyectar su regla a todos los casos futuros semejantes (inter pares), iii) extenderse a terceros que se encuentren en situaciones fácticas sustancialmente semejantes (inter comunis) o iv) adquirir carácter general y obligatorio (erga omnes) cuando la Corte las declara jurisprudencia vinculante (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, 2010, 2014). Para las víctimas, esto significa que, si bien la parte resolutive de una sentencia de garantía puede tener alcance limitado, los estándares sobre reparación integral, debida diligencia o interés superior fijados en la ratio decidendi pueden irradiar a todo el sistema de justicia y beneficiar a personas que nunca litigarían directamente ante la Corte.

Uno de los debates más recientes se centra en el efecto inter comunis en las garantías jurisdiccionales. La Corte ha afirmado reiteradamente que el efecto inter partes es la regla, pero admite excepciones cuando la extensión a terceros es imprescindible para asegurar la igualdad y la tutela efectiva de derechos en contextos de violaciones masivas o patrones estructurales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, Sentencia 392-22-EP/23). Sin embargo, ha advertido que la utilización incorrecta del efecto inter comunis —especialmente en la fase de ejecución— puede vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa de

quienes no fueron parte en la causa, como lo reconoció en los casos 2035-16-EP/21 y 392-22-EP/23 al anular decisiones que extendieron una sentencia sin notificación ni motivación suficiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, 2023). La doctrina reciente subraya que el *inter comunis*, bien aplicado, es una herramienta potente para ampliar la protección a víctimas en situaciones análogas; pero mal utilizado, se convierte en fuente de inseguridad jurídica y de nuevas vulneraciones (Borja, 2025; Sinche Guapi, 2023; Morales, 2023).

La cuestión de los efectos de las sentencias se conecta directamente con el seguimiento de su cumplimiento. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (arts. 162–165) y la práctica de la Corte han dado lugar a un sistema en el que las decisiones con efectos *erga omnes* —especialmente las que declaran inconstitucionalidad o fijan precedentes vinculantes— se acompañan de órdenes a órganos jurisdiccionales y administrativos para que informen sobre su aplicación, función que asume la Unidad de Seguimiento de Sentencias y Precedentes Constitucionales. Así, por ejemplo, frente a sentencias de control abstracto como la 3-19-CN/20, se ha requerido a tribunales contencioso-administrativos y autoridades de control reportar cómo se está aplicando el criterio *erga omnes* fijado por la Corte, reforzando la dimensión general y transformadora de estas decisiones. Para las víctimas, este entramado —efectos generales, posibilidad de *inter comunis* y mecanismos de seguimiento— es decisivo: asegura que los estándares de protección no queden confinados al caso concreto, sino que se conviertan en reglas vivas que reordenan la actuación de todo el sistema de justicia.

2.2.5. Tendencias jurisprudenciales y líneas en evolución.

En la trayectoria jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador se observan, al menos desde 2008 hasta la actualidad, varias tendencias claras en materia de derechos de las víctimas. Una primera línea es la consolidación de la reparación integral como eje estructurante de la justicia constitucional: la Corte ha pasado de entender la reparación como simple indemnización económica a concebirla como un haz de medidas articuladas (restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición) con vocación transformadora sobre las condiciones estructurales que originan las violaciones de derechos. La doctrina

señala que, en sentencias dictadas entre 2008 y 2024, el Tribunal ha ido sofisticando los criterios de adecuación, proporcionalidad y participación de las víctimas en el diseño de las medidas, vinculando la reparación con el mandato de cambio social propio del constitucionalismo transformador ecuatoriano (Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025; Salazar Ortiz, 2024).

Una segunda tendencia es el reforzamiento de la protección a grupos de atención prioritaria y víctimas en situación de vulnerabilidad, especialmente en casos de violencia sexual y de género, niñez y adolescencia, personas con discapacidad y colectivos afectados por racismo estructural. La Corte ha desarrollado estándares de debida diligencia reforzada, perspectiva de género en la valoración probatoria y consideración del interés superior del niño como criterio decisorio, lo que se refleja tanto en sentencias emblemáticas sobre violencia sexual como en decisiones recientes relativas a grupos de atención prioritaria (Erazo Galarza, 2021; Ortiz Zurita, 2024). En paralelo, la doctrina sobre tutela judicial efectiva muestra una evolución desde una formulación más abstracta hacia una construcción tripartita estable (acceso, debida diligencia, ejecución) que la Corte utiliza para examinar obstáculos procesales, demoras injustificadas y deficiencias en el cumplimiento de sentencias que afectan de manera particular a víctimas (López Domínguez, 2024; Góngora Suicán et al., 2023).

Una tercera línea en evolución se relaciona con el uso de órdenes estructurales, la modulación de reparaciones y el seguimiento del cumplimiento. En casos complejos —como los vinculados a graves violaciones de derechos humanos, esclavitud moderna o violencia empresarial— la Corte ha combinado reparaciones individuales con medidas estructurales dirigidas a varias instituciones, incorporando reformas normativas, políticas públicas y mecanismos de supervisión. La jurisprudencia sobre el caso Furukawa, por ejemplo, evidencia un giro hacia el reconocimiento de prácticas análogas a la esclavitud y la exigencia de reparaciones integrales de amplio espectro, incluyendo componentes simbólicos, económicos y estructurales (Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025; Universidad Central del Ecuador, 2024; “La Corte Constitucional... Furukawa”, 2024). A ello se suma la consolidación de la facultad de los jueces ejecutores para modular y ajustar las medidas de reparación en

fase de cumplimiento, lo que transforma esa etapa en un verdadero espacio jurisdiccional de diálogo y adaptación progresiva de las órdenes a la realidad de las víctimas.

Finalmente, puede identificarse una cuarta tendencia: la creciente preocupación por la eficacia real de las sentencias y por su impacto más allá del caso concreto. La Corte ha fortalecido la Unidad de Seguimiento de Sentencias y la figura de la jurisprudencia vinculante, y ha precisado los distintos tipos de efectos (inter partes, inter pares, inter comunis y erga omnes) como herramientas para ampliar o contener el alcance de sus decisiones. La literatura reciente resalta, sin embargo, que subsisten tensiones importantes: dificultades de coordinación interinstitucional, resistencias en la implementación de órdenes estructurales, uso problemático del efecto inter comunis y brechas entre el reconocimiento de derechos y su materialización efectiva en los territorios (Borja, 2025; Sinche Guapi, 2024). Estas tensiones configuran, a su vez, una agenda abierta de evolución jurisprudencial: la necesidad de precisar estándares de cumplimiento, fortalecer la gobernanza de los sistemas de protección y profundizar el diálogo entre la Corte, los jueces ordinarios y las instituciones encargadas de ejecutar las reparaciones.

A partir del recorrido realizado en los apartados anteriores, es posible identificar ciertas líneas de desarrollo relativamente estables en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de víctimas. La Tabla 9 organiza estas tendencias en una perspectiva temporal, destacando sus rasgos principales, algunas sentencias representativas y el impacto que han tenido —o pueden tener— en la protección efectiva de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Tabla 9
Tendencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional en materia de víctimas (2008-2024).

Línea de evolución	Periodo dominante	Rasgos principales	Sentencias representativas (ejemplos)	Impacto para las víctimas
Reparación integral de eje estructurante	2008–2013 (inicio); 2014–2024 (consolidación)	Paso de concepción indemnizatoria a reparación integral transformadora; incorporación	una Primera sentencia sobre reparación integral y decisiones posteriores de	Reconocimiento de daños múltiples (materiales, morales, simbólicos, colectivos); ampliación del catálogo de medidas; posibilidad

Línea de evolución	Periodo dominante	Rasgos principales	Sentencias representativas (ejemplos)	Impacto para las víctimas
Protección reforzada de grupos de atención prioritaria y enfoque interseccional	2010–2016 (formulación); 2017–2024 (refinamiento)	medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición.	de de derechos humanos y de género.	de exigir reparaciones estructurales y no solo económicas.
Órdenes estructurales, modulación de reparaciones y seguimiento de cumplimiento	2013–2018 (casos pioneros); 2019–2024 (expansión)	Uso de órdenes estructurales complejos; reconocimiento de la fase de ejecución como jurisdiccional; facultad de modular y ajustar reparaciones.	Casos en comunidades y pueblos; decisiones graves y esclavitud moderna; sentencias de incumplimiento y seguimiento.	de Posibilidad de intervenir sobre causas estructurales de la violencia; creación de espacios de diálogo en la ejecución; aumento del control sobre el cumplimiento efectivo de las sentencias.
Efectos de las sentencias y expansión de la jurisprudencia vinculante	2009–2014 (sistematización); 2015–2024 (ajustes y debates)	Definición de efectos inter partes, inter pares, inter erga omnes; selección de jurisprudencia vinculante; debates fuerte sobre el uso correcto del efecto inter comunis.	Sentencias que fijan tipos de efectos; comunis decisiones que corrigen del inter comunis; casos con un impacto general (p. ej., Furukawa).	Extensión de estándares favorables a víctimas más allá del caso concreto; posibilidad de proteger personas en situaciones análogas; riesgos de inseguridad jurídica si se aplica sin motivación reforzada.

Nota: Elaboración propia a partir del análisis de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (2008–2024) y de la doctrina especializada sobre reparación integral, grupos de atención prioritaria, órdenes estructurales y efectos de las decisiones constitucionales (Autores, 2026).

2.3. Política pública y sistema nacional de protección.

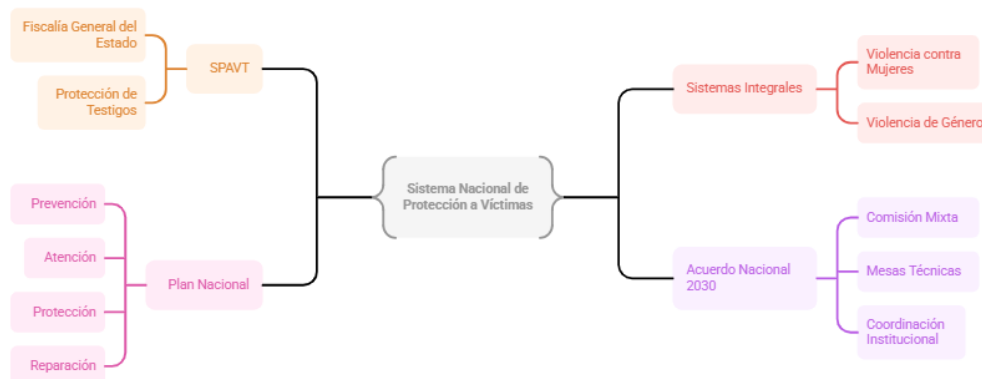
En el paso de un modelo puramente normativo a un Estado constitucional de derechos y justicia, la política pública en materia de víctimas se ha convertido en un componente indispensable de la garantía efectiva de los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Ya no basta con que la Constitución y las leyes reconozcan a las víctimas como sujetos de especial protección: es necesario un entramado de planes, programas, presupuestos y dispositivos institucionales que permitan materializar esos mandatos en el territorio, con enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad y ciclo de vida. En este

contexto se ubican, por un lado, el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), dirigido por la Fiscalía General del Estado, encargado de salvaguardar la integridad de personas en situación de riesgo por su participación en causas penales, y, por otro, los sistemas integrales creados en torno a la violencia contra las mujeres y otras formas de violencia basada en género.

Paralelamente, el país ha adoptado instrumentos de política pública de alcance nacional que buscan articular la acción de múltiples sectores en torno a la protección de las víctimas. Entre ellos destaca el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2019–2025 y su actualización hacia 2030), que desarrolla los mandatos de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mediante ejes de prevención, atención, protección y reparación, con acciones concretas para justicia, salud, educación, protección social y gobiernos locales. A estas iniciativas se suma el Acuerdo Nacional 2030 para el acceso a la justicia por una vida libre de violencia, que crea una Comisión Mixta y mesas técnicas para coordinar a la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, la Defensoría Pública y la Secretaría de Derechos Humanos en la mejora del acceso a justicia para víctimas. El análisis del “sistema nacional de protección” que se propone en este apartado partirá de estas arquitecturas institucionales y de política pública, para evaluar sus capacidades, brechas y desafíos de coordinación en clave de tutela efectiva de las víctimas.

Figura 8

Mapa del Sistema Nacional de Protección a Víctimas.



Nota: eje fiscal (SPAVT y protección de testigos), Plan Nacional con prevención, atención, protección y reparación, y enlace con sistemas integrales de violencia contra las mujeres y de género, articulados al Acuerdo Nacional 2030 por comisión mixta, mesas técnicas y coordinación interinstitucional (Autores, 2026).

La figura 7 ubica al Sistema Nacional de Protección a Víctimas como red interinstitucional que combina tres frentes:

- i. el eje penal —FGE con el SPAVT y protección de testigos— que activa medidas urgentes y acompañamiento en procesos;
- ii. el Plan Nacional con cuatro componentes (prevención, atención, protección y reparación) que ordena rutas y servicios con enfoque diferencial; y
- iii. la articulación intersectorial mediante sistemas integrales de violencia contra las mujeres y de género y el Acuerdo Nacional 2030 (comisión mixta, mesas técnicas y coordinación institucional).

La lógica del diagrama es funcional: garantizar debida diligencia y no revictimización conectando medidas penales, servicios psicosociales y reparaciones, bajo estándares de igualdad y centralidad de la víctima.

2.3.1. Arquitectura institucional: Fiscalía, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, MSP, MIES.

En la arquitectura institucional del sistema de protección a víctimas en Ecuador, la Fiscalía General del Estado ocupa un lugar central como titular de la acción penal pública y entidad rectora del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT). Este sistema se concibe como un conjunto articulado de acciones de diversas instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y patrimonial de personas que enfrentan riesgos derivados de su participación en el proceso penal, desde la investigación hasta la ejecución de la sentencia (Fiscalía General del Estado, s. f.; Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024). En este diseño, la Fiscalía no solo investiga y acusa, sino que también activa medidas de protección, coordina con la Policía Nacional, los servicios de salud y protección social, y administra información sensible sobre niveles de riesgo, convirtiéndose en una verdadera puerta de entrada al sistema nacional de protección de víctimas.

La Defensoría Pública del Ecuador complementa este esquema desde el eje del acceso a la justicia. Su mandato es garantizar defensa técnica gratuita a

personas en condición de vulnerabilidad económica, social o cultural, lo que incluye a víctimas que requieren patrocinio para solicitar medidas de protección, impulsar procesos penales o interponer acciones constitucionales (Defensoría Pública del Ecuador, s. f.). En los últimos años, la institución ha desarrollado líneas de trabajo específicas en materia de violencia de género, con protocolos de atención, equipos multidisciplinarios y programas de acompañamiento a mujeres y sus familias (Defensoría Pública del Ecuador, 2023). A su vez, el Consejo de la Judicatura actúa como órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, responsable de la política de especialización, la creación y dotación de unidades judiciales de violencia contra la mujer y la formación de jueces y juezas. Instrumentos como la Agenda de Justicia y Género 2023–2025 recogen lineamientos concretos para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas y alinear la actuación judicial con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Consejo de la Judicatura, 2022; UN Women Ecuador, 2022).

En el eje socio-sanitario, el Ministerio de Salud Pública (MSP) tiene la responsabilidad de brindar atención integral a las consecuencias físicas, psicológicas y sexuales de la violencia, reconocida como un problema de salud pública. Las normas técnicas de atención integral en salud en casos de violencia basada en género establecen protocolos para la detección temprana, la atención de urgencia, la estabilización clínica, el registro de la agresión, la notificación y la referencia a servicios de protección y justicia (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2021; Ministerio de Salud Pública del Ecuador, s. f.). Por su parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) aporta el componente de protección social mediante servicios de protección especial para niñas, niños y adolescentes, apoyo a casas de acogida y centros de atención, programas de acompañamiento familiar y medidas orientadas a fortalecer la autonomía económica de mujeres en situación de pobreza y violencia (Ministerio de Inclusión Económica y Social, s. f.; UN Women Ecuador, 2022).

Consideradas en conjunto, estas instituciones configuran una arquitectura multinivel en la que justicia penal y constitucional, defensa pública, salud y protección social deberían operar como un circuito coherente de tutela para las víctimas. No obstante, evaluaciones académicas y diagnósticos institucionales

muestran que persisten brechas significativas de coordinación: derivaciones incompletas, duplicidad de rutas de atención, registros fragmentados y una lectura todavía sectorial de los derechos de las víctimas (Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024; Defensoría Pública del Ecuador, 2023; Consejo de la Judicatura, 2022). Estas tensiones justifican la necesidad de fortalecer mecanismos interinstitucionales, sistemas de información interoperables y protocolos comunes, temas que se abordarán en los siguientes apartados del capítulo.

Para facilitar la comprensión del entramado institucional que interviene en la tutela de los derechos de las víctimas, a continuación se presenta la Tabla 2.3.1, en la que se sintetizan los roles principales, los instrumentos normativos y de gestión, los servicios específicos y los desafíos más relevantes de cinco actores clave: la Fiscalía General del Estado (a través del SPAVT), la Defensoría Pública, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Esta panorámica comparada permite visualizar, de un solo vistazo, cómo se distribuyen las funciones en el sistema nacional de protección y dónde se ubican los principales puntos críticos que luego se analizarán en detalle en los apartados siguientes.

Tabla 10

Arquitectura institucional del sistema nacional de protección a víctimas.

Institución	Rol principal frente a víctimas	Instrumentos normativos / de gestión clave	Servicios específicos para víctimas	Principales desafíos identificados
Fiscalía General del Estado SPAVT	Titular de la acción penal y ente rector del Sistema Nacional de Protección Asistencia a Víctimas, Testigos y Participantes.	Reglamento SPAVT; protocolos de valoración y riesgo a protección; Testigos instructivos y Otros internos.	del Activación medidas de protección; de acompañamiento y procesos de coordinación seguridad con Policía y otras entidades; manejo información sensible sobre riesgo.	de Cobertura limitada en zonas rurales; recursos humanos y tecnológicos insuficientes; de coordinación irregular con otras instituciones; cargas de trabajo elevadas.
Defensoría Pública Ecuador	Garantizar del defensa gratuita patrocinio especializado	Ley de Defensoría y Pública; protocolos a atención	la Patrocinio medidas de protección y acciones a constitucionales;	en Capacidad limitada de para cobertura nacional; falta de equipos multidisciplinarios en

Institución	Rol principal frente a víctimas	Instrumentos normativos / de gestión clave	Servicios específicos para víctimas	Principales desafíos identificados
	personas en situación de vulnerabilidad, incluidas víctimas.	en víctimas de violencia; lineamientos internos de patrocinio.	de orientación jurídica; apoyo psicosocial en algunas sedes.	todo el país; alta demanda y tiempos de respuesta.
Consejo de la Judicatura	Gobierno de la administración Judicial; definición de política de especialización y gestión de despachos.	y Código de la Función Judicial; Agenda de Justicia y Género; y reglamentos de organización de unidades especializadas.	Creación y dotación de unidades judiciales y especializadas; gestión de agendas y de turnos; capacitación de operadores de justicia.	Insuficiente número de unidades especializadas; sobrecarga procesal; dificultades para garantizar formación continua y homogénea en todo el territorio.
Ministerio de Salud Pública (MSP)	Atención integral en salud física y mental a víctimas de violencia reconocida como problema de salud pública.	Normas técnicas de atención en urgencias; basada en violencia en género; guías de clínicas y referencia; protocolos registro notificación.	Atención médica y psicológica; emisión de certificados médicos; registro y notificación de casos; referencia y a justicia y protección social.	Cobertura desigual entre zonas urbanas y rurales; debilidades de notificación y personal capacitado en todos los niveles de atención.
Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)	Provisión de protección social y servicios de cuidado a víctimas y familias, especialmente NNA y mujeres en situación de violencia y pobreza.	de Normativa de especial; para lineamientos y sus casas de acogida y centros de atención; planes y programas de sociales.	de Casas de acogida y centros de protección especial para NNA; apoyo a autonomía económica mujeres.	Limitaciones de presupuestarias y de cobertura territorial; sostenibilidad de casas de acogida; especial coordinación con justicia, salud y gobiernos locales.

Nota: Elaboración propia a partir de la normativa sectorial y de la literatura especializada sobre el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, el sistema de justicia y los servicios de salud y protección social en Ecuador (Autores, 2026).

2.3.2. Rutas de atención y ventanillas únicas; coordinación intersectorial.

En el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las rutas de atención se conciben como secuencias ordenadas de actuaciones que deben desplegar distintas instituciones —justicia, salud, protección social, seguridad— desde el primer contacto con la víctima hasta la restitución de derechos y el cierre del caso. La LOIPE exige que la atención sea integral, articulada y libre de revictimización, y ordena la elaboración de protocolos y rutas que especifiquen puertas de entrada, criterios de valoración de riesgo, mecanismos de derivación y responsabilidades de cada entidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Sobre esta base, instrumentos recientes como las Rutas violeta para la atención integral a mujeres víctimas de violencia basada en género sistematizan dos circuitos principales: la ruta para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección (MAPIS) y la ruta de atención y denuncia en el sistema judicial, describiendo los pasos para solicitar ayuda, obtener protección y acceder a la justicia y a la reparación (Ministerio de Gobierno & UNFPA, 2025).

La noción de “ventanilla única” surge precisamente como respuesta a la fragmentación y al “peregrinaje institucional” que muchas víctimas enfrentan. En lugar de obligarlas a recorrer por sí solas juzgados, comisarías, centros de salud y oficinas de protección social, las ventanillas únicas —como los Servicios de Protección Integral, los centros de atención integral a víctimas o las unidades especializadas de violencia— buscan concentrar en un solo punto la recepción de la denuncia, la valoración de riesgo, la activación de medidas de protección, la atención psicológica inicial y la derivación acompañada a otros servicios (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos & GIZ, 2022). En la práctica, estos dispositivos actúan como nodos de coordinación entre Fiscalía, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, MSP y MIES, y son fundamentales para reducir tiempos de respuesta, estandarizar la aplicación de protocolos y evitar que la víctima tenga que repetir una y otra vez su relato.

La coordinación intersectorial es el componente que permite que estas rutas y ventanillas únicas funcionen como verdaderos sistemas y no como iniciativas

aisladas. El Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Acuerdo Nacional 2030 para el acceso a la justicia prevén mesas técnicas y comités interinstitucionales donde participan justicia, salud, protección social, gobiernos locales y, en algunos casos, organizaciones de la sociedad civil (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos & GIZ, 2022; Defensoría Pública del Ecuador, 2019). A ello se suman protocolos especializados, como el Protocolo de atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género de la Defensoría Pública, que definen pasos de actuación y criterios de derivación al interior de cada institución, pero también pautas para la coordinación con otras agencias (Defensoría Pública del Ecuador, 2023). Sin embargo, diagnósticos recientes muestran que, pese a los avances normativos, persisten importantes brechas: rutas que se aplican de manera desigual según el territorio, duplicidad de circuitos, registros que no conversan entre sí y falta de seguimiento conjunto de los casos (Estupiñán Mina, 2025; UNICEF, 2014).

2.3.3. Presupuesto, personal y capacidades: Brechas y cuellos de botella.

El funcionamiento efectivo del sistema nacional de protección de víctimas está condicionado, en buena medida, por la disponibilidad y calidad de los recursos presupuestarios y humanos. El diagnóstico del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2019–2025 muestra que, aunque se han creado servicios y equipos especializados en distintas instituciones, persiste un desbalance estructural entre la magnitud de la demanda y la oferta real de atención: el número de talento humano disponible, las unidades de atención y protección y la cobertura territorial resultan claramente insuficientes frente a la prevalencia de la violencia (Secretaría de Derechos Humanos, 2019). A ello se suma la persistente “falta de presupuesto para el cumplimiento de las leyes vigentes”, señalada por informes sombra de sociedad civil y por el propio análisis oficial del sistema, que ubican la fragilidad financiera como una causa directa de desinstitucionalización y debilitamiento de los mecanismos de igualdad y protección (Coalición de Mujeres, 2017; Secretaría de Derechos Humanos, 2019).

En el ámbito específico de la atención y protección especializada, los problemas se expresan de forma muy concreta. El propio Plan Nacional registra que, en 2019, el Estado financió 21 casas de acogida y centros de atención integral para mujeres víctimas de violencia con un presupuesto aproximado de 3,38 millones de dólares, advirtiendo la necesidad de confirmar cuántas víctimas pudieron ser efectivamente atendidas (Secretaría de Derechos Humanos, 2019). Informes previos del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y de organizaciones de mujeres ya habían alertado sobre la falta de financiamiento, el déficit cuantitativo y cualitativo de estos centros, el escaso personal especializado, la alta rotación de profesionales y las barreras de acceso geográfico, en particular para mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes y con discapacidad (Coalición de Mujeres, 2017; MESECVI, 2017). En términos de capacidades, esto se traduce en servicios que operan al límite, con poco margen para intervenciones prolongadas y con dificultades para sostener equipos interdisciplinarios.

Los diagnósticos más recientes del sistema resaltan, además, que la limitación de recursos humanos y financieros atraviesa a todas las instituciones del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. La Secretaría de Derechos Humanos identifica como prioridad “articular de manera sistémica el presupuesto” para enfrentar la restricción de recursos en las distintas entidades, así como avanzar en la especialización institucional en un contexto de escasez de personal y fondos (Secretaría de Derechos Humanos, 2019, p. 76). A este escenario se suman decisiones recientes de política fiscal que han supuesto recortes y reestructuraciones en la institucionalidad de género —como la fusión del Ministerio de la Mujer con otras carteras y la reducción de su presupuesto—, lo que ha generado alarma en organizaciones feministas y en la academia respecto de la sostenibilidad de los refugios y de los programas de prevención y atención (El País, 2025).

Finalmente, en la literatura académica sobre políticas públicas contra la violencia de género en Ecuador se enfatiza que estas brechas de financiamiento y personal repercuten directamente en la capacidad operativa del sistema judicial, de la Defensoría Pública, de la Fiscalía y de los servicios sociales y de salud: altas cargas procesales, tiempos de espera extensos, dificultades para realizar

pericias especializadas y limitada posibilidad de acompañamiento psicosocial prolongado (Vásquez Alvarado, 2022; Briceño-Ruiz & Ormaza-Ávila, 2024). En consecuencia, los derechos de las víctimas —particularmente el acceso oportuno a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición— se ven condicionados por lo que podríamos denominar cuellos de botella presupuestarios y de capacidades, que el Estado está obligado a superar mediante una asignación suficiente, estable y programática de recursos, así como mediante políticas robustas de formación, especialización y retención de talento humano en todos los niveles del sistema.

2.3.4. Sistemas de registro y datos (confidencialidad, interoperabilidad).

Los sistemas de registro y gestión de datos constituyen una pieza clave del sistema nacional de protección de víctimas, porque permiten identificar patrones de violencia, monitorear la respuesta institucional y verificar el cumplimiento de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPE) crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM) y prevé, entre otros instrumentos, el Registro Único de Violencia de Género contra las Mujeres y el Observatorio Nacional de Violencia de Género como herramientas centrales para la producción y análisis de información. Sin embargo, los estudios de línea de base de la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres muestran que, aunque el registro está previsto en la LOIPE, su implementación ha sido parcial o incipiente, y que el país aún no cuenta con un sistema integrado de información estadística plenamente operativo que articule salud, justicia, policía y servicios sociales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018; Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, 2023).

En paralelo, el Estado ecuatoriano ha desarrollado fuentes estadísticas relevantes, como la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019), que constituye hoy el principal insumo de prevalencia, así como informes periódicos sobre femicidio y violencia basados en registros administrativos y en la desagregación territorial de datos a

escala provincial impulsada, por ejemplo, por la Iniciativa Spotlight y ONU Mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019; ONU Mujeres, 2022). Estas herramientas, aunque valiosas, coexisten con bases de datos dispersas en instituciones como Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud Pública y MIES, lo que genera duplicidades, subregistro y dificultades para seguir el “ciclo de vida” de un caso desde la denuncia hasta la reparación, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad (Villacrés Salas, 2022; Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, 2023).

En este contexto, la dimensión de confidencialidad adquiere un relieve especial. La Constitución reconoce el derecho a la protección de datos personales y a acceder, rectificar o eliminar la información que reposa en bancos de datos públicos o privados, lo que se desarrolla en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), que define los datos relativos a la salud, la vida privada, el pasado judicial, la condición migratoria, la orientación sexual o la identidad de género como datos sensibles, sujetos a estándares reforzados de licitud, seguridad y minimización (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021). La normativa sanitaria complementa este marco al establecer un reglamento de información confidencial en el Sistema Nacional de Salud que vincula el secreto profesional de los y las profesionales de la salud con la garantía de intimidad y confianza de las víctimas, al tiempo que prevé excepciones justificadas, especialmente en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, donde la denuncia se configura como un deber para proteger a la víctima (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2021, 2022; Terán Vintimilla, 2024).

La exigencia de interoperabilidad entre sistemas —clave para un modelo de tutela efectiva de víctimas— debe, por tanto, equilibrarse con la prohibición de usos secundarios o no autorizados de la información. Los diagnósticos regionales subrayan que en Ecuador aún no se ha materializado plenamente un “sistema unificado de registro de casos” ni un “sistema integrado de información estadística” en violencia contra las mujeres, a pesar de que la LOIPE prevé el Registro Único de Violencia y el Observatorio Nacional como nodos de articulación de datos (Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, 2023; Ecuador, Asamblea Nacional, 2018). De ahí

que las agendas de reforma apunten a diseñar protocolos interinstitucionales de intercambio de información con base en principios de finalidad específica, minimización de datos, anonimización o seudonimización cuando se trate de explotación estadística, y controles estrictos de acceso por perfiles, evitando que la interoperabilidad se convierta en una nueva fuente de riesgo, estigma o revictimización para las personas afectadas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021; Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2021).

2.3.5. Control interno y externo: Auditorías, veedurías y rendición de cuentas.

El diseño del sistema nacional de protección de víctimas en un Estado constitucional de derechos no se agota en la creación de políticas y servicios; requiere también mecanismos robustos de control interno y externo que permitan supervisar el uso de recursos, la calidad de la respuesta institucional y el cumplimiento de los estándares de derechos humanos. En el plano del control administrativo, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado distingue entre control interno —a cargo de cada institución, mediante sus unidades de auditoría interna— y control externo, ejercido por la Contraloría General del Estado (Congreso Nacional del Ecuador, 2002). Estas unidades y auditorías de gestión deberían evaluar, entre otros aspectos, la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020–2030, examinando si los recursos destinados a refugios, servicios especializados y rutas de atención se usan con criterios de legalidad, eficiencia y equidad (Secretaría de Derechos Humanos, 2019; Congreso Nacional del Ecuador, 2002; Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

En los últimos años, la Contraloría General del Estado ha comenzado a incorporar con mayor claridad la dimensión de género y de derechos de las víctimas en sus procesos de auditoría externa. Un hito en esta línea es la participación del organismo en la Auditoría Coordinada sobre violencia de género en el marco de la OLACEFS, que evalúa la planificación, el financiamiento y el seguimiento de la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres y a la implementación de metas del ODS 5 (Contraloría General del Estado, 2022,

2023). Este tipo de auditorías abre la puerta a examinar no solo la ejecución presupuestaria, sino también la efectividad de las políticas de prevención, atención y reparación, visibilizando brechas de cobertura, coordinación y resultados. Desde la perspectiva de las víctimas, constituyen un punto de encuentro entre el lenguaje clásico de la auditoría gubernamental y el enfoque de derechos humanos, en la medida en que los hallazgos y recomendaciones pueden traducirse en obligaciones de mejora institucional.

El control social y la rendición de cuentas completan este cuadro desde la vertiente participativa. La Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la competencia de establecer mecanismos de rendición de cuentas y de coadyuvar procesos de veeduría ciudadana sobre la gestión de las entidades públicas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPCCS], 2019). La rendición de cuentas se concibe como un proceso participativo, periódico y transparente, a través del cual las instituciones informan a la ciudadanía sobre sus acciones, proyectos, resultados y uso de recursos, y reciben observaciones y recomendaciones (Gobierno Autónomo Descentralizado de Jimbilla, 2024; Organización para la Democracia, Justicia y Equidad Ciudadana [ODJEC], 2021). En este contexto, las veedurías ciudadanas se configuran como mecanismos de control social mediante los cuales grupos de ciudadanos realizan seguimiento, vigilancia y fiscalización de políticas, programas o proyectos, incluyendo potencialmente la implementación de la LOIPE, la gestión de casas de acogida, la actuación de unidades judiciales especializadas o el funcionamiento de los sistemas de protección a víctimas (CPCCS, 2023; Moya, 2019).

A estos dispositivos se suma la Defensoría del Pueblo del Ecuador, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y tiene por objeto la tutela de los derechos de las personas frente a actos u omisiones de la administración pública y de particulares que prestan servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 215; Ecuador, Asamblea Nacional, 2019). La institución cuenta con facultades para investigar violaciones de derechos humanos, emitir recomendaciones, presentar acciones constitucionales y vigilar el debido proceso, así como para producir informes temáticos sobre femicidio,

violencia sexual e institucional contra niñas, niños y adolescentes, y patrones de impunidad (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020, 2023). Estas intervenciones, si bien no tienen el carácter sancionatorio de la auditoría financiera, constituyen una forma de control externo con enfoque de derechos, que coloca en el centro la experiencia de las víctimas y exige al Estado corregir prácticas y políticas violatorias.

En síntesis, la combinación de control interno, auditoría externa, control social (veedurías, observatorios) y supervisión de derechos humanos debería configurar un entramado multinivel de rendición de cuentas en materia de protección a víctimas. Sin embargo, la práctica muestra que las auditorías con enfoque de género y víctimas siguen siendo excepcionales; que los procesos de rendición de cuentas se centran más en la descripción de actividades que en resultados verificables; que las veedurías suelen enfrentar limitaciones de información y de impacto; y que las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo no siempre se traducen en cambios institucionales efectivos (ODJEC, 2021; Contraloría General del Estado, 2023; Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023). Desde una perspectiva de tutela judicial efectiva de las víctimas, el desafío es avanzar hacia un sistema de control que incorpore indicadores de acceso a la justicia, reparación integral y no repetición como criterios centrales de evaluación, y que articule de manera más estrecha los hallazgos de auditorías, veedurías y organismos de derechos humanos con la toma de decisiones de política pública.

Para cerrar este apartado y clarificar las distintas “capas” de vigilancia sobre la protección de víctimas, a continuación, se presenta la tabla 11 que sintetiza los mecanismos de control interno y externo, los actores responsables, su objeto y herramientas principales, así como sus fortalezas y limitaciones para incidir en la garantía efectiva de derechos.

Tabla 11

Mecanismos de control interno y externo aplicables a las políticas de protección de víctimas.

Tipo de mecanismo	Actor responsable principal	Objeto del control	Herramientas utilizadas	Fortalezas principales	Limitaciones frecuentes
Control interno	Cada institución (unidades de auditoría interna, direcciones de planificación y cumplimiento)	Gestión administrativa y financiera; implementación de planes, programas y proyectos relativos a víctimas.	Auditorías internas; informes de gestión; matrices y indicadores; comités internos de seguimiento.	Conocimiento cercano de la realidad institucional; de posibilidad de corrección temprana; continuidad en el tiempo.	Riesgo de la captura formalismo; priorización de metas administrativas sobre resultados en derechos; escasa publicidad de hallazgos.
Auditoría externa (control gubernamental)	Contraloría General del Estado	Uso del recursos públicos; cumplimiento de normas; eficacia y eficiencia de programas y servicios.	Auditorías financieras y de gestión; auditorías temáticas (p. ej., y violencia de género); y informes glosas.	Capacidad de exigir responsabilidad es de visión sistémica; legitimidad y formal fuerte.	Enfoque tradicionalmente centrado en legalidad y gasto; incorporación aún incipiente de indicadores de derechos y perspectiva de víctimas.
Control social – Rendición de cuentas	Instituciones obligadas a rendir cuentas; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Transparencia de la acción pública; justificación de decisiones; uso de recursos y resultados.	Informes de rendición cuentas; audiencias públicas; preguntas de recomendación y es de ciudadanía.	de Espacio de diálogo entre ciudadanía y visibiliza problemas de la gestión y acceso a servicios.	de Procesos directos o de baja participación informada; de escasa vinculación de las recomendaciones con decisiones concretas.
Control social – Veedurías ciudadanas	Ciudadanía organizada; CPCCS como ente de promoción y reconocimiento	Seguimiento específico de políticas, programas y proyectos vinculados a víctimas.	Informes de veeduría; observaciones a procesos; monitoreo ejecución a proyectos contratos.	de Perspectiva desde usuarias y comunidades; de capacidad de detectar y problemas que no aparecen	Dificultades de acceso y limitada de capacidad técnica y jurídica; impacto desigual en la

Tipo de mecanismo	Actor responsable principal	Objeto del control	Herramientas utilizadas	Fortalezas principales	Limitaciones frecuentes
Supervisión de derechos humanos	Defensoría del Pueblo y otros organismos de DD. HH.	Respeto y garantía de derechos; identificación de violaciones y patrones de vulneración a víctimas.	Investigaciones de especiales; informes temáticos; recomendación de es; acciones constitucionales y amicus curiae.	Enfoque centrado en las víctimas; capacidad para incidir en agenda pública y en la jurisprudencia constitucional.	corrección de políticas. Recomendación es no siempre vinculantes; de dependencia de la voluntad política y recursos institucionales para su implementación.

Nota: La tabla resume los principales mecanismos de control interno y externo relevantes para la evaluación de políticas y servicios dirigidos a víctimas, destacando sus actores, objetos, herramientas y límites (Autores, 2026).

2.4. Jurisprudencia de altas cortes ordinarias.

La jurisprudencia de las altas cortes ordinarias —en particular, de la Corte Nacional de Justicia y de las salas penales, contencioso-administrativas y civiles de las cortes provinciales— cumple un papel decisivo en la construcción cotidiana de los derechos de las víctimas. Mientras la Corte Constitucional fija los grandes estándares de reparación integral, debida diligencia e interés superior, son los tribunales ordinarios los que los concretan en miles de sentencias penales, contenciosas y civiles, definiendo la cuantía y modalidades de la reparación, los estándares probatorios aplicables al testimonio de la víctima, la articulación entre responsabilidad penal, civil y administrativa, o la ejecución efectiva de las sentencias. La propia Corte Nacional de Justicia ha asumido un rol de órgano de cierre al expedir resoluciones sobre precedentes jurisprudenciales obligatorios —mediante el sistema de triple reiteración— y sobre cuestiones clave como la competencia para la ejecución de la reparación integral a favor de las víctimas en el proceso penal (Corte Nacional de Justicia, 2021, 2023, 2024). De este modo, la justicia ordinaria se convierte en un espacio donde se “aterrizan” los mandatos constitucionales y convencionales en prácticas judiciales concretas que pueden ampliar o restringir el alcance real de los derechos de las víctimas.

La producción académica reciente ha puesto de relieve que, en el ámbito penal, la aplicación de la reparación integral y el trato a las víctimas por parte de las altas cortes y tribunales provinciales es ambivalente: por un lado, se observan decisiones que avanzan en la incorporación de criterios de reparación material e inmaterial en delitos de violencia sexual y de género; por otro, persisten importantes márgenes de discrecionalidad y falta de coherencia en las medidas ordenadas. Estudios sobre prácticas judiciales en delitos sexuales, así como investigaciones sobre el pago de la reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto, muestran cómo los criterios de las salas penales de la Corte Nacional de Justicia y de las cortes provinciales influyen directamente en la efectividad del derecho de las víctimas a ser reparadas y en la orientación del sistema penal hacia fines restaurativos (Freire Caiza, 2022; Lindo-Llerena & Medina-Medina, 2023; Pelchor-Castro & Arévalo-Vásquez, 2023; Salazar, 2022; Jévez Puente & Zamora Vázquez, 2024). El objetivo de este apartado será, precisamente, reconstruir estas líneas jurisprudenciales de las altas cortes ordinarias, identificando sus aportes, tensiones y desafíos para la tutela efectiva de las víctimas en el marco del constitucionalismo transformador ecuatoriano.

La figura 9 muestra cómo la jurisprudencia de altas cortes actúa como nodo que orienta la práctica judicial y administrativa en tres frentes:

- i. reparación integral, que fija cuantía y modalidades (restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) según las particularidades del daño;
- ii. estándares probatorios aplicables al testimonio de la víctima, con enfoque libre de estereotipos, corroboración contextual y cargas probatorias dinámicas; y
- iii. ejecución efectiva de sentencias, que asegura cumplimiento oportuno, medidas estructurales y seguimiento para evitar revictimización.

Así, la doctrina constitucional y convencional se convierte en criterios operativos que mejoran la calidad de las decisiones y la efectividad de los remedios.

Figura 9

Protección de los derechos de las víctimas en Ecuador.



Nota: Diagrama de tres impactos de la jurisprudencia en los derechos de las víctimas: (1) define reparación integral adecuada al daño; (2) fija estándares probatorios para valorar el testimonio sin estereotipos y con cargas dinámicas; (3) exige ejecución efectiva y seguimiento de sentencias, evitando revictimización y garantizando resultados reales (Autores, 2026).

2.4.1. Garantías procesales: Prueba anticipada, cadena de custodia y estándares probatorios.

En la jurisprudencia de las altas cortes ordinarias, las garantías procesales vinculadas a la prueba han sido claves para equilibrar la protección reforzada de las víctimas con el derecho de defensa del procesado. Tres instituciones destacan de manera particular: la prueba anticipada (testimonio anticipado), la cadena de custodia y los estándares probatorios aplicables, sobre todo, en delitos de violencia sexual y de género. En relación con la prueba anticipada, la Corte Nacional de Justicia y la doctrina coinciden en que su finalidad inmediata es evitar la revictimización —especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual— y asegurar la conservación del testimonio cuando existen riesgos de pérdida, sin sacrificar el principio de contradicción ni el derecho a la defensa (Manosalvas Granja, 2023; Chamba-Vega, 2024). La Corte ha enfatizado que el testimonio anticipado debe recibirse con la presencia de la defensa técnica, respetando las reglas de interrogatorio y

contrainterrogatorio, y que su valor probatorio no es “automáticamente prevalente”, sino que debe ser ponderado en conjunto con los demás elementos del caso (Benítez Triviño, 2023; Iza-Ayala, 2023).

La cadena de custodia se configura, por su parte, como una garantía transversal de integridad, autenticidad y trazabilidad de la evidencia material, particularmente relevante en delitos sexuales, de violencia letal o de criminalidad organizada. El artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal exige que la valoración judicial de la prueba considere su legalidad, autenticidad y sometimiento a cadena de custodia, criterio que la Corte Nacional ha retomado al resolver consultas sobre valoración probatoria y al analizar casos en los que se alegan rupturas en el manejo de indicios y muestras (Corte Nacional de Justicia, 2018; Chuma-Quizhpi & Durán-Ramírez, 2024). En el Recurso de Revisión No. 19901-2012-0092, la Corte destacó que un manejo defectuoso de la cadena de custodia puede debilitar seriamente la fuerza probatoria de un elemento, pero no implica necesariamente su inadmisión automática, sino que obliga a un escrutinio reforzado y a una motivación explícita sobre la confiabilidad de la prueba (Vera, 2023; Alvear, 2015). Estudios recientes subrayan, además, que buena parte de las rupturas se concentran en las etapas de recolección y transporte de evidencias, lo que pone de relieve la necesidad de reforzar la formación técnica de policía, peritos y operadores de justicia (Pesántez & Chuma-Quizhpi, 2024; Espinoza Ponce, 2023).

En cuanto a los estándares probatorios, la jurisprudencia penal de las altas cortes ha debido enfrentar el reto de definir qué exige el estándar de convicción “más allá de toda duda razonable” cuando el testimonio de la víctima es el principal —e incluso el único— medio de prueba directo, como ocurre en numerosos casos de violación y otros delitos sexuales. La Corte Nacional ha reiterado que el testimonio de la víctima, especialmente en delitos sexuales, es “esencial y relevante” y puede ser suficiente para fundar una condena siempre que cumpla parámetros de coherencia, persistencia y verosimilitud, y se vea razonablemente corroborado por elementos periféricos como informes periciales, partes médicos o antecedentes de denuncia (Corte Nacional de Justicia, criterio no vinculante sobre infracciones de violencia; Pesántez Márquez, 2022). La doctrina ha propuesto, en esa línea, la construcción de un

estándar mínimo de prueba aplicable a estos delitos, que evite tanto la “prueba imposible” —exigir corroboraciones inalcanzables en contextos de violencia sexual— como el extremo inverso de atribuir un valor absoluto al dicho de la víctima sin sometimiento a reglas de valoración racional (Mancero Veloz, 2023; Muela, 2023; Mancero Veloz, 2019).

En conjunto, la evolución de la jurisprudencia de las altas cortes ordinarias muestra un esfuerzo por articular estas tres garantías procesales —prueba anticipada, cadena de custodia y estándares probatorios— en clave de tutela reforzada de las víctimas, especialmente en contextos de violencia sexual y de género. La prueba anticipada permite recoger el testimonio en condiciones de protección; la cadena de custodia garantiza la fiabilidad del soporte material que puede corroborarlo; y los estándares probatorios orientan al juez en la valoración de un conjunto probatorio frecuentemente marcado por asimetrías de poder y ocultamiento de la violencia.

Para sintetizar estas tres garantías procesales y mostrar de manera comparada su aporte específico a la tutela de las víctimas, se presenta a continuación la Tabla 12, en la que se organizan el fundamento normativo y jurisprudencial, la finalidad, los beneficios concretos para los derechos de las víctimas y los principales riesgos o malas prácticas asociados a la prueba anticipada, la cadena de custodia y los estándares probatorios. Esta sistematización permite al lector visualizar, de un solo vistazo, cómo cada una de estas instituciones procesales opera como un engranaje indispensable para compatibilizar la protección reforzada de las víctimas con el debido proceso penal.

Tabla 12

Garantías procesales clave en favor de las víctimas en la justicia penal ordinaria.

Garantía procesal	Fundamento normativo y jurisprudencial	Finalidad principal	Aportes específicos a los derechos de las víctimas	Riesgos y malas prácticas identificadas
Prueba anticipada (testimonio anticipado)	Constitución (tutela judicial efectiva, no revictimización); COIP (normas sobre prueba y anticipación de testimonio); reiterada	Evitar la pérdida o deterioro del testimonio y reducir exposición de	Disminuye del revictimización; y permite recoger la relato condiciones de la protección; asegura	la Uso meramente sin de condiciones de adecuadas; limitación del

Garantía procesal	Fundamento normativo y jurisprudencial	Finalidad principal	Aportes específicos a los derechos de las víctimas	Riesgos y malas prácticas identificadas
	<p>criterios de la Corte Nacional de Justicia sobre recepción y valoración del testimonio anticipado.</p>	<p>víctima, especialmente y NNA y delitos sexuales.</p>	<p>disponibilidad probatoria en juicios largos o complejos.</p>	<p>derecho de contradicción si no se garantiza presencia efectiva de la defensa; sobrevaloración acrítica del testimonio anticipado.</p>
<p>Cadena de custodia</p>	<p>COIP (requisitos de autenticidad y legalidad de la prueba; etapas de trazabilidad de la cadena de custodia); evidencias físicas y digitales de la Corte Nacional de Justicia sobre valoración de evidencia material.</p>	<p>Garantizar y integridad, de la autenticidad y pericias de biológicas, tecnológicas, especialmente en delitos graves.</p>	<p>Refuerza confiabilidad y pericias médicas, biológicas, tecnológicas, protege la prueba especialmente en que puede corroborar el testimonio de la víctima.</p>	<p>la Rupturas de recolección y transporte de evidencias; registros incompletos; uso excesivo de nulidades sin el análisis de impacto de la real en la fiabilidad de la prueba.</p>
<p>Estándares probatorios</p>	<p>COIP (estándar de convicción “más allá de toda duda respecto a la inocencia sobre valoración del testimonio de la víctima y prueba en delitos sexuales.</p>	<p>Orientar la decisión respecto a culpabilidad o inocencia en base en la valoración racional y motivada de la prueba.</p>	<p>Permite reconocer el testimonio de la víctima o prueba central; evita con exigencias imposibles de corroboración y violencia sexual; la facilita condenas fundadas en análisis de coherencia, estereotipos de persistencia y género en verosimilitud.</p>	<p>Exigir la corroboraciones como inalcanzables (“prueba imposible”); o, en el extremo de contrario, otorgar valor absoluto al valor de la víctima sin motivación suficiente; uso de estereotipos de género en la valoración.</p>

Nota: Elaboración propia a partir del análisis de normas procesales penales y de la jurisprudencia y doctrina ecuatoriana sobre prueba anticipada, cadena de custodia y estándares probatorios en delitos de violencia sexual y de género (Autores, 2026).

2.4.2. Medidas cautelares personales y reales con enfoque de víctimas.

En el proceso penal ecuatoriano, las medidas cautelares personales y reales cumplen una función central en la protección de las víctimas, en la medida en que permiten gestionar el riesgo y asegurar la eficacia de la sentencia antes de que exista una declaración firme de responsabilidad. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que las medidas cautelares no tienen naturaleza

punitiva, sino instrumental: buscan garantizar la presencia del procesado, la conservación de la prueba, la protección de la víctima y la reparación integral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, arts. 522–527). En esa lógica, el catálogo de medidas personales va desde la presentación periódica y la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima, hasta la prisión preventiva, pasando por otras alternativas como el arresto domiciliario o el uso de dispositivos de vigilancia electrónica. La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia ha insistido en que la elección de la medida debe responder a los parámetros de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta, entre otros factores, la situación de vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo identificado (Corte Nacional de Justicia, 2021).

En los casos de violencia de género y delitos sexuales, la articulación entre medidas cautelares penales y medidas de protección administrativas resulta especialmente relevante. La doctrina y los lineamientos técnicos señalan que las prohibiciones de acercamiento, la salida del agresor del domicilio, la suspensión del porte de armas y la vigilancia policial del entorno de la víctima son medidas cautelares que deben interpretarse a la luz del principio de debida diligencia reforzada y del derecho de la víctima a una vida libre de violencia (Paccha-Chuñir & Gómez de la Torre-Jarrín, 2022; Chamba-Vega, 2024). En este campo, se ha criticado la tendencia de algunos operadores a privilegiar medidas menos intensas aun cuando los niveles de riesgo son altos, o a revocar anticipadamente las medidas sin un nuevo análisis técnico del contexto de amenaza, lo que ha derivado en casos de femicidio o agresiones graves posteriores a la denuncia. De ahí que la formación judicial reciente enfatice el uso de matrices de valoración de riesgo y la necesidad de motivar en forma reforzada cualquier decisión que reduzca o sustituya una medida cautelar en procesos con víctimas en situación de especial vulnerabilidad.

Las medidas cautelares reales —como la retención, la prohibición de enajenar bienes, el secuestro y otras formas de afectación patrimonial— tienen una función distinta, pero también relevante desde el enfoque de víctimas: asegurar la futura ejecución de la reparación integral. El COIP prevé que el juez o tribunal pueda disponer medidas reales sobre bienes del procesado o de terceros civilmente responsables cuando existan elementos suficientes sobre la comisión

de un delito y el daño causado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, arts. 552–554). La práctica judicial, sin embargo, muestra un uso aún limitado de estas herramientas, de modo que muchas sentencias condenatorias llegan a la fase de ejecución sin garantías patrimoniales suficientes, lo que convierte la reparación en una promesa de difícil realización (Freire Caiza, 2022; Pelchor-Castro & Arévalo-Vásquez, 2023). Desde la perspectiva de un enfoque centrado en las víctimas, ello obliga a repensar la función preventiva de las medidas reales: no solo aseguran bienes frente a un eventual decomiso, sino que constituyen un pilar para la efectividad del derecho a la reparación.

En conjunto, el desarrollo de medidas cautelares personales y reales con enfoque de víctimas implica desplazar la mirada desde la mera gestión del proceso hacia la gestión integral del riesgo y de la futura reparación. En el plano personal, se trata de proteger la vida e integridad de la víctima mediante decisiones cautelares proporcionadas, basadas en evidencia y revisadas periódicamente a la luz de la evolución del riesgo; en el plano patrimonial, de asegurar oportunamente bienes y garantías que permitan cumplir las sentencias reparatorias sin obligar a las víctimas a emprender largos litigios adicionales. Para la formación jurídica, es crucial que estudiantes y operadores comprendan que la discusión sobre prisión preventiva, prohibiciones de acercamiento o medidas reales no es solo técnica o procesal: en contextos de violencia de género, delitos sexuales y criminalidad organizada, de estas decisiones depende en buena medida la línea que separa la mera declaración formal de derechos de su tutela efectiva.

2.4.3. Estándares de valoración de testimonios de víctimas y prueba pericial.

En la jurisprudencia de las altas cortes ordinarias ecuatorianas, los estándares de valoración del testimonio de la víctima han cobrado especial relevancia en delitos de violencia sexual, intrafamiliar y otros en los que, por la naturaleza de la conducta, suele existir escasez de prueba directa distinta al dicho de la persona afectada. La Corte Nacional de Justicia y la doctrina penal convergen en que el testimonio de la víctima es un medio de prueba pleno, que puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia y fundamentar una condena,

siempre que sea valorado bajo criterios de racionalidad y motivación reforzada. Entre los parámetros más citados se encuentran la coherencia interna del relato, la persistencia en la incriminación a lo largo del tiempo, la ausencia de contradicciones esenciales y la verosimilitud contextual, esto es, su compatibilidad con los demás elementos del caso (Pesántez Márquez, 2022; Mancero Veloz, 2023). En pronunciamientos sobre delitos sexuales, las salas penales han insistido en que no puede exigirse a la víctima una “prueba imposible” ni una corroboración total de su relato, habida cuenta de que estos hechos suelen ocurrir en espacios de intimidad y bajo relaciones de poder asimétricas (Lindo-Llerena & Medina-Medina, 2023; Muela, 2023).

Estos estándares han comenzado a articularse también con la perspectiva de género y el enfoque de niñez y adolescencia. La doctrina y la formación judicial señalan que, al valorar el testimonio de mujeres, niñas, niños y adolescentes, el juez debe evitar estereotipos de género (por ejemplo, expectativas de resistencia física, denuncia inmediata o ausencia de vínculos afectivos con el agresor) y considerar los efectos del trauma y del ciclo de violencia en la forma de narrar los hechos (Ortiz Zurita, 2024; Erazo Galarza, 2021). Ello implica admitir que pueden existir lagunas, silencios o aparentes inconsistencias en detalles secundarios sin que ello destruya la credibilidad global del relato, siempre que se verifiquen elementos nucleares consistentes y apoyos periféricos razonables (informes psicológicos, partes médicos, antecedentes de búsqueda de ayuda). De igual modo, se ha destacado la necesidad de adecuar el modo de toma de testimonio —utilización de cámaras de Gesell, entrevistas únicas, lenguaje apropiado a la edad— como condición previa para poder exigir coherencia y persistencia en la incriminación (Chamba-Vega, 2024).

En cuanto a la prueba pericial, las altas cortes han subrayado que su función es ofrecer un soporte técnico o científico que permita comprender fenómenos complejos (psicología del trauma, huellas físicas de agresión, dinámica de la violencia de género, impactos de la violencia en niñas, niños y adolescentes), pero que su valoración no puede reducirse a una aceptación acrítica de las conclusiones del perito. Las salas penales han recordado que rige el principio de libre valoración racional de la prueba, de forma que el juez debe examinar la metodología utilizada, la consistencia interna del informe, su compatibilidad con

otros elementos del proceso y la idoneidad del perito (formación, experiencia, especialidad) antes de otorgarle peso decisivo (Pesántez Márquez, 2022; Muela, 2023). En el ámbito de la psicología forense, diversos trabajos llaman la atención sobre el uso responsable de categorías como “indicadores de credibilidad”, advirtiendo que no existe un perfil universal de víctima “creíble” y que la pericia debe centrarse en describir síntomas, contextos y impactos, no en sustituir la función jurisdiccional del juzgador (Mancero Veloz, 2019; Salazar, 2022).

La tendencia reciente de la jurisprudencia y de la doctrina especializada apunta, en suma, a la construcción de un modelo integrado de valoración en el que el testimonio de la víctima y la prueba pericial se examinan conjuntamente, bajo parámetros de motivación reforzada y con enfoque de derechos. El dicho de la víctima no se presume ni verdadero ni falso por su sola condición, pero se reconoce su centralidad en ciertos delitos y se le dota de reglas específicas de análisis; las pericias, por su parte, aportan claves técnicas para comprender la experiencia de la violencia, sin desplazar la responsabilidad del juez de motivar por qué otorga determinado valor a cada elemento de prueba.

Para sistematizar los criterios comentados y facilitar su uso docente y práctico, se presenta a continuación la Tabla 13, que compara los estándares de valoración aplicables al testimonio de las víctimas y a las principales pericias utilizadas en casos de violencia sexual y de género. Esta síntesis permite observar, de un solo vistazo, cómo varían los criterios según el tipo de prueba, cuáles son los riesgos de estereotipos o malas prácticas y de qué manera cada elemento probatorio contribuye a la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

Tabla 13

Estándares de valoración del testimonio de la víctima y de la prueba pericial.

Tipo de prueba / testimonio	Criterios de valoración centrales	Riesgos de estereotipos y malas prácticas	Aportes específicos a los derechos de las víctimas
Testimonio víctima (principalmente mujeres)	de Coherencia interna adulta relato; persistencia en la incriminación; verosimilitud contextual del caso); la ausencia	del Exigir “conductas esperadas” física, inmediata, ruptura total del vínculo); la víctima por su vida de sexual,	Reconoce el testimonio plena; denuncia permite superar la “prueba imposible” en delitos cometidos en la intimidad; centraliza la voz de la víctima en la

Tipo de prueba / testimonio	Criterios de valoración centrales	Riesgos de estereotipos y malas prácticas	Aportes específicos a los derechos de las víctimas
Testimonio de niñas, niños y adolescentes (NNA)	de Adecuación del lenguaje y a la edad; consistencia en aspectos nucleares del relato; comprensión de efectos del trauma y del ciclo de violencia; uso de entrevistas únicas o en cámara Gesell; valoración global, fragmentaria.	de vida; trivializar el impacto del trauma. Interpretar silencios como mentira; aplicar parámetros de los estándares de memoria y discurso de adultos; someter a múltiples entrevistas; para obtener detalles de la valoración global, no fragmentaria. Sensacionalistas.	el reconstrucción de los hechos. Reduce la revictimización; ajusta los estándares de credibilidad al desarrollo evolutivo; facilita que NNA sean presionar oídos en condiciones de seguridad y respeto; o fortalece el interés superior del niño.
Pericia médica (física / forense)	Claridad en la metodología; relación temporal entre hechos alegados y hallazgos; concluir la explicación de la agresión por ausencia posible de signos físicos; huellas físicas; desconocer la coherencia con otros elementos del caso.	Sobrevalorar la existencia de lesiones visibles como requisito para creer; contextualizar el "no hubo relato; explica la presencia o ausencia de lesiones; contribuye a la verdad procesal sin reducir el caso al examen físico.	Aporta datos objetivos que pueden corroborar el relato; explica la presencia o ausencia de lesiones; contribuye a la verdad procesal sin reducir el caso al examen físico.
Pericia psicológica (psicología del trauma / forense)	Metodología clara (entrevistas, test, de escalas); consistencia interna del informe; declarando explicación de síntomas, "falso" el relato; aplicar la importancia y dinámica de la test sin validez o fuera de contexto; articulación con contexto; desconocer la historia vital de la víctima.	Utilizar "perfiles" rígidos de víctima creíble; efectos del trauma y del ciclo de violencia; sustituir la función del juez declarando "verdadero" o "falso" el relato; aplicar la verosimilitud sin validez o fuera de contexto; desconocer la historia vital de la víctima.	Permite comprender los efectos del trauma y del ciclo de violencia; apoya la valoración de la explicación de síntomas, "falso" el relato; aplicar la verosimilitud sin validez o fuera de contexto; desconocer la historia vital de la víctima.

Nota: Elaboración propia a partir de la doctrina y jurisprudencia ecuatoriana sobre valoración del testimonio de víctimas y prueba pericial en delitos de violencia sexual, intrafamiliar y otras formas de violencia basada en género (Autores, 2026).

2.4.4. Protección de datos sensibles y reserva de identidad.

La protección de datos sensibles y la reserva de identidad de las víctimas se ha convertido en un eje transversal del proceso penal ecuatoriano, particularmente en delitos de violencia sexual, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, trata de personas y criminalidad organizada. Sobre la base del artículo 66.19 de la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos, definiendo los datos sensibles como aquellos relativos a etnia, identidad de género,

orientación sexual, salud, condición migratoria, pasado judicial y otros cuyo tratamiento indebido pueda generar discriminación o afectaciones graves a los derechos fundamentales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021, arts. 1, 4 y 10). Aunque la propia ley prevé un régimen especial para los datos tratados con fines de investigación y enjuiciamiento penal, somete dicho tratamiento, al menos, a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, confidencialidad y minimización de datos, lo que obliga a jueces, fiscales y demás operadores a diseñar mecanismos específicos de protección de la información asociada a las víctimas.

En el plano estrictamente procesal, el Código Orgánico Integral Penal incorpora reglas orientadas a preservar la intimidad y la identidad de las víctimas, especialmente en delitos contra la integridad sexual y reproductiva. La Corte Nacional de Justicia, al interpretar el artículo 562 del COIP, ha señalado que su finalidad es “resguardar la intimidad de las víctimas” mediante audiencias que pueden realizarse de forma reservada y mediante la adopción de medidas de restricción, entre ellas, la reserva de identidad sobre datos personales de las personas afectadas (Corte Nacional de Justicia, criterio no vinculante sobre audiencias reservadas). Esta reserva supone limitar el acceso del público a nombres, direcciones, lugares de trabajo u otros datos que permitan identificar a la víctima, así como restringir la publicidad de la información contenida en actuaciones y resoluciones judiciales. Desde la perspectiva de las altas cortes ordinarias, la tensión entre el principio de publicidad de las actuaciones y la protección de datos sensibles se resuelve mediante un test de proporcionalidad: la regla general de publicidad cede cuando su aplicación literal expone indebidamente la intimidad, la seguridad o la dignidad de víctimas en situación de especial vulnerabilidad.

El Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) y la política criminal de la Fiscalía General del Estado complementan este marco con protocolos operativos que enfatizan la confidencialidad como condición para generar confianza en la denuncia y evitar la revictimización. El Protocolo para el ingreso al SPAVT de víctimas de violencia de género establece que el equipo técnico debe “evitar en todo momento la revictimización e invasión a la privacidad” de las víctimas, lo

que incluye un manejo reservado de su ubicación, redes familiares y datos personales en los formularios de ingreso y en los informes dirigidos a jueces y fiscales. A su vez, la información institucional sobre el SPAVT destaca que, cuando existe riesgo para la vida o integridad de la víctima o del testigo, la protección se articula con medidas de seguridad física y acompañamiento psicosocial, lo que, en la práctica, se asocia también a la reserva de identidad en las actuaciones procesales y en los registros administrativos (Fiscalía General del Estado, s. f.).

No obstante, estos avances normativos y operativos, la doctrina especializada y los análisis recientes sobre protección de datos en Ecuador advierten que la digitalización de expedientes, la publicación masiva de decisiones judiciales en línea y el tratamiento poco estandarizado de la información generan nuevos riesgos de exposición para las víctimas, especialmente cuando se trata de niñas, niños, adolescentes o personas LGBTIQ+ (Delgado, 2019; Lexis, 2025). De ahí que se insista en la necesidad de incorporar de forma más sistemática técnicas de anonimización y seudonimización en sentencias y bases de datos jurisprudenciales, limitar la difusión de datos que permitan la identificación indirecta de las víctimas (por ejemplo, combinación de lugar, parentesco, profesión y otros rasgos singulares) y fortalecer la formación de jueces y personal judicial en materia de protección de datos personales. Para un modelo de tutela efectiva centrado en las víctimas, la reserva de identidad y la protección de datos sensibles no son meros detalles formales, sino condiciones estructurales para que las personas se atrevan a denunciar, participen en el proceso y accedan a la justicia sin quedar expuestas a nuevas formas de violencia, estigma o represalia.

2.4.5. Acceso a servicios de traducción, intérpretes y apoyos.

El acceso a servicios de traducción, intérpretes y otros apoyos comunicacionales es un componente indispensable de las garantías procesales de las víctimas, especialmente en un Estado plurinacional e intercultural como el ecuatoriano. La Constitución reconoce al castellano como idioma oficial y al kichwa y shuar como idiomas oficiales de relación intercultural, y ordena al Estado respetar y promover las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades (Ecuador, Asamblea

Nacional, 2008, art. 2). En el plano procesal, el Código Orgánico General de Procesos consagra el derecho de toda persona a ser asistida gratuitamente por traductor o intérprete cuando no comprende o no habla el idioma del procedimiento, y a recibir asistencia especializada (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, art. 11.7). Este estándar de accesibilidad lingüística debe leerse en conexión con la tutela judicial efectiva, la debida diligencia y la reparación integral previstas en el Código Orgánico Integral Penal, que obligan a remover las barreras idiomáticas y comunicacionales que dificultan la participación informada de las víctimas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La doctrina procesal y la práctica judicial han subrayado que la omisión de intérprete o traductor cuando es necesario puede acarrear la nulidad de actuaciones por vulneración del derecho de defensa y del principio de igualdad de armas, criterio que, si bien se ha aplicado principalmente respecto de personas procesadas, resulta plenamente extensible a las víctimas como sujetos de derechos en el proceso (DerechosEC, 2025). En contextos interculturales, este estándar se articula con el deber de interpretación intercultural y con el uso de apoyos especializados, como el peritaje antropológico, para garantizar que el relato de la víctima y la comprensión del conflicto se construyan en condiciones de respeto a la cosmovisión y normas propias de pueblos y nacionalidades indígenas (Fernández Almeida, 2020; Narváez Collaguazo, 2022). En paralelo, para las personas sordas o con discapacidad auditiva, el desarrollo de la Lengua de Señas Ecuatoriana (LSEC), acompañado de diccionarios oficiales, manuales prácticos y procesos de formación y certificación de intérpretes, constituye una herramienta clave para asegurar que las víctimas puedan declarar, comprender las audiencias y recibir información jurídica en su propio idioma (Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, 2016; Banet & Matts, 2023; Federación Nacional de Personas Sordas del Ecuador, s. f.).

En el plano institucional, el acceso efectivo a estos servicios depende de la existencia de redes de intérpretes y apoyos comunicacionales que cubran el territorio y las distintas lenguas. La Defensoría Pública ha impulsado programas de formación en kichwa para defensoras y defensores en provincias con alta población indígena, con el fin de ofrecer una atención más cercana y culturalmente adecuada, y mantiene servicios de asesoría y patrocinio gratuitos

para personas en situación de vulnerabilidad, incluidos potencialmente la canalización y gestión de intérpretes (Defensoría Pública del Ecuador, 2025a, 2025b). Por su parte, el Consejo de la Judicatura califica peritos traductores e intérpretes oficiales que actúan como auxiliares de la Función Judicial, apoyados gremialmente por el Colegio Nacional de Peritos Intérpretes y Traductores del Ecuador (CONAPIT, s. f.). No obstante, estudios recientes sobre lenguas indígenas muestran que la oferta de intérpretes en lenguas ancestrales y en LSEC sigue siendo limitada y concentrada en las principales ciudades, lo que genera brechas importantes para víctimas que viven en zonas rurales y pertenecen a pueblos cuyas lenguas se encuentran, además, en riesgo de desplazamiento (Haboud & Ortega, 2023; Presidencia de la República del Ecuador, 2023).

Desde la perspectiva de un modelo de tutela efectiva centrado en las víctimas, los servicios de traducción, interpretación, LSEC y peritaje intercultural no son accesorios, sino condiciones estructurales para el ejercicio real de los derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación. Sin estos apoyos, la participación procesal de muchas víctimas —indígenas, migrantes, personas sordas, personas mayores o con discapacidad intelectual— se reduce a una presencia meramente formal, mientras que su comprensión del proceso, sus miedos y su relato quedan filtrados por barreras lingüísticas y culturales. Para la educación jurídica superior, mostrar esta dimensión permite evidenciar que la igualdad ante la ley exige, en contextos de diversidad, diferencias razonables en los apoyos, de modo que todas las víctimas puedan ejercer sus derechos en condiciones de equivalencia sustantiva.

Para cerrar este apartado y visualizar de forma comparada los distintos apoyos comunicacionales disponibles, se presenta a continuación la Tabla 14 en ella se sistematizan los principales servicios de traducción, interpretación y peritaje intercultural que pueden intervenir en procesos penales con víctimas, destacando su fundamento normativo, los tipos de casos en que resultan especialmente relevantes, su aporte específico a los derechos de las víctimas y los desafíos más frecuentes para su implementación efectiva.

Tabla 14

Servicios de traducción, interpretación y apoyos comunicacionales para víctimas.

Servicio / apoyo comunicacional	Fundamento normativo principal	Tipo de casos en que se utiliza	Aporte específico a los derechos de las víctimas	Principales desafíos de implementación
Intérprete de lengua indígena	en Constitución (Estado plurinacional, lenguas ancestrales); derechos colectivos de pueblos y nacionalidades; COGEP (derecho a intérprete); normas internas de Función Judicial.	Víctimas pertenecientes a pueblos nacionalidades indígenas lengua materna y no es castellano.	Garantiza a comprensión y proceso y de sus consecuencias; permite que la víctima declare en su lengua; respeta cosmovisión y cultura propia.	Escasez de intérpretes en varias lenguas; concentración en ciudades; falta de formación jurídica básica; precariedad contractual.
Intérprete Lengua de Señas Ecuatoriana (LSEC)	de Normativa sobre derechos de personas con discapacidad; reconocimiento oficial de la LSEC; COGEP y COIP (accesibilidad y ajustes razonables).	Víctimas sordas o con discapacidad auditiva que utilizan como medio de comunicación.	Permite declarar y comprender audiencias en su idioma; elimina barreras de comunicación; viabiliza consentimiento informado y participación activa.	Número limitado de intérpretes certificados; falta de intérpretes en todas las audiencias; escasa sensibilización de operadores sobre tiempos y dinámicas de interpretación.
Perito traductor oficial	Códigos procesales (calificación peritos); reglamentos Consejo de Judicatura; estándares de valoración pericial.	Casos de documentos, comunicaciones del actuaciones de lenguas extranjeras; víctimas migrantes extranjeras.	con Asegura traducción o fidedigna en documentos y comunicaciones; evita malentendidos o lingüísticos; aporta certeza a la valoración probatoria.	Limitada oferta en ciertos idiomas; de problemas de calidad y especialidad temática; demoras en la designación y actuación de peritos.
Peritaje antropológico	Constitución (interculturalidad y plurinacionalidad); normas sobre peritajes; desarrollo jurisprudencial de justicia intercultural.	Casos de víctimas pueblos nacionalidades indígenas o culturalmente diferenciados,	con Aporta de sobre y prácticas significados de culturales; facilita interpretación intercultural testimonio; ayuda	Escasez de normas, peritos y especializados; desconocimiento de la figura por parte de operadores; riesgo de uso

Servicio / apoyo comunicacional	Fundamento normativo principal	Tipo de casos en que se utiliza	Aporte específico a los derechos de las víctimas	Principales desafíos de implementación
		especialmente en a conflictos de tierra, indígena violencias atravesadas por elementos culturales.	de decisiones justicia basadas o prejuicios etnocentrismo.	evitar meramente formal o decorativo del en informe o antropológico.

Nota: Tabla elaborada a partir del marco constitucional y procesal ecuatoriano, así como de la doctrina y experiencias institucionales en materia de traducción, interpretación y peritaje intercultural aplicados a procesos penales con víctimas (Autores, 2026).

2.5. Obstáculos estructurales: Revictimización, brechas territoriales y presupuesto.

El análisis realizado en los apartados anteriores pone en evidencia que, aun cuando el marco constitucional, legal y jurisprudencial ecuatoriano reconoce de manera robusta los derechos de las víctimas, su goce efectivo se ve limitado por obstáculos que no son meramente coyunturales, sino estructurales. Entre ellos destacan la revictimización institucional —derivada de procedimientos que obligan a las víctimas a revivir el daño, la ausencia de protocolos adecuados y la escasa formación con enfoque de género—, las brechas territoriales en el acceso a servicios de justicia, salud y protección social, y la insuficiencia y fragilidad del financiamiento público destinado a la prevención y atención de las violencias. Estudios recientes sobre revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades del país muestran que, pese al reconocimiento constitucional del derecho a la no revictimización, siguen vigentes prácticas como la toma reiterada de testimonios, la falta de acompañamiento psicosocial y el trato estigmatizante por parte de operadores de justicia (Camacho Alarcón & Barahona Cruz, 2025). En paralelo, investigaciones sobre la implementación de la política para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres subrayan que la descoordinación interinstitucional, la débil territorialización de los servicios y la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento en territorio minan la

capacidad del Estado para transformar estándares normativos en cambios reales para las víctimas (Estupiñán Mina, 2025).

Estas limitaciones se insertan, además, en un contexto de desigualdad territorial y restricciones presupuestarias. El Análisis de Situación Poblacional del Ecuador 2024–2025 y el Atlas de las Desigualdades Socioeconómicas del Ecuador evidencian brechas profundas en el acceso a derechos y servicios entre regiones, zonas urbanas y rurales, y grupos poblacionales, afectando especialmente a mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas jóvenes y con discapacidad (UNFPA, Secretaría Nacional de Planificación, INEC & Universidad San Francisco de Quito, 2025; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2018). A ello se suma la persistencia de cuellos de botella financieros: aunque se han declarado las casas de acogida como servicios esenciales y se han asignado recursos específicos, organizaciones de la sociedad civil y medios comunitarios han denunciado retrasos y montos insuficientes para garantizar su funcionamiento sostenible (Primicias, 2024; Wambra, 2024a, 2024b). Más recientemente, decisiones de política fiscal que implican recortes a las políticas de género —como la fusión y debilitamiento institucional del Ministerio de la Mujer— han sido señaladas como un factor adicional de riesgo para la capacidad estatal de responder a los feminicidios y otras violencias (El País, 2025). El apartado 2.5 desarrollará estos problemas como obstáculos estructurales —revictimización, brechas territoriales y presupuesto— para mostrar cómo condicionan, de manera transversal, la tutela judicial efectiva, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Figura 10

Obstáculos estructurales que limitan los derechos de las víctimas en Ecuador.



Nota: Diagrama de obstáculos estructurales que limitan derechos de las víctimas: revictimización institucional, brechas territoriales en acceso a servicios y financiamiento insuficiente. Señala la necesidad de estándares unificados, enfoque trauma-informado, equidad territorial y presupuestos sostenibles para asegurar protección efectiva y evitar daños adicionales (Autores, 2026).

La figura 10 identifica barreras sistémicas que impiden la efectividad de los derechos de las víctimas: revictimización institucional (trámites duplicados, estereotipos, relatos repetidos sin enfoque trauma-informado), brechas territoriales (oferta desigual, ausencia de rutas y peritajes en zonas rurales/amazónicas) y financiamiento insuficiente (presupuestos frágiles, proyectos sin sostenibilidad). Estos factores producen protección fragmentada aun con un marco constitucional robusto. Superarlos exige políticas de debida diligencia con estándares unificados, simplificación procedimental, equidad territorial (descentralización con capacidades y teleasistencia), y etiquetado presupuestario para reparación, atención psicosocial y medidas de protección, con seguimiento interinstitucional y participación de las víctimas.

2.5.1. Diagnóstico de barreras: Culturales, geográficas, tecnológicas y económicas.

El diagnóstico de los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas en Ecuador muestra un entramado de barreras culturales, geográficas, tecnológicas y económicas que se superponen y refuerzan entre sí. En el plano cultural, diversos estudios sobre violencia de género y acceso a la justicia evidencian la

persistencia de patrones patriarcales, estereotipos de género y normalización de la violencia en el entorno familiar y comunitario, lo que se traduce en silenciamiento, tolerancia social y culpabilización de las víctimas (UNICEF, 2014; Vásquez Alvarado, 2022). La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019) confirma que una proporción significativa de mujeres que han sufrido violencia no denuncia ni busca ayuda institucional, ya sea por temor a represalias, desconfianza en el sistema de justicia o por considerar que la violencia es un asunto “privado” (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2019). Esta dimensión cultural se agrava cuando interseca con pertenencia étnica, ruralidad o discapacidad, contextos en los que la discriminación, el racismo y el capacitismo actúan como barreras adicionales para el reconocimiento de las víctimas como sujetas de derechos (Haboud & Ortega, 2023; Camacho Alarcón & Barahona Cruz, 2025).

Las barreras geográficas y tecnológicas están estrechamente vinculadas con las desigualdades territoriales. El Atlas de las desigualdades socioeconómicas del Ecuador y el Análisis de Situación Poblacional del Ecuador 2024–2025 muestran que el acceso a servicios de justicia, salud, protección social y conectividad digital se concentra en capitales provinciales y áreas urbanas, mientras que amplias zonas rurales, amazónicas y fronterizas carecen de servicios cercanos o dependen de desplazamientos largos y costosos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2018; UNFPA et al., 2025). Para muchas víctimas, acudir a una fiscalía, una unidad judicial o un centro de salud implica recorrer varias horas, pagar transporte y asumir riesgos adicionales de exposición frente al agresor. A esto se suma la brecha digital: el acceso desigual a internet, dispositivos y competencias digitales limita el uso de canales telemáticos de denuncia, audiencias virtuales o sistemas de información, lo que margina especialmente a mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes y personas mayores (PNUD, 2018; UNFPA et al., 2025).

Finalmente, las barreras económicas atraviesan todas las demás dimensiones. La evidencia disponible sobre violencia de género en Ecuador muestra que la dependencia económica respecto del agresor, la falta de ingresos propios y la sobrecarga de trabajo de cuidados no remunerados constituyen factores críticos

que dificultan la ruptura del ciclo de violencia y la continuidad en los procesos judiciales (UNICEF, 2014; Secretaría de Derechos Humanos, 2019). El costo directo e indirecto de denunciar —transporte, pérdida de jornadas laborales, cuidado de hijos e hijas, gastos en documentación— puede ser prohibitivo para las víctimas en situación de pobreza o extrema pobreza, quienes además suelen tener menor acceso a información sobre sus derechos y opciones institucionales (Vásquez Alvarado, 2022; Estupiñán Mina, 2025). De este modo, las barreras culturales, geográficas, tecnológicas y económicas no actúan de forma aislada, sino como un entramado de exclusión que condiciona severamente el acceso efectivo a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

2.5.2. Revictimización institucional: Causas y prevención.

La revictimización institucional se ha conceptualizado en la doctrina ecuatoriana como el conjunto de daños adicionales que sufren las víctimas cuando el propio sistema de justicia —en lugar de protegerlas— reproduce o agrava el trauma mediante prácticas que las obligan a revivir los hechos, las culpabilizan, las exponen o minimizan su experiencia (Alvarado-Cedeño, 2022; Camacho Alarcón & Barahona Cruz, 2025). En el plano normativo, la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y a la integridad personal, mientras que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPE) incorpora expresamente el principio de no revictimización dentro de sus principios rectores, exigiendo que los procedimientos de denuncia, investigación y juzgamiento se diseñen para evitar daños suplementarios a las mujeres y niñas que acuden al sistema (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018). A nivel comparado, estudios que articulan la jurisprudencia interamericana con el constitucionalismo ecuatoriano subrayan que la prohibición de revictimizar forma parte del contenido del derecho a la verdad, a la integridad personal y a las garantías judiciales en casos de violencia sexual y de género (González & Ceballos, 2018).

Los diagnósticos recientes sobre el sistema penal ecuatoriano coinciden en identificar un conjunto de causas típicas de revictimización institucional. En el plano procedimental, se destacan la toma reiterada de versiones y entrevistas a la víctima por diferentes operadores, el uso de lenguaje técnico o culpabilizante,

la falta de espacios físicos adecuados, los retrasos injustificados en la tramitación de las causas, la ausencia de información clara sobre el estado del proceso y la inobservancia de medidas de protección oportunas (Alvarado-Cedeño, 2022; Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022; Universidad del Azuay, 2023). En el plano subjetivo, la literatura identifica la persistencia de estereotipos de género, prejuicios morales hacia la vida privada de las víctimas y desconfianza en su relato, especialmente en casos de violencia sexual, lo que se traduce en interrogatorios invasivos, juicios de valor y decisiones que desestiman su palabra sin una motivación reforzada (Ortiz Zurita, 2025; FLACSO Ecuador, 2023). A ello se suman factores estructurales como la sobrecarga de trabajo, la falta de capacitación especializada y la ausencia de protocolos claros, que propician un trato estandarizado y despersonalizado incompatible con los parámetros de debida diligencia reforzada.

Frente a este panorama, la prevención de la revictimización institucional exige pasar de un enfoque meramente declarativo a un modelo integral de debida diligencia. La tesis de Camacho Alarcón y Barahona Cruz (2025) muestra que la sola existencia de normas no basta si no se acompañan de protocolos específicos, recursos y formación continua en enfoque de género, niñez e interculturalidad. En esta línea se inscriben instrumentos como las Directrices para la no revictimización en casos de violencia basada en género emitidas por la Fiscalía General del Estado, que ordenan limitar al máximo la repetición del relato, garantizar la privacidad en la toma de versiones, utilizar entrevistas únicas en cámara Gesell para niñas, niños y adolescentes, y evitar juicios de valor o expresiones culpabilizantes en la actuación fiscal (Fiscalía General del Estado, 2023). De igual modo, documentos técnicos de la Defensoría Pública sobre debida diligencia en violencia sexual enfatizan la obligación de acompañar a la víctima en todas las etapas, coordinar la activación de medidas de protección y asegurar que la valoración probatoria no reproduzca estereotipos discriminatorios (Defensoría Pública del Ecuador, 2022; Clínica Jurídica Feminista CEPAM, 2022).

La prevención efectiva de la revictimización supone, además, un cambio en la cultura institucional. La jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional —por ejemplo, en la sentencia No. 2933-19-EP/24 sobre violencia sexual— vincula

expresamente el deber de investigar con debida diligencia reforzada con la obligación de evitar prácticas revictimizantes, ordenando la adopción de protocolos, la capacitación obligatoria y la creación de espacios amigables para niñas, niños y adolescentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En la misma dirección, trabajos empíricos sobre mujeres sobrevivientes de violencia de género en procesos judiciales patrocinados por la Defensoría Pública muestran que las prácticas más valoradas por las víctimas son el trato respetuoso, la información clara y oportuna, el acompañamiento psicosocial y la reducción de trámites innecesarios (Ortiz Zurita, 2025; Alvarado-Cedeño, 2022).

2.5.3. Desigualdad territorial: Urbano/rural y nacionalidades indígenas.

La desigualdad territorial en el acceso a justicia, salud y protección social marca profundamente la experiencia de las víctimas en Ecuador y se expresa con especial crudeza en la brecha urbano/rural y en la situación de pueblos y nacionalidades indígenas. Estudios sociodemográficos y de desarrollo humano muestran que la concentración de servicios especializados (unidades judiciales de violencia, fiscalías especializadas, casas de acogida, servicios de patrocinio gratuito, atención psicológica y forense) se ubica predominantemente en capitales provinciales y grandes ciudades, mientras amplias zonas rurales, amazónicas y fronterizas carecen de oferta cercana o dependen de desplazamientos largos y costosos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2018; UNFPA, Secretaría Nacional de Planificación, Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] & Universidad San Francisco de Quito, 2025). En términos de política pública, esto implica que las garantías de tutela judicial efectiva, reparación integral y no revictimización se encuentran territorialmente estratificadas: una mujer víctima de violencia en un barrio urbano de Quito o Guayaquil tiene, en promedio, más probabilidades de acceder a un circuito institucional completo que una mujer en una comunidad rural de la Sierra o la Amazonía, aunque formalmente ambas gocen de los mismos derechos (Secretaría de Derechos Humanos, 2019; UNICEF, 2014).

La situación es aún más compleja cuando se observa la realidad de las nacionalidades y pueblos indígenas. La literatura reciente sobre lenguas y

pueblos indígenas en Ecuador muestra que muchas comunidades viven procesos simultáneos de empobrecimiento, pérdida de territorio, discriminación y desplazamiento lingüístico, lo que se traduce en fuertes barreras para el acceso a servicios estatales, incluidos los de justicia y protección frente a la violencia (Haboud & Ortega, 2023). A ello se suma una débil presencia de intérpretes en lenguas originarias, escasa articulación entre la justicia indígena y la ordinaria y la inexistencia, en muchos territorios, de dispositivos especializados de atención a víctimas (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020; Narváez Collaguazo, 2022). La ENVIGMU 2019 y otros estudios muestran que mujeres indígenas y afrodescendientes sufren niveles altos de violencia, pero denuncian menos y enfrentan mayores obstáculos para sostener procesos judiciales, debido a la distancia geográfica, los costos económicos y la desconfianza frente a instituciones percibidas como ajenas o discriminatorias (INEC, 2019; UNICEF, 2014). En este sentido, la desigualdad territorial no solo es una cuestión de “cobertura de servicios”, sino una forma concreta de discriminación estructural interseccional, en la que se cruzan género, etnia, clase y territorio para producir un déficit reforzado de protección para las víctimas.

2.5.4. Asignación y ejecución presupuestaria; planificación por resultados.

La asignación y ejecución presupuestaria constituye uno de los eslabones más críticos para entender por qué, pese a un marco normativo avanzado, la protección de las víctimas sigue enfrentando severas limitaciones en Ecuador. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2019–2025 reconoce explícitamente que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM) opera en un contexto de recursos restringidos, con partidas que, además de ser insuficientes, presentan niveles de ejecución desiguales entre instituciones y años fiscales (Secretaría de Derechos Humanos, 2019). En el caso de las casas de acogida y centros de atención integral, el propio Plan registra que, para 2019, se asignó un presupuesto aproximado de USD 3,38 millones para 21 dispositivos, advirtiendo la necesidad de evaluar cuántas víctimas podían ser atendidas adecuadamente con esos recursos (Secretaría de Derechos Humanos, 2019). A ello se suma el señalamiento reiterado, tanto desde

organismos internacionales como desde organizaciones de mujeres, de que la falta de financiamiento estable y suficiente es una de las causas centrales de la desinstitucionalización de las políticas de igualdad y de la fragilidad de los servicios para víctimas (Coalición de Mujeres, 2017; MESECVI, 2017).

En los últimos años, informes periodísticos y pronunciamientos de organizaciones feministas han evidenciado problemas crónicos de retrasos en la transferencia y subejecución presupuestaria. Reportajes de medios comunitarios dan cuenta de que varias casas de acogida han debido reducir servicios o acumular deudas por falta o tardanza en la entrega de recursos comprometidos por el Ejecutivo, pese a que la LOIPE reconoce estos dispositivos como parte esencial del SNIPEVCM (Wambra, 2024a, 2024b). En la misma línea, declaraciones de funcionarias públicas han reconocido que “nunca existirá presupuesto suficiente” si no se reordena la prioridad del gasto y se asegura una asignación plurianual, programática y protegida frente a recortes coyunturales (Primicias, 2024). Más recientemente, decisiones de política fiscal que han implicado la reducción de estructuras y presupuestos en la institucionalidad de género —como la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con otros portafolios— han sido interpretadas por la academia y la sociedad civil como un factor adicional de riesgo para la sostenibilidad de las políticas de prevención y atención a víctimas en un contexto de alta incidencia de feminicidios (El País, 2025).

Desde la perspectiva de la planificación por resultados, estos problemas no se limitan al monto del presupuesto, sino a la forma en que se planifica, ejecuta y evalúa el gasto. El enfoque de Gestión por Resultados (GpR) y la planificación nacional por objetivos, promovidos desde la Secretaría Nacional de Planificación, exigen vincular los programas y partidas presupuestarias con indicadores de producto, resultado e impacto (Secretaría Nacional de Planificación, 2021). En teoría, esto debería permitir que el financiamiento destinado a prevención, atención, protección y reparación de víctimas se asocie con metas claras —por ejemplo, número de mujeres atendidas, tiempos de respuesta, cobertura territorial, reducción de revictimización— y se evalúe periódicamente su cumplimiento. Sin embargo, evaluaciones de políticas públicas contra la violencia de género señalan que, en la práctica, la

programación presupuestaria sigue centrada en insumos y actividades (número de talleres, campañas, contratos), con débil vinculación a resultados verificables en términos de acceso a justicia y garantía de derechos (Vásquez Alvarado, 2022; Estupiñán Mina, 2025).

La consecuencia es un desacople entre el discurso de resultados y la realidad de las víctimas: se reportan ejecuciones presupuestarias aceptables en ciertas líneas de acción, pero los indicadores de prevalencia de violencia, subregistro, demora procesal y falta de reparación siguen siendo preocupantes (UNFPA et al., 2025; INEC, 2019). Desde la óptica del constitucionalismo transformador, esto plantea la necesidad de avanzar hacia una planificación por resultados auténticamente centrada en derechos, en la que los programas y presupuestos vinculados a víctimas se diseñen, monitoreen y evalúen no solo por su eficiencia administrativa, sino por su capacidad efectiva para reducir la violencia, garantizar la tutela judicial efectiva, ampliar la cobertura territorial y disminuir la revictimización.

2.5.5. Estrategias de mitigación de brechas (telejusticia, defensorías itinerantes).

Las estrategias de mitigación de brechas buscan enfrentar, de manera creativa e incremental, las desigualdades territoriales, económicas y tecnológicas que afectan el acceso de las víctimas a la justicia y a los servicios de protección. Entre estas, destacan dos líneas en expansión: la telejusticia (uso de medios tecnológicos para diligencias judiciales, toma de testimonios, audiencias y asesoría jurídica) y las defensorías o servicios itinerantes, que desplazan físicamente a operadores de justicia y defensa pública hacia territorios rurales, fronterizos o con presencia de pueblos y nacionalidades indígenas. La experiencia acumulada durante y después de la pandemia de COVID-19 mostró que las audiencias telemáticas, el uso de videoconferencia para la toma de versiones y el asesoramiento remoto pueden reducir costos de desplazamiento, acortar tiempos y disminuir los riesgos asociados al contacto directo con agresores, siempre que se garantice la confidencialidad, la calidad de la conexión y el acompañamiento adecuado a las víctimas (Secretaría Nacional de Planificación, 2021; Vásquez Alvarado, 2022). En la misma línea, la doctrina

destaca que la telejusticia, bien diseñada, puede convertirse en una herramienta de accesibilidad para mujeres rurales, personas con discapacidad o víctimas que residen lejos de las sedes judiciales, contribuyendo a cerrar brechas geográficas y económicas (UNFPA, Secretaría Nacional de Planificación, Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] & Universidad San Francisco de Quito, 2025).

Por su parte, las defensorías, fiscalías y servicios itinerantes representan una respuesta más directa a la concentración urbana de la institucionalidad. La Defensoría Pública, por ejemplo, ha implementado puntos de atención móvil y jornadas itinerantes de asesoría y patrocinio en provincias con alta presencia indígena o en zonas rurales, así como programas de formación en kichwa para defensoras y defensores públicos, con el fin de ofrecer servicios cultural y lingüísticamente adecuados (Defensoría Pública del Ecuador, 2025). Este tipo de iniciativas se complementa con brigadas interinstitucionales que acercan, en un mismo espacio, servicios de justicia, salud y protección social, lo que es particularmente relevante para víctimas que difícilmente podrían desplazarse por sus propios medios a una cabecera cantonal o provincial (Secretaría de Derechos Humanos, 2019; UNFPA et al., 2025). Sin embargo, estudios recientes advierten que, sin financiamiento estable, planificación territorial y mecanismos de evaluación, estas estrategias corren el riesgo de quedar como intervenciones puntuales o asistencialistas, sin capacidad real de transformar las brechas estructurales que afectan a mujeres, niñas, pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad (Estupiñán Mina, 2025; PNUD, 2018).

Desde la perspectiva del constitucionalismo transformador, la telejusticia y las defensorías itinerantes solo cumplen su promesa mitigadora si se insertan en una política pública de largo aliento, con estándares de debida diligencia y no revictimización. Ello implica: dotar de condiciones tecnológicas seguras a las audiencias remotas (garantía de privacidad para la víctima, traducción e intérpretes cuando corresponda, acompañamiento psicosocial); planificar las rutas de servicios itinerantes con participación comunitaria y enfoque intercultural; y vincular estos dispositivos con metas verificables de cobertura y resultados en términos de acceso a la justicia y disminución de revictimización (Secretaría Nacional de Planificación, 2021; UNFPA et al., 2025). Para la docencia jurídica, este apartado permite mostrar que la mitigación de brechas no

es un asunto meramente logístico, sino una condición operativa para que los derechos de las víctimas —reconocidos en la Constitución y la jurisprudencia— puedan hacerse valer en territorios históricamente marginados.



CAPITULO 3

ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y DIÁLOGO JUDICIAL

Estándares internacionales y diálogo judicial

3.1. Sistema Interamericano (CIDH/Corte IDH)

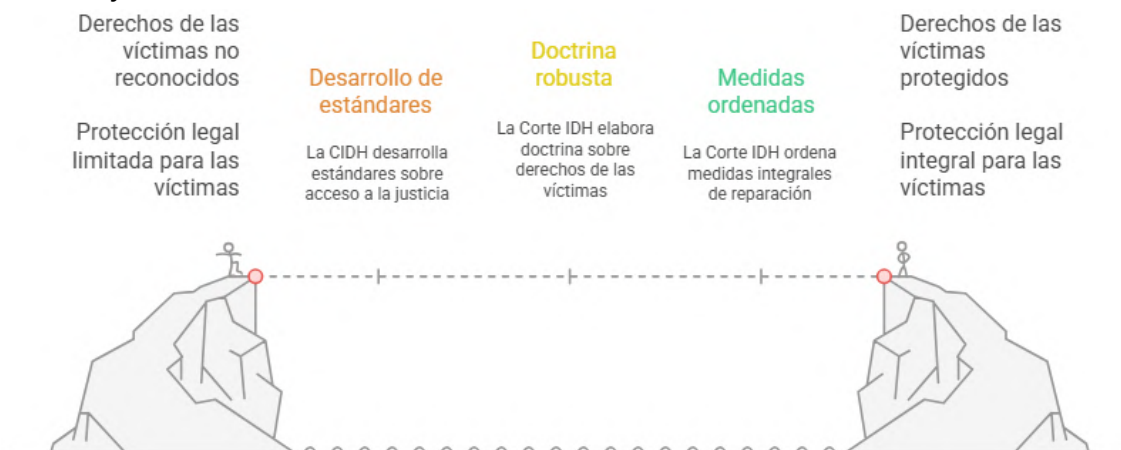
El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado principalmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha constituido en un referente normativo y jurisprudencial central para la construcción de los derechos de las víctimas en América Latina, especialmente en contextos de violencia estatal, autoritarismo, conflictos armados internos y transiciones democráticas. A partir de la Convención Americana y otros instrumentos del sistema, la CIDH ha desarrollado estándares sobre acceso a la justicia, debida diligencia y reparación integral —con énfasis reciente en enfoques de género, interseccionalidad y justicia transicional— mediante informes temáticos, de país y casos individuales (CIDH, 2007, 2021, 2024). Por su parte, la Corte IDH ha elaborado una doctrina robusta acerca del contenido y alcance de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, interpretando de forma amplia el artículo 63.1 de la Convención para ordenar medidas que van desde la indemnización y la rehabilitación hasta las reformas estructurales y las garantías de no repetición (Nash Rojas, 2009; Corte IDH, 2018; Granda Torres & Herrera Abrahan, 2020). En este marco, el apartado 3.1 examinará los principales estándares interamericanos sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición (VJRGNR), así como su relevancia para democracias constitucionales como la ecuatoriana.

La figura 11 representa el tránsito regional desde fases de no reconocimiento y protección limitada hacia un régimen de protección integral de las víctimas, impulsado por el Sistema Interamericano. Primero, la CIDH desarrolla estándares (acceso a la justicia, debida diligencia, enfoque diferencial). Luego, la Corte IDH consolida una doctrina robusta que define obligaciones positivas del Estado (investigar, sancionar, reparar) y parámetros probatorios libres de estereotipos. Finalmente, la Corte ordena medidas integrales de reparación —restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no

repetición— con alcance transformador. El resultado es una arquitectura normativa y jurisprudencial que eleva el piso de protección, orienta políticas públicas y reduce la discrecionalidad en perjuicio de las víctimas.

Figura 11

Construyendo los derechos de las víctimas en América Latina.



Nota: Secuencia regional: de derechos no reconocidos y protección limitada a un sistema con estándares de la CIDH, doctrina robusta y medidas integrales ordenadas por la Corte IDH. Este itinerario consolida la protección legal integral de las víctimas y orienta a los Estados hacia resultados efectivos y no repetición (Autores, 2026).

3.1.1. Estándares sobre VJRGNR en violencias graves y no graves.

En el Sistema Interamericano, los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR) se consolidaron primero en contextos de graves violaciones de derechos humanos —ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, masacres— ligados a dictaduras y conflictos armados internos. A partir de esta experiencia, la CIDH y la Corte IDH desarrollaron la idea de que los cuatro pilares son indivisibles e interdependientes: el deber de investigar y sancionar (justicia) se articula con el esclarecimiento público de los hechos (verdad), la reparación integral de las víctimas y las medidas estructurales para evitar la repetición (garantías) (CIDH, 2021; Nash Rojas, 2009; Granda Torres & Herrera Abraham, 2020). Esta arquitectura se nutre también de los estándares universales sobre justicia transicional, que conciben VJRGNR como un paquete mínimo de obligaciones estatales frente a abusos a gran escala (Consejo de Derechos Humanos, 2023).

Sin embargo, la CIDH ha insistido en que estos estándares no se limitan a los grandes crímenes de Estado, sino que también informan la respuesta frente a violencias “no graves” en sentido clásico, pero estructurales: violencia de género, violencia intrafamiliar, violencia sexual en ámbitos educativos o de salud, violencia contra personas LGBTI, entre otras. En el informe Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, la Comisión afirma que el deber de debida diligencia implica investigar, sancionar y reparar tanto las violencias extremas como los patrones cotidianos de agresión, y que la impunidad generalizada en estos casos reproduce la discriminación y alimenta nuevos ciclos de violencia (CIDH, 2007). A partir de este giro, la violencia “doméstica”, la violencia vicaria o la violencia obstétrica han sido progresivamente conceptualizadas como violaciones a derechos humanos que activan plenamente los derechos de VJRGNR, no meras desviaciones del derecho penal común.

En materia de reparación integral, la jurisprudencia de la Corte IDH ha definido un catálogo amplio de medidas —restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición— que deben diseñarse de manera proporcional al daño y adecuada al contexto de la víctima (Nash Rojas, 2009; Granda Torres & Herrera Abrahan, 2020). Los recientes compendios de la CIDH sobre justicia transicional (2021) y sobre reparación integral con perspectiva de género (2024) subrayan que, en casos de violencia basada en género, la reparación debe ser además transformadora, es decir, orientada a modificar las estructuras de subordinación y discriminación que permitieron la violencia, tanto en contextos de conflicto armado como en situaciones de “paz” (CIDH, 2021, 2024; Carbonell, 2023). Esto implica, por ejemplo, medidas simbólicas y colectivas, reformas institucionales, garantías laborales y educativas, y no solo indemnizaciones monetarias.

Finalmente, en cuanto a las garantías de no repetición, el Sistema Interamericano ha pasado de enunciar reformas genéricas (capacitación, cambios normativos) a exigir transformaciones estructurales verificables, como depuración de fuerzas de seguridad, protocolos obligatorios de actuación, sistemas de registro e indicadores, mecanismos de supervisión y participación de las víctimas en el diseño de políticas públicas (CIDH, 2021; OHCHR, s. f.; De

Greiff, 2012). Estos estándares se aplican tanto a la respuesta frente a masacres o esterilizaciones forzadas, como a la violencia de género reiterada en servicios de salud, centros educativos o instituciones de cuidado. Desde esta perspectiva, la distinción entre violencias “graves” y “no graves” no opera como una jerarquía de derechos, sino como un criterio que exige ajustes contextuales en el diseño de las medidas de verdad, justicia, reparación y garantías, manteniendo inalterado el núcleo: todas las víctimas tienen derecho a un sistema estatal que reconozca el daño, investigue y sancione a los responsables, repare integralmente y transforme las condiciones que hicieron posible la violencia.

3.1.2. Deber de investigar con debida diligencia y perspectiva diferencial.

En el Sistema Interamericano, el deber de investigar con debida diligencia se configura como una obligación autónoma del Estado que se activa ex officio ante indicios de violaciones de derechos humanos, sin depender de la iniciativa de las víctimas. Desde el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, la Corte IDH sostuvo que la falta de una investigación seria, pronta y efectiva constituye en sí misma un incumplimiento de la Convención Americana (Corte IDH, 1988). En materia de violencia contra las mujeres, este estándar se profundiza: la CIDH ha señalado que la debida diligencia implica investigar, juzgar y sancionar la violencia “con una perspectiva de género”, superando estereotipos y prejuicios que suelen llevar a la impunidad (CIDH, 2007). De este modo, la mera apertura de un expediente no satisface el estándar interamericano; se exige una investigación seria, imparcial, libre de estereotipos y orientada a la verdad material y a la protección de la víctima.

Los casos *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* y *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* son paradigmáticos de cómo la Corte IDH articula la debida diligencia con la perspectiva de género. En *Campo Algodonero*, la Corte responsabilizó al Estado por la falta de diligencia en la búsqueda y la investigación de feminicidios en un contexto de violencia sistemática, ordenando que las investigaciones incorporen el análisis del patrón estructural de violencia de género y no se limiten a hipótesis individuales o culpabilizantes respecto de las víctimas (Corte IDH, 2009). En *Velásquez Paiz*, el Tribunal reiteró que las

autoridades deben investigar de oficio las posibles connotaciones discriminatorias de los homicidios de mujeres y de la violencia sexual, y que la ausencia de una investigación profunda sobre estos elementos de género es, en sí misma, una violación del deber de debida diligencia (Corte IDH, 2015; Humanas, 2022).

La perspectiva diferencial amplía este enfoque más allá del género, incorporando edad, pertenencia étnica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género u otras condiciones de vulnerabilidad. La CIDH, en su Informe sobre Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, exige que las investigaciones recojan datos desagregados, identifiquen patrones específicos de violencia y consideren los impactos diferenciados en niñas, adolescentes, mujeres indígenas, afrodescendientes y personas LGBTI (CIDH, 2019). De manera complementaria, la jurisprudencia de la Corte IDH sobre pueblos indígenas enfatiza que la investigación de violaciones debe tomar en cuenta el contexto de discriminación histórica y territorial, la lengua y la cosmovisión propia, lo cual exige medidas específicas como intérpretes, peritajes antropológicos y participación comunitaria (Corte IDH, 2014; Diálogo DH, 2024). En términos metodológicos, documentos de Naciones Unidas y de la propia Corte subrayan la necesidad de integrar herramientas de análisis de género e interseccionalidad en todas las etapas de la investigación, desde la recolección de información hasta la valoración de la prueba (OHCHR, 2016; Medina, 2022).

En síntesis, el deber de investigar con debida diligencia y perspectiva diferencial en el Sistema Interamericano implica, al menos, cuatro exigencias:

- i. actuar de oficio, con rapidez y seriedad;
- ii. evitar estereotipos y prácticas revictimizantes;
- iii. incorporar el contexto estructural de discriminación (género, etnia, edad, territorio, orientación sexual, etc.); y
- iv. garantizar la participación informada y segura de las víctimas y sus familias.

3.1.3. Reparación integral: Órdenes de satisfacción y medidas estructurales.

La reparación integral en el Sistema Interamericano se ha construido como un concepto expansivo que rebasa ampliamente la lógica clásica de la mera indemnización económica. A partir de una interpretación evolutiva del artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte IDH ha configurado un “catálogo” de medidas que incluye restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, al que ha añadido, además, el reconocimiento del daño al proyecto de vida (Ventura-Robles, 2011; Nash Rojas, 2009). Dentro de este conjunto, las órdenes de satisfacción (disculpas públicas, publicaciones de la sentencia, actos de memoria, erigimiento de monumentos, colocación de placas, cambios en registros oficiales, búsqueda y entrega de restos) cumplen una función simbólica y restaurativa: buscan restituir públicamente la dignidad de las víctimas, reconocer la verdad de lo ocurrido y enviar un mensaje de reproche estatal frente a las violaciones (Bruno, 2014; Corte IDH, Cuadernillo sobre reparaciones, 2021).

Estas medidas de satisfacción adquieren particular relevancia en contextos de violencias graves (masacres, desapariciones, tortura), donde el ocultamiento y la negación formaron parte del patrón violatorio, pero también han sido extendidas a casos de violencia de género y discriminación estructural. La Comisión y la Corte han señalado que la reparación debe ser “comprehensiva” y “diferenciada”, incorporando actos simbólicos que reconozcan dimensiones específicas del daño —por ejemplo, el componente sexista o racista de la violencia— y que se diseñen con participación de las propias víctimas y comunidades (CIDH, 2024; Granda Torres & Herrera Abraham, 2020). En este sentido, memoriales, días conmemorativos, renombramientos de espacios públicos o programas de apoyo educativo con el nombre de las víctimas no son gestos decorativos, sino elementos que contribuyen a la reconstrucción de la memoria colectiva y al reconocimiento social del daño.

Junto a las medidas de satisfacción, la Corte IDH ha desarrollado con fuerza las llamadas medidas estructurales o garantías de no repetición, que obligan a los Estados a modificar normas, políticas y prácticas que posibilitaron las

violaciones. Estas órdenes pueden incluir reformas legislativas, creación o fortalecimiento de instituciones, adopción de protocolos obligatorios, capacitación especializada para funcionarios, sistemas de registro y monitoreo, y mecanismos de supervisión y rendición de cuentas (Ventura-Robles, 2011; Bruno, 2014; Corte IDH, Cuadernillo sobre reparaciones, 2021). En la práctica, la Corte ha ordenado, por ejemplo, la tipificación de delitos como la desaparición forzada, la adecuación de tipos penales de violencia sexual a estándares internacionales, la creación de bancos de datos genéticos, unidades especializadas de investigación y programas de capacitación obligatoria con perspectiva de género y derechos humanos.

La CIDH, en su reciente Compendio sobre reparación integral con enfoque de género en contextos de justicia transicional, ha retomado y sistematizado estos desarrollos, subrayando que la reparación debe ser no solo integral, sino también transformadora, es decir, orientada a cambiar las relaciones de poder y las estructuras discriminatorias que hicieron posible la violencia (CIDH, 2024; Carbonell, 2023). Ello supone que las medidas estructurales atiendan las causas profundas de la violencia —como el machismo institucional, el racismo estructural o la impunidad histórica— y se diseñen con enfoques interseccionales y participación activa de mujeres, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y otros grupos afectados. Desde esta perspectiva, las órdenes de satisfacción y las medidas estructurales no son “añadidos” a la reparación económica, sino el núcleo mismo de una reparación integral centrada en las víctimas y en la transformación democrática de los Estados.

Para sistematizar la idea de reparación integral desarrollada por la Corte IDH y facilitar su uso pedagógico, a continuación se presenta la Tabla 15 en ella se distinguen diversos tipos de órdenes de satisfacción y medidas estructurales, su objetivo, algunos ejemplos paradigmáticos de la jurisprudencia interamericana y el impacto esperado tanto para las víctimas como para la sociedad. Esta síntesis permite visualizar que la reparación no se agota en el pago de una indemnización, sino que comprende actuaciones simbólicas y transformaciones institucionales de largo aliento.

Tabla 15

Tipos de medidas de satisfacción y estructurales en la jurisprudencia interamericana.

Tipo de medida	Objetivo principal	Ejemplo típico en la jurisprudencia de la Corte IDH*	Impacto esperado para víctimas y sociedad
Disculpa pública y reconocimiento oficial	Reconocer responsabilidad Estado, dignificar a las víctimas y familias.	la Actos públicos del reconocimiento de la presencia de sus autoridades de Estado.	Restituye la dignidad; con combate a la ocultamiento; envía un mensaje de no tolerancia frente a las violaciones.
Publicación de la sentencia	Garantizar la conocimiento de la verdad del reproche Estado.	el Publicación de la sentencia en diarios y oficiales al circulación; web.	Facilita acceso a la verdad; fortalece la memoria colectiva sobre los hechos y sus responsables.
Memoriales, monumentos, placas y días conmemorativos	Preservar la memoria histórica y reconocer a las víctimas en espacio público.	Creación de parques de la memoria, placas de memoria, con nombres de víctimas, nacionales.	Aporta a la construcción de memoria; previene el olvido; educa a futuras generaciones sobre las causas y consecuencias.
Reformas legislativas	Adecuar ordenamiento jurídico a los estándares de derechos humanos.	el Tipificación de desaparición forzada de tipos penales de violencia sexual, etc.	Cierra espacios de impunidad normativa; actualiza la legislación; crea marcos más protectores para las víctimas.
Creación fortalecimiento instituciones	Dotar al Estado de órganos especializados para prevenir, investigar y reparar.	Fiscalías y unidades especializadas, mecanismos de búsqueda, forenses, etc.	Mejora la capacidad estatal de respuesta; contribuye a la sostenibilidad de las garantías de no repetición.
Protocolos obligatorios capacitación permanente	Modificar prácticas arraigadas estandarizar actuación estatal.	Protocolos de investigación y perspectiva de género; la formación obligatoria de operadores.	Reduce la revictimización con y los estereotipos; mejora la calidad de las investigaciones; fortalece la debida diligencia.
Sistemas de registro, indicadores y monitoreo	Generar información para prevenir y detectar patrones de violación.	Registros de casos, bancos genéticos, patrones estadísticos sobre violencia y respuesta.	Permite identificar brechas; orienta políticas públicas; y facilita el control interno, externo y social.

Nota: Los ejemplos son categorías genéricas inspiradas en numerosos casos de la Corte IDH, sin remitirse a un solo caso específico, y se presentan con fines pedagógicos (Autores, 2026).

3.1.4. Cumplimiento y supervisión de sentencias; obstáculos comunes.

El cumplimiento y la supervisión de sentencias se han convertido en una función central del Sistema Interamericano, al punto de que la Corte IDH ha desarrollado una fase procesal específica para monitorear la implementación de las medidas de reparación ordenadas. Actualmente, se reporta que alrededor de 208 casos se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento, lo que implica el seguimiento de más de 1.100 medidas de reparación de muy diversa naturaleza, desde indemnizaciones individuales hasta reformas estructurales complejas. La Corte supervisa estas obligaciones mediante resoluciones periódicas, audiencias (públicas y privadas), diligencias in situ en los Estados responsables y comunicaciones constantes a través de su Secretaría, que desde 2015 cuenta con una unidad especializada en supervisión. Este diseño refuerza el carácter jurisdiccional —y no meramente político— del control de cumplimiento, buscando asegurar el *effet utile* de la Convención y que las sentencias se traduzcan en cambios reales para las víctimas.

La literatura reciente coincide en que uno de los principales desafíos actuales del Sistema Interamericano es el déficit de cumplimiento pleno y oportuno de las sentencias. Diversos estudios muestran que los Estados tienden a cumplir con mayor rapidez las medidas pecuniarias (indemnizaciones, costas) y algunas órdenes de publicación o actos simbólicos, pero presentan rezagos significativos frente a las reparaciones de carácter estructural, como reformas legislativas, creación o fortalecimiento de instituciones, adopción de protocolos obligatorios o implementación de sistemas de registro e indicadores. A ello se suma la frecuente práctica de un cumplimiento “fragmentado” o “parcial indefinido”, en la que el Estado informa avances limitados, sin alcanzar el estándar íntegro fijado por la Corte, lo que prolonga durante años —o décadas— la fase de supervisión.

Entre los obstáculos comunes se encuentran: la falta de voluntad política; las tensiones entre soberanía interna y obligatoriedad internacional (que en algunos países se traducen en discursos de “inejecutabilidad” o en debates sobre el alcance vinculante de las sentencias); la debilidad de los marcos normativos de recepción; la fragmentación institucional y la ausencia de mecanismos

nacionales especializados para coordinar la implementación de decisiones internacionales de derechos humanos. El caso ecuatoriano es particularmente ilustrativo: trabajos recientes analizan cómo las discusiones sobre jerarquía normativa, control de constitucionalidad y distribución de competencias pueden convertirse en obstáculos para la ejecución plena de las sentencias de la Corte IDH, en tensión con el compromiso asumido en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. Frente a ello, la CIDH ha recomendado la creación de mecanismos nacionales de implementación y seguimiento que articulen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con participación de sociedad civil y víctimas, como condición para pasar de un cumplimiento formal o parcial a uno sustantivo y orientado a resultados. Para las democracias constitucionales, la cuestión de cumplimiento no es solo un problema técnico, sino un indicador de la coherencia entre el discurso de derechos y las prácticas efectivas de protección.

3.1.5. Casos emblemáticos aplicables a Ecuador.

Los casos contenciosos resueltos por la Corte Interamericana contra Ecuador ofrecen un mapa particularmente fértil para comprender cómo se concretan, en la práctica, los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En materia de privación de libertad y debido proceso, el Caso Suárez Rosero vs. Ecuador fijó tempranamente estándares sobre detención arbitraria, incomunicación, plazo razonable y obligación de adecuar la legislación interna, vinculando la reparación integral con la liberación, la investigación y las garantías de no repetición (Corte IDH, 1997, 1999). A ello se suma el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, que reforzó la prohibición de detenciones sin fundamento, el respeto a la presunción de inocencia y la protección de la propiedad frente a incautaciones arbitrarias, ordenando medidas de reparación que incluyeron indemnizaciones, reformas normativas y el fortalecimiento de controles judiciales (Corte IDH, 2007). Estos precedentes son aplicables de manera directa en el diseño de garantías procesales internas para víctimas y procesados, así como en la construcción de estándares de prueba y control judicial que la justicia ecuatoriana debe observar.

En el ámbito de la violencia de género, salud y no discriminación, destacan dos decisiones paradigmáticas. El Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador constituye el primer pronunciamiento de la Corte IDH sobre violencia sexual contra una adolescente en el ámbito educativo; allí se declaró la responsabilidad del Estado por violar los derechos a la vida, integridad personal, educación, debida diligencia y protección judicial, y se ordenaron reparaciones de carácter simbólico, individual y estructural —como la adopción de protocolos obligatorios y el establecimiento de un día nacional contra la violencia sexual en las aulas (Corte IDH, 2020). Por su parte, el Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador abordó el contagio con VIH de una niña de tres años a través de una transfusión de sangre, vinculando el derecho a la vida digna, la salud, la integridad y la prohibición de discriminación con el deber estatal de fiscalizar servicios de salud y combatir el estigma asociado al VIH (Corte IDH, 2015). Estos casos son especialmente relevantes para políticas de reparación integral y medidas de no repetición en violencia sexual, salud reproductiva y enfermedades estigmatizadas.

Otro hito para el contexto ecuatoriano es el Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que consolidó estándares sobre consulta previa, libre e informada, protección del territorio y del medio ambiente frente a proyectos extractivos ejecutados sin participación de los pueblos indígenas. La Corte declaró responsable al Estado por permitir actividades petroleras en territorio ancestral sin consulta adecuada, ordenando reparaciones que incluyeron actos de disculpa pública, retiro de explosivos, difusión de la sentencia y adopción de mecanismos normativos e institucionales para garantizar la consulta previa en el futuro (Corte IDH, 2012). Este precedente es clave para el bloque de constitucionalidad ecuatoriano en materia de plurinacionalidad y derechos colectivos, y orienta tanto la actuación de jueces como el diseño de políticas públicas relativas a pueblos y nacionalidades.

En el cruce entre privación de libertad, salud y deber de garantía, el Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador reafirmó que la falta de atención médica oportuna y adecuada a una persona herida bajo custodia estatal constituye un trato cruel, inhumano o degradante y puede implicar responsabilidad por la violación del derecho a la vida (Corte IDH, 2011). La sentencia ordenó, además de

indemnizaciones, medidas para esclarecer los hechos y asegurar que la madre de la víctima conozca la verdad de lo sucedido, subrayando la dimensión de verdad y memoria como parte de la reparación integral.

Para cerrar este apartado y facilitar el uso docente de la jurisprudencia interamericana relevante para Ecuador, se presenta a continuación la Tabla 16 en ella se sintetizan algunos casos emblemáticos de la Corte IDH contra el Estado ecuatoriano, el tipo de violación principal, los derechos de las víctimas involucrados en clave de VJRGNR y las principales medidas de reparación ordenadas, junto con una lectura breve de sus enseñanzas para el sistema jurídico interno. La tabla permite visualizar, de un solo vistazo, cómo estos precedentes funcionan como insumos obligatorios para el control de convencionalidad y para el diseño de políticas públicas centradas en víctimas.

Tabla 16

Casos interamericanos emblemáticos aplicables a Ecuador.

Caso (Corte IDH)	Tipo de violación principal	Derechos de las víctimas involucrados (VJRGNR)	Medidas de reparación destacadas	Enseñanzas clave para el sistema ecuatoriano
Suárez Rosero vs. Ecuador (1997, 1999)	Detención arbitraria, incomunicación, violación de garantías judiciales y plazo razonable.	Verdad: esclarecimiento judicial de la detención ilegal y de las condiciones de de reclusión. Justicia: hechos; investigación y sanción de responsables. Reparación: indemnización, reconocimiento del daño. Garantías: adecuación normativa sobre detención y plazos.	Indemnización a la víctima y familiares; investigación de los hechos; adecuación del marco normativo sobre detención, incomunicación y plazo razonable.	Fija estándares sobre la actuación policial y judicial; refuerza el carácter vinculante de la interamericana en materia procesal.
Chaparro Álvarez Lapo Íñiguez vs. Ecuador (2007)	Detención y fundamento, afectación de presunción de inocencia e incautaciones arbitrarias.	sin Verdad: reconocimiento de la arbitrariedad en la privación de libertad y en la de incautación de bienes. Justicia: obligación de investigar y sancionar. Reparación: devolución de bienes, indemnización. Garantías: controles judiciales efectivos sobre detenciones e incautaciones.	Indemnizaciones; devolución de bienes incautados; adecuación de prácticas policiales y judiciales; actos penales y de contenciosos frente a abusos en incautaciones y prisión preventiva.	Reafirma límites a la detención y a las medidas reales sin fundamento; orienta la actuación de jueces y jueces de contenciosos frente a abusos en incautaciones y prisión preventiva.
Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)	Contagio con VIH por transfusión de sangre y discriminación en servicios de salud.	Verdad: esclarecimiento de fallas en el sistema de salud. Justicia: atención de integral; responsabilidades. Reparación:	Indemnización a la víctima y su familia; medidas estatales; reformas y protocolos	Vincula salud, no discriminación y responsabilidad estatal; guía la regulación sanitaria, el control de servicios de

Caso (Corte IDH)	Tipo de violación principal	Derechos de las víctimas involucrados (VJRGNR)	Medidas de reparación destacadas	Enseñanzas clave para el sistema ecuatoriano
		indemnización, atención para integral en salud, medidas simbólicas. Garantías: transfusiones y controles en supervisión estatal. bancos de sangre y servicios de salud.	garantizar salud y seguridad en contra el estigma y personas con VIH.	políticas educativas, protocolos de formación docente y mecanismos de denuncia y protección de niñas y adolescentes.
Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (2020)	Violencia sexual contra adolescente en ámbito educativo y vinculado a la violencia.	Verdad: reconocimiento de la violencia sexual y del encubrimiento y institucional. Justicia: investigación y sanción de responsables individuales y omisiones estatales. Reparación: medidas simbólicas, educativas y de apoyo familiar. Garantías: prevención y protocolos obligatorios en el sistema educativo.	Indemnizaciones; acto de reconocimiento; creación de un día nacional contra la violencia sexual en el ámbito educativo; mecanismos de denuncia y protección de niñas y adolescentes.	Caso hito en violencia de sexual en escuelas; orienta políticas educativas, protocolos de formación docente y mecanismos de denuncia y protección de niñas y adolescentes.
Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador (2012)	Violación del derecho a la consulta libre e informada afectación territorio por actividades extractivas.	Verdad: esclarecimiento de la forma en que se impusieron proyectos extractivos. Justicia: investigación de responsables violaciones. Reparación: indemnización, actos simbólicos, retiro explosivos. Garantías: regulación y práctica efectiva de la consulta previa.	Acto público de disculpa; retiro de proyectos explosivos de territorio; obligación de garantizar consulta previa en proyectos que afecten a pueblos indígenas. Garantías: regulación y práctica efectiva de la consulta previa.	Precedente central para derechos del colectivo y plurinacionalidad; fija parámetros de consulta previa y participación indígena vinculan a jueces y autoridades administrativas.
Vera Vera y otra vs. Ecuador (2011)	Falta de atención médica a persona herida bajo custodia estatal; violación al derecho a la vida e integridad.	Verdad: esclarecimiento de la muerte bajo custodia. Justicia: investigación y sanción de responsables. Reparación: indemnización, medidas simbólicas. Garantías: protocolos de atención médica a detenidas.	Indemnización; obligación de investigar y sancionar; actos de privadas de libertad. Reparación: reconocimiento hacia la madre de la víctima; medidas de detención y atención para asegurar mecanismos de atención médica en supervisión de centros de detención.	Refuerza el deber de garante del Estado frente a personas de libertad; orienta protocolos de salud en contexto de detención y mecanismos de supervisión sobre uso de la fuerza.

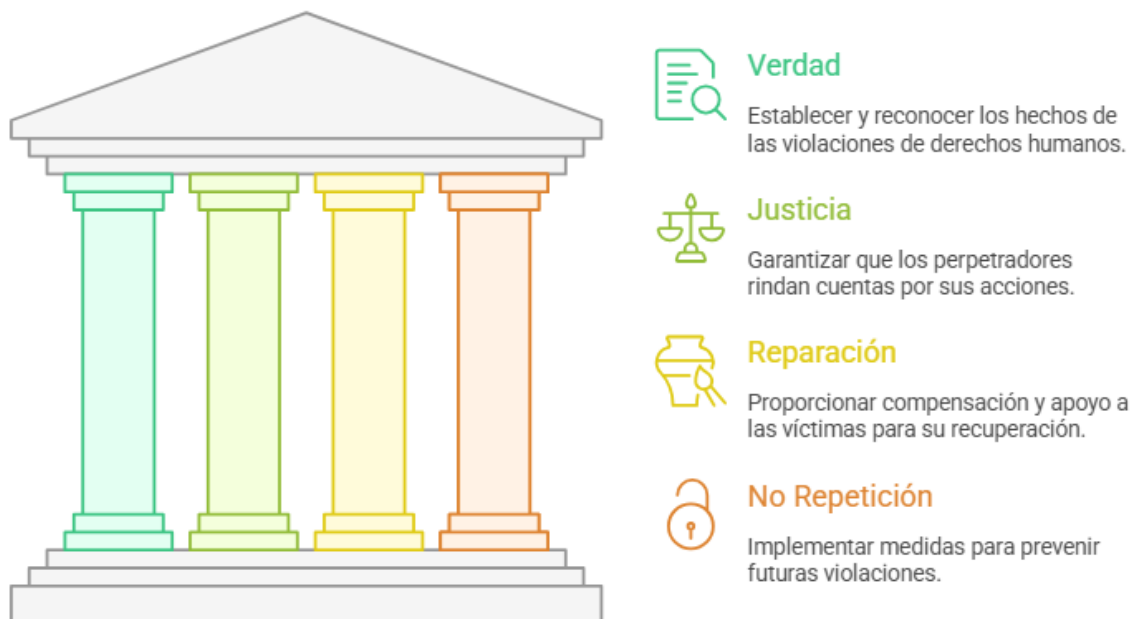
Nota: Tabla de elaboración propia, a partir de la sistematización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contra Ecuador, destacando su relevancia para los derechos de las víctimas (VJRGNR) y para el ejercicio del control de convencionalidad por parte de los operadores jurídicos ecuatorianos (Autores, 2026).

3.2. Naciones Unidas (Principios y Directrices, relatorías y soft law).

En el ámbito de las Naciones Unidas, la construcción de los derechos de las víctimas se ha articulado a través de un potente entramado de instrumentos “blandos” (soft law) y mandatos especiales que, aunque no siempre son jurídicamente vinculantes, orientan de manera decisiva la interpretación de las obligaciones estatales. Dos hitos normativos son la Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Asamblea General, Res. 40/34, 1985), que consagra estándares sobre trato digno, acceso a la justicia y reparación para víctimas de delitos comunes y abusos de poder, y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Asamblea General, Res. 60/147, 2005), que sistematizan a nivel universal los pilares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. A estas normas se suman los informes y recomendaciones de relatorías especiales —como la del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias— que elaboran estándares temáticos y diferenciales sobre investigación, reparación y transformaciones estructurales, constituyéndose en una fuente central de criterios interpretativos y de guía para las democracias constitucionales.

Figura 12

Fundamentos de la justicia para las víctimas.



Nota: Esquema de cuatro pilares de la justicia para las víctimas: Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En conjunto, orientan la respuesta estatal desde el esclarecimiento de los hechos hasta reformas que previenen nuevas violaciones, asegurando remedios integrales y efectivos centrados en las víctimas (Autores, 2026).

La figura 12 presenta un “templo” sostenido por cuatro pilares —Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (VJRN)— que estructuran la respuesta estatal frente a violaciones de derechos. La verdad esclarece los hechos y habilita la exigencia de responsabilidades; la justicia garantiza investigación, juzgamiento y sanción con debida diligencia; la reparación atiende daños individuales y colectivos con medidas integrales; y la no repetición fija reformas institucionales y garantías estructurales. La arquitectura sugiere interdependencia: sin verdad no hay justicia informada; sin justicia la reparación es incompleta; sin garantías de no repetición el ciclo del daño persiste. Así, el modelo vincula estándares constitucionales e interamericanos con resultados verificables para las víctimas.

3.2.1. Marco universal de derechos de las víctimas y su fuerza normativa.

El marco universal de derechos de las víctimas se articula en torno a un conjunto de instrumentos que, aunque en buena medida se sitúan en el plano del soft law, consolidan una verdadera “Carta internacional de derechos de las víctimas”. La Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del

abuso de poder (A/RES/40/34) introduce una definición amplia de “víctima” — que incluye familiares y personas que sufren daños al ayudar— y consagra estándares mínimos sobre acceso a la justicia, trato digno, restitución, indemnización y asistencia, instando a los Estados a crear programas y servicios específicos (Asamblea General de la ONU, 1985; UNODC, 1999). Complementariamente, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147) sistematizan el contenido del derecho a un recurso efectivo y a la reparación integral, enumerando obligaciones estatales en materia de acceso a la justicia, verdad, reparación (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y lucha contra la impunidad (Asamblea General de la ONU, 2005). Aunque estos textos no crean obligaciones nuevas, su fuerza normativa deriva de que consolidan y precisan deberes ya presentes en tratados vinculantes (PIDCP, CAT, CRC, entre otros) y se utilizan extensivamente por tribunales nacionales, órganos de tratados y cortes regionales como criterios interpretativos autorizados.

Desde la perspectiva de las democracias constitucionales —como la ecuatoriana—, este marco universal opera como una “capa de densificación” del bloque de constitucionalidad: orienta la interpretación de las normas internas sobre víctimas, inspira reformas legislativas y sirve de parámetro para el control de convencionalidad. Documentos complementarios, como el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), refuerzan esta arquitectura, al precisar que verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición son dimensiones indisolubles del derecho de las víctimas y obligaciones correlativas de los Estados (Orentlicher, 2005). Así, aunque formalmente se trate de resoluciones y principios “no vinculantes”, su incorporación reiterada en la práctica de órganos internacionales y nacionales les otorga una fuerza normativa progresiva, convirtiéndolos en referentes ineludibles para el diseño de políticas públicas, la interpretación judicial y la formación jurídica en materia de derechos de las víctimas.

3.2.2. Comentarios generales y observaciones de comités de tratados.

Los comentarios generales y recomendaciones generales de los comités de tratados funcionan como una segunda capa de densificación del marco universal de derechos de las víctimas: toman las cláusulas relativamente abiertas de los tratados (por ejemplo, el derecho a un recurso efectivo, a la reparación o a la protección contra la violencia) y las traducen en obligaciones concretas y detalladas para los Estados. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General n.º 31 sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha señalado que sin reparación para las personas cuyos derechos han sido vulnerados, el deber de proporcionar un recurso efectivo “no se cumple”, subrayando la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones de manera integral (Comité de Derechos Humanos, 2004). El Comité contra la Tortura, por su parte, en su Observación General n.º 3 sobre el artículo 14 de la Convención, precisó que el derecho de las víctimas a “redress” abarca cinco formas de reparación —restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición— y que los Estados deben asegurar mecanismos accesibles y efectivos, especialmente para grupos marginados (CAT, 2012).

En el ámbito de los grupos específicos, los comités han desarrollado estándares clave para víctimas en situación de vulnerabilidad. La Recomendación General n.º 33 del Comité CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia identifica obstáculos estructurales —económicos, culturales, institucionales— que impiden a las mujeres reclamar sus derechos y ordena a los Estados adoptar medidas como asistencia jurídica gratuita, capacitación con perspectiva de género para operadores jurídicos, mecanismos de rendición de cuentas y sistemas de datos desagregados (Comité CEDAW, 2015). De forma análoga, la Observación General n.º 13 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a estar protegido contra todas las formas de violencia (art. 19 de la CDN) exige sistemas integrales de prevención, denuncia, investigación y reparación adaptados a la edad, e insiste en la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos accesibles, confidenciales y no revictimizantes (Comité de los Derechos del Niño, 2011; Krappmann, 2011).

En conjunto, estas observaciones y recomendaciones generales poseen una fuerza interpretativa muy elevada: son utilizadas por tribunales nacionales y regionales como guías autorizadas para concretar el contenido de los derechos de las víctimas, y por las propias Naciones Unidas como criterios de evaluación en los exámenes de informes estatales. Para el constitucionalismo ecuatoriano, se convierten en herramientas centrales del bloque de convencionalidad, pues permiten traducir principios abstractos —como la reparación integral o la debida diligencia— en estándares operativos que pueden ser invocados por jueces, fiscales y defensores en casos concretos, así como incorporados en políticas públicas y protocolos institucionales.

3.2.3. Rol de relatorías temáticas (violencia contra la mujer, verdad/justicia).

Las relatorías temáticas de Naciones Unidas han sido piezas clave para dotar de contenido concreto al marco universal de derechos de las víctimas, en particular en los campos de la violencia contra las mujeres y de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas fue creada en 1994 por la entonces Comisión de Derechos Humanos (resolución 1994/45) y renovada más recientemente por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución 50/7 (2022); su mandato consiste en analizar las causas y consecuencias de la violencia, formular recomendaciones, realizar visitas a países, atender comunicaciones individuales y presentar informes temáticos anuales al Consejo y a la Asamblea General (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR], s. f.-a; 2022). A través de estos informes, la relatoría ha ido construyendo estándares sustantivos sobre debida diligencia, acceso de las víctimas a la justicia, reparación integral y prevención de formas específicas de violencia (feminicidio, violencia en contextos de prostitución, violencia en línea, etc.), que los Estados están llamados a utilizar como guía para reformas normativas y políticas públicas.

En paralelo, la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición —creada por el Consejo de Derechos Humanos en 2011 mediante la resolución 18/7 y renovada en 2023 (resolución

54/8)— ha impulsado una comprensión integral de la justicia transicional desde un enfoque centrado en las víctimas y sensible al género (OHCHR, s. f.-b). Sus informes temáticos han abordado, entre otros temas, el diseño de políticas de garantías de no repetición, la articulación entre justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales, y los desafíos del negacionismo respecto de violaciones graves de derechos humanos (De Greiff, 2015; Duhaime, 2024). Estos desarrollos resultan particularmente útiles para países que, como Ecuador, combinan experiencias de violencia política y graves violaciones del pasado con patrones actuales de violencia estructural (por ejemplo, violencia de género o violencia en contextos de criminalidad organizada), pues ofrecen marcos de política y criterios técnicos para diseñar comisiones de la verdad, programas de reparación y reformas institucionales con enfoque VJRGNR.

El ecosistema de mandatos temáticos se complementa con instancias como el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, que analiza la eliminación de la discriminación “en la ley y en la práctica” en todos los ámbitos y promueve la cooperación entre mecanismos internacionales y regionales sobre los derechos de las mujeres (OHCHR, s. f.-c). Este grupo ha llamado la atención sobre la brecha entre compromisos formales y realidad de las mujeres —incluidas las víctimas de violencia— y sobre el auge de un “backlash” o reacción conservadora contra los derechos de las mujeres y las niñas, instando a los Estados a adoptar medidas integrales que combinen reformas legales, recursos efectivos y políticas públicas transformadoras (Global Forum on CDWD, 2024; AP News, 2025). Para los poderes públicos y la judicatura en democracias constitucionales, los informes y recomendaciones de estas relatorías constituyen insumos interpretativos de alto peso, que orientan la comprensión de la debida diligencia, la reparación integral y las garantías de no repetición, y que pueden ser integrados tanto en la argumentación judicial como en el diseño curricular de la educación jurídica.

Para visualizar de manera sintética el aporte de las relatorías y mandatos temáticos de Naciones Unidas a la construcción de los derechos de las víctimas, se presenta a continuación la Tabla 17 en ella se organiza información básica sobre tres mandatos especialmente relevantes —violencia contra las mujeres y niñas, verdad/justicia/reparación/no repetición y discriminación contra las

mujeres y niñas— destacando su objeto, los principales productos que generan y los aportes específicos que ofrecen para el desarrollo de los pilares VJRGNR. Esta sistematización permite al lector comprender que estos mecanismos no son meros órganos consultivos, sino engranajes fundamentales de producción de estándares y orientaciones prácticas para los Estados y los operadores jurídicos.

Tabla 17

Mandatos temáticos de la ONU relevantes para los derechos de las víctimas.

Mandato / mecanismo	Año de creación aproximado	Órgano que lo establece	Objeto principal del mandato	Principales productos (outputs)	Aportes clave para VJRGNR en clave de víctimas
Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias	1994 (Comisión de Derechos Humanos); renovada por el Consejo de Derechos Humanos en 2022	Comisión de Derechos Humanos (origen) y Consejo de Derechos Humanos	Analizar causas y consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas; evaluar la respuesta estatal; formular recomendaciones de prevención, protección y reparación.	Informes temáticos anuales; informes de país tras visitas oficiales; comunicaciones sobre casos individuales; directrices y recomendaciones a los Estados.	Desarrolla el estándar de debida diligencia reforzada en violencia de género; precisa contenidos de acceso a la justicia, reparación transformadora y garantías de no repetición frente a feminicidio y otras violencias.
Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	2011	Consejo de Derechos Humanos	Promover enfoques integrales de justicia transicional centrados en víctimas; articular verdad, justicia, reparación y garantías en contextos de violaciones graves.	Informes temáticos (por ejemplo, garantías de no repetición, memoria, negacionismo, enfoque de género); informes de país; recomendaciones de política pública.	Sistematiza el modelo integral VJRGNR; ofrece criterios para diseñar comisiones de la verdad, programas de reparación y reformas estructurales; enfatiza participación de víctimas y enfoque de género e interseccional.
Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas	2010	Consejo de Derechos Humanos	Analizar formas de discriminación contra mujeres y niñas “en la ley y en la práctica”; proponer reformas normativas e institucionales.	Informes temáticos; visitas a países; análisis comparado de marcos legales; recomendaciones sobre eliminación de leyes y prácticas discriminatorias.	Muestra la brecha entre igualdad formal e igualdad real; identifica obstáculos estructurales que afectan a víctimas mujeres y niñas; articula reformas legales y políticas que funcionan como garantías de no repetición de

Mandato / mecanismo	Año de creación aproximado	Órgano que lo establece	Objeto principal del mandato	Principales productos (outputs)	Aportes clave para VJRGNR en clave de víctimas
					discriminaciones y violencias.

Nota: Tabla de elaboración propia, a partir de la información institucional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los informes temáticos de las relatorías y grupos de trabajo, con énfasis en su aporte específico a la configuración de los derechos de las víctimas en clave de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR) (Autores, 2026).

3.2.4. Integración del soft law en decisiones internas.

La integración del soft law de Naciones Unidas en las decisiones internas se ha producido, en buena medida, a través del reconocimiento constitucional de la fuerza normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el caso ecuatoriano, el artículo 11.3 de la Constitución de 2008 establece la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, lo que ha permitido que principios, directrices y declaraciones de la ONU sean utilizados como parámetros hermenéuticos en materia de víctimas (Aguirre & Alarcón, 2018; Camacho Vinueza, 2022). Aunque estos instrumentos se califiquen formalmente como soft law, su contenido opera como “densificación” de obligaciones ya presentes en tratados vinculantes (PIDCP, CAT, CADH), especialmente en lo que concierne al derecho a un recurso efectivo y a la reparación integral, tal como lo reconoce expresamente la propia Resolución 60/147 sobre los Principios y Directrices Básicos (Asamblea General de la ONU, 2005).

En la práctica ecuatoriana, esta integración se observa tanto en decisiones jurisdiccionales como en actos normativos y administrativos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha consolidado el derecho a la reparación integral tomando como referentes los Principios y Directrices Básicos sobre reparación, la Declaración de 1985 sobre justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, así como las observaciones generales de comités de tratados, articulándolos con los artículos 11.9 y 78 de la Constitución (Aguirre & Alarcón, 2018; Murillo Rivas & Layana Oñate, 2025). De forma complementaria, la Secretaría de Derechos Humanos, al regular los acuerdos indemnizatorios para

víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad, cita expresamente la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas, la Observación General n.º 31 del Comité de Derechos Humanos y los Principios y Directrices Básicos de la Asamblea General como fuentes para definir quién es víctima y qué se entiende por reparación adecuada, efectiva y rápida (Secretaría de Derechos Humanos, 2021). En estos casos, el soft law no se invoca como mero adorno, sino como fundamento material de criterios sobre definición de víctima, imprescriptibilidad, alcance de la reparación y lucha contra la impunidad.

La doctrina ha destacado que esta práctica judicial y administrativa refleja un “endurecimiento” progresivo del soft law, en la medida en que las cortes lo utilizan para rellenar lagunas normativas, orientar la interpretación conforme y justificar órdenes estructurales dirigidas a garantizar verdad, justicia y reparación (Camacho Vinuesa, 2022; Rivas, 2020). En el caso de las víctimas, ello se traduce en la recepción interna de estándares universales sobre participación, enfoque diferencial, reparación transformadora y garantías de no repetición, que luego son operativizados mediante leyes especiales de reparación, reglamentos administrativos, protocolos de atención y sentencias con medidas estructurales. El debate contemporáneo ya no se centra tanto en si el soft law “obliga” formalmente, sino en cómo orienta el contenido de las obligaciones estatales y el diseño de políticas públicas en un Estado constitucional de derechos y justicia.

Para mostrar de forma clara cómo los instrumentos de soft law de Naciones Unidas se “endurecen” al ser utilizados por las instituciones ecuatorianas, se presenta a continuación la Tabla 18, esta sistematización permite observar, en paralelo, qué documento internacional se invoca, en qué tipo de decisión interna aparece (sentencias, reglamentos, políticas) y cuál es su función concreta en la definición de quién es víctima, qué implica la reparación integral y cómo se configura la debida diligencia estatal.

Tabla 18

Integración del soft law de la OMU en el ordenamiento interno ecuatoriano.

Instrumento de soft law de la ONU	Tipo y ámbito principal	Tipo de decisión interna en que se ha utilizado en Ecuador	Uso o función en el contexto ecuatoriano	Efectos concretos para los derechos de las víctimas
Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (1985)	Declaración de la Asamblea General; víctimas de delito y abuso de poder; estándares mínimos acceso a justicia, trato digno y asistencia.	Sentencias de Corte Constitucional; resoluciones reglamentarias la Secretaría de Derechos Humanos; lineamientos administrativos.	la Definición amplia de “víctima”; de parámetros de trato digno, de información, de participación asistencia; referencia protocolos políticas atención.	Reconocimiento de familiares y allegadas como víctimas; y fortalecimiento del derecho a ser informadas y asistidas durante de el proceso.
Principios Directrices Básicos sobre el derecho de víctimas interponer recursos reparaciones (Res. 60/147, 2005)	y Principios directrices de la Asamblea General; a violaciones graves de HH. y contenido recurso efectivo y reparación integral.	y Jurisprudencia de la constitucional sobre reparación integral; reglamentos sobre DD. acuerdos políticos de reparación administrativa.	Estructuración de la noción de reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, de satisfacción garantías de repetición); criterios sobre adecuación, efectividad y rapidez.	Consolidación del derecho a la reparación integral en la Constitución; diseño de programas de reparación a víctimas de graves violaciones documentadas.
Observación General n.º 31 del Comité Derechos Humanos (PIDCP, art. 2)	Comentario general sobre la obligación garantizar derechos y proporcionar recursos efectivos y reparación.	Sentencias de la Corte Constitucional; argumentaciones y en acciones de protección y reparación.	la Refuerzo del vínculo entre investigación, sanción y de reparación de parte del “recurso efectivo”; parámetro para evaluar insuficiencia de respuestas puramente declarativas o simbólicas.	Exigencia de investigaciones serias y sanciones efectivas como parte de la “reparación; rechazo de soluciones que no garantizan ni garantías de no repetición.
Recomendación General n.º 33 CEDAW de la justicia Observación	Recomendación general a general; acceso a justicia y mujeres	Políticas públicas y de género y protocolos de atención de Fiscalía, y Defensoría	Identificación de obstáculos de estructurales en (económicos, culturales, institucionales);	Impulso a servicios gratuitos, rutas especializadas y enfoques diferenciales;

Instrumento de soft law de la ONU	Tipo y ámbito principal	Tipo de decisión interna en que se ha utilizado en Ecuador	Uso o función en el contexto ecuatoriano	Efectos concretos para los derechos de las víctimas
General n.º 13 CRC (violencia contra la niñez)	niñas/niños; sistemas integrales de prevención, denuncia y reparación.	Pública, sistema de protección de administrativa; estándares y sentencias género y niñez.	de incorporación de enfoque género y de diligencia y sistemas de protección.	de fortalecimiento de garantías de no revictimización y participación adecuada de mujeres, niñas y adolescentes.

Nota: Ejemplos de uso judicial, normativo y administrativo de instrumentos de soft law de Naciones Unidas en el contexto ecuatoriano, con énfasis en su función de densificación del derecho a la reparación integral y de la debida diligencia en favor de las víctimas (Autores, 2026).

3.2.5. Sinergias y fricciones con el Sistema Interamericano.

La relación entre el marco universal de la ONU y el Sistema Interamericano en materia de derechos de las víctimas se caracteriza, ante todo, por una fuerte sinergia normativa. La propia Asamblea General, al aprobar los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho a un recurso y a obtener reparaciones (Res. 60/147), reconoció que estos no crean obligaciones nuevas, sino que sistematizan deberes ya presentes en tratados universales y regionales, entre ellos la Convención Americana (art. 25) (Asamblea General de la ONU, 2005; Sandoval, 2018). En la práctica, tanto la CIDH como la Corte IDH han citado de forma reiterada los Principios y Directrices de la ONU para fundamentar sus estándares sobre reparación integral —incluyendo el catálogo de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición—, a tal punto que la doctrina identifica una convergencia entre el “derecho a la reparación” formulado a nivel universal y la construcción jurisprudencial interamericana (CIDH, 2019; Donoso, 2023).

Esta lógica de complementariedad también se observa en el campo de la verdad y la justicia transicional. Los informes del Relator Especial de la ONU sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición dialogan directamente con estándares interamericanos sobre comisiones de la verdad, políticas de memoria y diseño de programas de reparación en países de la región (De Greiff, 2015; Duhaime, 2024; CIDH, 2021). Estudios recientes hablan incluso de un “paradigma de complementariedad”, según el cual la interacción entre obligaciones regionales (Corte IDH) y desarrollos universales (ONU) ha dado

lugar a un “modelo” de justicia transicional latinoamericano centrado en el derecho a la verdad y en un enfoque de VJRGNR (Muñoz Rincón, 2023). Desde esta perspectiva, las democracias constitucionales —incluido Ecuador— pueden y deben leer de manera integrada los comentarios generales de comités de tratados, los Principios de la ONU y la jurisprudencia interamericana al definir políticas de reparación y reformas institucionales.

No obstante, esta relación no está exenta de fricciones y tensiones. Una primera fuente de conflicto es el problema de la sobrerregulación y el solapamiento de foros: los mismos hechos pueden ser examinados por comités de tratados de la ONU y por órganos interamericanos, produciendo recomendaciones parcialmente distintas o con énfasis divergentes sobre el diseño de reparaciones, la amplitud de las obligaciones estatales o los tiempos de implementación (Sáez, 2018; Binder, 2020). A ello se suma la crítica doctrinal al uso extensivo que hace la Corte IDH de “fuentes externas”: trabajos recientes señalan que, al invocar tratados universales, comentarios generales y soft law de la ONU como apoyo a interpretaciones evolutivas de la Convención Americana, la Corte no siempre explica de forma suficiente por qué escoge unas fuentes y no otras, lo que abre el debate sobre posible “cherry-picking” y sobre los límites del principio pro persona (Maia, 2023).

Para Estados como Ecuador, estas sinergias y fricciones plantean retos específicos a nivel de bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad. Por un lado, la integración de estándares de la ONU refuerza la capacidad de la justicia constitucional y ordinaria para proteger a las víctimas más allá del mínimo interamericano, utilizando el soft law universal como parámetro de densificación de derechos (Aguirre & Alarcón, 2018; Camacho Vinuesa, 2022). Por otro, la coexistencia de mandatos provenientes de distintos órganos (Corte IDH, comités de la ONU, relatorías especiales) exige capacidades institucionales para coordinar y armonizar estándares, evitar lecturas fragmentadas y priorizar aquellas convergencias que potencian la protección efectiva de las víctimas. Para la educación jurídica superior, este apartado permite mostrar al estudiantado que el trabajo con VJRGNR no se limita a “citar tratados”, sino a moverse críticamente en un entramado denso de fuentes

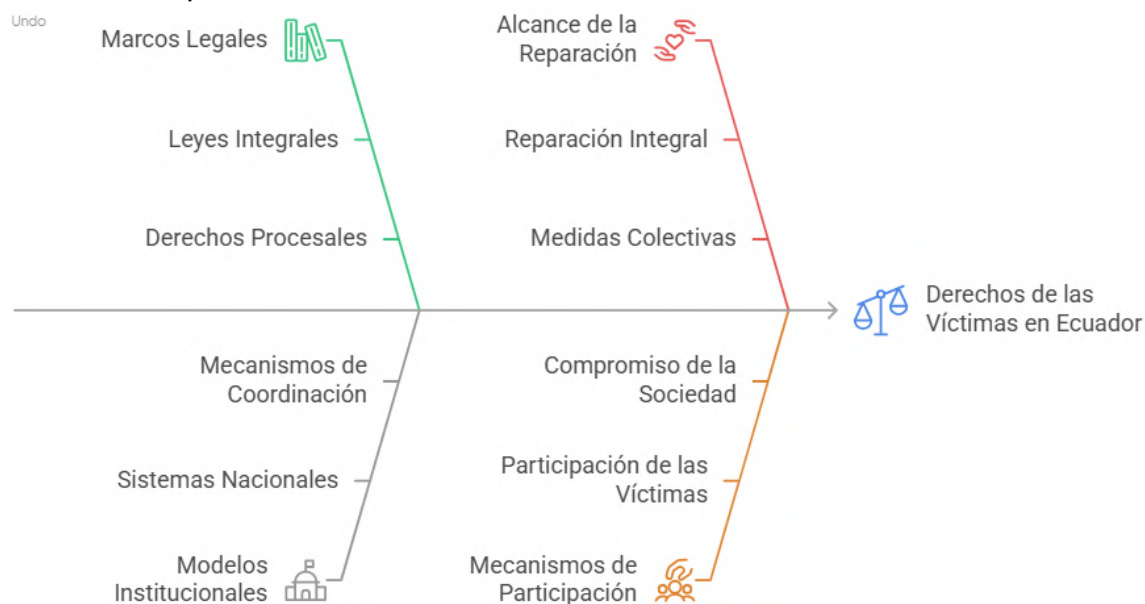
universales y regionales que se refuerzan, dialogan y, a veces, se tensionan entre sí.

3.3. Derecho comparado (Colombia, México, Argentina, España).

El derecho comparado entre cuatro ordenamientos que, en la región iberoamericana, han desarrollado marcos normativos particularmente densos sobre los derechos de las víctimas: Colombia, México, Argentina y España. Colombia, con la Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, articuló un sistema integral de atención, asistencia y reparación para víctimas del conflicto armado, con fuerte énfasis en la restitución y las medidas colectivas (Ley 1448 de 2011, art. 2). México, por su parte, adoptó la Ley General de Víctimas (2013), que reconoce expresamente el derecho a la verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia para víctimas tanto de delitos como de violaciones de derechos humanos, y crea un Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Argentina, con la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, y España, con la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, han configurado catálogos generales de derechos procesales y extraprocesales, con especial atención a las víctimas en situación de vulnerabilidad. Sobre esta base, el capítulo comparará definiciones de víctima, modelos institucionales, alcances de la reparación integral y mecanismos de participación, con el fin de extraer lecciones transferibles y cautelas de trasplante jurídico para el contexto ecuatoriano.

Figura 13

Análisis comparativo de los derechos de las víctimas en Iberoamérica.



Nota: Esquema comparativo que contrasta cuatro ejes en Iberoamérica —marcos legales y derechos procesales; mecanismos y sistemas nacionales; alcance de la reparación (incluidas medidas colectivas); y participación/compromiso social— cuyo cruce orienta los derechos de las víctimas en Ecuador (Autores, 2026).

La figura 13 organiza una comparación regional en cuatro ejes que convergen en los derechos de las víctimas en Ecuador:

- i. marcos legales (leyes integrales y derechos procesales que habilitan acceso a la justicia);
- ii. diseño institucional (mecanismos de coordinación, sistemas nacionales y modelos de gestión);
- iii. reparación (alcance, reparación integral y medidas colectivas para daños estructurales); y
- iv. participación/compromiso social (canales efectivos para la voz de las víctimas).

La representación sugiere un benchmark: cotejar normas, instituciones y remedios para detectar brechas y buenas prácticas. Pedagógicamente, permite conectar el modelo ecuatoriano (2008) con estándares interamericanos, destacando dónde se requiere actualización normativa, fortalecimiento institucional o ampliación de medidas reparatorias y de participación.

3.3.1. Leyes generales de víctimas y sus mecanismos de reparación.

En el plano comparado, las leyes generales de víctimas de Colombia, México, Argentina y España muestran distintos modelos de institucionalizar la reparación integral. En Colombia, la Ley 1448 de 2011 regula de manera específica la ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, ofreciendo “medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas” y herramientas “para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía” (Congreso de la República de Colombia, 2011, art. 2). Esta ley crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como órgano rector, además del Registro Único de Víctimas como puerta de entrada a medidas de restitución de tierras, indemnización administrativa, rehabilitación psicosocial, satisfacción (actos de memoria, disculpas, conmemoraciones) y garantías de no repetición (Congreso de la República de Colombia, 2011; Congreso de la República de Colombia, 2012). Se trata de un modelo típicamente “transicional”, orientado a violaciones masivas ligadas al conflicto armado, que combina reparaciones individuales, colectivas y territoriales.

En México, la Ley General de Víctimas adopta una lógica más amplia: no se limita a las víctimas del conflicto ni a violaciones graves, sino que abarca tanto víctimas de delitos como de violaciones de derechos humanos (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013). Su artículo 2 define la reparación integral como el conjunto de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, “en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013, art. 2). Para hacer operativa esta promesa, la ley crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), destinado a financiar medidas de reparación y apoyos urgentes (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2016; Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2021). A diferencia del modelo colombiano, aquí la clave está

menos en el conflicto armado y más en la construcción de un derecho general a la reparación integral, activable por vías administrativas, judiciales o mixtas.

Argentina y España se han inclinado por leyes que, aunque también reconocen la reparación integral, se centran de modo especial en el catálogo de derechos procesales y extraprocesales de las víctimas. La Ley argentina 27.372 tiene por objeto “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en especial el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo y reparación” (Congreso de la Nación Argentina, 2017, art. 3). Entre sus mecanismos se encuentran la creación de servicios de asistencia integral y la articulación con organismos como el Centro de Asistencia a las Víctimas (CENAVID), así como el fortalecimiento de la posición de la víctima en el proceso penal (información, participación, patrocinio letrado, protección), más que la instauración de un gran programa administrativo de reparación como en Colombia o México (Congreso de la Nación Argentina, 2017; Ministerio Público de la Defensa, 2023).

España, mediante la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, transpone la Directiva 2012/29/UE y configura un estatuto general que reconoce derechos a la información, apoyo, protección, participación y compensación (Cortes Generales de España, 2015). La norma presta especial atención a las víctimas vulnerables (menores de edad, víctimas de violencia de género, personas con discapacidad), prevé evaluaciones individualizadas de necesidades de protección y garantiza el acceso a servicios de apoyo y orientación jurídica (Cortes Generales de España, 2015, arts. 17–25). Aunque la reparación económica se canaliza en buena medida por la vía judicial o por regímenes especiales (como el de víctimas del terrorismo), el Estatuto insiste en que toda víctima debe contar con un entramado de servicios y mecanismos de compensación adecuados (Cortes Generales de España, 2015).

En todos los casos, la noción de reparación integral se aproxima a la arquitectura de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición desarrollada por la ONU y el Sistema Interamericano, pero con énfasis diversos respecto de quiénes son las víctimas prioritarias, qué tipo de medidas se privilegian (económicas,

simbólicas, estructurales) y qué papel desempeñan los fondos y las instituciones especializadas (CNDH, 2021; Granda Torres & Herrera Abrahan, 2020).

3.3.2. Fiscalías y unidades especializadas: Diseño y desempeño.

Las fiscalías y unidades especializadas constituyen uno de los pilares institucionales para traducir en práctica los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En los cuatro países analizados se observa una tendencia convergente: creación de estructuras fiscales con competencia temática (violencia de género, trata, graves violaciones de derechos humanos) y, en algunos casos, con equipos interdisciplinarios y protocolos específicos de actuación. Esta especialización responde al reconocimiento de que el modelo “generalista” de persecución penal no logra, por sí solo, enfrentar fenómenos complejos como el conflicto armado, la violencia feminicida o la discriminación estructural, ni garantizar una atención centrada en las víctimas.

En Colombia, la Fiscalía General de la Nación ha desarrollado direcciones, seccionales y unidades especializadas, articuladas con un mandato institucional explícito de “garantizar el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos” (Fiscalía General de la Nación, s. f.). A nivel territorial, se han implementado sedes con atención específica a mujeres víctimas de violencia, en coordinación con secretarías de la mujer que aportan asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial, buscando reducir las barreras de acceso y la revictimización (Secretaría Distrital de la Mujer, 2024). En México, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) investiga y persigue delitos federales de violencia contra las mujeres, delitos contra niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad, así como delitos de trata no vinculados a delincuencia organizada. Su mandato combina persecución penal, elaboración de protocolos con perspectiva de género e infancia y coordinación con refugios y servicios de protección (Fiscalía General de la República, 2019; Fiscalía General de la República, s. f.; Organización Internacional para las Migraciones, s. f.).

En Argentina, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal nacional constituye un modelo robusto de

especialización: además de intervenir en casos concretos, tiene funciones de recabar y sistematizar información sobre violencia de género, elaborar protocolos de actuación, proponer reformas normativas y producir informes de gestión y evaluación sobre el funcionamiento de las fiscalías (Ministerio Público Fiscal, s. f.). UFEM coordina, además, un mapa nacional de fiscalías especializadas en violencia de género, que visibiliza la distribución territorial de estas unidades y sus datos de contacto, lo cual contribuye a la accesibilidad de las víctimas y a la construcción de una política criminal más coherente a nivel federal y provincial (UFEM, s. f.; UFEM, 2024). En España, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal prevé unidades especializadas, entre ellas la figura del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, como máximo responsable de coordinación en esta materia, y redes de fiscales delegados en todo el territorio (Fiscalía General del Estado, 2005). Recientemente, el Gobierno ha aprobado la creación de decenas de nuevas plazas de jueces y fiscales especializados en violencia sobre la mujer, lo que indica un intento de responder al incremento de la carga de trabajo y a las exigencias del Convenio de Estambul (Consejo de Ministros, 2025).

En cuanto al desempeño, los balances son mixtos. Por un lado, la existencia de fiscalías y unidades especializadas ha permitido desarrollar protocolos específicos, mejorar la calidad de la investigación, visibilizar fenómenos antes trivializados y ofrecer, en algunos casos, atención más integral (jurídica y psicosocial) a las víctimas. Los informes institucionales de UFEM y de la Fiscalía española destacan avances en la identificación de patrones de violencia de género, la producción de estadísticas y la elaboración de instrucciones generales para uniformar la actuación (Ministerio Público Fiscal, s. f.; Fiscalía General del Estado, 2023). Por otro lado, persisten críticas importantes: en México se ha cuestionado que FEVIMTRA enfrente problemas de transparencia estadística y que priorice casos mediáticos sobre la enorme masa de denuncias de mujeres anónimas, lo que revela tensiones entre agenda pública y enfoque de derechos (El Herald de México, 2025). En todos los países aparecen problemas de sobrecarga de trabajo, cobertura territorial limitada, rotación de personal y financiamiento insuficiente, que condicionan la capacidad real de estas unidades para garantizar la debida diligencia y evitar la revictimización.

3.3.3. Acciones colectivas y litigio estratégico en defensa de víctimas.

En los cuatro países analizados, las acciones colectivas y el litigio estratégico se han consolidado como instrumentos clave para la defensa de víctimas frente a violaciones masivas o sistemáticas de derechos. En Colombia, la Constitución de 1991 y la Ley 472 de 1998 configuraron un sistema de acciones populares — orientadas a la protección de derechos e intereses colectivos— y acciones de grupo —dirigidas a la reparación de perjuicios causados a un grupo determinado—, hoy reenfocadas como medios de control en la jurisdicción contencioso-administrativa (Congreso de la República de Colombia, 1998; Consejo de Estado, 2019). La doctrina destaca que estos mecanismos permiten canalizar daños difusos y estructurales —como afectaciones al medio ambiente, al espacio público o a servicios públicos esenciales— y articular medidas de reparación y garantías de no repetición que benefician a comunidades enteras, desbordando la lógica estrictamente individual del proceso civil clásico (Zárate, 2025).

En México, la reforma constitucional de 2010 y la regulación contenida en el Código Federal de Procedimientos Civiles introdujeron las acciones colectivas en materias como consumo y medio ambiente, concebidas como una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos colectivos y difusos (Cámara de Diputados, 2010; Rosales Sánchez, 2012). La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado la constitucionalidad de este diseño y ha interpretado que las acciones colectivas son una vía idónea para proteger intereses colectivos, aunque su procedencia esté restringida a materias específicas (Elizalde Castañeda & Rodríguez Vélez, 2018; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022). Paralelamente, organizaciones de la sociedad civil han impulsado litigio estratégico en casos de feminicidio, violencia vicaria y daños masivos al ambiente o a consumidores, utilizando casos emblemáticos para ampliar el reconocimiento de víctimas indirectas, perfilar el contenido de la reparación integral y generar reformas normativas y políticas públicas (Rivera Pedroza & Gómez Magaña, 2012; Fundación para el Debido Proceso & Raza e Igualdad, 2023).

En Argentina, el litigio estratégico se ha desarrollado tanto desde el Estado como desde la sociedad civil. La Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), creada en 2013 en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, cuenta con un área específica de Litigio Estratégico y Relaciones Institucionales, cuya función principal es desarrollar líneas estratégicas de investigación y casos paradigmáticos sobre violencia policial, carcelaria y otras formas de violencia estatal, con el objetivo de incidir estructuralmente en las prácticas de las fuerzas de seguridad y del sistema penal (PROCUVIN, 2022; PROCUVIN, s. f.). Estudios impulsados por organizaciones como el CELS muestran que la acción articulada entre fiscalías especializadas y organizaciones de derechos humanos permite que las sentencias incluyan reparaciones estructurales —como reformas de protocolos, creación de registros y mecanismos de supervisión— y no solo condenas individuales (CELS, 2020).

En España, aunque no existe un régimen general de “class actions” al estilo anglosajón, sí se reconocen instrumentos de tutela colectiva en campos como el consumo, el medio ambiente y la competencia desleal, que permiten a asociaciones y entidades representativas accionar en defensa de grupos amplios de afectados (Gutiérrez de Cabiedes, 2021). La transposición de la Directiva (UE) 2020/1828 sobre acciones de representación ha impulsado proyectos normativos que apuntan a consolidar un régimen más robusto de acciones colectivas de representación, lo que, según diversos análisis, convertirá a España en un foro cada vez más relevante para litigios transnacionales de daños masivos (CMS, 2025; Bird & Bird, 2025; Herbert Smith Freehills Kramer, 2025). En este contexto, el litigio estratégico en materia de derechos humanos y de protección de consumidores se articula crecientemente en clave de “mass claims”, buscando sentencias que no solo indemnicen, sino que ordenen cambios regulatorios, programas de reparación colectiva o medidas de compliance empresarial.

En síntesis, las acciones colectivas y el litigio estratégico cumplen una doble función en la defensa de víctimas: ensanchar el acceso a la justicia, al permitir que un solo proceso beneficie a un conjunto amplio de personas, y producir efectos estructurales, al obtener decisiones que ordenan reformas normativas, creación de políticas públicas, sistemas de registro y protocolos institucionales.

3.3.4. Buenas prácticas de atención integral y casas de justicia.

En el plano institucional, una de las buenas prácticas más visibles de atención integral a víctimas son las llamadas casas de justicia y dispositivos afines, concebidos como “ventanillas únicas” donde confluyen servicios jurídicos, psicosociales y administrativos. En Colombia, el Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana, vigente desde mediados de los años noventa, se define como un modelo de prestación de servicios de justicia que integra en un solo espacio a instituciones judiciales, de conciliación, Ministerio Público, policía, servicios sociales y mecanismos de solución alternativa de conflictos, con un fuerte énfasis en la prevención, la convivencia y el restablecimiento del tejido social (Ministerio de Justicia y del Derecho, s. f.; Departamento Nacional de Planeación, 2021). En Bogotá, varias Casas de Justicia han incorporado una Ruta Integral para Mujeres Víctimas de Violencia, que articula recepción de denuncias, medidas de protección, asesoría jurídica, acompañamiento psicosocial y derivación segura a otros servicios, lo que ha permitido acercar la justicia a barrios periféricos y aumentar el número de mujeres atendidas en entornos seguros y gratuitos (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 2024; Secretaría Distrital de la Mujer, 2024).

En México, los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) constituyen una de las experiencias más citadas de atención integral. Se conciben como espacios interinstitucionales donde se ofrecen, en un solo lugar, servicios de denuncia, asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social, peritajes, refugio temporal y, en algunos casos, servicios de salud y empoderamiento económico, con base en lineamientos y protocolos que exigen enfoque de género, perspectiva de derechos humanos y coordinación con fiscalías y poderes judiciales (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023; INEGI, 2023). Evaluaciones en estados como Chihuahua y análisis recientes de organizaciones como EQUIS Justicia para las Mujeres muestran que los CJM mejoran la percepción de seguridad y la satisfacción de las usuarias, pero también revelan desafíos en materia de cobertura territorial, horarios, calidad de la atención y estabilidad del financiamiento, lo que puede limitar su capacidad para garantizar una reparación integral efectiva, especialmente en contextos de

alta violencia (Instituto Nacional de las Mujeres, 2014; EQUIS Justicia para las Mujeres, 2024).

En Argentina, se ha consolidado una red de Centros Integrales de la Mujer (CIM) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a nivel nacional, los Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad. Los CIM son dispositivos territoriales que brindan acompañamiento, orientación y asistencia psicológica y legal a mujeres —y en muchos casos a sus hijas e hijos— en situación de violencia familiar o sexual, desde una perspectiva interdisciplinaria y centrada en la reconstrucción del proyecto de vida (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2017; Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2023). Los centros territoriales federales, por su parte, buscan acercar servicios integrales de prevención, asistencia y acceso a la justicia en clave federal, multiagencial e interseccional, articulando áreas de género, justicia, salud y desarrollo social (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2021). En ambos casos, la atención integral no se limita a la contención de emergencia, sino que incluye procesos de salida de la violencia, acceso a medidas de protección, acompañamiento judicial y fortalecimiento de la autonomía económica.

En España, la red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD) representa un modelo consolidado de servicio multidisciplinar, público y gratuito, destinado a atender las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de víctimas directas e indirectas de todo tipo de delitos, con particular intensidad en violencia de género (Ministerio de Justicia, s. f.; Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2024). Estas oficinas, presentes en todas las comunidades autónomas, realizan acogida, información, acompañamiento al proceso penal, coordinación con juzgados y servicios sociales, y seguimiento de los casos, y en algunos territorios —como la Comunidad Valenciana— han alcanzado coberturas significativas, atendiendo a decenas de miles de mujeres víctimas de violencia de género en un solo año (Generalitat Valenciana, 2025). Además, se han creado centros especializados para víctimas de agresiones sexuales que ofrecen atención 24/7 con equipos profesionales interdisciplinarios, reforzando la respuesta integral en casos especialmente traumáticos (Junta de Castilla y León, 2024).

Estas experiencias comparadas muestran algunos elementos comunes de buena práctica: proximidad territorial, gratuidad, abordaje interdisciplinario, enfoque de género y derechos humanos, coordinación interinstitucional y rutas claras de derivación. Al mismo tiempo, los estudios de evaluación subrayan que la efectividad de estas “casas de justicia” y centros integrales depende de su financiamiento estable, de la formación continua del personal, de la calidad de la coordinación con fiscalías y tribunales y de la capacidad para recoger datos e indicadores de resultado.

3.3.5. Lecciones transferibles y cautelas de trasplante jurídico.

Las experiencias comparadas de Colombia, México, Argentina y España ofrecen un repertorio muy rico de instituciones, procedimientos y dispositivos de atención integral que pueden servir como referencia para el diseño ecuatoriano de protección a víctimas. Desde la teoría del derecho comparado, estos procesos se entienden como trasplantes jurídicos, es decir, el desplazamiento de normas, instituciones o modelos organizativos de un ordenamiento a otro (Watson, 1993). La lección positiva es clara: buena parte de los avances examinados — definiciones amplias de víctima, reconocimiento explícito de la reparación integral, fiscalías y unidades especializadas, mecanismos administrativos de reparación y dispositivos de “ventanilla única”— son compatibles con el marco interamericano y universal sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, y por tanto potencialmente transferibles a un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano (Medellín Urquiaga, 2024).

Sin embargo, la literatura comparada advierte contra la ilusión de que el trasplante sea un mero ejercicio de “copiar y pegar”. Teubner (2001) propone la idea de los “irritantes legales”: la regla importada no se integra sin más en el nuevo contexto, sino que actúa como un elemento de fricción que desencadena efectos inesperados y, a veces, divergencias mayores que las que pretendía corregir. En la misma línea, Ferrante (2021) distingue entre trasplante y formante jurídico, subrayando que no basta con trasladar el texto normativo, sino que hay que considerar los formantes que lo sostienen: la cultura jurídica, la práctica judicial, la estructura institucional y los recursos efectivamente disponibles. Desde una perspectiva sociológica, De Sousa Santos (2002) muestra cómo la

“globalización del derecho” genera tanto procesos de regulación hegemónica como experiencias contrahegemónicas de traducción creativa, por lo que recomienda pensar en hibridaciones más que en simples importaciones de modelos.

Aplicado al campo de los derechos de las víctimas, esto implica al menos tres cautelas centrales. Primero, cualquier trasplante debe ser coherente con la Constitución ecuatoriana de 2008, su carácter plurinacional e intercultural y la estructura ya existente de garantías (acción de protección, hábeas corpus, acción extraordinaria de protección, etc.). No tendría sentido replicar, sin adaptación, modelos de casas de justicia o centros de justicia para las mujeres si no se incorporan las particularidades de la justicia indígena, las brechas territoriales amazónicas y rurales, y las capacidades reales de municipios y gobiernos autónomos. Segundo, los estudios recientes sobre reparaciones en América Latina muestran una enorme diversidad de mecanismos —judiciales, administrativos, colectivos— y enseñan que los programas ambiciosos sin respaldo presupuestario y sin institucionalidad estable tienden a producir frustración y “reparaciones simbólicas vacías” (Medellín Urquiaga, 2024). Por ello, las lecciones transferibles deben acompañarse de un diseño realista de financiamiento, formación de operadores y sistemas de seguimiento.

Tercero, desde una perspectiva pedagógica y de diseño institucional, es preferible hablar de trasplantes contextualizados: más que importar “la Ley General de Víctimas” de México o “las Casas de Justicia” de Colombia como moldes cerrados, se trata de descomponer esos modelos en componentes (definición de víctima, catálogo de medidas de reparación, estructura de fondos, rol de fiscalías especializadas, dispositivos de atención integral, indicadores de desempeño) y reconstruirlos a la luz de las necesidades del sistema ecuatoriano. La literatura comparada insiste en que el éxito del trasplante depende de procesos participativos que involucren a víctimas, universidades, operadores de justicia y organizaciones sociales, de forma que el nuevo arreglo normativo sea percibido como propio y no como una simple importación tecnocrática (Ferrante, 2021; De Sousa Santos, 2002).

Para cerrar el bloque comparado y hacer visible qué puede “viajar” al contexto ecuatoriano y qué exige prudencia, se propone la siguiente matriz de trasplante jurídico. La tabla 19 no busca repetir la descripción de cada país, sino descomponer los modelos en bloques funcionales y valorar su potencial de adaptación a Ecuador, junto con las principales cautelas que deberían considerarse en términos de viabilidad política, capacidades institucionales y riesgos de revictimización.

Tabla 19

Lecciones transferibles y cautelas de trasplante jurídico (Colombia, México, Argentina, España y Ecuador).

Bloque o componente del modelo comparado	Descripción sintética en los países analizados	Potencial de adaptación al contexto ecuatoriano	Cautelas y condiciones para un trasplante responsable
Ley marco integral de víctimas	Colombia y México cuentan con leyes amplias que reconocen la reparación integral, definen a la víctima y crean sistemas nacionales de atención; Argentina y España optan por estatutos centrados en derechos procesales y acceso a la justicia.	Alto, siempre que se reconozca la reparación integral, definen a la víctima y crean sistemas nacionales de atención; Argentina y España optan por estatutos centrados en derechos procesales y acceso a la justicia.	Evitar “copiar” modelos sobredimensionados sin financiamiento; asegurar coherencia con el Estado constitucional, plurinacional y la justicia indígena; diseñar la ley con participación real de víctimas, universidades y organizaciones sociales. Podría pensarse en una “Ley de las Víctimas” que unifique criterios de definición, participación y reparación.
Sistemas administrativos de reparación integral	Colombia y México prevén registros de víctimas, fondos económicos y procedimientos administrativos para medidas de restitución, indemnización y programas de atención.	Medio–alto, en especial para casos de violaciones y violencias no cubiertas por la vía judicial. Puede complementar la tutela constitucional contencioso-administrativa.	Requiere una institucionalidad estable, criterios claros de priorización y fuerte transparencia; el riesgo es crear expectativas sin respaldo ni capacidades técnicas, generando “reparación simbólica vacía”.
Fiscalías especializadas	Unidades de violencia de género, trata, violaciones de DD. HH. y violencia institucional, con Defensoría interdisciplinarios, Consejos de la Judicatura) con enfoque de género y protocolos y funciones de producción de datos y interculturalidad y lineamientos.	Alto, reforzando estructuras ya existentes (Fiscalía, Defensoría Pública, puede ser solo nominal. Es clave evitar la sobrecarga y asegurar coordinación efectiva con juzgados, salud y protección social.	Si no hay presupuesto, formación y estabilidad del personal, la especialización puede ser solo nominal. Es clave evitar la sobrecarga y asegurar coordinación efectiva con juzgados, salud y protección social.
Casas de justicia / integrales oficinas de atención	Casas de Justicia (Colombia), Centros de Justicia para las Mujeres (México), CIM Territoriales (Argentina) y OAVD especializados (España)	Alto en ciudades y cabeceras cantonales, territoriales (Amazonía, zonas rurales e indígenas); integral para víctimas de violencia, especialmente (España)	Adaptar el modelo a brechas territoriales (Amazonía, zonas rurales e indígenas); garantizar proximidad y enfoque intercultural y lingüístico; asegurar financiamiento estable y evaluación de calidad para

Bloque o componente del modelo comparado	Descripción sintética en los países analizados	Potencial de adaptación al contexto ecuatoriano	Cautelas y condiciones para un trasplante responsable
Acciones colectivas y litigio estratégico	como “ventanillas únicas” de género y contra niñas, con servicios jurídicos, niños y adolescentes. psicossociales y sociales. Acciones populares y de grupo (Colombia), acciones colectivas (México, España), litigio estratégico impulsado por fiscalías y organizaciones de DD. HH. (ambientales, de consumo, Argentina, México, España).	de Medio, como complemento a las garantías constitucionales ya existentes, para enfrentar daños masivos y capturas por reformas estructurales.	evitar que se conviertan en simples puntos de derivación burocrática. Es necesario ajustar reglas de legitimación, cosa juzgada y ejecución de sentencias; sin cultura judicial favorable ni apoyo de organizaciones, las acciones colectivas pueden quedar subutilizadas o ser obtenidas por intereses particulares.
Fondos de ayuda, asistencia y reparación	de Fondos específicos (por ejemplo, FAARI en México) y que financian ayuda urgente reparaciones, vinculados a sistemas nacionales de víctimas.	Medio–alto, en tanto mecanismo para la reparación de la ejecución de víctimas de violencias o graves y macrocasos.	Riesgo de politización y discrecionalidad; requiere reglas estrictas de gobernanza, transparencia y participación de víctimas. Sin controles, puede reproducir inequidades y convertirse en mecanismo clientelar.
Indicadores, registros y evaluación	Registros únicos de víctimas, mapas especializados, estadísticas de atención en centros integrales y oficinas de víctimas, informes de gestión y evaluación.	de Alto, como parte del modelo VJRGNR-Edu y de un sistema nacional de información sobre víctimas, además, los indicadores deben articularse con la planificación resultados.	Sin resguardos de confidencialidad y protección de datos, los registros pueden exponer a las víctimas; además, los indicadores deben construirse con enfoque de interculturalidad para no invisibilizar a los grupos más afectados.
Cultura jurídica y participación de víctimas	En todos los países, el éxito relativo de las reformas depende de la apropiación por parte de operadores jurídicos y del protagonismo de organizaciones de víctimas y DD. HH.	Esencial: cualquier trasplante sin trabajo sostenido en formación judicial, litigio estratégico en la educación superior y participación de organizaciones de víctimas corre el riesgo de quedar como reforma “de monitoreo y evaluación de las políticas”.	Requiere políticas robustas de formación continua, incorporación de estos temas en la educación jurídica y mecanismos formales de participación de víctimas en el diseño, políticas.

Nota: Basada en la literatura sobre trasplantes jurídicos y en la sistematización de modelos de protección de víctimas en Colombia, México, Argentina y España, con el objetivo de identificar componentes potencialmente transferibles al contexto ecuatoriano y las principales cautelas para su adaptación (Autores, 2026).

3.4. Armonización y tensiones entre estándares internacionales y derecho interno.

La armonización y las inevitables tensiones entre los estándares internacionales de derechos humanos y el derecho interno, especialmente en el contexto de las democracias constitucionales latinoamericanas. En el caso ecuatoriano, la noción de bloque de constitucionalidad/bloque de convencionalidad, el reconocimiento de la aplicación directa de los tratados de derechos humanos y el desarrollo del control de convencionalidad han convertido al derecho internacional en un parámetro obligado para jueces y autoridades administrativas, funcionando como “puente” entre Constitución y sistemas universal e interamericano (Méndez Cevallos, 2025; Pérez Luño, 2007; Villavicencio, 2015). Sin embargo, la práctica revela también fricciones significativas: dificultades en la ejecución de sentencias de la Corte IDH, resistencias institucionales a la primacía de estándares internacionales, tensiones entre soberanía y obligaciones convencionales, y problemas de formación de operadores en derecho internacional (Farfán Pinoargote et al., 2024; Méndez Cevallos, 2025; Neira, 2020). Este apartado examinará, desde esa doble cara —armonización y conflicto—, cómo se articulan en la práctica ecuatoriana los estándares internacionales de protección de víctimas con el texto constitucional, la legislación ordinaria y la jurisprudencia interna, y qué desafíos plantea ello para la efectividad del modelo VJRGNR.

La figura 14 representa una “tubería” con nudos que obstruyen la circulación de estándares internacionales hacia el ordenamiento interno. Se identifican tres frentes: resistencias institucionales (falta de coordinación, prácticas arraigadas, estereotipos), tensiones de soberanía (lecturas rígidas de autonomía estatal frente a obligaciones internacionales) y problemas de formación (déficits en derecho internacional y control de convencionalidad). El mensaje es operativo: sin armonización normativa, capacitación y diálogo jurisprudencial sostenido, las obligaciones internacionales no se traducen en políticas, sentencias ni servicios efectivos para las víctimas.

Figura 14

Tensiones entre el derecho internacional y el derecho interno en Ecuador.



Nota: Ilustran tensiones entre derecho internacional y derecho interno: resistencias institucionales, tensiones de soberanía y déficits de formación. Superarlas requiere armonización normativa, control de convencionalidad, capacitación y coordinación interinstitucional para que los estándares internacionales fluyan a la práctica estatal (Autores, 2026).

3.4.1. Monismo/dualismo práctico en Ecuador.

El debate monismo/dualismo adquiere en Ecuador un matiz propio a partir de la Constitución de 2008. En términos normativos, el texto constitucional adopta una solución claramente monista reforzada: el artículo 417 dispone que los tratados e instrumentos internacionales “formarán parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre las leyes y normas de menor jerarquía”, y que los instrumentos de derechos humanos se aplican conforme a los principios de aplicabilidad directa, pro ser humano y cláusula abierta (República del Ecuador, 2008). Este diseño se complementa con los artículos 424 a 426 sobre supremacía constitucional y bloque de constitucionalidad, que permiten integrar al parámetro de control las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las provenientes del Sistema Interamericano y del derecho comunitario andino (Pacheco Montoya, 2023; Análisis jurídico de los efectos del bloque de constitucionalidad, 2024). Desde esta perspectiva, el modelo ecuatoriano se aleja del dualismo clásico: los tratados no requieren una ley posterior de transformación y pueden operar directamente como parámetro de validez del derecho interno.

No obstante, diversos estudios muestran que el monismo normativo convive con un cierto dualismo práctico. La investigación de Castro Zambrano, Lara Ferrín y Farfán Pinoargote (2024) sobre la inejecutabilidad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos documenta resistencias políticas, vacíos procedimentales y ambigüedades interpretativas a la hora de dar cumplimiento pleno a las decisiones interamericanas en el orden interno, en especial cuando estas implican reformas estructurales o revisiones de sentencias firmes. Algo similar ocurre con el control de convencionalidad: aunque la Constitución y la jurisprudencia reconocen su obligatoriedad, la práctica judicial revela un ejercicio limitado, concentrado en la Corte Constitucional y con escasa proyección difusa en jueces ordinarios y autoridades administrativas (Miranda García & López Moya, 2024; Universidad Nacional de Loja, 2023). Así, en la práctica, los operadores muchas veces siguen tratando el derecho internacional como un “orden externo” que se consulta de manera excepcional, lo que se asemeja a un dualismo encubierto pese al discurso monista del texto constitucional.

La situación se complejiza si se incorpora el eje del pluralismo jurídico. La Constitución de 2008 rompe expresamente con el monismo jurídico estatal al reconocer al Ecuador como Estado intercultural y plurinacional, y al colocar en plano de igualdad la justicia ordinaria y la justicia indígena, con sus propias fuentes, principios y procedimientos (República del Ecuador, 2008, art. 1; Pluralismo jurídico en la Constitución ecuatoriana, 2023). Desde esta óptica, la discusión monismo/dualismo no solo refiere a la relación entre derecho internacional y derecho interno, sino también a la coexistencia de múltiples órdenes normativos dentro del propio Estado. La literatura sobre conflictos de competencia entre jurisdicción ordinaria e indígena muestra que, pese al reconocimiento constitucional, persisten prácticas monistas “de facto” que subordinan la justicia indígena, lo que evidencia nuevas formas de dualismo práctico incluso al interior del derecho interno (Derecho alternativo y pluralismo jurídico, 2018). Esta tensión tiene implicaciones directas para las víctimas, en particular cuando pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas y sus casos transitan entre órdenes jurídicos que se reconocen formalmente, pero se articulan de manera conflictiva.

En síntesis, puede hablarse de un monismo constitucional declarado —por la integración fuerte de los tratados de derechos humanos en el bloque de constitucionalidad— y de un dualismo práctico —visible en el cumplimiento parcial de sentencias internacionales, en el débil ejercicio del control de convencionalidad y en las fricciones con el pluralismo jurídico interno—. El reto para la tutela de las víctimas consiste en reducir esta brecha entre modelo normativo y práctica institucional: fortalecer la formación en estándares internacionales, clarificar los procedimientos de ejecución de decisiones interamericanas, robustecer el control de convencionalidad difuso y desarrollar mecanismos de coordinación intercultural que no sacrifiquen ni la eficacia de los derechos ni el reconocimiento de jurisdicciones propias (Miranda García & López Moya, 2024; Castro Zambrano et al., 2024; Pacheco Montoya, 2023).

Para visualizar de manera sintética la distancia entre el modelo monista reforzado de la Constitución ecuatoriana y las prácticas que revelan rasgos de dualismo práctico y pluralismo tensionado, se presenta a continuación la tabla 20 organiza la información en tres planos —normativo, jurisprudencial e institucional— para mostrar cómo se tratan los tratados de derechos humanos, las sentencias de la Corte IDH, el control de convencionalidad y la justicia indígena, y qué implicaciones concretas tiene todo ello para las víctimas.

Tabla 20

Monismo normativo, dualismo práctico y pluralismo jurídico en Ecuador.

Elemento / plano analizado	Plano normativo (texto constitucional y leyes)	Plano jurisprudencial (Corte Constitucional y otras altas cortes)	Plano institucional y práctico (operadores, cumplimiento, gestión)
Tratados de derechos humanos y bloque constitucionalidad	de La Constitución de 2008 reconoce que los tratados de derechos humanos forman parte del ordenamiento interno y prevalecen sobre las leyes; se afirma un monismo reforzado y bloque constitucionalidad amplio.	La Corte Constitucional integra tratados internacionales como parámetro de control y declara la aplicación directa de algunos derechos y los vincula de principio pro persona.	Muchos operadores siguen y tratando los tratados como “derecho externo”; su uso en sentencias de jueces ordinarios es irregular y, a menudo, decorativo; existe dependencia de lo que diga la Corte Constitucional.
Cumplimiento de sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos	de La Constitución reconoce la obligatoriedad de los tratados y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos formalmente	La Corte Constitucional reconoce el carácter vinculante de las sentencias de la Corte IDH y, en algunos casos, adapta su jurisprudencia a esos estándares; se	Persisten rezagos y resistencias en la ejecución de las plena de sentencias interamericanas (especialmente en medidas estructurales y revisiones de fallos); ausencia de

Elemento / plano analizado	Plano normativo (texto constitucional y leyes)	Plano jurisprudencial (Corte Constitucional y otras altas cortes)	Plano institucional y práctico (operadores, cumplimiento, gestión)
Control de convencionalidad	reservas a la competencia admite la necesidad de procedimientos claros y de contenciosa de la Corte interpretación conforme. un mecanismo nacional IDH.	La Corte Constitucional ha El control de reconocido expresamente convencionalidad difuso es el deber de control de poco utilizado por jueces tratados y jurisprudencia convencionalidad, pero lo ordinarios y autoridades internacional pueden ejercer de manera administrativas; predomina funcionar como parámetro centralizada y con alcance una cultura de “aplicar la de validez del derecho todavía limitado. ley” antes que de interno. contrastarla con estándares internacionales.	El control de convencionalidad difuso es poco utilizado por jueces ordinarios y autoridades administrativas; predomina una cultura de “aplicar la ley” antes que de contrastarla con estándares internacionales.
Pluralismo jurídico y justicia indígena	La Constitución reconoce al Ecuador como Estado intercultural y plurinacional, y ubica el plano de igualdad la justicia ordinaria y justicia indígena, con competencia en sus territorios.	La jurisprudencia ha reconocido el reconocimiento de la subordinando la justicia indígena, pero la aún muestra conflictos de competencia, con competencias, especialmente en materia penal y de violaciones.	En la práctica, muchas autoridades siguen subordinando la justicia ordinaria; persisten conflictos de competencia, desconocimiento de idiomas y procedimientos propios, y poca articulación para casos de víctimas indígenas.
Efectos para los derechos de las víctimas (VJRGNR)	Sobre el papel, las víctimas cuentan con un andamiaje robusto: Constitución y reconocimiento del bloque de constitucionalidad y de la justicia indígena.	Algunas sentencias emblemáticas reconocen reparación integral, participación de víctimas y recepción de estándares de interamericanos universales.	La protección efectiva depende de la capacidad institucional para ejecutar sentencias, ejercer control de convencionalidad y coordinar sistemas de justicia (ordinaria e indígena); las brechas entre norma y práctica generan riesgo de impunidad y revictimización.

Nota: Sistematización del marco constitucional ecuatoriano de 2008, la jurisprudencia constitucional reciente y los estudios doctrinales sobre cumplimiento de sentencias internacionales, control de convencionalidad y pluralismo jurídico, con énfasis en sus efectos para los derechos de las víctimas (Autores, 2026).

3.4.2. Cláusulas de recepción y control de convencionalidad.

Las cláusulas de recepción del derecho internacional de los derechos humanos en la Constitución ecuatoriana de 2008 constituyen el punto de partida del control de convencionalidad en el plano interno. El artículo 417 dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetan a la Constitución, y que, en el caso de tratados e instrumentos de derechos humanos, se aplican los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta (República del Ecuador, 2008, art. 417). Esta previsión se

complementa con la cláusula de supremacía del artículo 424, según la cual la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (República del Ecuador, 2008, art. 424). En conjunto, estas normas configuran un bloque de constitucionalidad/convencionalidad que obliga a jueces y autoridades administrativas a interpretar y aplicar el derecho interno conforme con los estándares internacionales, y a dejar de aplicar disposiciones internas incompatibles con aquellos (Miranda García & López Moya, 2024; Sellés, 2021).

Sobre esta base normativa se inserta la doctrina del control de convencionalidad, construida jurisprudencialmente por la Corte Interamericana desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006) y desarrollada en decisiones posteriores como *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010). La Corte ha afirmado que todos los órganos del Estado —no solo los jueces internacionales— deben confrontar las normas internas con la Convención Americana y con su propia jurisprudencia, privilegiando la interpretación que otorgue mayor protección a la persona (Corte IDH, 2014; Ferrer Mac-Gregor, 2011; García Ramírez, 2017). Desde esta perspectiva, el control de convencionalidad supone un doble nivel: uno “concentrado”, ejercido por la Corte IDH, y otro “difuso”, desplegado por jueces y autoridades nacionales en sus competencias ordinarias (Sagüés, 2012; Ferrer Mac-Gregor, 2011).

La doctrina ecuatoriana reciente ha intentado precisar la naturaleza jurídica y el alcance de este control a la luz de las cláusulas de recepción constitucional. Miranda García y López Moya (2024) sostienen que el control de convencionalidad es una herramienta dirigida a garantizar la concordancia entre el derecho interno y los estándares internacionales de derechos humanos, que puede ser difuso o concentrado, preventivo o reparador, e incluso ejercerse de oficio, y que debe aplicarse en Ecuador dado que los instrumentos internacionales de derechos humanos integran el bloque de constitucionalidad. Otros trabajos, como los de Armas Acosta (2021) y de la tesis *La Corte Constitucional del Ecuador y el control de convencionalidad* (Universidad Central del Ecuador, 2019), destacan que la Constitución muestra una apertura adecuada al derecho internacional, pero advierten que ciertas reglas procesales

del control de constitucionalidad han dificultado que la Corte ejerza de oficio un control de convencionalidad robusto en los procesos concretos.

Los estudios empíricos evidencian, además, una brecha entre el diseño normativo y la práctica judicial. Un análisis de 276 sentencias de acciones extraordinarias de protección dictadas por la Corte Constitucional entre enero y septiembre de 2017 concluye que solo en tres decisiones se hace referencia explícita al control de convencionalidad y en cuatro se emplean opiniones consultivas de la Corte IDH; en el resto de casos, la jurisprudencia interamericana es marginal o inexistente (López Herrera, 2021). Investigaciones recientes sobre “desafíos del control de convencionalidad en Ecuador” subrayan, entre otros problemas, la confusión entre control de constitucionalidad y de convencionalidad, la escasa formación de jueces en derecho internacional y la ausencia de lineamientos claros del Consejo de la Judicatura para exigir su ejercicio (Inca Gavilánez, 2024; Armas Acosta, 2021). Ello tiene consecuencias directas para las víctimas, pues la falta de un control de convencionalidad consistente facilita la persistencia de normas y prácticas incompatibles con los estándares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

En este contexto, la articulación entre cláusulas de recepción y control de convencionalidad se convierte en un eje central del modelo VJRGNR: las primeras fijan el marco normativo que integra tratados y jurisprudencia internacional al orden interno, mientras que el segundo es el mecanismo operativo para detectar y corregir contradicciones entre normas y prácticas nacionales y el estándar interamericano y universal. Para que esta articulación cumpla su finalidad protectora, la literatura ecuatoriana insiste en tres condiciones mínimas: formación sólida en derechos humanos y derecho internacional para jueces y operadores; lineamientos institucionales que obliguen a motivar expresamente sobre convencionalidad en casos de derechos fundamentales; y sistemas de seguimiento que permitan evaluar cómo el control de convencionalidad impacta en la tutela efectiva de las víctimas (Miranda García & López Moya, 2024; Inca Gavilánez, 2024; Corte IDH, 2014).

3.4.3. Conflictos normativos: Soluciones interpretativas y de política pública.

Los conflictos normativos entre el derecho interno y los estándares internacionales de derechos humanos se manifiestan, en el campo de los derechos de las víctimas, de varias maneras: leyes que limitan el acceso a la justicia o establecen prescripciones incompatibles con la obligación de investigar graves violaciones; normas procesales que obstaculizan la participación de las víctimas; disposiciones sectoriales (por ejemplo, de minería o hidrocarburos) que colisionan con derechos colectivos de pueblos indígenas; o reglamentos administrativos que restringen el acceso a información relevante para la verdad y la memoria. La literatura reciente sobre bloque de convencionalidad subraya que estos conflictos no se agotan en la contradicción “texto vs. texto”, sino que incluyen también prácticas administrativas y decisiones judiciales que perpetúan esquemas de impunidad o de reparación puramente simbólica (Anavitarte, 2023; Defensoría del Pueblo de la Nación, 2023). En el caso ecuatoriano, la sentencia de la Corte IDH sobre los pueblos Tagaeri y Taromenane ha puesto en evidencia la tensión entre la prohibición constitucional de actividades extractivas en zonas intangibles y la normativa que permitió concesiones en territorios de pueblos en aislamiento, obligando al Estado a revisar su legislación, sus procedimientos de licenciamiento y sus protocolos de protección (Corte IDH, 2024/2025; El País, 2025).

Las soluciones interpretativas son la primera línea de respuesta frente a estas antinomias. A partir del principio pro persona y del bloque de convencionalidad, se exige a jueces y autoridades administrativas interpretar las normas internas de forma compatible con los tratados y la jurisprudencia internacional, privilegiando la lectura que otorgue mayor protección a los derechos de las víctimas (Corte IDH, 2014; Miranda García & López Moya, 2024). En muchos casos, el conflicto es solo aparente: una interpretación sistemática y conforme permite armonizar, por ejemplo, normas de prescripción con la obligación de investigar crímenes imprescriptibles, o reglas de reserva de información con el derecho a la verdad y a la memoria histórica. La doctrina sobre control de convencionalidad insiste en que, antes de declarar la invalidez de una norma, los operadores deben explorar su reinterpretación conforme a los estándares

internacionales, siempre que ello no implique una reescritura que exceda los márgenes razonables de la función judicial (Sagüés, 2012; López Herrera, 2021).

Cuando la interpretación conforme no basta —porque la norma interna es abiertamente incompatible con obligaciones internacionales sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición—, se imponen soluciones de política legislativa y de política pública. Ello puede implicar la derogación o reforma de leyes (por ejemplo, normas de amnistía, prescripción o reserva excesiva de información), la creación de marcos normativos específicos de reparación integral o la adopción de políticas públicas y protocolos que aterricen los estándares de la Corte IDH y de Naciones Unidas en ámbitos concretos: investigación penal, protección de víctimas y testigos, reparaciones colectivas, memorialización, garantías de no repetición (Defensoría del Pueblo de la Nación, 2023; CIDH, 2021). Estudios sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en Colombia muestran que la adecuación normativa y la creación de políticas transversales (por ejemplo, en educación, seguridad, tierras) son tan importantes como las reformas procesales, si se quiere responder coherentemente a los estándares interamericanos (Manrique González, 2020).

En Ecuador, los trabajos recientes sobre control de convencionalidad subrayan que la falta de lineamientos claros para jueces ordinarios y autoridades administrativas, la debilidad de los mecanismos de coordinación interinstitucional y las ambigüedades sobre quién lidera la ejecución de sentencias internacionales agravan los conflictos normativos y terminan desplazando la carga a las propias víctimas, que deben litigar reiteradamente para lograr la armonización (Miranda García & López Moya, 2024; Inca Gavilánez, 2024; UCSG, 2023). Frente a ello, la literatura propone un enfoque combinado:

- i. fortalecer el control de convencionalidad difuso, con capacitación específica y obligaciones de motivación sobre estándar internacional;
- ii. crear mecanismos nacionales de implementación de sentencias internacionales con participación de víctimas y órganos de control; y
- iii. articular la armonización normativa con políticas públicas de largo plazo en materias clave como justicia penal, reparación administrativa,

protección de pueblos indígenas y transparencia de archivos. Solo así los conflictos normativos dejan de ser “problemas técnicos” para convertirse en oportunidades de reforma estructural en beneficio de las víctimas.

Para cerrar el apartado y mostrar que los conflictos normativos no son meras disputas teóricas sino puntos críticos donde se juega la efectividad de los derechos de las víctimas, se presenta a continuación la tabla 21, en ella se sistematizan algunos conflictos frecuentes entre normas internas y estándares internacionales, junto con posibles respuestas interpretativas (a cargo de jueces y autoridades) y respuestas de política legislativa y pública (a cargo de órganos políticos y administrativos), destacando sus efectos esperados sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Tabla 21

Conflictos normativos y respuestas de armonización en clave de VJRGNR.

Tipo de conflicto normativo	Ejemplo típico (contexto ecuatoriano o regional)	Solución interpretativa posible (control de convencionalidad)	Reforma legislativa / de política pública necesaria	Efectos esperados en VJRGNR para las víctimas
Prescripción vs. investigar graves violaciones	Normas de prescripción penal aplicadas a casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas o violencia sexual sistemática.	de Interpretar crímenes de humanidad y violaciones imprescriptibles, tienen estándares o interamericanos universales; plazos incompatibles.	que lesa graves procedimientos son declarar o expresamente plazos imprescriptibilidad a la luz de ampliar significativamente y los plazos; inaplicar fiscalías especializadas en graves violaciones.	Modificar códigos penales y procedimientos para declarar o expresamente la imprescriptibilidad o de ampliar significativamente los plazos; crear fiscalías especializadas en graves violaciones. Mayor posibilidad de investigar hechos antiguos, juzgar a responsables y garantizar medidas de reparación y de no repetición en casos de violencia o masiva sistemática.
Secreto oficial / reserva de información vs. derecho a la verdad y memoria	o Leyes de reglamentos que reservan a los archivos militares, policiales o de inteligencia sobre violaciones de derechos humanos.	de Interpretar restrictivamente cláusulas de reserva; aplicar el principio de máxima divulgación y la prevalencia del derecho a la verdad en casos de violaciones.	Reformar las leyes de acceso a la información y secretos oficiales; crear archivos de memoria y protocolos de desclasificación y participación de víctimas y organismos de derechos humanos.	Facilita la reconstrucción de la verdad histórica, el reconocimiento público de responsabilidades y el diseño de reparaciones con colectivas y garantías de no repetición.
Concesiones extractivas vs.	Normativa de hidrocarburos o sectoriales	de Interpretar normas a la luz del	Reformar sectoriales	Reduce el riesgo de desplazamiento,

Tipo de conflicto normativo	Ejemplo típico (contexto ecuatoriano o regional)	Solución interpretativa posible (control de convencionalidad)	Reforma legislativa / de política pública necesaria	Efectos esperados en VJRGNR para las víctimas
derechos pueblos nacionalidades indígenas	de minería y permite concesiones territorios indígenas sin o consulta previa o proyectos en zonas de protección especial.	que derecho a la consulta y al consentimiento en previo, libre e informado; suspender sin o proyectos que vulneren jurisprudencia internacional.	incorporar consulta previa e salvaguardas estrictas para pueblos que aislamiento y tratados y intangibles; mecanismos de evaluación impacto en derechos humanos.	destrucción cultural y violencia contra pueblos indígenas; fortalece la prevención y las garantías de no repetición frente a daños ambientales y territoriales.
Reglas procesales restrictivas participación efectiva de las víctimas	Normas limitan vs. legitimación de víctimas para intervenir procesos, recurrir decisiones acceder a copias y expedientes.	que Interpretar la ampliamente la noción de víctima y su legitimación, incorporando estándares internacionales o participación, información asistencia letrada; con inaplicar restricciones desproporcionadas.	Reformar códigos procesales y leyes orgánicas reconocer explícitamente participación a víctimas, su derecho a ser oídas, y recurrir y a patrocinar restricciones especializado.	Mejora la agencia procesal de las víctimas, reduce la revictimización y contribuye a decisiones más completas en materia de verdad, justicia y reparación.
Tipificación penal y marcos sancionatorios vs. estándares de reforzada diversidad, discapacidad)	Delitos de violencia género, sexual contra niñas y niños o crímenes de género, con tipos penales incompletos o sanciones leves.	de Aplicar interpretación de conforme de tipos penales incorporando o perspectiva de género, de discapacidad o hechos más graves cuando sea jurídicamente viable.	Actualizar el catálogo de delitos y penas existentes, las penas a estándares internacionales (por ejemplo, feminicidio, violencias, violencia sexual, sanciones de odio); crear protocolos de reparaciones específicas de investigación y atención integral.	Incrementa la capacidad del sistema penal para reconocer la gravedad de las acciones (por ejemplo, imponer sanciones proporcionales y ordenar reparaciones integrales con enfoque diferencial.

Nota: Tabla de elaboración propia, a partir de ejemplos frecuentes de conflictos entre normas internas y estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas, y de las herramientas de armonización disponibles (interpretación conforme, control de convencionalidad, reformas legislativas y políticas públicas) desde la perspectiva de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR) (Autores, 2026).

3.4.4. Casos de resistencia judicial y cómo gestionarlos.

Los casos de resistencia judicial frente a estándares internacionales y sentencias de la Corte IDH constituyen uno de los principales cuellos de botella para la efectividad de los derechos de las víctimas. La literatura reciente sobre backlash en el Sistema Interamericano muestra que esta resistencia adopta formas muy

variadas: desde el incumplimiento abierto o diferido de sentencias, pasando por reinterpretaciones restringidas del control de convencionalidad, hasta estrategias simbólicas en las que los tribunales declaran su adhesión a los derechos humanos pero vacían de contenido las órdenes internacionales (Arévalo-Ramírez & Rousset Siri, 2023; Contesse, 2019). Estos fenómenos no solo afectan la autoridad de la Corte IDH, sino que impactan directamente en el goce efectivo de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR) por parte de las víctimas, al desplazar el conflicto al plano técnico y dilatar, cuando no impedir, la ejecución de medidas de protección o reparación.

Los estudios comparados sobre resistencia frente a tribunales internacionales distinguen entre resistencia abiertamente confrontativa (por ejemplo, la negativa explícita a acatar una sentencia, la denuncia o amenaza de denuncia de la Convención Americana, o la recusación sistemática de jueces de la Corte IDH) y formas de resistencia “legalista” o selectiva, en las que los tribunales nacionales reinterpretan estrechamente los estándares interamericanos, limitan su aplicabilidad interna o reducen su impacto a los casos idénticos al precedente original (Arévalo-Ramírez & Rousset Siri, 2023; Contesse, 2019). A ello se suma el fenómeno del “Estado formalmente comprometido pero renuente en la práctica”, descrito en la literatura sobre el caso Campo Algodonero y las políticas de género en México: el Estado adopta leyes y discursos alineados con la jurisprudencia interamericana, pero mantiene prácticas institucionales que perpetúan la impunidad o la violencia estructural (Ríos, 2019). Desde la perspectiva de las víctimas, todas estas modalidades tienen un denominador común: transforman los estándares internacionales en un horizonte retórico, sin efectos sustantivos en su acceso a justicia o reparación.

En el contexto ecuatoriano, la resistencia judicial suele ser menos estridente, pero igualmente problemática. La investigación empírica sobre control de convencionalidad muestra un uso muy limitado de la jurisprudencia interamericana en sentencias de jueces ordinarios y una fuerte dependencia de lo que decida la Corte Constitucional, lo que convierte a esta última en un “cuello de botella” para la recepción de estándares internacionales (López Herrera, 2021; Miranda García & López Moya, 2024). Asimismo, diversos trabajos sobre el impacto de las sentencias de la Corte IDH respecto de Ecuador señalan

cumplimientos parciales, demoras prolongadas o reinterpretaciones restrictivas de órdenes de reparación, en particular cuando implican reformas estructurales, reconocimiento de responsabilidades estatales en violencias graves o medidas de protección a pueblos indígenas y en aislamiento (Gudiño Flores, 2023; González Salzberg, 2010). Estas dinámicas pueden traducirse, para las víctimas, en procesos de revictimización institucional: deben litigar reiteradamente para exigir la ejecución de medidas ya ordenadas, enfrentando resistencia técnica o política dentro del propio aparato judicial.

Gestionar estas resistencias exige una estrategia combinada que articule herramientas jurídicas, institucionales y políticas. Desde el plano judicial, la doctrina propone consolidar una cultura de diálogo y no de confrontación entre cortes internas y la Corte IDH, reforzando la motivación de las sentencias cuando se apartan de un estándar interamericano y evitando descalificaciones genéricas sobre “activismo” internacional (Contesse, 2019). Ello debe ir acompañado de programas sistemáticos de formación en derechos humanos y control de convencionalidad, así como de lineamientos del Consejo de la Judicatura que obliguen a los jueces a razonar expresamente sobre estándares interamericanos y universales en casos de afectación grave a derechos de víctimas (Miranda García & López Moya, 2024). En el plano de política pública, la literatura subraya la necesidad de mecanismos nacionales de implementación de sentencias internacionales, con participación de víctimas, organizaciones de derechos humanos y academia, que traduzcan las órdenes de la Corte IDH en planes de acción con plazos, responsables y presupuestos definidos (Arévalo-Ramírez & Rousset Siri, 2023; Laplante, 2019). Solo a través de esta arquitectura multinivel la resistencia judicial puede reconducirse hacia una resistencia constructiva, entendida como espacio de diálogo crítico que refine los estándares sin neutralizarlos, y que mantenga en el centro los derechos y la agencia de las víctimas.

Para cerrar el apartado y mostrar de manera sistemática cómo se manifiesta la resistencia judicial y qué herramientas existen para gestionarla, se presenta a continuación la tabla 22 organiza distintos tipos de resistencia (desde el incumplimiento abierto hasta el “cumplimiento simbólico”) y los vincula con sus expresiones típicas, su impacto en los derechos de las víctimas y las estrategias

jurídicas e institucionales que pueden utilizarse para reconducir estas dinámicas hacia un escenario de mayor protección efectiva.

Tabla 22

Tipología de resistencias judiciales y estrategias de gestión clave de VJRGNR.

Tipo de resistencia judicial	Manifestaciones típicas (Ecuador y región)	Impacto específico en VJRGNR para las víctimas	Estrategias de gestión y respuesta
Incumplimiento abierto (desacato frontal)	Tribunales autoridades declaran que sentencia de la Corte IDH “no es aplicable” por razones de soberanía; genera negativa explícita modificar normas prácticas incompatibles; omisión total de medidas ordenadas.	o Paraliza la reparación integral que una indemniza, no investiga, no reforman instituciones); genera mensajes a impunidad o deslegitimación del sistema interamericano; agrava la revictimización al obligar a las víctimas a litigar nuevamente.	Diálogo político y diplomático de alto nivel; creación de mecanismos nacionales de cumplimiento de sentencias; presión de y órganos de control interno (defensorías, contralorías, parlamento); vigilancia de sociedad civil y academia; al seguimiento reforzado en la Corte IDH.
Cumplimiento selectivo (parcial o fragmentado)	Ejecución de medidas “fáciles” (indemnizaciones económicas, simbólicos) y la postergación indefinida de medidas estructurales (reformas legales, cambios institucionales, políticas públicas); cumplimiento solo en el caso individual.	Reduce la reparación a un plano individual o simbólico; mantiene los actos causas estructurales de y la violación (patrones en el diseño del cumplimiento; indicadores de racismo, violencia de avance público; litigio estratégico para exigir el cumplimiento de medidas de no cumplimiento de medidas a estructurales; informes de declaraciones formales. sombra ante la Corte IDH.	Planes de acción nacionales con metas, responsables; participación de víctimas del diseño del cumplimiento; indicadores de avance público; litigio estratégico para exigir el cumplimiento de medidas a estructurales; informes de declaraciones formales. sombra ante la Corte IDH.
Reinterpretación formalista (resistencia “legalista”)	Cortes internas citan la jurisprudencia interamericana pero restringen a supuestos que casi idénticos al caso original; sostienen que el precedente “no es aplicable” por diferencias mínimas; prácticas reducen el control de convencionalidad a una adhesión formal a fórmula retórica.	Vacía de contenido el desarrollo progresivo de estándares; impide interamericanos y control de avances de convencionalidad; exigencia de motivación reforzada cuando se restringe un estándar internacional; formación judicial en interpretación evolutiva y pro persona; diálogo de cortes y citas derechos humanos. cruzadas consistentes.	Lineamientos claros sobre precedentes interamericanos y control de convencionalidad; exigencia de motivación reforzada cuando se restringe un estándar internacional; formación judicial en interpretación evolutiva y pro persona; diálogo de cortes y citas derechos humanos. cruzadas consistentes.
Cumplimiento simbólico (“Estado	Aprobación de leyes, políticas o protocolos alineados con la retórica interamericana, pero sin	Genera expectativas incumplidas; frustración en las y responsabilidades	Vincular reformas normativas a presupuestos plurianuales y responsabilidades

Tipo de resistencia judicial	Manifestaciones típicas (Ecuador y región)	Impacto específico en VJRGNR para las víctimas	Estrategias de gestión y respuesta
formalmente comprometido")	presupuesto, implementación efectiva ni mecanismos de monitoreo; creación de órganos "de papel" sin capacidad real.	sin víctimas; "derecho de que no modifica la realidad de acceso a reparación ni garantías de repetición.	consolida un "derecho de vitrinas" independiente de la participación de víctimas y organizaciones en diseño ni y monitoreo; uso de no indicadores públicos sobre desempeño y resultados en materia de VJRGNR.
Resistencia silenciosa (inaplicación práctica)	Jueces y fiscales nunca mencionan tratados jurisprudencia internacional; ausencia de control convencionalidad en superiores; dilación brecha entre procedimental que neutraliza los estándares internacionales.	Mantiene el statu quo sin ni abierta; deja a víctimas herramientas para exigir estándares en superiores; normaliza la brecha entre derecho internacional y derecho aplicado.	Capacitación obligatoria en derecho internacional y estándares de víctimas; sin incorporación del control de convencionalidad en programas de evaluación judicial; emisión de protocolos y guías de decisión; acompañamiento de clínicas jurídicas y litigio estratégico para introducir estándares en casos concretos.

Nota: Tabla de elaboración propia, a partir de la literatura sobre backlash y resistencia frente al Sistema Interamericano y de los estudios empíricos sobre control de convencionalidad y cumplimiento de sentencias internacionales en Ecuador y la región, con énfasis en sus efectos sobre los derechos de las víctimas en clave de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR) (Autores, 2026).



CAPITULO 4

LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DESDE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La construcción jurídica desde la educación superior

4.1. Rol público de las universidades en democracias constitucionales.

En las democracias constitucionales, las universidades asumen un rol público que desborda la mera formación de profesionales para el mercado y se configura como pieza clave en la consolidación de una ciudadanía crítica y comprometida con el proyecto constitucional. Más allá de la transmisión de conocimientos técnicos, la educación superior contribuye a formar sujetos capaces de deliberar, cuestionar y transformar las estructuras de poder desde el prisma de la dignidad humana, el pluralismo y el respeto a los derechos fundamentales (Nussbaum, 2002; Zgaga, 2020). En un escenario de crisis democráticas, procesos de mercantilización de la educación y restricciones a la libertad académica, la universidad aparece también como un espacio de resistencia y de defensa de los derechos humanos, en particular frente a las vulneraciones que afectan a grupos históricamente excluidos (Gready & Jackson, 2024).

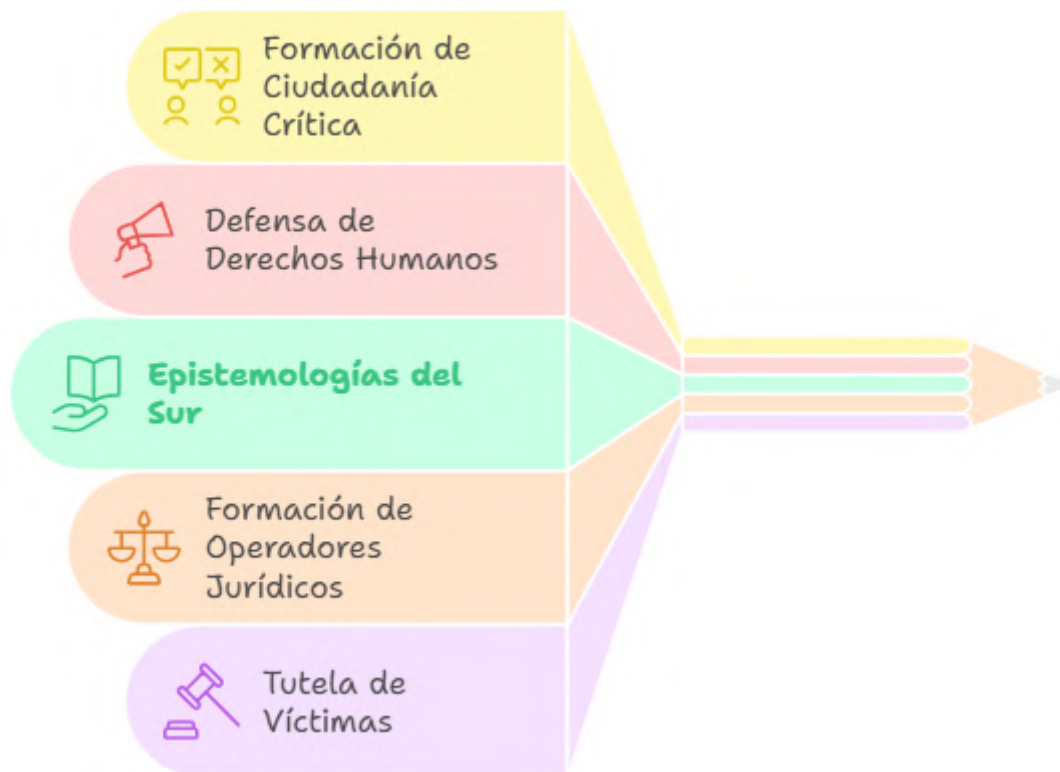
Desde las epistemologías del Sur se subraya, además, que este rol público solo se cumple plenamente cuando la universidad se abre a los saberes subalternos y a las luchas contra formas estructurales de dominación, como el colonialismo y el patriarcado (de Sousa Santos, 2014). Bajo esta perspectiva, las universidades en democracias constitucionales se configuran como actores públicos y “garantes cooperantes” del texto constitucional, con responsabilidades específicas en la formación de operadores jurídicos y en la tutela efectiva de las víctimas.

La figura 15 presenta a la universidad como sujeto garante que articula cinco funciones convergentes —formación de ciudadanía crítica, defensa de derechos humanos, epistemologías del Sur, formación de operadores jurídicos y tutela de víctimas— simbolizadas como franjas que culminan en un lápiz: producción de conocimiento aplicado. La idea central es que docencia, investigación y vinculación operan como infraestructura cívica que traduce estándares constitucionales e interamericanos en clínicas jurídicas, observatorios, amicus

curiae, litigio estratégico y acompañamiento psicosocial, reforzando la justiciabilidad de derechos y la cultura democrática.

Figura 15

Universidades como garantes constitucionales.



Nota: Lápiz que sintetiza el rol de las universidades como garantes: ciudadanía crítica, defensa de derechos, epistemologías del Sur, formación de operadores jurídicos y tutela de víctimas. La convergencia de docencia, investigación y vinculación produce conocimiento aplicado —clínicas, observatorios y litigio estratégico— que fortalece la efectividad constitucional y la democracia (Autores, 2026).

4.1.1. Funciones sustantivas: Docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

En la tradición universitaria latinoamericana, las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad se han consolidado como el núcleo de la misión pública de la educación superior. No se trata de tareas yuxtapuestas, sino de dimensiones sustantivas que, cuando se articulan de manera coherente, permiten a la universidad cumplir su papel como bien público y como institución al servicio de la democracia y los derechos humanos (Santos, 2015; UNESCO, 2022). En este marco, la docencia deja de ser meramente transmisiva, la investigación se aleja de una lógica exclusivamente endógena y disciplinar, y la vinculación se afirma como “tercera misión” orientada a la pertinencia social, la

corresponsabilidad y el desarrollo de los territorios (Sánchez-Barrioluengo, 2014; Aviña Godínez et al., 2024). Esta concepción resulta especialmente relevante en democracias constitucionales, donde la legitimidad del sistema universitario se mide también por su capacidad de contribuir a la vigencia efectiva de los derechos y a la reducción de desigualdades estructurales.

La docencia, como función sustantiva, implica la formación de profesionales técnicamente competentes, pero también de ciudadanos capaces de comprender críticamente el orden constitucional, reconocer a las víctimas como sujetos de derechos y participar en la transformación de las instituciones. Esto supone currículos que integren de forma transversal derechos humanos, igualdad y enfoque de víctimas, así como metodologías activas que articulen teoría y práctica (Santos, 2012). Desde esta perspectiva, la enseñanza jurídica no puede limitarse al estudio abstracto de normas, sino que debe incorporar estudios de caso, clínicas jurídicas y proyectos de aprendizaje-servicio que confronten al estudiantado con problemas reales de justicia, violencia y exclusión. De este modo, la docencia se convierte en un espacio privilegiado para cultivar competencias de argumentación, empatía y responsabilidad pública, indispensables para la tutela efectiva de víctimas en un Estado constitucional de derechos.

La investigación universitaria, por su parte, ya no se concibe únicamente bajo el paradigma tradicional de producción de conocimiento disciplinar (“Modo 1”), sino también bajo modalidades de investigación contextualizada, transdisciplinar y orientada a la solución de problemas concretos (“Modo 2”) (Gibbons et al., 1994). Ello se refleja en el auge de la investigación colaborativa con comunidades, organizaciones sociales y operadores de justicia, así como en el creciente reconocimiento de epistemologías diversas y saberes situados. Iniciativas impulsadas en torno a la responsabilidad social universitaria y la investigación basada en la comunidad subrayan que los proyectos deben responder a prioridades públicas y contribuir al fortalecimiento de la democracia, más que limitarse a indicadores bibliométricos (UNESCO Chair CBR-SRHE, 2022; UNESCO, 2022). En el campo de los derechos de las víctimas, esto se traduce en estudios empíricos sobre acceso a la justicia, patrones de revictimización o

eficacia de las medidas de reparación, que alimentan tanto la docencia como la formulación de políticas públicas.

La vinculación con la sociedad se reconoce en América Latina como función sustantiva y no meramente complementaria, articulada en torno a principios de pertinencia, territorialidad, inclusión y corresponsabilidad social (Aviña Godínez et al., 2024). En el caso ecuatoriano, la normativa de aseguramiento de la calidad ha insistido en que la vinculación debe integrarse orgánicamente con la docencia y la investigación, superando prácticas asistencialistas y actividades aisladas (CACES, 2020). Ello implica diseñar programas y proyectos que respondan a demandas identificadas junto con comunidades, instituciones públicas y organizaciones sociales, con objetivos, indicadores e impactos verificables. Para un enfoque de víctimas, esta función abre el espacio a consultorios jurídicos, observatorios, prácticas preprofesionales y redes territoriales que acompañan casos reales y producen insumos para la transformación institucional. Así, la vinculación deja de ser un apéndice y se convierte en el puente que conecta la misión académica de la universidad con la vigencia material del proyecto constitucional.

La articulación entre docencia, investigación y vinculación con la sociedad puede visualizarse de manera más clara si se explicitan sus objetivos, actores y manifestaciones concretas en clave de derechos de las víctimas. La tabla 23 propone una síntesis funcional que permite comprender cómo cada una de estas dimensiones contribuye, desde lógicas distintas pero complementarias, a la tutela efectiva de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Al mostrar, en paralelo, el propósito de cada función, los sujetos universitarios involucrados y algunos ejemplos de acciones orientadas a las víctimas, se refuerza la idea de que la misión universitaria en democracias constitucionales no es solo cognitiva, sino también normativa y transformadora del entorno institucional y social.

Tabla 23

Funciones sustantivas de la universidad en clave de derechos de las víctimas.

Función sustantiva	Objetivo principal en democracias constitucionales	Actores universitarios clave	Ejemplos de acciones con enfoque de víctimas
Docencia	Formar profesionales y ciudadanos capaces de comprender, defender el proyecto constitucional de derechos, con sensibilidad frente a las víctimas.	Docentes, estudiantes, unidades de bienestar estudiantil	Asignaturas con enfoque de derechos humanos y de víctimas; clínicas jurídicas; simulaciones de audiencias; proyectos de aprendizaje-servicio en contextos de violencia y vulnerabilidad.
Investigación	Producir conocimiento pertinente sobre violencias, acceso a justicia, reparación y repetición, que incida en políticas públicas y prácticas judiciales.	Grupos de investigación, institutos, observatorios universitarios, y estudiantes tesistas	Estudios empíricos sobre revictimización; análisis jurisprudencial sobre VJRGNR; evaluación de programas de reparación; construcción de indicadores de acceso a justicia para víctimas.
Vinculación con la sociedad	Establecer relaciones de cooperación con comunidades e instituciones para construir soluciones a problemas de vulneración de derechos y fortalecer capacidades locales.	Consultorios jurídicos, unidades de vinculación, clínicas interdisciplinarias, organizaciones sociales aliadas	Acompañamiento jurídico-psicosocial a víctimas; campañas de información sobre derechos; redes territoriales de protección; capacitación a operadores de justicia y liderazgos comunitarios en enfoque de víctimas.

Nota: La tabla organiza las funciones sustantivas de la universidad (docencia, investigación y vinculación con la sociedad) destacando, para cada una, su objetivo principal, los actores clave involucrados y ejemplos de acciones orientadas a la tutela de los derechos de las víctimas en democracias constitucionales (VJRGNR) (Autores, 2026).

4.1.2. Universidades como garantes cooperantes de derechos.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia proclamado por la Constitución ecuatoriana de 2008, las universidades no pueden entenderse sólo como instituciones educativas, sino como eslabones de una red compleja de garantías destinada a hacer efectivos los derechos fundamentales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Desde la teoría del garantismo, esta red implica que la protección de los derechos no se agota en los órganos clásicos del Estado, sino que se distribuye entre diversos actores que asumen deberes de respeto, protección y promoción de esos derechos (Cajas Córdova, 2015). En este sentido, las universidades operan como “garantes cooperantes”: contribuyen a la efectividad del texto constitucional formando operadores

jurídicos, produciendo conocimiento crítico sobre violaciones de derechos y ofreciendo servicios de apoyo a víctimas a través de clínicas, observatorios y consultorios jurídicos.

El enfoque basado en derechos humanos aplicado a la educación superior refuerza esta comprensión al identificar a las universidades como verdaderos “duty bearers”, responsables de respetar, proteger y cumplir los derechos de su propia comunidad y de las personas con las que interactúan (Tibbitts, 2022). Ello exige revisar la gobernanza universitaria, las políticas de admisión, permanencia y evaluación, así como los protocolos frente a violencia de género, discriminación, acoso y otras formas de vulneración, a la luz de los principios de dignidad, igualdad y no discriminación. Desde una perspectiva de justicia social, el derecho a la educación superior se concibe como parte integrante del derecho a la educación y no como un privilegio, de modo que la universidad se configura simultáneamente como sujeto de derecho y como agente obligado a remover obstáculos que impiden el ejercicio de derechos, especialmente para grupos históricamente excluidos (Sabzalieva et al., 2022).

Esta ampliación del campo de responsabilidad lleva a concebir a las universidades como auténticos “actores de derechos humanos”, en línea con la expansión contemporánea del catálogo de sujetos responsables en el plano constitucional e internacional (Brems et al., 2019). En democracias atravesadas por graves patrones de violencia, desigualdad y corrupción, las instituciones de educación superior que asumen este rol de garantes cooperantes no sólo fortalecen el sistema estatal de protección, sino que también contribuyen a legitimar las demandas de las víctimas, a democratizar el conocimiento jurídico y a generar contrapesos frente a los abusos de poder público y privado. La docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad se reorientan así hacia la construcción de entornos seguros, el acompañamiento a procesos de verdad, justicia y reparación, y la elaboración de propuestas normativas y políticas que profundicen el proyecto constitucional de derechos y justicia.

4.1.3. Autonomía universitaria y responsabilidad social.

La autonomía universitaria y la responsabilidad social constituyen un binomio indisoluble en las democracias constitucionales contemporáneas. En el caso

ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pero de manera “solidaria y responsable”, vinculándola explícitamente con la libertad académica, la búsqueda de la verdad y la rendición de cuentas a la sociedad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Ley Orgánica de Educación Superior, 2010). Esta concepción supera visiones corporativas de la autonomía como simple “esfera de inmunidad” frente al Estado y la reorienta hacia una autonomía funcional al proyecto constitucional de igualdad, calidad y pertinencia de la educación superior. Los desarrollos doctrinarios recientes en Ecuador subrayan precisamente que la “autonomía responsable” solo se legitima cuando el autogobierno universitario se ejerce en coherencia con los fines públicos del sistema de educación superior y con una clara vocación de servicio a los derechos de las personas y colectivos (Pazos Padilla, 2015; Monteros, 2020).

La responsabilidad social universitaria (RSU) emerge en América Latina como el marco conceptual que articula esta autonomía con el deber de responder por los impactos organizacionales, académicos, cognitivos y sociales de la universidad. Desde la propuesta de Vallaey (2014), la RSU no se limita a actividades asistencialistas o de extensión solidaria, sino que constituye una política integral de gestión que obliga a revisar el currículo, la investigación, la gobernanza y las relaciones con el entorno para evitar reproducir desigualdades y formas de exclusión. Estudios recientes evidencian que la incorporación de prácticas socialmente responsables se vincula con modelos de gobernanza más participativos, transparentes y alineados con la defensa de los derechos humanos, especialmente en contextos donde la autonomía universitaria enfrenta presiones regulatorias y financieras (Coronel Barros et al., 2024; Lamdaghri & Benabdelhadi, 2021).

En el plano internacional, los informes de UNESCO–IESALC han reforzado la idea de que la educación superior es simultáneamente un derecho humano, un bien público y un bien común, lo que implica deberes reforzados para las universidades en materia de inclusión, equidad y sostenibilidad democrática (UNESCO IESALC, 2021, 2022; Pedró, 2025). En este marco, la autonomía ya no puede entenderse como licencia para la autorreferencialidad institucional,

sino como condición para que la universidad ejerza con independencia crítica su rol de conciencia pública, productora de conocimiento pertinente y aliada estratégica de los grupos históricamente vulnerados, incluidas las víctimas de violaciones de derechos humanos. La responsabilidad social, a su vez, opera como criterio normativo que exige orientar la docencia, la investigación y la vinculación hacia la transformación de estructuras de injusticia, la denuncia de prácticas estatales o privadas lesivas de derechos y el acompañamiento técnico, jurídico y psicosocial a quienes sufren violencia, discriminación o exclusión. Así, la “autonomía responsable” se traduce en corresponsabilidad democrática: las universidades se reconocen no solo como sujetos protegidos por el orden constitucional, sino como garantes cooperantes llamados a hacer efectivas las promesas de verdad, justicia, reparación y no repetición.

4.1.4. Gobernanza académica y cultura de derechos.

En las democracias constitucionales, la gobernanza académica se configura como el conjunto de estructuras, procesos y reglas mediante las cuales se toman decisiones sobre la orientación de la universidad, la organización de la vida académica y la distribución del poder entre sus actores. No se trata solo de un problema organizacional, sino de una dimensión política estrechamente vinculada al carácter público de la educación superior y a su contribución al bien común. Los documentos recientes de UNESCO destacan que los modelos de gobernanza inciden directamente en la capacidad de las instituciones para servir al interés público, garantizar la calidad, la inclusión y la rendición de cuentas, y sostener la autonomía y la libertad académica como valores fundamentales (UNESCO, 2022, 2024). En este marco, la gobernanza académica se convierte en un espacio privilegiado para “institucionalizar” una cultura de derechos que impregne la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Un elemento clave de esta gobernanza es la participación efectiva de estudiantes, personal académico y personal administrativo en los órganos colegiados de decisión. En el ámbito europeo se ha afirmado que la participación de estudiantes y personal es uno de los valores fundamentales de la educación superior, propio de un modelo de gobernanza compartida y colegiada que reconoce la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad

(Klemenčič, 2022; European Higher Education Area, 2024). La literatura empírica muestra que, cuando esta participación es real y no meramente simbólica, se fortalecen la transparencia, la confianza institucional y el sentido de pertenencia, condiciones indispensables para que derechos como la igualdad, la no discriminación y la libertad de expresión sean vividos cotidianamente y no solo proclamados en los estatutos (Lee & Sanyang, 2023). Así, la democracia interna de la universidad se presenta como un correlato necesario de su compromiso con la democracia constitucional.

La noción de “cultura de derechos” remite a un entramado de valores, prácticas, normas y símbolos que orientan la vida universitaria hacia el respeto irrestricto de la dignidad humana. No se limita a incorporar contenidos de derechos humanos en los planes de estudio, sino que exige alinear políticas, procedimientos y relaciones cotidianas con principios de igualdad, pluralismo y participación (Tibbitts, 2017). De ahí que diversas propuestas hablen de construir campus que sean espacios de socialización en derechos humanos, donde el estudiantado aprenda no sólo “sobre” derechos, sino “desde” prácticas que previenen la violencia y promueven la inclusión (Schimmel, 2023). En este contexto, la gobernanza académica orientada por un enfoque de derechos se traduce en códigos de conducta, protocolos contra la violencia y la discriminación, sistemas de denuncia y protección, y órganos colegiados con competencias claras para prevenir, investigar y sancionar vulneraciones, todo ello articulado con mecanismos formativos y de acompañamiento.

En el caso ecuatoriano, la construcción de una cultura de derechos en las universidades se inscribe en un contexto constitucional que reconoce al Estado como plurinacional, intercultural y de derechos y justicia, pero que enfrenta importantes brechas de implementación (Cueva Rodríguez et al., 2021; Freile-Noboa et al., 2025). La gobernanza académica está llamada, por tanto, a incorporar de manera explícita la interculturalidad, el pluralismo jurídico y la atención a grupos históricamente excluidos, de modo que los órganos de decisión, las oficinas de bienestar y las instancias disciplinarias actúen como espacios de protección y no de reproducción de desigualdades. A la luz de los desarrollos recientes sobre las responsabilidades de las universidades en materia de derechos humanos —incluida la aplicación de los Principios Rectores

de la ONU sobre empresas y derechos humanos—, se refuerza la idea de que estas instituciones deben respetar y proteger los derechos no solo hacia dentro de sus campus, sino también en sus relaciones externas y en su acción transnacional (Genoud & Pils, 2023; Pils & Genoud, 2024; UNESCO, 2022). De este modo, una gobernanza académica robusta y democrática se convierte en la infraestructura institucional de una cultura de derechos que, en el ámbito de este libro, resulta imprescindible para la tutela efectiva de las víctimas en las democracias constitucionales.

4.1.5. Riesgos éticos y conflictos de interés en litigio universitario.

El litigio universitario —particularmente el que se desarrolla a través de clínicas jurídicas y proyectos de interés público— abre oportunidades privilegiadas para la defensa de víctimas y la transformación estructural, pero también expone a la universidad a riesgos éticos significativos. En estos espacios coexisten, a menudo en tensión, la misión pedagógica (formar estudiantes) y la misión profesional (proteger de manera diligente los intereses del cliente), lo que puede derivar en decisiones orientadas más por necesidades académicas que por las necesidades jurídicas o psicosociales de las víctimas (Castro-Buitrago et al., 2010; Marchisone et al., 2023). En América Latina, donde muchas clínicas operan en contextos de alta conflictividad política y precariedad institucional, se ha advertido sobre el riesgo de instrumentalizar a las víctimas como “casos” o “experiencias de aprendizaje”, diluyendo el deber de cuidado y la centralidad de su autonomía (Rentería & Parra, 2018; Cavallaro & Elizondo, 2011).

Un primer núcleo de riesgos éticos remite a los conflictos de interés. La literatura sobre ética profesional y reglas deontológicas enfatiza que el abogado —y por extensión las clínicas universitarias— deben evitar representaciones en las que intereses concurrentes comprometan su lealtad al cliente, ya sea por vínculos previos, obligaciones con otros representados o presiones institucionales (American Bar Association, 2020; LawWorks, 2016). En el litigio universitario estos conflictos pueden surgir cuando la clínica representa a víctimas frente a entidades públicas o privadas con las que la universidad mantiene convenios, financiamiento o alianzas estratégicas; o cuando estudiantes y docentes han

trabajado previamente para instituciones demandadas. Estudios recientes sobre práctica clínica documentan cómo la doble pertenencia del profesorado —a la vez abogados responsables y empleados de la universidad— crea tensiones entre proteger la independencia del litigio y resguardar los intereses reputacionales de la institución (Rothstein, 2021; Babich, 2011).

Un segundo conjunto de riesgos tiene que ver con la confidencialidad, el consentimiento informado y la exposición pública de las víctimas. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de Naciones Unidas subrayan el deber de preservar el secreto profesional, actuar con independencia y proteger a los clientes frente a injerencias indebidas (ONU, 1990). En la práctica clínica, sin embargo, la preparación de material docente, la difusión de informes, la participación en audiencias simuladas y la búsqueda de impacto mediático pueden poner en riesgo la privacidad y la seguridad de quienes han sufrido violaciones de derechos humanos, especialmente en contextos de violencia estatal o criminal organizada (Hurwitz, 2014; Carrillo, 2015). De ahí la importancia de protocolos claros sobre anonimización, gestión de la información sensible y evaluación de riesgos psicosociales y de seguridad antes de decidir estrategias de litigio o visibilización del caso.

El litigio universitario enfrenta conflictos de interés “estructurales” vinculados a la posición de la universidad en el campo jurídico y político. Clínicas de derechos humanos que litigan contra políticas estatales o empresas poderosas pueden convertirse en blanco de ataques, intentos de captura o represalias, generando presiones internas para moderar el alcance de las demandas o seleccionar casos menos controvertidos (Babich, 2011; Castro-Buitrago et al., 2010). En este escenario, la cultura institucional de derechos y la gobernanza académica resultan decisivas: órganos colegiados, códigos éticos y defensorías universitarias pueden respaldar la independencia del litigio y establecer criterios de selección de casos, gestión de conflictos de interés y protección de estudiantes y clientes. La incorporación explícita de valores de derechos humanos en la educación legal clínica —como propone la literatura reciente sobre “clinical legal education and human rights values”— ofrece un marco para alinear los objetivos pedagógicos con los deberes profesionales de diligencia, lealtad y respeto a la dignidad de las víctimas (McMillan & Vines, 2021).

La complejidad del litigio universitario hace necesario sistematizar los principales riesgos éticos y conflictos de interés que pueden surgir cuando las universidades asumen la representación de víctimas, ya sea a través de clínicas jurídicas, observatorios o proyectos de interés público. La tabla 24 organiza estos riesgos en función de su naturaleza, su manifestación típica en el trabajo cotidiano y algunas estrategias de mitigación desde una perspectiva de derechos humanos.

Tabla 24

Riesgos éticos y conflictos de interés en el litigio universitario.

Tipo de riesgo ético / conflicto de interés	Manifestación típica en el litigio universitario	Estrategias de mitigación y gestión
Conflictos de interés institucional	Representación de víctimas frente a entidades públicas o privadas con las que la universidad mantiene convenios, alianzas o proyectos de investigación.	Políticas claras de conflicto de interés; declaración previa y periódica de vínculos institucionales; comités independientes que evalúen el financiamiento, la viabilidad del caso y, de ser necesario, su derivación.
Conflictos de interés personales profesionales	Docentes o estudiantes que han trabajado o realizan prácticas en instituciones demandadas; abstención y reemplazo en casos de lealtades divididas entre deberes profesionales, intereses personales y presiones de carrera académica.	Registro de antecedentes laborales de docentes y estudiantes; reglas de abstención y reemplazo en casos de potencial conflicto; formación deontológica específica sobre lealtad al cliente.
Instrumentalización pedagógica de las víctimas	Selección o mantenimiento de los casos principalmente por su valor didáctico, relegando las necesidades, tiempos y víctimas en la definición de decisiones de las víctimas, imponiendo estrategias para proyectos clínicos.	Enfoque pedagógico centrado en el cliente; consentimiento informado reforzado; inclusión de la voz de las víctimas en la definición de objetivos; evaluación ética de los proyectos clínicos. "mejorar el aprendizaje".
Confidencialidad y manejo de información sensible	Uso de detalles de los casos en clases, publicaciones académicas sin suficiente anonimización; acceso excesivo de estudiantes a datos íntimos o sensibles de las víctimas.	Protocolos estrictos de confidencialidad y anonimización; segmentación del acceso a la información; acuerdos de confidencialidad; formación en la protección de datos y ética del cuidado.
Exposición mediática y riesgos de seguridad	Búsqueda de visibilidad mediática o impacto público que incrementa el riesgo de represalias contra las víctimas, sus familias o el propio equipo universitario.	Evaluación previa de riesgos de seguridad y psicosociales; coordinación con organizaciones especializadas; estrategias de comunicación seguras; posibilidad de litigar con baja exposición pública.
Presiones internas y externas sobre las demandas	Intentos de limitar el alcance de las demandas para evitar independencia clínica en normativas	Reconocimiento explícito de la independencia clínica en normativas

Tipo de riesgo ético / conflicto de interés	Manifestación típica en el litigio universitario	Estrategias de mitigación y gestión
independencia litigio	del conflictos con autoridades internas; financieras, financiadores o colegiados; actores políticos; autocensura en universidades la selección de casos “sensibles”.	respaldo de órganos defensorías activas; canales para reportar injerencias.
Límites de competencia y supervisión	Asignación de tareas complejas a estudiantes sin supervisión adecuada; toma de decisiones cercanas de docentes con técnicas o estratégicas por experiencia profesional; formación personas sin experiencia continua; criterios de admisibilidad suficiente, en detrimento de la calidad de la defensa.	Definición clara de roles y responsabilidades; supervisión cercana de docentes con formación por experiencia profesional; criterios de admisibilidad de casos acordes con capacidades reales.

Nota: La tabla sintetiza los principales riesgos éticos y conflictos de interés identificados en el litigio universitario, así como estrategias de mitigación orientadas a proteger la dignidad, la seguridad y la autonomía de las víctimas, asegurando la coherencia entre la misión pedagógica y los deberes profesionales de la representación jurídica (Autores, 2026).

4.2. Diseño curricular con enfoque de víctimas y derechos humanos.

El diseño curricular con enfoque de víctimas y derechos humanos supone un desplazamiento respecto de los modelos tradicionales de formación jurídica, al concebir el currículo como un dispositivo normativo-pedagógico orientado a la prevención de violaciones, la protección de sujetos en situación de vulnerabilidad y la promoción activa de la dignidad humana. En sintonía con los desarrollos internacionales en educación en derechos humanos, se trata de construir trayectos formativos que integren aprender sobre, a través de y para los derechos, articulando resultados de aprendizaje, contenidos, metodologías y evaluación con los valores de igualdad, participación y rendición de cuentas (Tibbitts, 2017, 2024; UNESCO, 2023). En el ámbito de la educación superior, un currículo con enfoque de víctimas exige además incorporar marcos de enseñanza informados por el trauma y enfoques centrados en la víctima, que prioricen su seguridad, agencia y bienestar, evitando la revictimización y el uso instrumental de su experiencia (Loder, 2025; UNHCR, 2024). Ello implica revisar la organización de asignaturas, los espacios clínicos y de práctica, así como las estrategias de evaluación, para asegurar que el estudiantado desarrolle no sólo competencias técnico-jurídicas, sino también capacidades de empatía, escucha

activa, trabajo interdisciplinario y actuación ética en contextos marcados por la violencia y la desigualdad (Tibbitts, 2022; UNESCO, 2023, 2024).

La figura 16 propone un itinerario pedagógico que desplaza el currículo jurídico tradicional —centrado en normas abstractas— hacia un currículo con enfoque de víctimas. El proceso avanza en cinco niveles:

- i. aprender sobre derechos (comprensión sustantiva de los derechos de las víctimas);
- ii. aprender a través de derechos (aplicación en casos y clínicas);
- iii. aprender para derechos (promoción activa y litigio estratégico);
- iv. marcos informados por el trauma (seguridad, bienestar y no revictimización); y
- v. habilidades de empatía (escucha activa y ética del cuidado).

El resultado es una formación integral que combina conocimiento jurídico, competencias prácticas y disposiciones éticas orientadas a la dignidad humana.

Figura 16

Implementar un currículo con enfoque de víctimas.



Nota: Secuencia de cinco componentes de un currículo con enfoque de víctimas: aprender sobre, a través de y para derechos; incorporar marcos informados por el trauma; y desarrollar empatía profesional (Autores, 2026).

4.2.1. Competencias específicas (conocimiento, habilidades, actitudes).

El enfoque de competencias específicas en un diseño curricular centrado en víctimas y derechos humanos exige articular de manera coherente tres dimensiones clásicas: conocimientos, habilidades y actitudes. A nivel internacional, marcos como el Reference Framework of Competences for Democratic Culture del Consejo de Europa plantean modelos integrados de competencias que combinan valores, actitudes, habilidades y conocimiento crítico para la participación democrática y la defensa de los derechos humanos (Council of Europe, 2018, 2020). Trasladado al campo jurídico, ello implica que el estudiantado no solo domine los marcos normativos sobre derechos de las víctimas, sino que adquiera capacidades prácticas para acompañarlas y una disposición ética orientada a la dignidad, la igualdad y la no revictimización (Tibbitts, 2017; Tibbitts, 2023).

En el plano del conocimiento, un currículo con enfoque de víctimas demanda la comprensión sólida de los estándares internacionales y nacionales sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como de las normas específicas sobre víctimas de delito, violencia de género, niñez, pueblos indígenas y movilidad humana. Documentos como el Handbook on Justice for Victims y los instrumentos de Naciones Unidas sobre víctimas y testigos (incluidas las directrices para casos que involucran a niñas, niños y adolescentes) subrayan la necesidad de que operadores jurídicos conozcan en detalle los derechos procesales, las medidas de protección y los mecanismos de reparación disponibles (UNODC, 2008; UNODC & UNICEF, 2015). A ello se suma el bagaje teórico en derechos humanos, teorías críticas de la victimización y enfoques interseccionales, que permiten situar los casos concretos en contextos estructurales de desigualdad y violencia (UNESCO, 2023; Tibbitts, 2022).

En la dimensión de habilidades, las competencias específicas se vinculan con la capacidad de investigar casos de manera diligente y centrada en la víctima, comunicarse con sensibilidad y claridad, trabajar en equipos interdisciplinarios y diseñar estrategias jurídicas que integren criterios de seguridad, bienestar y

agencia de las personas afectadas. Guías recientes sobre práctica jurídica informada por el trauma y formación de operadores frente a víctimas, en particular niñas, niños y adolescentes, destacan la importancia de habilidades para reconocer el impacto del trauma, adaptar las entrevistas, manejar la información sensible y coordinar con servicios psicosociales (College of Policing, 2022; EHRAC, 2022; UNODC & UNICEF, 2015). A ello se suman competencias argumentativas y analíticas propias de la abogacía en derechos humanos, como la capacidad de construir casos estratégicos, dialogar con estándares internacionales y utilizar los mecanismos de protección disponibles a distintos niveles (Human Rights Careers, 2024).

Finalmente, en el plano actitudinal, el diseño curricular debe promover disposiciones éticas coherentes con un enfoque centrado en la víctima y los derechos humanos: empatía, respeto por la autonomía, sensibilidad intercultural, reflexividad crítica y compromiso con la igualdad y la no discriminación. La literatura sobre educación en derechos humanos y cultura democrática insiste en que las actitudes no se “enseñan” sólo con contenidos, sino mediante experiencias formativas que modelan prácticas de escucha, deliberación y responsabilidad frente al poder (Council of Europe, 2018; Tibbitts, 2017). De forma convergente, los enfoques victimocéntricos y trauma-informados señalan la importancia de integrar actitudes de humildad epistemológica, reconocimiento del daño y disposición a compartir el poder decisorio con las personas afectadas (EHRAC, 2022; UniSAFE, 2023). Así, las competencias específicas en conocimiento, habilidades y actitudes se configuran como un entramado inseparable que orienta la formación de juristas capaces de tutelar efectivamente los derechos de las víctimas en democracias constitucionales.

4.2.2. Secuenciación en mallas: Básico, intermedio, avanzado.

La secuenciación del currículo en niveles básico, intermedio y avanzado resulta clave para que el enfoque de víctimas y derechos humanos no quede como un “módulo aislado”, sino como un eje que se profundiza de manera progresiva. La literatura sobre currículum en espiral, inspirada en Bruner, destaca precisamente la importancia de visitar contenidos centrales con creciente complejidad conceptual, metodológica y valorativa a lo largo de la formación universitaria

(Bruner, 1960/2006; Woodward, 2019). En paralelo, las guías internacionales sobre educación en derechos humanos subrayan la necesidad de organizar los aprendizajes en etapas que vayan desde la sensibilización y la comprensión básica hasta la reflexión crítica y la acción transformadora, de modo coherente con la madurez cognitiva y profesional del estudiantado (Danish Institute for Human Rights, 2022; OHCHR, 2005—en curso).

En el tramo básico de la malla —normalmente los primeros semestres— el énfasis debería situarse en la construcción de fundamentos: nociones introductorias de derechos humanos, teoría del Estado constitucional, categorías de víctima y victimización, así como familiarización con los sistemas nacional e internacional de protección. El objetivo no es sólo transmitir marcos normativos, sino desarrollar alfabetización en derechos y una sensibilidad inicial frente al daño y la desigualdad. Los marcos de enfoque basado en derechos humanos para educación superior proponen, en esta fase, asegurar resultados de aprendizaje que combinen comprensión conceptual mínima, reconocimiento de violaciones y conciencia de que las víctimas son sujetos de derechos y no objetos de intervención (Tibbitts, 2022; UNESCO, 2023).

En el nivel intermedio, la secuenciación curricular debería traducirse en asignaturas donde los contenidos sobre víctimas y derechos humanos se integren en el estudio del derecho penal, procesal, administrativo, constitucional y de políticas públicas, mediante análisis de casos, estudios de jurisprudencia y resolución de problemas. Experiencias recientes de aprendizaje universitario por competencias a través de casos prácticos en teoría de los derechos humanos muestran que este tipo de actividades permite articular saberes teóricos con habilidades argumentativas, trabajo colaborativo y responsabilidad ética (Jara Gómez, 2023). En esta fase, el estudiantado debería ser capaz de aplicar estándares sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a situaciones complejas, identificar riesgos de revictimización y empezar a dialogar críticamente con la producción doctrinaria y empírica sobre víctimas.

El nivel avanzado corresponde al momento en que el currículo incorpora experiencias intensivas de práctica y reflexión, como clínicas jurídicas, observatorios, prácticas preprofesionales y seminarios de investigación aplicada.

La literatura sobre educación jurídica clínica y los estándares europeos para clínicas legales coinciden en que estas experiencias deben ofrecer un espacio de aprendizaje experiencial progresivamente autónomo, con responsabilidades reales frente a personas y colectivos, pero en un entorno de supervisión y reflexión ética estructurada (ENCLE, 2022; Thomas & Johnson, 2020). Aquí la secuenciación busca consolidar competencias complejas: diseño de estrategias de litigio centrado en la víctima, trabajo interdisciplinario con equipos psicosociales, uso estratégico de precedentes nacionales e internacionales y evaluación del impacto de las intervenciones. De este modo, el cierre de la malla no se limita a “aplicar” conocimientos previos, sino que invita a resignificarlos desde la práctica transformadora y la responsabilidad profesional en la tutela de las víctimas.

La secuenciación en niveles básico, intermedio y avanzado permite que el enfoque de víctimas y derechos humanos se integre de forma progresiva en la formación jurídica, evitando que aparezca como un contenido accesorio o aislado. La tabla 25 sintetiza cómo, a lo largo de la malla curricular, se profundizan los objetivos formativos, los tipos de experiencias de aprendizaje y los resultados esperados en relación con la tutela de los derechos de las víctimas, desde la sensibilización inicial hasta la práctica profesional supervisada.

Tabla 25

Secuenciación de competencias sobre víctimas y derechos humanos en la malla curricular.

Nivel de la malla	Objetivos formativos principales	Asignaturas / experiencias típicas	Resultados de aprendizaje esperados respecto a víctimas y derechos humanos
Básico	Introducir conceptos fundamentales de derechos humanos y Estado víctima y sensibilizar frente al daño y la desigualdad.	Cursos introductorios de teoría del Estado y Constitución, humanos, constitucional, victimización; jurídica, ciudadanía y profesional básica.	Reconoce a las víctimas como sujetos de derechos; identifica violaciones evidentes; maneja nociones básicas de VJRGNR y sistemas de protección.
Intermedio	Integrar el enfoque de víctimas y derechos humanos en el análisis de ramas específicas	Asignaturas de derecho penal, administrativo, del constitucional,	Aplica estándares de VJRGNR a casos complejos; identifica riesgos de revictimización;

Nivel de la malla	Objetivos formativos principales	Asignaturas / experiencias típicas	Resultados de aprendizaje esperados respecto a víctimas y derechos humanos
	derecho y en la resolución de casos.	niñez, género; talleres de casos, jurisprudencial.	de formula argumentos jurídicos con referencia a normativa y precedentes.
Avanzado	Desarrollar competencias para el litigio, investigación aplicada y trabajo interdisciplinario centrado en la víctima.	Clínicas, observatorios, preprofesionales, seminarios de investigación, proyectos de aprendizaje-servicio avanzados.	Diseña y ejecuta estrategias de litigio centrado en la víctima; de coordina con equipos de psicossociales; evalúa impactos y propone reformas normativas o de política pública.

Nota: La tabla sintetiza la progresión curricular del enfoque de víctimas y derechos humanos en tres niveles (básico, intermedio y avanzado), mostrando cómo se complejizan los objetivos, las experiencias formativas y los resultados de aprendizaje esperados en la formación jurídica orientada a la tutela efectiva de las víctimas (Autores, 2026).

4.2.3. Integración transversal vs. asignaturas específicas.

La discusión sobre integración transversal frente a asignaturas específicas es central en el diseño curricular con enfoque de víctimas y derechos humanos. La integración transversal implica concebir estos temas como un eje que recorre todo el plan de estudios, de manera que aparezcan en múltiples asignaturas y momentos formativos, mientras que las asignaturas específicas los abordan de forma concentrada y sistemática en cursos dedicados. Las recomendaciones internacionales sobre educación en derechos humanos insisten en que, para que el aprendizaje sea realmente transformador, los derechos deben impregnar el conjunto del currículo, y no limitarse a un par de materias aisladas (UNESCO, 2023; Danish Institute for Human Rights, 2022). En la misma línea, trabajos sobre educación inclusiva subrayan que los derechos humanos como “eje transversal” redefinen la práctica docente y la cultura institucional, orientando todas las áreas hacia la dignidad, la igualdad y la participación (Vásquez Canda, 2022).

Sin embargo, la experiencia comparada muestra que la transversalización sin apoyos puede diluir los contenidos, convirtiendo los derechos humanos en un “tema de nadie”: todos los mencionan superficialmente, pero nadie los trabaja con profundidad conceptual y metodológica. De ahí la importancia de combinar la integración transversal con asignaturas específicas que construyan un cuerpo de conocimientos y herramientas propias del campo, particularmente en áreas

como derechos de las víctimas, justicia transicional o género y derecho (Cargas & Eberbach, 2020; Vujadinović et al., 2023). En derecho, esta tensión se observa también en el debate sobre “gender mainstreaming” en las facultades: las guías para escuelas de derecho recomiendan revisar todo el currículo con perspectiva de género, pero sin renunciar a cursos especializados que permitan profundizar en teoría feminista, violencia basada en género o litigio estratégico (Humbert, 2020; Vujadinović et al., 2023).

Desde una perspectiva de competencias, integrar el enfoque de víctimas como eje transversal permite desarrollar capacidades generales —empatía, comunicación, trabajo en equipo, análisis crítico del poder— en todas las asignaturas, mientras que las materias específicas aseguran el dominio de estándares normativos, técnicas de litigio victimocéntrico y metodologías de investigación aplicada (Frontiers in Education, 2025). La literatura reciente sobre integración de cursos de derechos humanos en la educación superior advierte, además, que existe una brecha entre la retórica institucional y la práctica: sin una estrategia explícita de mapeo de asignaturas, formación docente y revisión periódica de programas, la transversalidad queda en el plano declarativo (From vision to transformation..., 2022; Council of Europe, 2020). Para los fines de este libro, la combinación de ambos modelos resulta crucial: la integración transversal asegura que todas las personas graduadas tengan una sensibilidad básica frente a las víctimas, mientras que las asignaturas específicas forman núcleos de experticia capaces de liderar procesos de litigio, investigación y política pública orientados a la tutela efectiva de sus derechos.

La elección entre integración transversal y asignaturas específicas en el currículo no es excluyente, sino estratégica: de ella depende que el enfoque de víctimas y derechos humanos se viva como un eje estructurante o como un conjunto de contenidos aislados. La tabla 26 compara ambos modelos en términos de objetivos, ventajas, riesgos y requisitos institucionales, mostrando que su combinación planificada resulta clave para lograr, al mismo tiempo, amplitud de alcance en todo el estudiantado y profundidad de especialización en ciertos núcleos formativos.

Tabla 26

Enfoque transversal y asignaturas específicas en víctimas y derechos humanos: Objetivos, ventajas, riesgos y requisitos.

Enfoque curricular	Objetivos principales	Ventajas	Riesgos	Requisitos institucionales
Integración transversal	Incorporar de forma sistemática enfoque de víctimas y derechos humanos en asignaturas y experiencias formativas a lo largo de la carrera.	Alcance masivo el sobre todo el estudio de coherencia entre múltiples distintas áreas del derecho; contribuye a una cultura institucional de derechos.	Dilución o superficialidad de contenidos; tratamiento desigual según el compromiso de cada docente; riesgo de convertirse en un “tema de nadie”.	Formación docente de generalizada; mapeo curricular detallado; lineamientos de comunes de programas; mecanismos de seguimiento y evaluación de la transversalidad.
Asignaturas específicas	Desarrollar conocimientos herramientas avanzadas materias dedicadas exclusivamente a víctimas, derechos humanos o afines (género, justicia transicional, clínica de derechos humanos).	Profundidad y conceptual metodológica; en consolidación núcleos a experticia; preparación el litigio estratégico y investigación aplicada.	Fragmentación y enfoque si no se articula con el resto de la malla; percepción de que el tema es “optativo” o para personas interesadas.	Definición de cursos obligatorios y/o electivos estratégicos; diseño de perfiles docentes especializados; articulación formal con prácticas, clínicas y observatorios.

Nota: La tabla compara los enfoques de integración transversal y de asignaturas específicas en el diseño curricular, resaltando sus objetivos, ventajas, riesgos y requisitos institucionales, y subrayando su carácter complementario para garantizar una formación jurídica orientada a la tutela efectiva de los derechos de las víctimas (Autores, 2026).

4.2.4. Resultados de aprendizaje y evidencias.

En un diseño curricular con enfoque de víctimas y derechos humanos, los resultados de aprendizaje constituyen el eje articulador entre competencias, métodos de enseñanza y evaluación. La perspectiva de la “alineación constructiva” propone precisamente definir primero qué se espera que el estudiantado sea capaz de saber, hacer y ser, y solo después seleccionar estrategias didácticas y evaluativas coherentes con esos resultados (Biggs, 1999, 2003, 2014; ADE-Universidad de Reading, 2023). En clave de víctimas, ello implica formular resultados de aprendizaje que hagan explícita la capacidad de aplicar estándares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, de interactuar con víctimas desde un enfoque centrado en su dignidad y

seguridad, y de identificar riesgos de revictimización en la práctica jurídica. La literatura sobre evaluación de resultados en educación superior subraya que su formalización y seguimiento son esenciales para garantizar calidad, transparencia y rendición de cuentas (Sabzalieva, 2022; Pitt & Quinlan, 2021).

La cuestión clave no es solo declarar resultados de aprendizaje, sino determinar qué evidencias permitirán verificar que se han alcanzado. Desde una perspectiva de derechos humanos, los instrumentos de evaluación deben valorar conocimientos, habilidades y actitudes, evitando reducir el aprendizaje a pruebas memorísticas y privilegiando experiencias auténticas vinculadas a problemas reales (Right to Education Initiative, 2013; UNESCO, 2021, 2023). En el ámbito jurídico, esto se traduce en rúbricas para escritos forenses centrados en víctimas, observación estructurada de entrevistas y audiencias simuladas, portafolios clínicos, diarios reflexivos sobre dilemas éticos y proyectos de investigación aplicada. La literatura reciente sobre educación por competencias en educación superior insiste en la necesidad de sistemas de evaluación que combinen evidencias cuantitativas y cualitativas, con ciclos periódicos de retroalimentación y mejora del programa (Mahasneh & Al-Zboon, 2023; CBE–Frontiers in Education, 2025).

Cuando se trata de resultados de aprendizaje relacionados con el enfoque centrado en la víctima, las evidencias deben reflejar comportamientos observables alineados con la seguridad, la agencia y el bienestar de las personas afectadas. Manuales y lineamientos sobre enfoque victimocéntrico en el sistema de justicia destacan, por ejemplo, la capacidad de escuchar sin juicios, evitar preguntas revictimizantes, adaptar la comunicación al trauma y colaborar con servicios de apoyo psicosocial (UNHCR, 2024; Council of Europe, 2021; UN, 2023). Estas capacidades pueden documentarse mediante checklists en simulaciones, informes de supervisión clínica, evaluaciones de usuarias/os de consultorios jurídicos universitarios y análisis de casos en los que se identifiquen decisiones orientadas por los derechos de las víctimas. Así, los resultados de aprendizaje dejan de ser enunciados abstractos y se convierten en compromisos verificables con la práctica profesional y con el aporte del currículo a la protección integral de las víctimas en democracias constitucionales.

4.2.5. Evaluación programática y cierre de brechas.

La evaluación programática constituye el nivel más comprensivo de la evaluación curricular, en tanto se orienta a valorar el grado en que un programa de estudios, como conjunto, desarrolla las competencias declaradas en su perfil de egreso y contribuye efectivamente a la consecución de sus fines públicos. Desde la perspectiva de la alineación constructiva, esta evaluación no se limita al análisis de asignaturas aisladas, sino que examina la coherencia entre resultados de aprendizaje, experiencias formativas y evidencias acumuladas a lo largo del plan de estudios (Biggs, 2014). En el ámbito de la educación superior, diversos marcos de aseguramiento de la calidad insisten en la necesidad de evaluaciones programáticas periódicas que integren información cuantitativa (tasas de aprobación, progresión, titulación) y cualitativa (portafolios, encuestas a estudiantes y graduados, evaluación de empleadores) para orientar decisiones de mejora continua (Mahasneh & Al-Zboon, 2023; ENQA, 2015). En un currículo con enfoque de víctimas y derechos humanos, ello supone preguntarse si, al final del programa, las y los egresados son realmente capaces de tutelar derechos de víctimas, trabajar con enfoque centrado en la persona y actuar con responsabilidad ética en contextos de violencia y desigualdad.

La noción de “cierre de brechas” remite precisamente a la identificación sistemática de discrepancias entre el perfil de egreso esperado y el desempeño observado del estudiantado y de las cohortes de egreso. La literatura sobre evaluación de resultados de aprendizaje sugiere utilizar mapas de alineación y matrices de cobertura para detectar contenidos y competencias subrepresentadas, así como análisis de evidencias integradas (por ejemplo, portafolios longitudinales o evaluaciones de salida) que permitan identificar brechas recurrentes en dimensiones claves, como habilidades de argumentación en derechos humanos, manejo de entrevistas con víctimas o comprensión de estándares internacionales (Pitt & Quinlan, 2021; Nokes-Malach & Hora, 2016). En programas jurídicos con orientación victimocéntrica, este tipo de análisis puede revelar, por ejemplo, que las competencias actitudinales (empatía, sensibilidad intercultural, autocrítica) se encuentran menos desarrolladas que las cognitivas, o que las experiencias prácticas no cubren de manera suficiente

ciertos grupos de víctimas, como personas en movilidad humana o pueblos indígenas.

Para que la evaluación programática tenga efectos reales sobre el cierre de brechas, es indispensable articular mecanismos de retroalimentación y toma de decisiones que trasciendan la lógica de la acreditación externa y se inserten en la gobernanza ordinaria de las facultades. Estudios recientes sobre “programmatic assessment” subrayan la importancia de comités de programa que analicen de manera colegiada las evidencias, definan acciones de mejora y las sigan en el tiempo, integrando la voz de estudiantes, docentes, empleadores y, cuando es pertinente, de usuarios de servicios universitarios como clínicas u observatorios (Van der Vleuten et al., 2012; Heeneman et al., 2021). En el contexto de este libro, ello implica que la evaluación programática incorpore indicadores específicos sobre la experiencia de las víctimas atendidas en consultorios jurídicos, la pertinencia de los casos seleccionados, la calidad del acompañamiento y el impacto de las estrategias de litigio o incidencia. De este modo, el cierre de brechas no se limita a ajustar contenidos, sino que se orienta a fortalecer la contribución real del programa a la tutela de los derechos de las víctimas.

Finalmente, la evaluación programática con enfoque de víctimas y derechos humanos exige considerar las brechas estructurales que afectan al propio sistema de educación superior. La literatura sobre derecho a la educación superior y justicia social recuerda que los programas no operan en el vacío, sino en contextos marcados por desigualdades de acceso, permanencia y éxito académico, que afectan de manera diferenciada a estudiantes de origen popular, mujeres, personas racializadas, pueblos indígenas y personas con discapacidad (Sabzalieva, 2022; Marginson, 2016). Una evaluación programática comprometida con el cierre de brechas debería incorporar, por tanto, indicadores de equidad interna (tasas de retención y graduación por grupo, participación en experiencias clínicas, roles en proyectos de investigación) y tomar decisiones que apunten a redistribuir oportunidades formativas, ajustar apoyos académicos y revisar prácticas de evaluación que generen sesgos. Solo así el programa puede presentarse coherentemente como parte de un proyecto constitucional de

democratización del conocimiento y de protección reforzada de las víctimas y grupos históricamente vulnerados.

4.3. Metodologías activas (clínica, A-S, litigio estratégico, moot court, simulaciones).

Las metodologías activas se han consolidado como un eje imprescindible para reorientar la formación jurídica desde un modelo centrado en la memorización de normas hacia un modelo basado en la resolución de problemas, la reflexión crítica y el compromiso con la justicia. En este contexto, herramientas como la clínica jurídica, el aprendizaje-servicio, el litigio estratégico, los moot courts y las simulaciones permiten situar al estudiantado frente a conflictos reales o verosímiles, vinculando la enseñanza del derecho con la experiencia concreta de las víctimas y con las exigencias de un Estado constitucional de derechos. La literatura sobre el movimiento clínico global destaca que las clínicas jurídicas constituyen hoy un espacio privilegiado para articular formación profesional y misión de justicia social (Bloch, 2011), mientras que el aprendizaje-servicio se presenta como una metodología innovadora que integra el trabajo académico con el servicio comunitario para abordar problemas reales y desarrollar competencias genéricas y cívicas (CLAYSS, 2020; Robles Pinto et al., 2025).

Estudios recientes muestran, además, que los moot courts y las simulaciones procesales fortalecen el razonamiento jurídico, la argumentación oral y el trabajo colaborativo, contribuyendo a una comprensión más profunda de los procedimientos y de la posición de las víctimas en el sistema de justicia (Lynch, 2021; Terrin & Norte, 2022; Vega-Rivera et al., 2023). En conjunto, estas metodologías activas no solo enriquecen la experiencia de aprendizaje, sino que constituyen dispositivos pedagógicos clave para formar operadores jurídicos capaces de tutelar de manera efectiva los derechos de las víctimas en democracias constitucionales.

La figura 17 plantea un tránsito desde el aprendizaje tradicional (memorización normativa) hacia la formación de operadores jurídicos capaces de tutelar derechos de víctimas. El cambio se activa con metodologías activas (clínicas,

aprendizaje-servicio, litigio estratégico), se consolida con experiencia concreta junto a víctimas y se traduce en competencias —razonamiento, argumentación y trabajo colaborativo— que integran saber, hacer y ética del cuidado.

Figura 17

Transformación de la formación jurídica.



Nota: Secuencia de transformación de la formación jurídica: de la memorización normativa a metodologías activas, experiencia con víctimas y desarrollo de competencias para lograr operadores jurídicos que tutelan derechos de forma efectiva. El énfasis práctico-ético reduce la brecha entre aula y justicia, y favorece enfoques trauma-informados (Autores, 2026).

4.3.1. Diseño de clínicas: Áreas, cupos, casos y supervisión.

El diseño de una clínica jurídica con enfoque en víctimas y derechos humanos exige decisiones deliberadas sobre sus áreas de trabajo, cupos estudiantiles, tipos de casos y modelo de supervisión, de modo que se armonicen los fines de justicia social con los objetivos pedagógicos. La literatura del movimiento clínico global coincide en que las clínicas se legitiman cuando responden a necesidades jurídicas insatisfechas y, al mismo tiempo, ofrecen una experiencia formativa estructurada y reflexiva para el estudiantado (Bloch, 2011; Castro-Buitrago et al., 2010). En América Latina, las clínicas de interés público han privilegiado áreas como derechos humanos, género, pueblos indígenas, niñez, discapacidad y movilidad humana, justamente por su relevancia estructural y su potencial para articular litigio individual y transformaciones normativas o institucionales (Londoño Toro, 2016; Marchisone et al., 2025). En un proyecto como el de este libro, el diseño de áreas debería alinearse con los componentes VJRGNR y con

las prioridades del contexto ecuatoriano, privilegiando casos en que la universidad pueda actuar como garante cooperante de derechos sin sustituir responsabilidades estatales.

La definición de áreas y cupos está estrechamente relacionada con la capacidad real de supervisión y con la calidad del servicio a las víctimas. Manuales recientes sobre cómo crear y gestionar clínicas jurídicas enfatizan que la planificación debe comenzar por identificar las demandas jurídicas desatendidas en el entorno y, a partir de allí, ajustar el número de estudiantes, la carga de casos y la intensidad del acompañamiento (Nicolson et al., 2023). Las Quality Standards for Legal Clinics de ENCLE definen la educación legal clínica como aprendizaje experiencial centrado en el estudiante, basado en trabajo práctico sobre casos reales o problemas sociales, bajo supervisión académica y profesional, y advierten que la clínica debe garantizar tiempo suficiente para tutorías, preparación y reflexión (ENCLE, 2022). En términos prácticos, la literatura recomienda grupos relativamente reducidos por docente y un número máximo de casos activos por equipo, de modo que la presión cuantitativa no desplace la dimensión formativa ni comprometa la calidad de la representación, algo especialmente delicado cuando se trabaja con víctimas en situación de vulnerabilidad.

El criterio de selección de casos constituye otro pilar del diseño clínico. Estudios sobre clínicas iberoamericanas subrayan la importancia de contar con políticas escritas que definan el tipo de asuntos que se asumen (por ejemplo, casos de violencia de género, violaciones a derechos colectivos, litigio estratégico en políticas públicas), así como criterios de exclusión relacionados con conflictos de interés, riesgos de seguridad o complejidad desproporcionada frente a las capacidades de la clínica (Londoño Toro, 2016; Castro-Buitrago et al., 2010). La literatura reciente sobre educación legal clínica en América Latina insiste en que la selección de casos no debe guiarse únicamente por su “valor pedagógico” o por la posibilidad de éxito procesal, sino también por consideraciones de dignidad, agencia y no instrumentalización de las víctimas (Marchisone et al., 2025). Así, el diseño de la clínica debería incorporar procedimientos de admisión que incluyan entrevistas iniciales, valoración inter y transdisciplinaria del riesgo

y, cuando sea pertinente, la articulación con redes de apoyo psicosocial y organizaciones aliadas.

El modelo de supervisión es el elemento que integra áreas, cupos y casos en una experiencia formativa coherente. La investigación comparada muestra que la supervisión en educación legal clínica no se limita al control técnico del trabajo estudiantil, sino que constituye una herramienta pedagógica orientada a desarrollar juicio profesional, reflexión ética y responsabilidad frente a las personas atendidas (McNamara, 2020; Kibble, 1998). Los estándares y manuales recientes recomiendan combinar supervisión directa sobre expedientes y actuaciones (observación de entrevistas, revisión de escritos, simulación de audiencias) con espacios sistemáticos de reflexión —tutorías, seminarios clínicos, diarios reflexivos— donde se analicen dilemas de poder, emociones y riesgos de revictimización (ENCLE, 2022; Guide on Legal Clinics, 2023). En contextos latinoamericanos, además, se ha destacado la necesidad de fortalecer la formación y las condiciones laborales de docentes clínicos, pues su sobrecarga o precariedad repercute directamente en la calidad de la supervisión y en la protección de las víctimas que acuden a las clínicas (Londoño Toro, 2016; Marchisone et al., 2025).

El diseño de una clínica jurídica con enfoque en víctimas y derechos humanos implica tomar decisiones coherentes en varias dimensiones estructurales: las áreas temáticas que se priorizan, el número de estudiantes y la carga de casos que pueden gestionarse responsablemente, los criterios con los que se admiten o excluyen asuntos, y el modelo de supervisión académica y profesional. La tabla 27 resume estos elementos, subrayando cómo cada uno de ellos afecta simultáneamente la calidad pedagógica de la experiencia clínica y la protección efectiva de los derechos de las personas atendidas.

Tabla 27

Elementos clave del diseño de una clínica jurídica con enfoque en víctimas.

Elemento de diseño	Objetivos principales	Decisiones de diseño recomendadas	Riesgos si no se gestionan adecuadamente
Áreas de trabajo	de Responder necesidades jurídicas insatisfechas	a Definir áreas priorizadas (por ejemplo: violencia de género, casos de niñez y adolescencia, pueblos indígenas, y discapacidad,	Dispersión temática; casos sin relación con el perfil de la clínica; dificultad para generar

Elemento de diseño	Objetivos principales	Decisiones de diseño recomendadas	Riesgos si no se gestionan adecuadamente
	articular casos individuales y impactos estructurales.	movilidad humana, uso de la fuerza alineadas con el contexto y con VJRGNR.	expertise y efectos estructurales.
Cupos de estudiantes y carga de casos	Garantizar una experiencia formativa de calidad y representación diligente de víctimas.	Establecer número máximo de estudiantes por docente y casos activos por equipo; ajustar la complejidad de las tutorías y reflexión.	Sobrecarga de estudiantes y docentes; atención superficial a los casos; aumento del riesgo de errores y revictimización.
Criterios de selección de casos	Asegurar coherencia de con la misión de la clínica y protección adecuada de personas atendidas.	Contar con políticas escritas de admisión y exclusión; valorar riesgos de seguridad, interés de conflictos de complejidad procesal y reales; pertinencia pedagógica; incorporar entrevistas iniciales y evaluación inter o transdisciplinaria.	Admisión de casos para "llenar cupos" o por interés mediático; casos que superan capacidades de exposición de víctimas.
Modelo de supervisión académica y profesional	Desarrollar juicio profesional, reflexión y ética y responsabilidad frente a las víctimas.	Combinar supervisión directa de actuaciones (entrevistas, escritos, audiencias) y seminarios clínicos, diarios reflexivos y tutorías; asegurar presencia de docentes con experiencia profesional y formación en enfoque de víctimas.	Supervisión meramente formal o distante; decisiones técnicas delegadas en exceso a estudiantes; falta de espacios para procesar dilemas éticos y emocionales.

Nota: La tabla sintetiza los principales elementos de diseño de una clínica jurídica orientada a la tutela de víctimas —áreas de trabajo, cupos y carga de casos, criterios de selección y modelo de supervisión— destacando su impacto conjunto en la calidad pedagógica y en la protección de los derechos de las personas atendidas (Autores, 2026).

4.3.2. Aprendizaje-servicio y proyectos con impacto medible.

El aprendizaje-servicio (ApS) se ha consolidado como una metodología privilegiada para articular formación jurídica, compromiso social y tutela de derechos, especialmente cuando se trabaja con víctimas. A diferencia del voluntariado o las prácticas asistenciales, el ApS se define por el equilibrio entre objetivos de aprendizaje y resultados de servicio, de modo que el estudiantado y la comunidad se benefician en un proceso de “aprendizaje recíproco” (Furco, 1996; Sigmon, 1979, citado en Furco, 1996). En el ámbito de la educación superior, experiencias sistematizadas por CLAYSS muestran que los proyectos

de ApS pueden contribuir simultáneamente a mejorar la calidad de la formación profesional y a ampliar el ejercicio de derechos de poblaciones vulnerables, al vincular el currículo con problemas reales de desigualdad, violencia y exclusión (CLAYSS, 2008, 2024). Para un enfoque centrado en las víctimas, esta metodología permite que las universidades actúen como garantes cooperantes de derechos: los proyectos se diseñan junto a organizaciones comunitarias, defensorías u oficinas de atención, y el trabajo estudiantil se orienta explícitamente a fortalecer la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La exigencia de “impacto medible” implica que estos proyectos no se limiten a un discurso genérico de solidaridad, sino que incorporen desde su diseño una teoría de cambio, objetivos verificables y dispositivos rigurosos de evaluación. La literatura sobre investigación y evaluación en aprendizaje-servicio subraya la necesidad de definir, para cada proyecto, resultados esperados tanto en el plano del aprendizaje (conocimientos, habilidades, actitudes) como en el plano comunitario (mejoras en acceso a derechos, fortalecimiento organizativo, cambios en prácticas institucionales) (Bringle et al., 2013; Clayton et al., 2018). En América Latina, los desarrollos impulsados por CLAYSS y la red iberoamericana de ApS insisten en la co-creación con los actores sociales: son las propias comunidades y organizaciones las que ayudan a identificar problemas prioritarios (por ejemplo, barreras de acceso a la justicia, violencia de género, discriminación a personas en movilidad humana) y a definir qué cambios serían significativos desde la perspectiva de las víctimas. Esto permite que los proyectos se orienten a impactos concretos —como la mejora de rutas de derivación, la construcción de protocolos de atención o la difusión de información jurídica comprensible— y no sólo a experiencias formativas genéricas.

La medición de dicho impacto requiere instrumentos adecuados. Puig, Martín y Rubio (2017) proponen una rúbrica de autoevaluación de proyectos de ApS que distingue dinanismos básicos, pedagógicos y organizativos, y permite valorar niveles de madurez de las experiencias, destacando el papel de la reflexión crítica y la participación comunitaria. Estudios recientes sobre el impacto social del ApS muestran que, combinando indicadores cuantitativos (número de personas atendidas, talleres realizados, gestiones jurídicas emprendidas) con

indicadores cualitativos (percepción de las víctimas, cambios en prácticas institucionales, fortalecimiento de redes), se evidencian mejoras tanto en el desarrollo competencial del estudiantado como en el bienestar de la comunidad (Furco, 2011; Red Española de ApS, 2024). A su vez, marcos más amplios de evaluación de proyectos sociales y de impacto en derechos humanos —como las orientaciones del Instituto Danés de Derechos Humanos o las guías sobre evaluación de impacto social— ofrecen tipologías de indicadores (insumo, proceso, resultado, impacto) que pueden adaptarse a proyectos de ApS jurídicos centrados en víctimas, fortaleciendo su legitimidad ante la propia comunidad y ante las instituciones públicas.

4.3.3. Simulaciones con enfoque de trauma y protocolos de cuidado.

Las simulaciones con enfoque de trauma —ya se trate de role plays de entrevistas, audiencias simuladas o moot courts basados en casos de violencia— permiten que el estudiantado practique habilidades complejas sin exponer a víctimas reales, pero solo son pedagógicamente legítimas si se diseñan bajo principios de seguridad, elección, colaboración y empoderamiento. La literatura sobre pedagogías informadas por el trauma en educación superior subraya que muchos estudiantes han vivido experiencias traumáticas y que la exposición no planificada a materiales sensibles puede afectar su bienestar y su capacidad de aprendizaje (Thompson & Carello, 2022; Berke et al., 2022). En el ámbito jurídico, la pedagogía del trauma-informed lawyering propone que, incluso en entornos simulados, se reconozcan los efectos del trauma, se ajusten los roles y se prevenga la traumatización vicaria del propio estudiantado (Katz & Haldar, 2016; Netzel, 2023). De este modo, las simulaciones no reproducen mecánicamente la dureza del sistema penal, sino que se convierten en espacios protegidos para aprender a relacionarse con víctimas desde la dignidad y el cuidado.

Un diseño responsable de simulaciones con enfoque de trauma requiere protocolos claros para el “antes”, el “durante” y el “después” de la actividad. Antes de la simulación, se recomienda informar al estudiantado sobre la naturaleza sensible del caso, explicitar los objetivos de aprendizaje, ofrecer alternativas de

participación (por ejemplo, roles de observación) y obtener un consentimiento verdaderamente libre, evitando presiones implícitas (Thompson & Carello, 2022; Berke et al., 2022). Durante la simulación, las pautas internacionales de entrevistas e investigaciones informadas por el trauma insisten en minimizar detalles innecesariamente gráficos, priorizar el principio de “no hacer daño” y privilegiar técnicas que refuercen la sensación de control de la persona que representa a la víctima (OHCHR, 2024; UNITAD, 2021; GBV Learning Network, 2022). Experiencias como los escenarios de role play para entrevistas traumainformadas muestran que es posible entrenar habilidades de escucha activa, validación emocional y formulación de preguntas no revictimizantes sin reproducir escenas de violencia de forma cruda ni espectacularizada (SAKI, s. f.; EHRAC, 2022).

Los protocolos de cuidado tienen como objetivo proteger tanto al estudiantado como al profesorado frente al impacto acumulado de trabajar —aunque sea en simulación— con narrativas de abuso, tortura, violencia sexual u otras violaciones graves. La investigación sobre trauma informado en la formación jurídica y sobre traumatización vicaria recomienda incorporar espacios estructurados de debriefing, donde se procesen emociones, se identifiquen reacciones habituales y se conecten con estrategias de autocuidado y apoyo mutuo (Ziad & Burton, 2024; Katz & Haldar, 2016; Carello, 2022). Asimismo, los estudios sobre vicarious trauma en la profesión jurídica subrayan la necesidad de formar tempranamente al estudiantado en la detección de síntomas, en el uso de recursos institucionales y en la construcción de culturas académicas que reconozcan el impacto psicológico del trabajo con víctimas (Burton & Paton, 2021; James, 2025; OHCHR, 2022). Integrar estos protocolos en el reglamento de las actividades simuladas y en la gobernanza académica asegura que las metodologías activas no fragmenten la promesa constitucional de tutela reforzada, sino que preparen a futuras y futuros juristas capaces de cuidar y cuidarse mientras acompañan a las víctimas en su búsqueda de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Las simulaciones que trabajan casos de violencia y violaciones de derechos humanos requieren una planificación cuidadosa que integre un enfoque de trauma en todas sus etapas. No basta con diseñar un buen guion jurídico: es

necesario clarificar qué se busca lograr antes, durante y después de la actividad, qué acciones concretas garantizan el cuidado de quienes participan y cuáles son los riesgos si estos pasos se omiten. La tabla 28 organiza estos elementos de forma sintética, ofreciendo una guía práctica para estructurar simulaciones seguras y coherentes con un enfoque centrado en la víctima.

Tabla 28

Fases y componentes de una simulación con enfoque de trauma.

Fase de la simulación	Objetivos principales	Acciones clave recomendadas	Riesgos si se omiten
Antes de la simulación	Preparar informadamente al estudiantado, asegurar su consentimiento libre y establecer un marco de seguridad.	Informar sobre la naturaleza sensible del caso y posibles activadores de su aprendizaje; ofrecer un alternativas de participación (rol de observador/a, tareas de análisis en vez de actuación); recordar recursos de apoyo institucional disponibles.	Participación bajo presión o comprensión del contenido; sorpresa ante material traumático; aumento de ansiedad; abandono del curso; desconfianza hacia el espacio formativo.
Durante la simulación	Desarrollar habilidades jurídicas y de comunicación respetando el principio de “no hacer daño”.	Limitar innecesariamente establecer reglas de lenguaje o el respetuoso; detener o pausar la actividad ante signos de malestar; privilegiar preguntas gatillante y validación de aula emocional; moderación activa del profesorado para contener y reconducir la dinámica.	Reproducción de dinámicas gráficas; revictimizantes; banalización o espectacularización de la exposición a contenido innecesaria.
Después de la simulación	Procesar la experiencia, identificar efectos emocionales y consolidar aprendizajes éticos y profesionales.	Realizar espacios estructurados (en grupo y, si es necesario, individuales); invitar a compartir sensaciones y dudas; conectar la experiencia con conceptos de trauma, autocuidado y ética profesional; recordar rutas de apoyo psicológico o académico de la institución.	Acumulación de malestar no elaborado; riesgo de vicaria; mensajes implícitos de que “el impacto emocional no importa”; debilitamiento de la motivación y del compromiso con el trabajo con víctimas.

Nota: La tabla organiza las tres fases de una simulación con enfoque de trauma (antes, durante y después), identificando sus objetivos, las acciones clave para proteger a quienes participan y los riesgos que surgen cuando estos componentes no se consideran de manera explícita en programas jurídicos orientados a la tutela de los derechos de las víctimas (Autores, 2026).

4.3.4. Alianzas con operadores de justicia y ONG.

Las alianzas entre universidades, operadores de justicia y organizaciones no gubernamentales constituyen un componente estratégico de las metodologías activas cuando se trabaja con víctimas. En el plano internacional, tanto los marcos de acceso a la justicia como la educación jurídica clínica destacan que las clínicas y facultades de derecho pueden ampliar de manera significativa su impacto cuando se articulan con fiscalías, defensorías públicas, judicaturas y ONG especializadas, combinando capacidades pedagógicas con experiencia práctica y legitimidad social (Open Society Justice Initiative, 2009; UNODC, 2019). Estas alianzas permiten que el trabajo estudiantil deje de ser un ejercicio aislado y se inserte en cadenas reales de protección de derechos, especialmente en contextos donde el Estado recurre a proveedores no estatales para garantizar servicios de asistencia jurídica a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

En el vínculo con las ONG, la literatura reciente sobre cooperación entre clínicas y organizaciones de la sociedad civil subraya el potencial de estas alianzas para aumentar la capacidad de llegada a grupos históricamente excluidos y para desarrollar proyectos de litigio estratégico e incidencia normativa basados en diagnósticos compartidos (Raoul Wallenberg Institute, 2023; Qafisheh, 2013). Las experiencias europeas y latinoamericanas muestran que los modelos más sólidos se basan en convenios formales, mapeo conjunto de necesidades, mecanismos claros de derivación y participación de las comunidades afectadas en la definición de agendas, evitando que la universidad capture las prioridades del movimiento social. Desde la perspectiva de las víctimas, estas alianzas permiten integrar servicios jurídicos con apoyo psicosocial, acompañamiento comunitario y trabajo de documentación, fortaleciendo la capacidad de acceder a verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en un ecosistema de actores diversos.

En cuanto a los operadores de justicia, las alianzas con cortes, fiscalías, defensorías públicas y escuelas judiciales se inscriben en una tendencia más amplia hacia la “justicia centrada en las personas”, que exige cooperación entre proveedores estatales y no estatales para reducir brechas de acceso y mejorar

la calidad de las decisiones (UNDP, 2015, 2022; UNODC, 2019). Redes como el programa HELP del Consejo de Europa muestran cómo la formación conjunta de jueces, fiscales, abogados y clínicas fortalece la aplicación de estándares de derechos humanos y crea canales estables de diálogo jurisprudencial (Council of Europe, 2024). En el plano más micro, estudios sobre clínicas de derecho público documentan que la colaboración con organizaciones especializadas y despachos del sector público ayuda a resolver problemas de capacidad, a focalizar casos en áreas de mayor impacto y a garantizar supervisión experta del trabajo estudiantil, siempre que se preserven la independencia académica y la confidencialidad (Public Law Project, 2018; Open Society Justice Initiative, 2009). Así, las alianzas bien diseñadas no solo potencian el aprendizaje experiencial, sino que insertan a las universidades en redes de justicia que, en democracias constitucionales, son esenciales para la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

4.3.5. Evaluación de desempeño: Rúbricas y observación estructurada.

La evaluación del desempeño en metodologías activas exige instrumentos que permitan observar lo que el estudiantado realmente hace en contextos simulados o clínicos, más allá de lo que recuerda o reproduce en exámenes escritos. Desde la perspectiva de la alineación constructiva, las rúbricas se han consolidado como herramientas privilegiadas para conectar resultados de aprendizaje, actividades y criterios de evaluación, haciendo visibles los niveles de logro esperados y asegurando coherencia en la formación por competencias (Biggs, 1999, 2014). En educación jurídica, la literatura sobre performance assessment muestra un giro desde la evaluación exclusivamente doctrinal hacia la valoración de desempeños auténticos —entrevistas, escritos forenses, alegatos orales, trabajo en equipo— mediante rúbricas criteriosales que desglosan dimensiones como análisis jurídico, comunicación, ética profesional y enfoque en derechos humanos (Boud & Molloy, 2015; Kift et al., 2015).

En el ámbito de la educación legal clínica, se han desarrollado rúbricas específicas para evaluar la reflexión crítica y otras competencias complejas, mostrando que es posible describir niveles de logro progresivos en habilidades

como la identificación de problemas éticos, la autocrítica y la capacidad de situar los casos en contextos estructurales (Burton, 2015; Ledvinka, 2015). Las Quality Standards for Legal Clinics de ENCLE subrayan que la evaluación en clínicas debe ser criterial, transparente y consistente, incorporando dimensiones vinculadas a la responsabilidad hacia las personas usuarias y al compromiso con la justicia social. En un currículo con enfoque de víctimas, esto implica que las rúbricas no solo valoren destrezas técnicas, sino también indicadores observables de trato digno, comunicación clara, reconocimiento del trauma, trabajo interdisciplinario y uso de estándares VJRGNR, de modo que el estudiantado reciba retroalimentación concreta sobre su capacidad de actuar con un enfoque centrado en la víctima.

La observación estructurada complementa a las rúbricas al proporcionar un formato sistemático para registrar el desempeño en situaciones prácticas. En medicina, dispositivos como el OSCE y el mini-CEX han demostrado que la observación directa de tareas breves, guiada por listas de cotejo y escalas analíticas, mejora la validez y la fiabilidad de la evaluación de competencias clínicas, a la vez que facilita la retroalimentación inmediata (Elshama, 2021; Van der Vleuten et al., 2012; Piryani, 2024). Adaptadas al derecho, estas lógicas permiten diseñar estaciones de observación estructurada para entrevistas con víctimas, audiencias simuladas o negociaciones, donde docentes y coevaluadores aplican rúbricas comunes y registran comportamientos específicos. Experiencias en otras disciplinas muestran que, cuando la observación estructurada se integra en un programa de evaluación continua, acompañada de instancias de reflexión y portafolios, se refuerza el aprendizaje autorregulado y se reduce el peso de exámenes únicos de alto impacto (UMass Chan Medical School, 2023; ENQA, 2015). Así, la combinación de rúbricas bien diseñadas y observación estructurada ofrece una infraestructura evaluativa adecuada para valorar, con criterios de derechos humanos, el desempeño del estudiantado en contextos de trabajo con víctimas reales o simuladas.

4.4. Investigación-acción y observatorios universitarios.

La investigación-acción y los observatorios universitarios se configuran como dispositivos centrales para que las instituciones de educación superior participen activamente en la construcción de verdad, justicia y reparación, más allá de la docencia y el litigio. La tradición de la investigación-acción crítica y participativa, desde Kemmis y McTaggart, concibe la investigación como un proceso colaborativo de transformación de prácticas e instituciones, en el que quienes padecen directamente la injusticia son reconocidos como sujetos de conocimiento y de decisión (Kemmis et al., 2014; Durán Durán, 2005). Cuando se aplica al campo de los derechos de las víctimas, esta perspectiva permite que universidades, comunidades y operadores de justicia co-produzcan diagnósticos y propuestas de cambio orientados a desmontar patrones de violencia y desigualdad.

En paralelo, los observatorios universitarios —especialmente los dedicados al sistema penal y a los derechos humanos— se han consolidado en América Latina y Europa como plataformas académicas de monitoreo, documentación y denuncia que articulan investigación, formación y acción pública, generando información sistemática sobre violaciones de derechos y sobre el cumplimiento de obligaciones estatales (Jácome et al., 2024; Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona; Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes). Insertos en el marco del derecho a la educación superior como bien público y herramienta de justicia social, estos dispositivos convierten a la universidad en un actor clave de vigilancia democrática y acompañamiento a las víctimas, integrando la producción de conocimiento con la incidencia en políticas públicas y la pedagogía de los derechos (Sabzalieva et al., 2022; Tibbitts, 2023).

La imagen 18 usa la metáfora del blanco con flechas para mostrar cómo la universidad orienta sus acciones hacia un objetivo común: justicia y reparación. Las flechas representan frentes convergentes: investigación-acción (co-producción de conocimiento con comunidades para el cambio), observatorios universitarios (monitoreo, alerta temprana y denuncia con datos verificables) y el marco de educación superior que habilita clínicas, prácticas y redes

interinstitucionales. El énfasis es de impacto: traducir docencia e investigación en resultados medibles —acceso a la justicia, medidas de reparación y garantías de no repetición— con enfoque diferencial y sin revictimización.

Figura 18

Participación universitaria en la justicia para las víctimas.



Nota: La convergencia de estos frentes transforma docencia e investigación en resultados efectivos para las víctimas y en políticas basadas en evidencia (Autores, 2026).

4.4.1. Diseños metodológicos mixtos aplicados a víctimas.

Los diseños metodológicos mixtos constituyen una herramienta privilegiada para el estudio de las víctimas en contextos de violencias, justicia y derechos humanos, porque permiten articular la profundidad interpretativa de los enfoques cualitativos con la capacidad de generalización de los enfoques cuantitativos. Desde la perspectiva de Creswell y Plano Clark, un estudio de métodos mixtos supone la integración planificada —no solo yuxtaposición— de datos, análisis e inferencias, mediante diseños convergentes, secuenciales o multietápicos, orientados por preguntas de investigación complejas y por marcos transformadores o de justicia social (Creswell & Plano Clark, 2018; Creswell & Creswell, 2018). En el campo de los derechos humanos, Langford enfatiza que la elección de métodos debe responder a los déficits de evidencia y a la necesidad de dialogar entre niveles de análisis —normativo, institucional y experiencial—, algo particularmente relevante cuando se investiga la efectividad

de los derechos de las víctimas y las obligaciones estatales de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Langford, 2017).

Entre los diseños de métodos mixtos más útiles para la investigación con víctimas se encuentran los diseños convergentes (recogida simultánea de datos cuantitativos y cualitativos), los diseños secuenciales explicativos y exploratorios (donde un tipo de dato construye o explica al otro) y los diseños longitudinales que siguen a las personas en el tiempo. El estudio de Holder sobre los significados de la justicia en víctimas de violencia ilustra un diseño longitudinal mixto en el que encuestas y entrevistas repetidas permiten captar cómo cambian las percepciones de justicia sustantiva y procesal a lo largo del proceso penal (Holder, 2018). De modo complementario, Pham y colaboradores muestran cómo los conjuntos de datos multinivel —macro, meso y micro— pueden articularse en un diseño convergente para evaluar el programa de reparaciones a víctimas del conflicto armado en Colombia, combinando bases de datos globales, información organizacional y encuestas de percepción poblacional (Pham et al., 2016). Este tipo de arquitectura metodológica resulta especialmente pertinente para los observatorios universitarios que aspiran a medir, simultáneamente, el impacto normativo, institucional y vivencial de las políticas de atención a víctimas.

La aplicación de métodos mixtos en contextos de víctimas exige, además, una perspectiva ética y de cuidado del trauma que atraviese todo el diseño de investigación. Estudios recientes sobre participación de sobrevivientes de violencia sexual en investigaciones longitudinales insisten en la necesidad de protocolos explícitamente informados por el enfoque de trauma, que otorguen control a las personas participantes, minimicen la revictimización y articulen apoyos psicosociales con la recolección de datos cuantitativos y cualitativos (Anderson et al., 2023; Fraley et al., 2024). En la misma dirección, se ha propuesto la noción de “investigación cualitativa trauma-informada” con sobrevivientes de violencia de género en comunidades desplazadas, que enfatiza la seguridad, la agencia y la co-producción de conocimiento como criterios sustantivos de calidad metodológica (Diab & Al-Azzeh, 2024). Para las universidades y sus observatorios, esto implica concebir los diseños mixtos no solo como un problema técnico de combinación de métodos, sino como una

opción política: producir evidencia rigurosa que fortalezca la voz de las víctimas y oriente reformas transformadoras coherentes con el constitucionalismo de derechos.

4.4.2. Protocolos éticos y resguardo de información sensible.

La existencia de protocolos éticos robustos y de mecanismos de resguardo de información sensible es condición de posibilidad para que la investigación-acción y los observatorios universitarios trabajen con víctimas sin traicionar el principio de “no hacer daño”. La experiencia acumulada en estudios sobre violencia contra mujeres, niñas y otros grupos vulnerables muestra que la omisión de salvaguardas mínimas pone en riesgo la integridad física, psíquica y social de las personas participantes, deteriora la calidad de los datos y erosiona la confianza en las instituciones académicas (WHO, 2016; Palermo et al., 2023). De ahí que los estándares internacionales en materia de investigación sobre violencia y víctimas insistan en protocolos que regulen el acceso, uso y difusión de la información, así como en una revisión ética previa e independiente, especialmente cuando se recogen testimonios de violaciones graves de derechos humanos (UNODC, 2023; UNODC, 2008). En el contexto de democracias constitucionales, estos protocolos se anclan además en obligaciones estatales de proteger la intimidad, la dignidad y la seguridad de las víctimas, tanto en la investigación penal como en la producción de conocimiento científico.

Desde el punto de vista metodológico, la ética en investigaciones con víctimas exige integrar, de manera explícita, enfoques informados por el trauma y centrados en la persona. Guías recientes sobre investigación en contextos de violencia recomiendan procedimientos detallados para el consentimiento informado continuo, la evaluación de riesgos, la posibilidad real de retirarse sin consecuencias y la articulación con servicios de apoyo psicosocial (IPA, 2020; WHO, 2016; Spotlight Initiative, 2024). La literatura sobre investigación cualitativa e interdisciplinaria trauma-informada subraya, además, que el resguardo ético no se limita a la fase de recogida de datos: se extiende al diseño de las preguntas, al modo de registrar la información, a la deliberación sobre qué se publica y cómo, y al cuidado del propio equipo investigador frente al riesgo de

traumatización vicaria (Alessi et al., 2023; EnCompass, 2023; McGowan & Ahluwalia, 2024). En observatorios universitarios, esto implica contar con protocolos específicos para el trabajo de campo, para el tratamiento de testimonios y archivos sensibles, y para la toma de decisiones sobre la difusión de hallazgos cuando la identificación de patrones de violencia puede acarrear represalias.

En materia de resguardo de información sensible, los observatorios que producen y gestionan bases de datos sobre víctimas deben alinearse con los marcos de protección de datos personales —como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo y normativas análogas—, que fijan principios de licitud, finalidad, minimización, seguridad y limitación de la conservación (EDPB, 2024; EUI, 2019; University of London, 2022). Guías recientes para el tratamiento de datos sensibles en investigación recomiendan políticas institucionales claras sobre quién puede acceder a la información, cómo se anonimiza o seudonimiza, en qué condiciones puede compartirse y bajo qué salvaguardas tecnológicas (cifrado, controles de acceso, auditorías), especialmente cuando se trata de datos sobre salud, violencia, orientación sexual o pertenencia étnica (University of Milan, 2024; ICO, 2023). Para proyectos orientados a víctimas, esta arquitectura de protección debe complementarse con criterios de justicia epistémica: el derecho de las personas afectadas a decidir qué aspectos de su experiencia pueden ser registrados, por cuánto tiempo y con qué propósitos, así como a conocer y, cuando sea posible, a influir en la forma en que los resultados serán utilizados en el litigio estratégico, la incidencia o la formulación de políticas públicas.

4.4.3. Construcción de indicadores y líneas de base.

La construcción de indicadores y líneas de base es un paso crucial para que la investigación-acción y los observatorios universitarios puedan demostrar, con evidencia, si las intervenciones realmente mejoran la situación de las víctimas. El marco de indicadores de derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado distingue entre indicadores estructurales (compromisos normativos e institucionales), de proceso (esfuerzos y medidas adoptadas) y de resultado (disfrute efectivo de los derechos), proponiendo que cualquier sistema de

monitoreo combine estas tres dimensiones para captar tanto la existencia de marcos legales como los cambios en la vida de las personas (OHCHR, 2012). En un enfoque centrado en víctimas, ello implica, por ejemplo, articular indicadores sobre la incorporación de estándares VJRGNR en la legislación (estructurales), sobre el número y calidad de servicios de atención y asistencia jurídica (de proceso) y sobre el porcentaje de víctimas que acceden efectivamente a medidas de protección, reparación y garantías de no repetición (de resultado). Las líneas de base marcan el “punto cero” de estos indicadores: describen la situación inicial antes de una política, programa o reforma, y permiten comparar en el tiempo si se reduce la impunidad, mejora el trato a las víctimas o aumenta su participación en los procedimientos.

La experiencia internacional en acceso a la justicia y violencia de género ofrece ejemplos concretos de cómo definir indicadores y establecer líneas de base útiles para el seguimiento de políticas públicas. El marco elaborado por ONU Mujeres y el Consejo de Europa sobre acceso a la justicia de las mujeres propone un “cesto” de indicadores que combinan datos de oferta (cobertura territorial de servicios, disponibilidad de asesoría jurídica) y de demanda (encuestas de necesidades legales, percepción de barreras, resultados de los casos), subrayando la necesidad de líneas de base desagregadas por sexo, territorio y otros factores de discriminación (UN Women & Council of Europe, 2016). De modo complementario, el Toolkit: Women’s Access to Justice recomienda a los Estados y a sus socios construir marcos lógicos con indicadores claros, metas temporales y líneas de base que permitan medir avances en ámbitos como reducción de la violencia, aumento de denuncias seguras o mejora en la calidad de la respuesta institucional (UNDP et al., 2018). Los informes sobre el ODS 16 muestran, a su vez, cómo los indicadores globales sobre homicidios, detención preventiva o agresiones contra defensores de derechos humanos y periodistas se apoyan en líneas de base comparables a nivel internacional para evaluar tendencias en paz, justicia e instituciones sólidas.

En el campo específico de las víctimas de violencia —incluida la violencia basada en género—, la experiencia de encuestas especializadas y guías de recolección de datos ha contribuido a precisar indicadores y a consolidar líneas de base metodológicamente robustas. El manual metodológico de la encuesta europea

sobre violencia de género (EU-GBV) detalla un conjunto de indicadores sobre prevalencia, patrones de violencia, búsqueda de ayuda y respuesta institucional, así como orientaciones para asegurar comparabilidad entre países y calidad de las líneas de base (Eurostat, 2021). Guías rápidas para la recolección de datos en violencia de género, así como documentos de agencias especializadas, insisten en que los indicadores deben diseñarse de forma ética, considerar el riesgo de revictimización y, cuando sea posible, apoyarse en datos ya existentes antes de generar nuevas encuestas, precisamente para no exponer innecesariamente a las víctimas (Prevention Collaborative, 2024; UN Women, 2025). A nivel más amplio, los estudios de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre víctimas de delito muestran cómo la combinación de indicadores cuantitativos (uso de servicios, niveles de victimización) y cualitativos (experiencia de trato, percepción de seguridad) permite construir líneas de base sólidas para evaluar si las reformas legales y de política mejoran realmente el acceso a apoyo, protección y reparación.

Para observatorios universitarios y proyectos de investigación-acción, estas experiencias sugieren una ruta clara: partir del marco de indicadores de derechos humanos, adaptar los cestos de indicadores de acceso a la justicia y violencia de género al contexto nacional, y construir líneas de base mediante una combinación de datos administrativos (registros judiciales, bases de datos de fiscalías y servicios de atención) y datos de percepción o experiencia de las víctimas (encuestas, entrevistas, grupos focales). Las universidades pueden aportar valor añadido al desarrollar indicadores que midan no solo “cuántas” víctimas acceden a los servicios, sino también “cómo” son tratadas, cuánto se respeta su agencia y hasta qué punto las medidas adoptadas se alinean con los estándares VJRGNR. De este modo, la construcción de indicadores y líneas de base deja de ser un ejercicio meramente técnico para convertirse en un instrumento de exigibilidad y rendición de cuentas, tanto frente al Estado como frente a las propias comunidades afectadas.

4.4.4. Publicación de reportes y transferencia de conocimiento.

La publicación de reportes y la transferencia de conocimiento constituyen la fase culminante del trabajo de los observatorios universitarios y de los proyectos de

investigación-acción sobre víctimas. En el marco de las democracias constitucionales, estos productos no solo describen violaciones a los derechos humanos, sino que formulan recomendaciones normativas y de política pública, aportando insumos para la exigibilidad de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR). Manuales de organismos internacionales en materia de monitoreo y reporte en derechos humanos subrayan que los informes deben combinar rigor metodológico, análisis estructural y propuestas concretas dirigidas a autoridades, órganos jurisdiccionales y mecanismos internacionales de protección (OHCHR, 1997, 2011). En este contexto, las universidades y sus observatorios se convierten en actores epistémicos clave para documentar patrones de violencia, sistematizar precedentes jurisprudenciales y producir evidencia utilizable por víctimas y organizaciones de la sociedad civil en litigios estratégicos y procesos de incidencia.

La transferencia efectiva del conocimiento exige diversificar los formatos y audiencias de los productos generados. Junto a informes extensos de investigación, se han consolidado herramientas como policy briefs, evidence briefs, notas ejecutivas y reportes temáticos, diseñados para sintetizar hallazgos en lenguaje claro y con recomendaciones accionables para decisores públicos. La literatura sobre comunicación de la evidencia muestra que los policy briefs, cuando son breves, oportunos, adaptados al contexto y elaborados por actores con credibilidad, incrementan la probabilidad de uso de la investigación en los procesos de toma de decisiones (Arnautu & Dagenais, 2021; Dagenais & Ridde, 2018). Asimismo, guías recientes para la elaboración de policy briefs recomiendan estructuras estandarizadas, mensajes centrales claros y un cuidadoso diseño gráfico, elementos que facilitan la lectura por parte de operadores de justicia, parlamentarios y autoridades administrativas (Sajedinejad, 2021; Antonopoulou et al., 2021).

Un eje central en la publicación de reportes sobre víctimas es la dimensión ética de la comunicación. Directrices recientes en materia de comunicación ética insisten en principios como no causar daño, representación digna, consentimiento informado, protección de datos sensibles y rendición de cuentas frente a las personas y comunidades cuyos casos se visibilizan (UNHCR, 2024;

Jensen et al., 2025). La experiencia acumulada en contextos humanitarios subraya, además, la obligación de “devolver” los hallazgos a las comunidades y víctimas, en formatos accesibles y comprensibles, evitando tratar su testimonio como un mero insumo extractivo (Elrha, 2025; Bain et al., 2023). En el ámbito de las universidades, ello implica procesos participativos de validación de resultados, elaboración de resúmenes amigables, uso de lenguas indígenas o formatos audiovisuales, así como la previsión de potenciales efectos adversos de la difusión (estigmatización, riesgos de seguridad, expectativas desmedidas), en coherencia con marcos de “impacto responsable” de la investigación.

Los reportes y productos de transferencia cumplen una función de puente estructural entre la universidad, los gobiernos y los órganos de control internacional. Estudios recientes sobre transferencia de conocimientos muestran que la creación de interfaces ciencia-política, observatorios y unidades de intermediación en educación superior favorece la circulación sistemática de evidencia hacia los decisores públicos, siempre que existan mecanismos claros de síntesis, canales formales de consulta y capacidades institucionales para absorber dicha información (Roser-Chinchilla & Galán-Muros, 2025; UNESCO IESALC, 2025). En un modelo de educación jurídica orientado a las víctimas, los observatorios universitarios pueden articular informes sombra para sistemas internacionales, reportes anuales de situación de derechos de las víctimas, policy briefs dirigidos a cortes y fiscalías, y materiales pedagógicos para la formación de operadores de justicia, cerrando el círculo entre producción de conocimiento, docencia, litigio estratégico y reforma institucional.

4.4.5. Incidencia en política pública desde evidencia.

La incidencia en política pública desde evidencia constituye una de las funciones más estratégicas de la investigación-acción y de los observatorios universitarios sobre víctimas. En el campo del crimen, la violencia y la justicia, la literatura sobre políticas basadas en evidencia subraya que no basta con producir datos rigurosos: es necesario traducirlos en decisiones normativas, presupuestarias y organizativas que reduzcan la impunidad, prevengan la revictimización y fortalezcan los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (VJRGNR) (Petrosino & Boruch, 2014; Welsh, Zane, & Mears, 2024).

Desde esta perspectiva, la incidencia basada en evidencia supone un uso intencional y sistemático de resultados de investigación —evaluaciones de programas, análisis jurisprudenciales, indicadores de acceso a justicia— para orientar reformas legales, rediseñar servicios y priorizar recursos hacia las víctimas más vulnerables, frente a agendas movidas solo por la coyuntura política o el punitivismo simbólico.

Los organismos internacionales en materia de justicia y desarrollo han incorporado de forma explícita este enfoque. Programas recientes de PNUD y evaluaciones de su apoyo al acceso a la justicia insisten en que la programación en este campo debe ser “evidence-based”, combinando estudios rigurosos, aprendizajes de proyectos piloto y la voz de comunidades afectadas para rediseñar normativas, servicios y mecanismos de resolución de conflictos (UNDP, 2022, 2024). De manera convergente, UNODC plantea que los esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia para todas las personas —en especial víctimas de delitos y grupos en situación de vulnerabilidad— deben sustentarse en un amplio abanico de evidencias empíricas y evaluaciones de impacto que permitan ajustar programas y políticas a contextos nacionales y locales (UNODC, 2024). En el ámbito de los derechos de las víctimas, organizaciones especializadas han demostrado cómo la combinación de investigación aplicada, documentación comparada y monitoreo de implementación se convierte en una palanca efectiva para exigir marcos normativos más robustos y servicios integrales de apoyo.

En este escenario, las universidades —y particularmente sus observatorios— cumplen un rol de “interfaz ciencia-política”, articulando la producción de conocimiento con los ciclos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Informes de UNESCO IESALC sobre transferencia de conocimientos subrayan que, para que la evidencia académica influya realmente en las decisiones de gobierno, es necesario contar con mecanismos institucionalizados de intermedicación: oficinas de enlace, comités asesores, redes de expertos, así como productos de síntesis (policy briefs, notas técnicas, informes sombra) diseñados para responder a preguntas concretas de los decisores (Roser-Chinchilla & Galán-Muros, 2025). En el campo de los derechos de las víctimas, esto se traduce en la capacidad de las facultades de Derecho y

Ciencias Sociales para elaborar propuestas de reforma procesal, protocolos de atención, criterios de asignación presupuestaria y matrices de indicadores, basadas en evidencia sobre brechas de acceso, tiempos de respuesta, calidad del trato y cumplimiento efectivo de medidas de protección y reparación.

Experiencias recientes en Europa muestran cómo esta articulación entre evidencia y política puede producir cambios normativos concretos en favor de las víctimas. Institutos de investigación especializados en prevención del delito y en derechos de las víctimas han utilizado datos comparados sobre lagunas en la implementación de directivas europeas, encuestas a víctimas y estudios de caso para impulsar reformas legales —como la inclusión del matrimonio forzado como forma específica de explotación en normas de trata—, consolidar marcos nacionales integrales de apoyo a víctimas y fortalecer la formación obligatoria de operadores de justicia (Victim Support Europe, 2025). En estos procesos, la evidencia no reemplaza la deliberación política, pero introduce criterios de racionalidad, justicia distributiva y eficacia en el diseño de políticas públicas, reforzando la legitimidad de las instituciones y la centralidad de las víctimas en democracias constitucionales. Para las universidades latinoamericanas, y específicamente ecuatorianas, ello implica concebir sus observatorios y clínicas jurídicas no solo como espacios de diagnóstico, sino como actores activos de incidencia estructurada en los campos penal, constitucional y de política social, en diálogo permanente con organizaciones de la sociedad civil y con las propias víctimas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias Bibliográficas

- Abbott, K. W., & Snidal, D. (2000). Hard and soft law in international governance. *International Organization*, 54(3), 421–456. <https://doi.org/10.1162/002081800551280>
- ACNUDH. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation> ACDH
- ACNUDH. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. <https://www.ohchr.org/es/documents/tools-and-resources/international-principles-and-guidelines-access-justice-persons>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014a). Observación general núm. 1 sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley (CRPD/C/GC/1). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=es
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general núm. 2 sobre accesibilidad (CRPD/C/GC/2). <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crpd-c-gc-2>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observación general núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación (CRPD/C/GC/6). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=es
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José (arts. 8 y 25). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Furlan y familiares vs. Argentina (Fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). I.V. vs. Bolivia (Fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) (arts. 9, 12 y 13). <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html>
- República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (arts. 11, 47 y 78). <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020->

06/CONSTITUCION%202008.pdf

- ACNUDH. (2022). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ed. rev.). https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf ACDH
- ACNUR. (2007). Advisory Opinion on the Extraterritorial Application of Non-Refoulement Obligations. <https://www.unhcr.org>
- ACNUR. (2009). Guidance Note on Refugee Claims Relating to Sexual Orientation and Gender Identity. <https://www.unhcr.org>
- ACNUR. (2013). Cartagena+30: Declaración y Plan de Acción de Brasil. <https://www.unhcr.org>
- ADE – University of Reading. (2023). Aligning teaching, learning, and assessment to learning outcomes. University of Reading.
- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Foro. Revista de Derecho, 30, 121–156.
- Alessi, E. J., Kahn, S., & Greenfield, B. (2023). Toward a trauma-informed qualitative research approach: Guidelines for ensuring the safety and promoting the resilience of research participants. *Qualitative Psychology*, 10(2), 187–200. <https://doi.org/10.1037/qup0000221>
- Alexy, R. (2020). Teoría de los derechos fundamentales (ed. esp.; selección y estudio). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-08/a-1012-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf> CEPC
- Alvarado-Cedeño, C. J. (2022). La revictimización en los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales en el sistema penal ecuatoriano. *593 Digital Publisher*, 7(5-3), 392–405.
- Alvear, M. L. (2015). La cadena de custodia en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano (Tesis de maestría). Universidad de Palermo.
- American Bar Association. (2020). Model Rules of Professional Conduct: Rule 1.7 Conflict of interest: Current clients; Rule 1.8 Current clients: Specific rules. American Bar Association. https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/
- Análisis jurídico de los efectos del bloque de constitucionalidad de la República del Ecuador. (2024). Tesis de grado, Universidad de Guayaquil.
- Anavitarte, E. J. (2023). El bloque de convencionalidad como parámetro de interpretación y control de las legislaciones internas. *Revista de Derecho*, 10(2), 45–72.
- Anderson, K. M., Karris, M. Y., Fernandez DeSoto, A., Carr, S. G., & Stockman, J. K. (2023). Engagement of sexual violence survivors in research:

- Trauma-informed research in the THRIVE Study. *Violence Against Women*, 29(11), 2239–2265. <https://doi.org/10.1177/10778012221125501>
- Antonopoulou, P., Chadwick, P., McGee, O., Sniehotta, F. F., Meyer, C., Lorencatto, F., O'Donnell, A., Lecouturier, J., Kelly, M. P., & Michie, S. (2021). Research engagement with policy makers: A practical guide to writing policy briefs. NIHR Policy Research Unit in Behavioural Science & UCL Centre for Behaviour Change. <https://doi.org/10.31219/osf.io/m25qp>
- AP News. (2025, 10 de marzo). Confronting backlash against women's rights, 193 nations commit to speed action on gender equality.
- Arévalo-Ramírez, W., & Rousset Siri, A. (2023). Resistencia y retroceso (backlash) contra las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudio de 11 casos de reacciones de los Estados a la autoridad del tribunal y la recusación de jueces en el caso Bedoya Lima. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 16, e2.
- Armas Acosta, C. (2021). Control de convencionalidad, concepto, alcance e influencia en el sistema de justicia ecuatoriana. *Novedades Jurídicas*.
- Arnautu, D., & Dagenais, C. (2021). Use and effectiveness of policy briefs as a knowledge transfer tool: A scoping review. *Humanities and Social Sciences Communications*, 8(1), 1–14. <https://doi.org/10.1057/s41599-021-00885-9>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/constitucion_2008.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Res. 40/34). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Victims/UN_Declaration_on_Victims_of_Crime_S.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Res. 60/147). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147).
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Recuperado de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías

- Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Informe de evaluación de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sala de Prensa de la Asamblea Nacional.
- Ávila Santamaría, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 775–793. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23550.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008. *Abya-Yala/UASB*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%C3%81vila%2C%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>
- Aviña Godínez, J. A., Vázquez Soto, M. A., & Solís Campos, A. (2024). Vinculación y corresponsabilidad universitaria en América Latina, una revisión bibliográfica. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(29). <https://doi.org/10.23913/ride.v15i29.2161>
- Babich, G. (2011). Controversy, conflicts and law school clinics. *Clinical Law Review*, 18(1), 1–58. <https://www2.tulane.edu/~telc/assets/articles/Contrvtsy.Conflicts.pdf>
- Bain, L. E., Nkfusai, C. N., Kiseh, P. N., Badru, O. A., Omam, L. A., Adeagbo, O. A., Ebuenyi, I. D., Malunga, G., & Kongnyuy, E. (2023). Community-engagement in research in humanitarian settings. *Frontiers in Public Health*, 11, 1208684. <https://doi.org/10.3389/fpubh.2023.1208684>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2025). Modification to the Program for Equity in Access to Justice and Rehabilitation to finance Building Management Capacity in Ecuador's Constitutional Court to Enforce Constitutional Rights (EC-L1264). <https://www.iadb.org/en/project/EC-L1264> Inter-American Development Bank
- Banet, J., & Matts, J. (2023). La enseñanza de la lengua de señas ecuatoriana y su adaptación al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en Ecuador. *Lengua y Sociedad*, 23(1), 537–556.

- Barrera Santana, L. (2019). Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*.
- Benítez Triviño, A. S. (2023). La valoración del testimonio anticipado de la víctima en delitos de carácter sexual en el proceso penal ecuatoriano (Trabajo de titulación). Universidad Central del Ecuador.
- Berke, D. L., DaCunha, K., Killian, N., & Wilson, K. (2022). A Trauma-Informed Framework for Higher Education. *Trauma Matters Delaware*. <https://traumamattersdelaware.org/wp-content/uploads/2023/03/2023-A-Developmental-Framework-for-a-Trauma-Informed-Higher-Education.pdf>
- Bernal Pulido, C. (2003). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Biggs, J. (1999). *Teaching for quality learning at university*. Society for Research into Higher Education / Open University Press.
- Biggs, J. (2003). Aligning teaching and assessing to course objectives. *Imaginative Curriculum Project*.
- Biggs, J. (2014). Constructive alignment in university teaching. *HERDSA Review of Higher Education*, 1, 5–22. <https://www.jstor.org/stable/3448076>
- Bird & Bird. (2025, 5 de junio). Mass claims across borders: A deep dive into France and Spain.
- Bloch, F. S. (Ed.). (2011). *The global clinical movement: Educating lawyers for social justice*. Oxford University Press.
- Borja, B. (2025). El efecto inter comunis: alcances procesales en su aplicación constitucional (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Boud, D., & Molloy, E. (2015). Rethinking models of feedback for learning: The challenge of design. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-09271-3>
- Brems, E., Lavrysen, L., & Verdonck, L. (2019). Universities as human rights actors. *Journal of Human Rights Practice*, 11(1), 229–238. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huz012>
- Briceño-Ruiz, A. V., & Ormaza-Ávila, D. A. (2024). Régimen normativo del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el Ecuador (Tesis de maestría). Universidad Católica de Cuenca.
- Bringle, R. G., Clayton, P. H., & Hatcher, J. A. (Eds.). (2013). *Research on service learning: Conceptual frameworks and assessment (Vols. 2A y 2B)*. Stylus. <https://doi.org/10.4324/9781003446750>
- Bruner, J. S. (1960/2006). *The process of education*. Harvard University Press.
- Bruno Rodríguez, R. (2022). El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Palestra Editores.
- Bruno, R. C. (2014). Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Alcances y criterios para su

- determinación (Tesis de maestría). Universidad Nacional de La Plata.
- Burton, K. (2015). A criterion-referenced assessment rubric on reflective practice designed for a clinical legal education context. *Journal of the Australasian Law Teachers Association*, 8(1–2), 1–22. <https://www.austlii.edu.au/au/journals/JIALawTA/2015/2.pdf>
- Burton, K., & Paton, A. (2021). Vicarious trauma: Strategies for legal practice and law schools. *Alternative Law Journal*, 46(2), 94–99. <https://doi.org/10.1177/1037969X21999850>
- Cajas Córdova, A. (2015). El garantismo en el constitucionalismo ecuatoriano (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4523/1/T1647-MDE-Cajas-El%20garantismo.pdf>
- Camacho Alarcón, M. D., & Barahona Cruz, M. F. (2025). Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: Contexto actual y transformación jurídica (Tesis de grado). Universidad Politécnica Salesiana.
- Camacho Vinueza, D. (2022). Influencia del soft law internacional en el reconocimiento de los derechos fundamentales a las víctimas de violaciones de derechos humanos. *Revista jurídica* (varios).
- Cámara de Diputados. (2010). Las acciones colectivas en el derecho mexicano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Carbonell, M. (2008). El principio pro persona en la interpretación constitucional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41(122), 283–300. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3863>
- Carbonell, M. H. (2023). La reparación integral de las víctimas de violencia de género en los sistemas Universal e Interamericano de protección de derechos humanos. *Boletín de Derechos Humanos*, 8(15).
- Carello, J. (2022). Trauma-informed teaching and learning in higher education. En P. Thompson & J. Carello (Eds.), *Trauma-informed pedagogies: A guide for responding to crisis and inequality in higher education* (pp. 15–34). Palgrave Macmillan.
- Cargas, S., & Eberbach, K. (2020, 3 de septiembre). Rethinking multidisciplinary within human rights education. *OpenGlobalRights*. <https://www.openglobalrights.org/rethinking-multidisciplinary-within-human-rights-education/>
- Carrillo, A. (2015). Bringing international human rights law home: The role of human rights clinics in the development of U.S. human rights jurisprudence. *American University International Law Review*, 35(1), 1–61. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23347.pdf>
- Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2).

- Castro Zambrano, M. C., Lara Ferrín, N. S., & Farfán Pinoargote, D. F. (2024). La inejecutabilidad de las sentencias de la CIDH en el contexto constitucional ecuatoriano. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27), 389–413.
- Castro-Buitrago, E., Espejo-Yaksic, N., Puga, M., & Villarreal, M. (2010). Clinical legal education in Latin America: Toward public interest. En F. Bloch (Ed.), *The global clinical movement: Educating lawyers for social justice* (pp. 68–86). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195381146.003.0005>
- Castro-Buitrago, E., Espejo-Yaksic, N., Puga, M., & Villarreal, M. (2010). Clinical legal education in Latin America: Toward public interest. En F. S. Bloch (Ed.), *The global clinical movement: Educating lawyers for social justice* (pp. 68–86). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195381146.003.0005>
- CAT (Comité contra la Tortura). (2012). Observación general n.º 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados Partes (CAT/C/GC/3).
- Cavallaro, J. L., & Elizondo García, F. (2011). ¿Cómo establecer una clínica de derechos humanos? Lecciones de los prejuicios y errores colectivos en las Américas. *Anuario de Derechos Humanos*, (7), 51–78. <https://www.law.stanford.edu/wp-content/uploads/sites/default/files/publication/259909/doc/slspublic/articulo05.pdf>
- CBE – Frontiers in Education. (2025). Standardizing course assessment in competency-based higher education through constructive alignment. *Frontiers in Education*, 10, 1579124. <https://doi.org/10.3389/feduc.2025.1579124>
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2020). Fiscalías especializadas en violencia institucional.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (s. f.). La lucha por el derecho: Litigio estratégico y derechos humanos.
- Cervantes-Díaz, D. J., Sánchez-Vallejo, J. L., Moreira-Vinueza, J. J., & Hernández-Córdova, H. (2024). El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral. *REICOMUNICAR. Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa*, 7(14 esp.), 54–78.
- Cevallos Ortega, F. J., & Mena Manzanillas, P. L. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador: El error inexcusable. *Revista de Derecho*, 8(1).
- Chamba-Vega, C. A. (2024). Análisis jurídico del testimonio anticipado como medio probatorio en la fase de investigación de delitos de violencia sexual y de género. *Polo del Conocimiento*, 10(1), 1699–1722.
- Chuma-Quizhpi, L. A., & Durán-Ramírez, A. L. (2024). Las etapas de cadena de custodia según el Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento*, 9(6), 2116–2131.

- CIDH. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2019). Compendio sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2021). Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2021). Compendio sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2024). Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional. Organización de los Estados Americanos.
- CLAYSS. (2008). El aprendizaje-servicio en la educación superior. Teoría, práctica y perspectiva crítica. Ministerio de Educación / CLAYSS. https://www.clayss.org/wp-content/uploads/2024/02/2008_as_edu_sup.pdf
- CLAYSS. (2020). Aprendizaje-servicio en educación superior. Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario (CLAYSS).
- CLAYSS. (s. f.). Aprendizaje-servicio. Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario. Recuperado en noviembre de 2025, de <https://www.clayss.org/aprendizaje-servicio/>
- Clínica Jurídica Feminista CEPAM. (2022). Repositorio de debida diligencia en casos de violencia basada en género.
- CMS. (2025). European Class Action Report 2025. CMS Law.
- CNDH. (2021). Ley General de Víctimas (edición anotada). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Coalición de Mujeres. (2017). Informe sombra de seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado ecuatoriano.
- College of Policing. (2022). Using a trauma-informed approach for serious violence victims. College of Policing. <https://www.college.police.uk/article/using-trauma-informed-approach-serious-violence-victims>
- Comisión de Derecho Internacional. (2022). Informe sobre la labor realizada en su 73º período de sesiones (Cap. V: Normas imperativas del derecho internacional general—jus cogens) (A/77/10). <https://undocs.org/A/77/10>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2016). Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención

- Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Compendium on Truth, Memory, Justice and Reparation in Transitional Contexts. <https://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/compendiumtransitionaljustice.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Mecanismos nacionales de implementación de recomendaciones de derechos humanos.
- Comité CEDAW. (2015). Recomendación general n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CEDAW/C/GC/33).
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1989). Observación general N° 18: No discriminación. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2004). Observación general N° 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes del Pacto (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13). <https://www.refworld.org/es/leg/coment/ccpr/2004/es/52451> Refworld
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación general N° 12: El derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12). <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crc-c-gc-12>
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación general n.º 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13).
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14). <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crc-c-gc-14>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2004/2012). Recomendación general N° 25: Medidas especiales de carácter temporal (art. 4.1 CEDAW). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8336.pdf> ACNUR
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35). <https://undocs.org/CEDAW/C/GC/35>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 2 sobre accesibilidad (CRPD/C/GC/2). <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crpd-c-gc-2>

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observación general N° 6 sobre la igualdad y la no discriminación (CRPD/C/GC/6).
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=es
- CONAPIT. (s. f.). Sobre nosotros. Colegio Nacional de Peritos Intérpretes y Traductores del Ecuador.
- Congreso de la Nación Argentina. (2017). Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de julio de 2017.
- Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Diario Oficial 48.096.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011.
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). Ley General de Víctimas (publicada en el DOF el 9 de enero de 2013, con reformas posteriores).
- Congreso Nacional del Ecuador. (2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (R.O. 595, 12 de junio de 2002).
- Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). (2020). Educación superior y sociedad. ¿Qué pasa con su vinculación? CACES. [https://www.caces.gob.ec/wp-content/uploads/Documents/PUBLICACIONES/Educaci%C3%B3n%20Superior%20y%20Sociedad.%20Qu%C3%A9%20pasa%20con%20su%20vinculaci%C3%B3n%20\(1\).pdf](https://www.caces.gob.ec/wp-content/uploads/Documents/PUBLICACIONES/Educaci%C3%B3n%20Superior%20y%20Sociedad.%20Qu%C3%A9%20pasa%20con%20su%20vinculaci%C3%B3n%20(1).pdf)
- Consejo de Derechos Humanos. (2009). Right to the truth (Resolution 12/12). <https://undocs.org/A/HRC/RES/12/12>
- Consejo de Derechos Humanos. (2023). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/54/24). Naciones Unidas.
- Consejo de Estado. (2019). Acciones populares y de grupo. Consejo de Estado de Colombia.
- Consejo de la Judicatura. (2022). Agenda de Justicia y Género 2023–2025. Consejo de la Judicatura / ONU Mujeres.
- Consejo de la Judicatura. (2023). Código Orgánico Integral Penal (síntesis y difusión ciudadana).
- Consejo de Ministros. (2025). Creación de nuevas plazas de jueces y fiscales especializados en violencia sobre la mujer.
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2019). Reglamento de

rendición de cuentas.

- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2023). Veedurías ciudadanas.
- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. (2016). Manual práctico para intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2019). Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (s. f.). CNII es parte del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Contesse, J. (2019). Resisting the Inter-American Human Rights System. *Yale Journal of International Law*, 44, 179–237.
- Contraloría General del Estado. (2022). La CGE participa en la Auditoría Coordinada sobre violencia de género: respuesta estatal en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres.
- Contraloría General del Estado. (2023). Informe sobre la Auditoría Coordinada de Género en el Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969). United Nations Treaty Series, 1155 U.N.T.S. 331 (arts. 53 y 64). https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXIII-1&chapter=23
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Coronel Barros, C., et al. (2024). Autonomía universitaria en Ecuador: Retos y perspectivas en el contexto de la educación superior. *Revista Lex*, 7(26), 1003–1014. Recuperado de <https://revistalex.org>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia C-099/22 (carga dinámica de la prueba; igualdad procesal). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-099-22.htm> Corte Constitucional
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009). Sentencia No. 031-09-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-PJO-CC (jurisprudencia vinculante y efectos de las sentencias).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia No. 245-12-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 048-13-SCN-CC (caso 0354-12-CN).

- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 001-16-PJO-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Auto de verificación de cumplimiento en el caso No. 0027-09-AN, sentencia No. 008-09-SAN-CC. Gaceta Constitucional No. 11.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados (Disponibilidad y acceso a medicamentos para personas con enfermedades catastróficas). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-679-18-jp-20-y-acumulados/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2035-16-EP/21 (aplicación errónea del efecto inter comunis).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (integridad personal y crisis carcelaria). <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf> Defensoría del Pueblo
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia 39-18-IN/22. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-39-18-in-22/> Corte Constitucional del Ecuador
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 2467-17-EP/22 (debidamente diligencia en delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 8-19-IS/22 (modulación de medidas de reparación integral en fase de cumplimiento).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). Sentencia No. 54-17-IN/22.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 24-19-IS/23 (modificación de medidas de reparación integral).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 27-20-AN/23 (reparación a víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 392-22-EP/23 (efecto inter comunis: momento y requisitos).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 2091-21-EP/24 (estabilidad laboral reforzada para personas con discapacidad). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2091-21-ep-24/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 1072-21-JP/24 (Furukawa). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidIM2UwNzJjYS1jNTM2LTRhY2MtYmJmOC00YTJmMTVmMzUxOTMucGRmJ30%3D Sacc
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 2933-19-EP/24 (Impactos de estereotipos de género en el acceso a justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual).

- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 2933-19-EP/24.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 847-21-EP/24 (reconstrucción de precedente sobre interés superior del niño).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Acción de protección: Guía de jurisprudencia constitucional. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo).
<https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/1988/es/126417>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Reparaciones y costas. Sentencia de 20 de enero de 1999 (Serie C No. 44).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Baena Ricardo y otros vs. Panamá (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Barrios Altos vs. Perú (Reparaciones y costas), Sentencia de 30 de noviembre de 2001.
<https://summa.cejil.org/entity/qnaucabuny2gwrk9?file=2149.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Serie C No. 170).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Pueblo Saramaka vs. Surinam (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
<https://summa.cejil.org/entity/ovbfdvmlf475vcxr?file=6444.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). Fernández Ortega y otros vs. México (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). Rosendo Cantú y otra vs.

- México (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Fondo y reparaciones).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Castañeda Gutman vs. México (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). González y otras (Campo Algodonero) vs. México (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). <https://summa.cejil.org/entity/ovbfdvmlf475vcxr?file=6444.pdf>
 Summa CEJIL
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Radilla Pacheco vs. México (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Cabrera García y Montiel Flores vs. México (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011 (Serie C No. 226).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Gelman vs. Uruguay (Fondo y reparaciones).
https://www.te.gob.mx/juriselector/OEA/sites/default/files/sentencias_corteidh/Gelman%20V%20Uruguay%20febrero%202011.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Fondo, reparaciones y costas) [Resumen].
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf
 CorteIDH
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Serie C No. 245).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia (Fondo, reparaciones y costas).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-

- 21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 7: Control de convencionalidad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de pueblos indígenas y tribales [Curso y materiales de actualización].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015 (Serie C No. 298).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Resumen oficial. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_298_esp.pdf
CorteIDH
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) [Resumen]. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_298_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Duque vs. Colombia (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf CorteIDH
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
CorteIDH
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Jurisprudencia sobre reparaciones y garantías de no repetición [Compilación institucional].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018–2023). Supervisión de cumplimiento de sentencias [Informes e información institucional].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Serie C No. 405).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Igualdad y no discriminación (Cuadernillo de Jurisprudencia, núm. 14). <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/cuadernillo14.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Igualdad y no discriminación (Cuadernillo de Jurisprudencia N° 14).

- Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L. (2018). *Designing and conducting mixed methods research* (3.^a ed.). SAGE. <https://study.sagepub.com/creswell3e>
- Cueva Rodríguez, M. C., García Martínez, A. R., & Durán Ocampo, A. R. (2021). Enfoque de los derechos culturales, su lugar en la legislación ecuatoriana. *Revista Mapa*, 5(23), 1–24. URL: <http://revistamapa.org/index.php/es/article/view/273>
- Dagenais, C., & Ridde, V. (2018). Policy brief as a knowledge transfer tool: To “make a splash”, your policy brief must first be read. *Gaceta Sanitaria*, 32(3), 203–205. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.02.003>
- Danish Institute for Human Rights. (2022). *Guide on human rights curriculum in teacher education: Supporting the achievement of SDG 4.7*. Danish Institute for Human Rights. <https://www.humanrights.dk/publications/guide-human-rights-curriculum-teacher-education>
- De Greiff, P. (2013). Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence (A/HRC/24/42). <https://undocs.org/A/HRC/24/42>
- De Greiff, P. (2015). Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence (A/HRC/30/42). Consejo de Derechos Humanos.
- De Sousa Santos, B. (2002). *La globalización del derecho: Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. EUN – Editorial Universidad Nacional.
- de Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Abya-Yala. https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/19559/%2Fsystem%2Fpdf%2F3189%2FRefundacion_del_estado_en_America_Latina.pdf
- de Sousa Santos, B. (2014). *Epistemologies of the South: Justice against epistemicide*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315634876>
- Defensoría del Pueblo de la Nación. (2023). *Normas jurídicas internacionales mínimas en las que se basan los deberes de los Estados y los derechos de las víctimas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición*.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Cuestionario sobre femicidio y violencia de género [Informe remitido a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer]*.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). *Informe intermedio sobre violencia sexual institucional contra niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*.
- Defensoría Pública del Ecuador & otras instituciones. (2019). *Acuerdo Nacional 2030 para el acceso a la justicia por una vida libre de violencia*.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2022). *Principio de debida diligencia en casos de violencia sexual (DLE-008-2022)*. Coordinación General de Gestión.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). *Mecanismos impulsados en favor de las*

víctimas de violencia de género.

- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). Protocolo de atención integral y especializada para víctimas de violencia basada en género (Resolución DP-DPG-DASJ-2023-102).
- Defensoría Pública del Ecuador. (2025). Defensores públicos aprenden kichwa para ofrecer una mejor atención a los usuarios de nacionalidades y pueblos indígenas.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2025). Servicios de asesoría y patrocinio y formas de acceder a ellos.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2025b). Defensores públicos aprenden kichwa para ofrecer una mejor atención a los usuarios de nacionalidades y pueblos indígenas.
- Defensoría Pública del Ecuador. (s. f.). ¿Cuáles son mis derechos como víctima de violencia?
- Defensoría Pública del Ecuador. (s. f.). Defensoría Pública del Ecuador: Misión institucional.
- Delgado, J. (2019). La protección de datos personales en el proceso penal: Directiva 2016/680. *El Derecho. Revista de Derecho Penal*.
- Departamento Nacional de Planeación. (2021). Informe de resultados: Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana.
- Derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. (2018). *Revista de Ciencias Sociales*, 29, 365–384.
- Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria. (2023). Universidad Espíritu Santo (UEES).
- Diab, J. L., & Al-Azzeh, D. (2024). Inclusive inquiry: A compassionate journey in trauma-informed qualitative research with GBV survivors from displaced communities. *Frontiers in Psychology*, 15, 1399115. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2024.1399115>
- Dixon, R. (2023). *Responsive judicial review: Democracy and dysfunction in the modern age*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/responsive-judicial-review-9780198938910> Oxford University Press
- Donoso, G. (2023). Inter-American Court of Human Rights' reparation judgments: Strengths and challenges for a comprehensive approach. *Revista IIDH*, 78, 233–270.
- Duhaime, B. (2024). Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence (A/79/180). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Durán Durán, M. (2005). La investigación acción participativa: Diálogos entre la producción de conocimiento y la transformación social. En *La Investigación Acción Participativa: diálogos entre la producción de conocimiento y la transformación social* (pp. 157–184). Universidad

- Nacional de La Plata.
- Dworkin, R. (1977/2021). Los derechos en serio (trad. esp.). LP. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf> LP Derecho
- ECOSOC. (2005). Guidelines on Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime (Res. 2005/20). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/justice-for-victims/Guidelines_E.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.
- El País. (2025, 10 de abril). La Corte Interamericana de Derechos Humanos sienta precedente con el fallo a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane de Ecuador.
- Elizalde Castañeda, R. R., & Rodríguez Vélez, J. C. (2018). Las acciones colectivas en México desde la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Estudio de casos. *Alegatos*, 98, 369–390.
- Elrha. (2025). Engaging communities in humanitarian research: How should we share our findings? Webinar recap. Elrha. <https://www.elrha.org>
- Elshama, S. S. (2021). How to design and apply an Objective Structured Clinical Examination (OSCE) in medical education? *Educación Médica*, 22(1), 9–17. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4247763>
- ENCLE (European Network for Clinical Legal Education). (2022). ENCLE's quality standards for legal clinics. ENCLE. <https://www.encle.org/upload/lg/news/ENCLE-Standards-Final-Version-July-2022.pdf>
- EnCompass LLC. (2023). Trauma-informed approaches to data collection in evaluation. EnCompass. https://encompassworld.com/wp-content/uploads/2024/02/Trauma-Informed-Approaches-to-Data-Collection_Jun2023.pdf
- ENQA (European Association for Quality Assurance in Higher Education).

- (2015). Standards and guidelines for quality assurance in the European Higher Education Area (ESG). European Association for Quality Assurance in Higher Education.
- EQUIS Justicia para las Mujeres. (2024). ¿Qué piensan las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres? Informe nacional 2018–2021.
- Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria. *Revista Jurídica de la UEES*, 1(1), 64–85.
- Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). La reparación integral para las víctimas de violencia de género en el Ecuador. *Revista académica (artículo científico)*.
- Estupiñán Mina, Y. C. (2025). Descoordinación interinstitucional y la falla de la política para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: un análisis al proceso de implementación del caso ecuatoriano (Tesis de maestría). FLACSO Ecuador.
- European Data Protection Board (EDPB). (2024). Guidelines, recommendations and best practices on EU data protection law. EDPB. https://www.edpb.europa.eu/our-work-tools/general-guidance/guidelines-recommendations-best-practices_en
- European Higher Education Area (EHEA). (2024). Fundamental values of the EHEA: Student and staff participation in higher education governance. URL: <https://ehea.info>
- European Human Rights Advocacy Centre (EHRAC). (2022). Guidelines for trauma-informed legal practice for lawyers working with survivors of human rights abuses. EHRAC. <https://ehrac.org.uk/wp-content/uploads/2022/03/Trauma-Informed-Legal-Practice-Toolkit-2022.pdf>
- European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). (2024). Stepping up the response to victims of crime: FRA's findings on victims' rights. FRA. <https://fra.europa.eu/en/publication/2024/stepping-response-victims-crime>
- European University Institute (EUI). (2019). Guide on good data protection practice in research. EUI. <https://www.eui.eu/Documents/ServicesAdmin/DeanOfStudies/ResearchEthics/Guide-Data-Protection-Research.pdf>
- Eurostat. (2021). Methodological manual for the EU survey on gender-based violence against women and other forms of inter-personal violence (EU-GBV) — 2021 edition. Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2785/25571>
- Farfán Pinoargote, D. F., Castro Zambrano, M. C., & Lara Ferrín, N. S. (2024). La inejecutabilidad de las sentencias de la CIDH en el contexto constitucional ecuatoriano. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27), 389–413.
- Federación Nacional de Personas Sordas del Ecuador. (s. f.). Diccionario oficial

- de la Lengua de Señas Ecuatoriana.
- Fernández Almeida, J. R. (2020). El peritaje antropológico en la justicia intercultural (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Ferrante, A. (2021). Trasplante y formante: Hermanos, pero no gemelos. Hacia una mejor comprensión de la metodología en la comparación jurídica. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14, 168–207.
- Ferraz, O. L. M. (2021). The court's dilemma in social rights' enforcement. En D. Landau & H. Lerner (Eds.), *Constitutionalism: Old dilemmas, new insights* (pp. 202–C10.N98). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192896759.003.0011> OUP Academic
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). El control difuso de convencionalidad en el sistema interamericano y su impacto en el orden jurídico mexicano. *Estudios Jurídicos*, 31, 53–104.
- Fiscalía General del Estado. (s. f.). Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).
- Fraley, H. E., Ramos de Oliveira, C., Aronowitz, T., & Burton, C. W. (2024). Trauma-informed research with emerging adult survivors of sexual violence. *Clinical Nursing Research*, 33(5), 429–436. <https://doi.org/10.1177/10547738241248861>
- Freile-Noboa, M., Tapia-Tapia, G., & Alfonso-Caveda, D. (2025). Desafíos en la gobernanza local de Ecuador para implementar políticas públicas y garantizar derechos humanos. *Revista* (en prensa).
- Freire Caiza, M. V. (2022). Pago de reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- From vision to transformation: Integrating human rights courses in higher education. (2022). *Human Rights Education Review*, 5(2), 1–23. <https://doi.org/10.7577/hrer.4546>
- Frontiers in Education. (2025). Selecting and defining transversal competences for higher education training design. *Frontiers in Education*, 10, 1533505. <https://doi.org/10.3389/feduc.2025.1533505>
- Fundación para el Debido Proceso / Raza e Igualdad. (2023). Los derechos humanos y el litigio estratégico: Hacia una transformación estructural.
- Furco, A. (1996). Service-learning: A balanced approach to experiential education. En B. Taylor (Ed.), *Expanding boundaries: Serving and learning* (pp. 2–6). Corporation for National Service. <https://digitalcommons.unomaha.edu/slceslgen/128>
- Furco, A. (2011). El aprendizaje-servicio: Un enfoque equilibrado de la educación experiencial. *Revista Educación Global*, 15, 64–70. <https://www.zerbikas.es/wp-content/uploads/2015/09/0406FURapr.pdf>
- Galán-Muros, V., & Roser-Chinchilla, J. (2025). Transferencias de conocimientos

- de las universidades a los gobiernos: Aprovechar la experiencia académica para mejorar las políticas (Serie breves informes sobre los ODS, Objetivo 17). UNESCO IESALC. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000392375>
- García Figueroa, A. (s. f.). Ontología y función de los mandatos de optimización. Fundación Cultural Jurídico Europeo. https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/3_Garcia%20Figueroa_1.pdf fcjuridicoeuropeo.org
- García Ramírez, S. (2017). Sobre el control de convencionalidad. En Estudios sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Gardbaum, S. (2010). Reassessing the new Commonwealth model of constitutionalism. *International Journal of Constitutional Law*, 8(2), 167–206. <https://doi.org/10.1093/icon/moq007> OUP Academic
- Generalitat Valenciana. (2025, 15 de marzo). La Generalitat atiende a 17.150 víctimas de violencia de género en 2024.
- Genoud, C., & Pils, E. (2023). Universities' responsibilities to respect and protect human rights transnationally: A critical discussion of collaboration and exchange between the UK and China. *Global Campus Human Rights Journal*, 7(2), 1–18. <https://doi.org/10.25330/2666>
- Gibbons, M., Limoges, C., Nowotny, H., Schwartzman, S., Scott, P., & Trow, M. (1994). *The new production of knowledge: The dynamics of science and research in contemporary societies*. SAGE. https://books.google.com/books/about/The_New_Production_of_Knowledge.html?id=WQRwikYjh_0C
- Global Forum on CDWD. (2024). The critical role of the UN Working Group on Discrimination Against Women and Girls in advancing Roma women's rights.
- Gobierno Autónomo Descentralizado de Jimbilla. (2024). Normativa a considerar para rendición de cuentas.
- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2017). Los Centros Integrales de la Mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Góngora Suicán, M., Benavides Pérez, M. O., & Chiliquinga Vaca, M. A. (2023). Análisis de la argumentación del derecho a la tutela judicial efectiva desarrollada en la sentencia N.º 014-10-SCN-CC. *LEX. Revista de Investigación Académica*, 7(24), 276–291.
- González Salzberg, D. A. (2010). The effectiveness of the Inter-American System of Human Rights Protection: A quantitative approach to its functioning and compliance with its decisions. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 13, 115–142.
- González, Y., & Ceballos, N. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las víctimas de violencia sexual. *Revista Estudios Constitucionales*, 16(4), 231–260.

- Granda Torres, G. A., & Herrera Abrahan, C. del C. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani*, 9(1), 251–268.
- Gready, P., & Jackson, E. (2024). Universities unbound: Universities as sites of human rights activism and protection in an era of democratic crisis. *Journal of Human Rights*. Advance online publication. <https://doi.org/10.1080/14754835.2024.2439262>
- Gudiño Flores, A. (2023). El derecho a la vida y su reparación integral en las sentencias de la Corte IDH: El caso ecuatoriano (tesis de maestría, Universidad de Alcalá).
- Guide on Legal Clinics – MELE Erasmus+. (2023). Manual of Clinical Legal Education. Proyecto MELE. Recuperado de https://mele-erasmus.eu/wp-content/uploads/2023/10/Manual-of-CLE-all-final_inklDeckblat.pdf
- Gutiérrez de Cabiedes, P. (2021). Los principios procesales de las acciones colectivas: Un estudio comparado en Europa y Latinoamérica. *Revista de Derecho Procesal*, 3(1), 73–101.
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Dianoia*, 55(64), 3–25. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>
- Haboud, M., & Ortega, M. (2023). Lenguas indígenas en el Ecuador: Documentación, desplazamiento y revitalización.
- Health Service Executive. (2021). Communicating research findings (Guide No. 7). National Health and Social Care Professionals Office. <https://www.hseresearch.ie>
- Heeneman, S., Oudkerk Pool, A., Schuwirth, L., Van der Vleuten, C., & Driessen, E. (2021). The impact of programmatic assessment on student learning: Theory, practice and evidence. *Perspectives on Medical Education*, 10(1), 10–19. <https://doi.org/10.1007/s40037-020-00626-3>
- Herbert Smith Freehills Kramer. (2025, 23 de septiembre). Class Actions Radar: Spain.
- Hesse, K. (s. f.). La fuerza normativa de la Constitución (trad. esp. en Escritos de Derecho Constitucional). Obtenido de Academia: https://www.academia.edu/23523340/Konrad_Hesse_Escritos_de_Derecho_Constitucional_1 Academia
- Hogg, P. W., & Bushell, A. A. (1997). The Charter dialogue between courts and legislatures (or “perhaps the Charter of Rights isn’t such a bad thing after all”). *Osgoode Hall Law Journal*, 35(1), 75–124. <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/ohlj/vol35/iss1/2/> digitalcommons.osgoode.yorku.ca
- Holder, R. L. (2018). Untangling the meanings of justice: A longitudinal mixed methods study. *Journal of Mixed Methods Research*, 12(2), 204–220. <https://doi.org/10.1177/1558689816653308>
- Human Rights Careers. (2024). How to become a human rights lawyer. Human

- Rights Careers. <https://www.humanrightscareers.com/magazine/how-to-become-a-human-rights-lawyer/>
- Humbert, A. L. (2020). Gender mainstreaming in higher education: Checklist for law schools. Council of Europe. <https://rm.coe.int/checklist-gender-mainstreaming-eng-pdf-enhanced/1680a099b8>
- Huneus, A. (2011). Courts resisting courts: Lessons from the Inter-American Court's struggle to enforce human rights. *Texas Law Review*, 89(3), 683–743. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1874044
- Hurwitz, D. (2014). Human rights advocacy and the history of clinical education in the United States. *Nordic Journal of Human Rights*, 32(4), 396–416. <https://doi.org/10.1080/18918131.2014.960091>
- Íconos. *Revista de Ciencias Sociales*. (2020). Las otras víctimas del feminicidio: reparación integral y violencia institucional. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 66, 141–162.
- Inca Gavilánez, S. P. (2024). Responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte IDH en relación al control de convencionalidad (tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo).
- INEGI. (2023). Centros de Justicia para las Mujeres 2023. Diseño conceptual y operativo.
- Information Commissioner's Office (ICO). (2023). The research provisions in the UK GDPR and DPA 2018. ICO. <https://ico.org.uk/for-organisations/uk-gdpr-guidance-and-resources/the-research-provisions/>
- Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres. (2023). Línea de base Ecuador.
- Innovations for Poverty Action (IPA). (2020). The safe and ethical conduct of violence research. IPA. <https://poverty-action.org/publications/safe-and-ethical-conduct-violence-research>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU).
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2014). Evaluación de la operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Ius Humani. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana (Ius Humani, *Revista de Derecho*, 7). <https://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iush/v7/1390-7794-iush-7-00223.pdf>
SciELO
- Iza-Ayala, J. (2023). Testimonio anticipado en delitos sexuales: principios de contradicción y derecho a la defensa. *Revista Kairós*, 3(15).
- Jackson, V. C. (2010). *Constitutional engagement in a transnational era*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195307275.001.0001>

- Jácome, V., Bonifaz, E., & Machuca, L. (2024). Observatorios de derechos humanos en América Latina: Estado del arte y propuesta para un modelo académico en Ecuador. *Opinião Jurídica*, 22(41), 212–237. <https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v22i41.p212-237.2024>
- James, C. (2025). Vicarious trauma and burnout in law: Managing psychological stress to promote safety, performance, and wellbeing in legal practice. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003091172>
- Jara Gómez, A. M. (2023). Aprendizaje universitario por competencias a través de casos prácticos de teoría de los derechos humanos. *Revista Varela*, 23(64), 1–6.
- Jensen, E. A., Reed, M. S., Daybell, J., Rutt, L., Jensen, A. M., Arrigoni, G., Ballesteros, M., Bhanbhro, S., Merkle, B. G., Hafferty, C., Iglehart, P., Khuri, S., Klimczuk, A., Marder, I. D., Milosavljevic, D., Pacheco-Mendoza, J., Pool, U., Robinson, S., ... Rodrigo, R. T. (2025). Responsible research impact: Ethics for making a difference. *Open Research Europe*, 5, 92. <https://doi.org/10.12688/openreseurope.19649.1>
- Jérvez Puente, C. A., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). El derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas de violencia de género y sexual: Garantías constitucionales en Ecuador y su importancia para el sistema de justicia. *Polo del Conocimiento*, 9(11).
- Junta de Castilla y León. (2024, 16 de diciembre). Segovia inaugura el centro “Atiendo” para mujeres víctimas de agresiones sexuales.
- Katz, S., & Haldar, D. (2016). The pedagogy of trauma-informed lawyering. *Clinical Law Review*, 22(2), 359–403. <https://digitalcommons.law.villanova.edu/facpubs/113>
- Kemmis, S., McTaggart, R., & Nixon, R. (2014). *The action research planner: Doing critical participatory action research*. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-981-4560-67-2>
- Kibble, N. (1998). Reflection and supervision in clinical legal education: Do work placements have a role in undergraduate legal education? *International Journal of the Legal Profession*, 5(1), 83–116.
- Kift, S., Israel, M., & Field, R. (2015). Learning and teaching in the discipline of law: Performance assessment in legal education. En P. Maharg & C. Roper (Eds.), *Reforming legal education* (pp. 127–148). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-319-30064-1_7
- Klare, K. E. (1998). Legal culture and transformative constitutionalism. *South African Journal on Human Rights*, 14(1), 146–188. <https://doi.org/10.1080/02587203.1998.11834974>
- Klemenčič, M. (2022). Student and staff participation in higher education governance. Documento de trabajo para el BFUG sobre valores fundamentales en la educación superior. URL: <https://ehea.info/Upload/Student%20and%20staff%20participation%20in%20higher%20education%20governance.pdf>

- Krappmann, L. (2011). The UN Committee on the Rights of the Child's General Comment No. 13 on the right of the child to freedom from all forms of violence. *Child Abuse & Neglect*, 35(12), 979–989.
- Lacambra, M. A. (2020). El principio de proporcionalidad: análisis y alternativas (TFG). Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/152167/TFG_LacMigA_principio.pdf?sequence=1 Gredos
- Lafferriere, J. N., & Lell, H. M. (2021). Los usos del término “dignidad” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Jurídica*, 20(43), 279–305. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a13>
- Lamdaghri, Z., & Benabdelhadi, A. (2021). A holistic overview on the implementation of socially responsible practices in Higher Education Institutions. *International Journal of Accounting, Finance, Auditing, Management and Economics*, 2(5), 371–393. Recuperado de https://opencourseproject.com/op/op_download.php?file=lamdaghri-benabdelhadi-2021.pdf
- Landau, D. (2021). Socioeconomic rights in Latin America: Closing the gap between aspiration and reality. *Revista Derecho del Estado*, 57, 7–40. <https://doi.org/10.18601/01229893.n57.02> Redalyc
- Langford, M. (2017). Mixed methods in human rights research. En B. A. Andreassen, H. O. Sano, & S. McInerney-Lankford (Eds.), *Research methods in human rights* (pp. 290–317). Edward Elgar. <https://www.jus.uio.no/ior/english/people/aca/malcolml/9781803922614-book-part-9781803922614-28.pdf>
- Laplante, L. (2019). Bringing effective remedies home: The Inter-American Human Rights System, reparations, and the duty of prevention. En J. Cavallaro (Ed.), *Inter-American Court of Human Rights Decisions and Transitional Justice* (pp. 1–35).
- LawWorks. (2016). Clinics: Conflicts of interest. LawWorks. <https://www.lawworks.org.uk/sites/default/files/lw-cr-ConflictsofInterest-r1.pdf>
- Ledvinka, G. (2015). Reflection and assessment in clinical legal education: Do you see what I see? *International Journal of Clinical Legal Education*, 22(1), 1–26. <https://www.northumbriajournals.co.uk/index.php/ijcle/article/download/86/89/0>
- Lee, C.-W., & Sanyang, A. (2023). Student participation: Issues for the governance of higher education. *Societies*, 13(5), 115. <https://doi.org/10.3390/soc13050115>
- Lexis. (2025). Protección de datos personales en Ecuador: Avances, desafíos y debates actuales. Blog Lexis Legaltech.
- Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Registro Oficial Suplemento 298, 12 de octubre de 2010 (Ecuador). Recuperado de <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp->

content/uploads/2021/05/LOES.pdf

- Lindo-Llerena, R. A., & Medina-Medina, V. E. (2023). La reparación integral en el caso de delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 123–131.
- Loder, L. (2025). Trauma-informed human rights teaching in higher education. *Journal of Learning Development in Higher Education*, 36. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1480547.pdf>
- Londoño Toro, B. (2016). Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(146), 119–148. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10508>
- Lopera Mesa, G. P. (2004). Los derechos fundamentales como mandatos de optimización. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (27), 211–243. <https://rua.ua.es/handle/10045/10036>
- López Domínguez, J. M. (2024). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. *Revista Multiverso*, 4(6), 29–38.
- López Herrera, A. (2021). El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. *Pensamiento Constitucional*, 26(1), 145–180.
- Lynch, A. (2021). Why do we moot? Exploring the role of mooting in legal education. *Legal Education Review*, 31(1), 1–28.
- Macías-Macías, J., & Espinoza-Bravo, L. (2024). Evolución y desafíos del derecho constitucional en la protección de los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 854–867. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2684>
- Mahasneh, O., & Al-Zboon, S. (2023). Assessing learning outcomes in higher education: From practice to continuous improvement. *TEM Journal*, 12(3), 1593–1604.
- Maia, T. G. (2023). Challenging the use of external sources by the Inter-American Court of Human Rights. *International and Comparative Law Quarterly*, 72(4), 977–1011.
- Mancero Veloz, D. R. (2019). La valoración de la prueba en delitos sexuales: estándares de credibilidad del testimonio de la víctima (Trabajo de titulación). Universidad San Francisco de Quito.
- Mancero Veloz, D. R. (2023). Estudio del estándar de prueba en delito de violación sexual sobre el testimonio de la víctima como único testigo en el Código Orgánico Integral Penal (2014–2022) (Trabajo de titulación). Universidad San Francisco de Quito.
- Manosalvas Granja, F. E. (2023). El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales. *Ciencia Latina*, 7(4), 1–20.
- Manrique González, C. A. (2020). Análisis del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y el cumplimiento de las garantías

- de no repetición (tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada).
- Manual práctico para intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana. (2016). Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
- Marchisone, A., Pagani de Souza, A., Beca, J. P., Neira, K., Torres-Villarreal, M. L., Pinkus Aguilar, M. F., & Bregaglio Lazarte, R. A. (2025). Clinical legal education in Latin America. En *Global Clinical Legal Education* (pp. 252–253). Taylor & Francis. <https://doi.org/10.4324/9781003348399-14>
- Marchisone, A., Pagani de Souza, A., Beca, J., Neira, K., Torres Villarreal, M. L., Pinkus Aguilar, M. F., & Bregaglio Lazarte, R. A. (2023). Clinical legal education in Latin America. En R. Grimes & H. G. Gutiérrez (Eds.), *Global clinical legal education* (pp. 252–269). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003348399-14>
- Marginson, S. (2016). The worldwide trend to high participation higher education: Dynamics of social stratification in inclusive systems. *Higher Education*, 72(4), 413–434. <https://doi.org/10.1007/s10734-016-0016-x>
- McMillan, M., & Vines, T. (2021). Clinical legal education and human rights values: A universal pro forma for law clinics. *Journal of Legal Education*, 70(3), 485–508. <https://doi.org/10.1177/23220058211051031>
- McNamara, M. J. (2020). Supervision in clinical legal education. En *Supervision in the legal profession* (pp. 68–89). Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-15-4159-9_4
- Medellín Urquiaga, X. M. (2024). Digest of Latin American Jurisprudence on Reparations for Victims of International Crimes. Due Process of Law Foundation (DPLF).
- Medina, G. (2022). La perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *Perspectiva de género y su impacto en el derecho privado (RC D 518/2022)*. Rubinzal-Culzoni.
- MESECVI. (2017). Seguimiento a la implementación de la Convención de Belém do Pará en Ecuador.
- Ministerio de Gobierno & Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2025). Rutas violeta para la atención integral a mujeres víctimas de violencia basada en género.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana.
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos & GIZ Ecuador. (2022). Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019–2025.
- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (2024). Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2021). Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2021). Acuerdo Ministerial 5216:

- Reglamento de información confidencial en el Sistema Nacional de Salud.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2021). Norma técnica de atención integral en salud en casos de violencia basada en género.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2022, 28 de febrero). Secreto profesional y confidencialidad, derechos que protegen a víctimas de violencia de género.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (s. f.). Guía de atención integral en violencia de género.
- Ministerio Público de la Defensa (Argentina). (2023). La ley 27.372 y la asistencia a las víctimas de delitos.
- Ministerio Público de la Defensa. (2023). La Ley 27.372 y la asistencia a las víctimas de delitos. Defensoría General de la Nación.
- Ministerio Público Fiscal. (s. f.). Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM).
- Miranda García, J. I., & López Moya, D. F. (2024). Naturaleza jurídica y alcance del control de la convencionalidad en Ecuador. *Ciencia Latina. Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), 1–23.
- Monteros Montaña, M. (2020). La autonomía universitaria en el Ecuador antes y después de la Universidad Andina Simón Bolívar (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de <https://acortar.link/KPY7wm>
- Morales, S. (2023). La motivación en el efecto inter comunis: Un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Tesis de maestría). Universidad de las Américas.
- Moya, S. (2019). Veedurías ciudadanas y el control social. *Revista Derecho Ecuador*.
- Muela, L. (2023). La valoración de la prueba en los casos de abuso sexual (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Muñoz Rincón, A. (2023). The complementarity paradigm: Tracing the transitional justice blueprint in the Inter-American System of Human Rights. *International Journal of Transitional Justice*, 17(3), 418–440.
- Murillo Rivas, M. E., & Layana Oñate, T. E. (2025). El papel de la Corte Constitucional en la garantía del derecho a la reparación integral en Ecuador: Un análisis de su jurisprudencia. *Polo del Conocimiento*, 10(7), 1–25.
- Murillo, K., Banchón-Cabrera, J., & Vilela-Pincay, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista jurídica (número especial sobre niñez y adolescencia)*.
- Naciones Unidas. (1951/1967). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo de 1967 (art. 33). <https://www.unhcr.org>
- Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y otros tratos o penas

- crueles, inhumanos o degradantes (art. 3). <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html>
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP). <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) (art. 2). <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html>
- Narváez Collaguazo, R. (2022). Las pericias antropológicas en el Ecuador: Construcción de espacios de análisis intercultural y de género en ámbitos de la justicia penal.
- Nash Rojas, C. (2009). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el desafío de reparar las violaciones de derechos humanos. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 9(6), 151–180.
- Nicolson, D., Newman, J., & Grimes, R. (2023). *How to set up and run a law clinic: Principles and practice*. Edward Elgar Publishing.
- Nokes-Malach, T. J., & Hora, M. T. (2016). Toward a theory of curriculum design in higher education: A cognitive–ecological perspective. *Higher Education*, 72(5), 685–701. <https://doi.org/10.1007/s10734-015-9979-1>
- Nussbaum, M. C. (2002). Education for citizenship in an era of global connection. *Studies in Philosophy and Education*, 21(4), 289–303. <https://doi.org/10.1023/A:1019837105053>
- Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (s. f.). Quiénes somos. Universidad de Los Andes. <https://www.uladdhh.org.ve/>
- Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH). (2001–). El observatorio. Universidad de Barcelona. <https://www.ub.edu/portal/web/observatorio-sistema-penal/el-observatorio>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2005–en curso). *World Programme for Human Rights Education*. Naciones Unidas.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2024). *Trauma-informed interviewing with survivors of sexual violence: Training tool*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/tool->

ohchr-trauma-informed-interviewing.pdf

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2022). Trauma and self-care (Manual de formación en derechos humanos, cap. 12). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter12-MHRM.pdf>

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2012). Human rights indicators: A guide to measurement and implementation. United Nations. <https://www.ohchr.org/en/publications/policy-and-methodological-publications/human-rights-indicators-guide-measurement-and>

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (1997). Manual on human rights reporting under six major international human rights instruments. United Nations. <https://digitallibrary.un.org/record/254708>

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2011). Manual on human rights monitoring (revised edition). OHCHR. <https://www.ohchr.org>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1999). Handbook on Justice for Victims: On the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). Handbook on Justice for Victims. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/justice-for-victims/Justice_for_Victims.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). Special Rapporteur on truth, justice, reparation and non-recurrence: International standards. <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-truth-justice-reparation-and-non-recurrence/international-standards>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Updated Set of principles for the protection and promotion of human rights through action to combat impunity (E/CN.4/2005/102/Add.1). <https://www.ohchr.org/en/publications/policy-and-methodological-publications/updated-set-principles-protection-and-promotion>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ed. rev.). https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Rule-of-law Tools for Post-Conflict States: Vetting—An operational framework. <https://www.ohchr.org/en/publications/tools-and-resources/rule-law-tools-post-conflict-states-vetting-operations>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). The Minnesota Protocol on the Investigation of Potentially Unlawful Death (2016). <https://www.ohchr.org/en/publications/policy-and-methodological-publications/minnesota-protocol-investigation-potentially>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (s. f.). Garantías de no repetición.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). Integración de la perspectiva de género en las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-a). Special Rapporteur on truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-a). Special Rapporteur on violence against women and girls, its causes and consequences.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-b). Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence – About the mandate.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-c). Working Group on discrimination against women and girls – About the mandate.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Mandate of Special Rapporteur on violence against women and girls, its causes and consequences (A/HRC/RES/50/7). Consejo de Derechos Humanos.
- Ojeda Montecinos, J. B. (2022). La fase de ejecución en sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 1610–1629.
- Ondetti, G. (2024). Diffusion without implementation: The social function of property in Latin America. *Land Use Policy*, 140, 107058. <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2024.107058>
- ONU Mujeres. (2022). Spotlight publica 24 cuadernillos que exponen los datos de violencia contra las mujeres y femicidio a nivel provincial.
- ONU Mujeres. (2025). Ecuador refuerza su capacidad institucional para enfrentar la violencia contra mujeres y niñas.
- ONU. (1990). Principios básicos sobre la función de los abogados. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>
- Open Society Justice Initiative. (2009). Legal clinics: Serving people, improving justice. Open Society Foundations. <https://www.justiceinitiative.org/publications/legal-clinics-serving-people-improving-justice>

- Orentlicher, D. (2005). Updated Set of Principles for the Protection and Promotion of Human Rights Through Action to Combat Impunity (E/CN.4/2005/102/Add.1). Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención de Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P1_2100_ILO_CODE:C169
- Organización Internacional para las Migraciones. (s. f.). Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).
- Organización para la Democracia, Justicia y Equidad Ciudadana. (2021). Mecanismos de rendición de cuentas: Análisis del marco normativo ecuatoriano.
- Ortiz Custodio, J. D. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas. *Iuris Dictio*, 21.
- Ortiz Ocaña, M. (Ed.). (2025). Perspectivas sobre el (in)cumplimiento de decisiones internacionales en materia de derechos humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ortiz Zurita, W. M. (2024). La debida diligencia como prioridad en delitos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes a tono con la sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Ortiz Zurita, W. M. (2025). Revictimización en mujeres víctimas de violencia de género en procesos judiciales patrocinados por la Defensoría Pública de Tungurahua (Tesis de maestría). Universidad de las Américas.
- Paccha-Chuñir, M. E., & Gómez de la Torre-Jarrín, G. L. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3-2), 278–290.
- Pacheco Montoya, E. P. (2023). El derecho comunitario andino en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Analysis. Claves de Pensamiento Contemporáneo*, 26(2), 1–30.
- Palermo, T., Peterman, A., & Yount, K. (2023). Ethical reporting of research on violence against women and children: A systematic review. *BMJ Global Health*, 8(5), e011882. <https://doi.org/10.1136/bmjgh-2023-011882>
- Pazos Padilla, R. C. (2015). Alcances de la autonomía universitaria responsable en el actual marco jurídico ecuatoriano (Tesis de maestría, Universidad

- Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/4749>
- Pedró, F. (2025, 13 de agosto). Director de IESALC-UNESCO: La universidad debe garantizar inclusión, equidad y calidad como pilares fundamentales. EcuadorUniversitario.com. Recuperado de <https://ecuadoruniversitario.com/noticias-universitarias/director-de-iesalc-unesco-la-universidad-debe-garantizar-inclusion-equidad-y-calidad-como-pilares-fundamentales/>
- Pelchor-Castro, C. A., & Arévalo-Vásquez, C. E. (2023). La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca. *MQR Investigar*, 7(2), 1811–1840.
- Pesántez Márquez, N. E. (2022). El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 9(2), 45–68.
- Petrosino, A., & Boruch, R. (2014). Evidence-based policy in crime and justice. En G. Bruinsma & D. Weisburd (Eds.), *Encyclopedia of criminology and criminal justice* (pp. 1437–1446). Springer. https://doi.org/10.1007/978-1-4614-5690-2_665
- Pham, P. N., Vinck, P., Marchesi, B., Johnson, D., Dixon, P. J., & Sikkink, K. (2016). Evaluating transitional justice: The role of multi-level mixed methods datasets and the Colombia reparation program for war victims. *Transitional Justice Review*, 1(4), 60–94. <http://dx.doi.org/10.5206/tjr.2016.1.4.3>
- Piryani, R. M. (2024). Training workshop on conducting workplace-based assessment using Mini-Clinical Evaluation Exercise (Mini-CEX) tool. *Journal of Medical Education and Curricular Development*, 11, 1–6. https://www.researchgate.net/publication/388051121_Training_Workshop_on_Conducting_Workplace-Based_Assessment_WPBA_Using_Miniclinical_Evaluation_Exercise_Mini-CEX_Tool
- Pitt, E., & Quinlan, K. M. (2021). Impacts of higher education assessment and feedback policy and practice on students: A review of the literature 2016–2021. University of Kent.
- Pozo Calderón, E. M. (2022). Interés superior del niño y tutela judicial efectiva en relación al caso N.º 0354-12-CN de la sentencia N.º 048-13-SCN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (Trabajo de titulación, Universidad Politécnica Salesiana).
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Decreto Ejecutivo No. 705: Declaración del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022–2032 como política pública prioritaria.
- Prevention Collaborative. (2024). Rapid guide to collecting survey data on gender based violence. Prevention Collaborative. <https://prevention-collaborative.org/resources/rapid-guide-to-collecting-survey-data-on-gender-based-violence>
- Primicias. (2024, 8 de marzo). Arianna Tanca: “Nunca existirá presupuesto suficiente” para combatir violencia a la mujer.

- Procuraduría General del Estado. (2013). Ley de reparación de víctimas y judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad (compendio normativo).
- PROCUVIN. (2022). A 8 años de la Procuvin: Continuidad en las políticas públicas. Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- PROCUVIN. (s. f.). Litigio Estratégico y Relaciones Institucionales. Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). Atlas de las desigualdades socioeconómicas del Ecuador.
- Protocolo para el ingreso al SPAVT a víctimas de violencia de género. (2018). Fiscalía General del Estado.
- Public Law Project. (2018). Public law and legal advice clinics: University law clinics and the not-for-profit sector. Public Law Project. <https://publiclawproject.org.uk/content/uploads/2018/04/Public-Law-and-Legal-Advice-Clinics-Final.pdf>
- Puig, J. M., Martín, X., & Rubio, L. (2017). ¿Cómo evaluar proyectos de aprendizaje servicio? Voces de la Educación, 2(2), 122–132. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6475481.pdf>
- Qafisheh, M. (2013). Legal clinics as emerging human rights actors at the local and global levels. Global Alliance for Justice Education (GAJE). <https://resources.gaje.org/legal-clinics-as-emerging-human-rights-actors-at-the-local-and-global-levels/>
- Raoul Wallenberg Institute. (2023). Promoting social justice through cooperation between NGOs and legal clinics in Sweden, Belarus and Poland. Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law. <https://rwi.lu.se/promoting-social-justice-through-cooperation-between-ngos-and-legal-clinics/>
- Real Freire, J. A., & Cortés Moya, M. I. (2022). Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Polo del Conocimiento, 7(9).
- Red de Derechos Humanos Humanas. (2022). Ficha: Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala.
- Red Española de Aprendizaje-Servicio. (2024). El impacto social del aprendizaje-servicio detectado por la comunidad. REDAPS. <https://www.aprendizajeservicio.net/wp-content/uploads/2024/03/DOSSIER-IMPACTO-SOCIAL-APS-1.pdf>
- Rentería Díaz, R., & Parra, C. (2018). Retos de la educación legal clínica como modelo pedagógico en la formación de abogados en Colombia. Revista de Derecho (Barranquilla), 49(2), 43–64. https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502018000200043
- República del Ecuador. (s. f.). Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

- Reyes Mantuano, D., Vanegas Maigon, A., & Caveda, D. A. (2024). Análisis de la relevancia de las garantías constitucionales en la sociedad ecuatoriana. *LEX. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(24), 323–332. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.186>
- Reyes Villalba, J. P. (2020). Aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (artículo). Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408541.pdf> Dialnet
- Right to Education Initiative. (2013). Learning outcomes assessments: A human rights perspective. Right to Education Initiative.
- Ríos, A. (2019). The formally feminist state: A potential new player in the Inter-American Human Rights System. *American Journal of International Law*, 113(2), 255–278. [search3 turn0search15](https://www.jstor.org/stable/4545115)
- Rivas, L. (2020). La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos humanos. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 36(2), 429–458.
- Rivera Pedroza, A., & Gómez Magaña, E. (2012). Acciones colectivas. Incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en la reivindicación de derechos. Instituto Mexicano para el Desarrollo Social, Cultural, Artístico, Tecnológico, Educativo y Ecológico.
- Robles Pinto, J. Y., Delgado Ayllon, F. A., Sandoval de Malky, S. V., & de Abreu Agrela Rodrigues, F. (2025). Aprendizaje-servicio como estrategia metodológica para el aprendizaje activo y la solución de problemas reales. *Revista Ciencia Latina*, 9(1), 1–25. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.15912
- Rodríguez Garavito, C., & Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambio social: Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. *Dejusticia*. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/cortes-y-cambio-social-como-la-corte-constitucional-transformo-el-desplazamiento-forzado-en-colombia-953671/>
- Rojas Ríos, A. (2013). La carga dinámica de la prueba en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/37alberto-rojas-rios.pdf>
- Rosales Sánchez, J. J. (2012). Introducción a las acciones colectivas. En A. Rivera Pedroza & E. Gómez Magaña (Eds.), *Acciones colectivas. Incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en la reivindicación de derechos* (pp. 325–368).
- Rothstein, A. (2021). Conflict of interest and competency issues in law clinic practice. *Clinical Law Review*, 27(2), 255–300. https://www.academia.edu/55060980/Conflict_of_Interest_and_Competency_Issues_in_Law_Clinic_Practice
- Sabzalieva, E. (2022). The right to higher education approached through a social justice lens. UNESCO–IESALC.
- Sabzalieva, E., Gallegos, D., Yerovi, C., Chacón, E., Mutize, T., Morales, D., & Cuadros, J. A. (2022). El derecho a la educación superior: Una perspectiva

- de justicia social. UNESCO-IESALC.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382285>
- Sabzalieva, E., Gallegos, D., Yerovi, C., Chacón, E., Mutize, T., Morales, D., & Cuadros, J. A. (2022). The right to higher education: A social justice perspective. UNESCO IESALC.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381750>
- Sagüés, N. P. (2012). La doctrina del control de convencionalidad y sus proyecciones. *Estudios Constitucionales*, 10(2), 117–148.
- Sajedinejad, S. (2021). From research to impact: A toolkit for developing effective policy briefs. Fraser Mustard Institute for Human Development, Policy Bench. <https://leongcentre.utoronto.ca>
- Salazar Ortiz, M. J. (2024). La reparación integral en el contexto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Tesis de maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena).
- Salazar, C. (2022). Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Salgado Pesantes, H. (2008). Los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional del Ecuador. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 12, 357–368.
- Sánchez-Barrioluengo, M. (2014). Articulating the ‘three-missions’ in Spanish universities. *Research Policy*, 43(3), 374–386.
<https://doi.org/10.1016/j.respol.2014.06.001>
- Sandoval, C. (2018). The legal standing and significance of the Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation. En C. Marxsen & A. Peters (Eds.), *Reparation for victims of armed conflict*.
- Santos, B. de S. (2012). La universidad en el siglo XXI: Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad. En *Transformar la universidad para transformar la sociedad*. SENESCYT.
<https://estudogeral.uc.pt/handle/10316/44210>
- Santos, B. de S. (2015). La universidad en el siglo XXI. Siglo XXI Editores.
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/70364>
- Schimmel, N. (2023, 21 de noviembre). Building a campus culture of human rights. *Inside Higher Ed*. URL:
<https://www.insidehighered.com/opinion/views/2023/11/21/building-campus-culture-human-rights-opinion>
- Secretaría de Derechos Humanos. (2019). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2019–2025 / 2020–2030.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0004-R, que reforma y codifica el Reglamento del procedimiento para la suscripción de acuerdos indemnizatorios con víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad. Registro Oficial, 14 de abril de 2021.

- Secretaría Distrital de la Mujer. (2024). Atención a mujeres víctimas de violencia disponible en sedes de la Fiscalía.
- Secretaría Distrital de la Mujer. (2024). Dispositivos de atención a víctimas de violencia de género en Bogotá.
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2024). Casas de Justicia con Ruta Integral para Mujeres Víctimas de Violencia.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Guía de Gestión por Resultados para el sector público ecuatoriano.
- Sellés, J. F. (2021). Los tratados internacionales de derechos humanos en la Constitución ecuatoriana y la Corte Penal Internacional. *Pensamiento Constitucional*, 26(2), 95–132. [turn0search15](#)
- Sexual Assault Kit Initiative (SAKI). (s. f.). Trauma-informed interview role play scenario. SAKI Toolkit. <https://www.sakitta.org/toolkit/index.cfm?fuseaction=tool&tool=103>
- Sinche Guapi, L. M. (2024). El efecto inter comunis y la independencia judicial: Un análisis de la sentencia 12-23-JC/24 (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Slaughter, A.-M. (2003). A global community of courts. *Harvard International Law Journal*, 44(1), 191–219. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2019398
- Soledispa Toro, A. del R. (2017). Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano (Tesis doctoral). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Spotlight Initiative. (2024). Conduct ethical data collection on violence against women and girls. Spotlight Initiative/ONU. <https://spotlightinitiative.org/conduct-ethical-data-collection>
- Terán Vintimilla, M. A. (2024). La confidencialidad en el ámbito sanitario: secreto médico y derechos de los pacientes (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Terrin, K. P., & Norte, J. B. (2022). Metodologías activas en el curso de Derecho: Desafíos y posibilidades. *Journal of Law and Academic Humanities*, 3(11), 11–30.
- Teubner, G. (2001). Legal irritants: Good faith in British law or how unifying law ends up in new divergences. En P. A. Hall & D. Soskice (Eds.), *Varieties of Capitalism: The Institutional Foundations of Comparative Advantage* (pp. 417–441). Oxford University Press.
- The Danish Institute for Human Rights. (2016). Human rights impact assessment guidance and toolbox. DIHR. https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/business/hria_toolbox/hria_guidance_and_toolbox_final_feb2016.pdf
- Thomas, L., & Johnson, N. (Eds.). (2020). *The clinical legal education handbook*. University of London Press.

- Thompson, P., & Carello, J. (Eds.). (2022). Trauma-informed pedagogies: A guide for responding to crisis and inequality in higher education. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-92705-9>
- Tibbitts, F. (2017). Evolution of human rights education models. En M. Bajaj (Ed.), Human Rights Education: Theory, Research, Praxis (pp. 69–95). University of Pennsylvania Press. <https://doi.org/10.9783/9780812293890-005>
- Tibbitts, F. (2022). Human rights-based approach handbook for higher education. Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law. <https://rwi.lu.se/publications/human-rights-based-approach-handbook-for-higher-education/>
- Tibbitts, F. (2023). What do human rights have to do with it? Links between the right to higher education and human rights education. En A. Keet & F. Tibbitts (Eds.), Emancipatory human rights and the university (pp. 35–58). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003452201-3>
- Tibbitts, F. (2024). Revitalizing the mission of higher education through a human rights-based approach. *Prospects*, 54, 401–409. <https://doi.org/10.1007/s11125-023-09654-9>
- Tibbitts, F. L. (2017). Evolution of human rights education models. En M. Bajaj (Ed.), Human Rights Education: Theory, Research, Praxis (pp. 69–95). University of Pennsylvania Press. <https://doi.org/10.9783/9780812293890-005>
- Toral Burbano, S. C. (2016). El proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional como garantía efectiva de los derechos constitucionalmente reconocidos (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Torres Rubio, A. (2023). La sentencia de la Corte Constitucional No. 28-15-IN/21 y su incidencia en los derechos de los menores [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Chimborazo].
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). (s. f.). Formalización lógica y ponderación en Robert Alexy. <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/05863b2ec1bdc4f.pdf> Tribunal Electoral
- Twobirds. (2025). Mass claims across borders: A deep dive into France and Spain.
- UFEM. (2024). Mapa de fiscalías especializadas en violencia de género en la República Argentina. Ministerio Público Fiscal.
- UMass Chan Medical School. (2023). Rubrics for evaluating clinical competencies. UMass Chan Office of Undergraduate Medical Education. <https://www.umassmed.edu/globalassets/office-of-undergraduate-medical-education-media/educators/ilms/zipinarcbmerubricumms.pdf>
- UN Women Ecuador. (2022). Guía para la administración de justicia con perspectiva de género.

- UN Women, & Council of Europe. (2016). Framework for measuring access to justice including specific challenges facing women: Guidance note. UN Women. <https://rm.coe.int/framework-for-measuring-access-to-justice-including-specific-challenge/1680a876b9>
- UN Women. (2025). Data collection and evidence on violence based on sexual orientation, gender identity, gender expression and sex characteristics. UN Women. <https://knowledge.unwomen.org/sites/default/files/2025-06/data-collection-and-evidence-on-violence-based-on-sogiesc-en.pdf>
- UN. (2023). Training module on the rights and dignity of victims of sexual exploitation and abuse. Naciones Unidas.
- UNESCO Chair in Community-Based Research and Social Responsibility in Higher Education. (2022). Community-based research and social responsibility in higher education. UNESCO Chair CBR-SRHE. <https://www.unescochair-cbrsr.org/>
- UNESCO International Institute for Higher Education in Latin America and the Caribbean (IESALC). (2025a). Transferencia de conocimientos de las universidades a los gobiernos: Aprovechar la experiencia académica para mejorar las políticas (Serie breves informes sobre los ODS). UNESCO IESALC. <https://unesdoc.unesco.org>
- UNESCO International Institute for Higher Education in Latin America and the Caribbean (IESALC). (2025b). Knowledge transfer from universities to governments: Harnessing academic expertise for better policymaking (SDG Brief series). UNESCO IESALC. <https://unesdoc.unesco.org>
- UNESCO. (2021). Human rights education and training in the formal education sector: Good practices and challenges. UNESCO.
- UNESCO. (2022). Beyond limits: New ways to reinvent higher education (Roadmap). UNESCO. URL: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389912>
- UNESCO. (2022). Governance in higher education: WHEC2022 background document. UNESCO. URL: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389884>
- UNESCO. (2022). World Higher Education Conference 2022 (WHEC2022): Roadmap for the future of higher education. UNESCO. <https://www.unesco.org/en/higher-education/2022-world-conference>
- UNESCO. (2023). Human rights education: Key success factors. UNESCO & OHCHR. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388382>
- UNESCO. (2023). Recommendation on education for peace, human rights, international understanding, cooperation, fundamental freedoms, global citizenship and sustainable development. UNESCO. <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/recommendation-education-peace-and-human-rights-international-understanding-cooperation-fundamental>
- UNESCO. (2024). New insights into different models of higher education

- governance (Policy Insight 11). UNESCO. URL: <https://www.unesco.org/en/articles/new-insights-different-models-higher-education-governance>
- UNESCO/IESALC. (2021). Pensar más allá de los límites. Perspectivas sobre los futuros de la educación superior hasta 2050. UNESCO–IESALC. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389902>
- UNFPA, Secretaría Nacional de Planificación, Instituto Nacional de Estadística y Censos, & Universidad San Francisco de Quito. (2025). Análisis de Situación Poblacional del Ecuador 2024–2025.
- UNHCR. (2024). A victim-centred approach. ACNUR/UNHCR. <https://www.unhcr.org/what-we-do/protect-human-rights/tackling-sexual-exploitation-abuse-and-harassment/victim-centred>
- UNHCR. (2024). UNHCR ethical communications guidelines. United Nations High Commissioner for Refugees. <https://www.unhcr.org>
- UNICEF. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género.
- UniSAFE. (2023). Adopting a victim-centred, trauma-informed approach. UniSAFE/GenderSAFE. <https://gendersafe.eu/pledge/adopting-a-victim-centred-trauma-informed-approach/>
- United Nations Development Programme (UNDP), UN Women, United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), & Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2018). Toolkit: Women’s access to justice. UNDP. <https://www.undp.org/publications/toolkit-womens-access-justice>
- United Nations Development Programme. (2015). Access to justice practice note. UNDP. <https://www.undp.org/publications/access-justice-practice-note>
- United Nations Development Programme. (2022). Access to justice. UNDP. <https://www.undp.org/justice/access-to-justice>
- United Nations Development Programme. (2022). Global Programme for Strengthening the Rule of Law, Human Rights, Justice and Security for Sustainable Peace and Development (Phase IV 2022–2025). UNDP. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/UNDP%20GP_%20Justice.pdf
- United Nations Development Programme. (2024). Evaluation of UNDP support to access to justice. Independent Evaluation Office, UNDP. <https://www.undp.org/evaluation/publications/evaluation-undp-support-access-justice>
- United Nations Development Programme. (n. d.). Access to justice. UNDP. <https://www.undp.org/justice/access-to-justice>
- United Nations Investigative Team to Promote Accountability for Crimes Committed by Da’esh/ISIL (UNITAD). (2021). Trauma-informed investigations reference manual. Naciones Unidas.

- https://www.unitad.un.org/sites/www.unitad.un.org/files/general/trauma-informed_investigations_reference_manual-final2.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), & United Nations Children's Fund (UNICEF). (2015). Training programme on the treatment of child victims and child witnesses of crime: For law enforcement officials. UNODC/UNICEF. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Training_Programme_on_the_Treatment_of_Child_Victims_and_Child_Witnesses_of_Crime_-_Law_Enforcement.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2008). Handbook on justice for victims: On the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power. UNODC. https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UNODC_Handbook_on_Justice_for_victims.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2019). E4J University Module 3: Models for delivering legal aid services. UNODC. <https://www.unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-3/key-issues/6--models-for-delivering-legal-aid-services.html>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). Access to justice for all. UNODC. <https://www.unodc.org/unodc/justice-and-prison-reform/access-to-justice-for-all.html>
- United Nations. (2025). The Sustainable Development Goals report 2025 (Cap. 16, Peace, justice and strong institutions). United Nations. <https://unstats.un.org/sdgs/report/2025/Goal-16>
- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG). (2023). El control difuso de convencionalidad en el ordenamiento jurídico del Ecuador (tesis de grado).
- Universidad Central del Ecuador. (2024). La reparación integral en víctimas de violaciones de derechos humanos en el caso Furukawa. Trabajo de titulación.
- Universidad del Azuay. (2023). La revictimización en el proceso penal ecuatoriano en delitos sexuales contra NNA (Tesis de grado).
- Universidad Estatal Península de Santa Elena. (2022). Estudio de la revictimización en el sistema penal ecuatoriano (Tesis de derecho).
- Universidad Nacional de Loja. (2023). El control de constitucionalidad y convencionalidad en el Ecuador (tesis de maestría).
- University of London. (2022). Guidance on data protection and research. University of London. <https://www.london.ac.uk/sites/default/files/gdpr-guidance-data-protectiion-and-research-uol.pdf>
- University of Milan. (2024). Sensitive and personal data in research: A guideline for protection and GDPR compliance. Università degli Studi di Milano. <https://rdm.unimi.it/sensitive-data-and-gdpr/>
- UNODC. (2008). Handbook on justice for victims: On the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and

- Abuse of Power. United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UNODC_Handbook_on_Justice_for_victims.pdf
- UNODC. (2023). Victim support: United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice. United Nations Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/cpcj-victims.html>
- Uprimny, R., & Sánchez, L. M. (2012). Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: Un balance dos décadas después. *Cahiers des Amériques Latines*, 71, 33–53. <http://cal.revues.org/2663>
- Uprimny, R., & von Bogdandy, A. (2019). Transformative constitutionalism in Latin America: The emergence of a new *ius commune*. *International Journal of Constitutional Law*, 17(1), 368–400. <https://academic.oup.com/icon/article/17/1/368/5485950> OUP Academic
- Urbina, N. (2017). El proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Breve recorrido por las resoluciones emitidas entre 2013 y 2016. *Revista IIDH*, 65, 329–341.
- Vallaes, F. (2014). La responsabilidad social universitaria: un nuevo modelo universitario contra la mercantilización. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 5(14), 105–117. [https://doi.org/10.1016/S2007-2872\(14\)71945-6](https://doi.org/10.1016/S2007-2872(14)71945-6)
- Van Boven, T. (2003). Reparations: a requirement of justice. En *El sistema interamericano de protección de derechos humanos en el umbral del siglo XXI* (t. I). Corte IDH. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24577.pdf>
- Van der Vleuten, C. P. M., Schuwirth, L. W. T., Driessen, E. W., Govaerts, M., & Heeneman, S. (2012). Twelve tips for programmatic assessment. *Medical Teacher*, 34(10), 887–891. <https://doi.org/10.3109/0142159X.2012.704438>
- Vásquez Alvarado, E. E. (2022). Políticas públicas contra la violencia de género en el Ecuador. *RECIMUNDO*, 6(2), 383–389.
- Vásquez Canda, J. (2022). On inclusive education: Human rights as a transversal axis in education. *Revista Torreón Universitario*, 11(31), 1–15. <https://repositorio.unan.edu.ni/18485/>
- Vega-Rivera, E. E., Guillén-Mendoza, S. V., Solórzano-Cobeña, C. M., Prado-Carpio, E. C., & Giler-Sánchez, M. S. (2023). Metodologías activas en la educación superior: Estrategias para el aprendizaje significativo. Editorial Erevna. <https://doi.org/10.70171/yw2j4p08>
- Ventura-Robles, M. E. (2011). Las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI* (pp. 499–546). UNAM.
- Vera, C. (2023). El mal manejo de la cadena de custodia y su afectación en la validez de la prueba en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Académica*

- de Derecho Penal, 5(1), 55–78.
- Victim Support Europe / Council of Europe. (2021). Towards a victim-centred police response: Training manual. PROTASIS Project.
- Victim Support Europe. (2025, 12 de mayo). Beyond words: Turning victims' rights into action across Europe. Victim Support Hub. <https://victimsupporthub.eu/beyond-words-turning-victims-rights-into-action-across-europe/>
- Villacrés Salas, M. (2022). Violencia contra las mujeres en el Ecuador. Su análisis desde la LOIPEVM (Tesis de pregrado). Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Von Bogdandy, A., & Urueña, R. (2020). International transformative constitutionalism in Latin America. *American Journal of International Law*, 114(3), 403–442. <https://doi.org/10.1017/ajil.2020.27> Cambridge University Press & Assessment
- Vujadinović, D., Fröhlich, M., & Giegerich, T. (Eds.). (2023). Gender-competent legal education. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-14360-1>
- Wambra. (2024a). Gobierno sigue sin entregar presupuesto a refugios de mujeres víctimas de violencia de género.
- Wambra. (2024b). Preocupación en casas de acogida por falta de presupuesto y altos niveles de violencia de género.
- Watson, A. (1993). *Legal Transplants: An Approach to Comparative Law* (2.^a ed.). University of Georgia Press.
- Welsh, B. C., Zane, S. N., & Mears, D. P. (2024). Evidence-based policy in a new era of crime and violence prevention and social justice. *Aggression and Violent Behavior*, 77, 101940. <https://doi.org/10.21428/cb6ab371.f66f96ea>
- Woodward, R. (2019). The spiral curriculum in higher education: Analysis in pedagogic context and a business studies application. *e-Journal of Business Education & Scholarship of Teaching*, 13(3), 14–26.
- World Health Organization (WHO). (2016). Ethical and safety recommendations for intervention research on violence against women. WHO. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241510189>
- Zárate, L. (2025). Las acciones populares y de grupo en Colombia. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27), 199–230.
- Zgaga, P. (2020). Higher education and democratic citizenship. In *The international encyclopedia of higher education systems and institutions*. Springer. https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-94-017-8905-9_14-1
- Ziad, A., & Burton, K. (2024). Supporting law student wellbeing: Integrating trauma-informed practices in legal education. *UNSW Law Journal*, 47(3), 71–104. <https://www.unsw.edu.au/content/dam/pdfs/law/unsw-law-journal/2020-2029/2024/Issue-473-03-Ziad-and-Burton.pdf>

RESUMEN

El libro analiza la construcción jurídica de los derechos de las víctimas en las democracias constitucionales contemporáneas, con énfasis en el caso ecuatoriano y en el rol de la educación superior. Parte del reconocimiento de cuatro pilares fundamentales: verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición y de la necesidad de superar la brecha entre su consagración normativa y su efectividad real, especialmente en contextos de violencia estructural, desigualdad e impunidad. A partir de un enfoque dogmático-analítico y comparado, la obra sistematiza el marco constitucional ecuatoriano, el desarrollo legislativo y la jurisprudencia relevante, en diálogo con los estándares del Sistema Interamericano, Naciones Unidas y experiencias de países como Colombia, México, Argentina y España. Finalmente, propone entender a las universidades, en particular a la educación pedagógica superior, como actores públicos llamados a formar operadores jurídicos con enfoque de víctimas y a intervenir directamente en la tutela de sus derechos mediante docencia, investigación, clínicas jurídicas, observatorios y proyectos de vinculación, contribuyendo así a una democracia más garantista y transformadora.

Palabras Clave: Derechos de las víctimas; Democracia constitucional; Reparación integral; Educación pedagógica superior.

Abstract

The book analyzes the legal construction of victims' rights in contemporary constitutional democracies, with an emphasis on the Ecuadorian case and the role of higher education. It is based on the recognition of four fundamental pillars: truth, justice, comprehensive reparation, and guarantees of non-repetition and the need to bridge the gap between their normative enshrinement and their actual effectiveness, especially in contexts of structural violence, inequality, and impunity. Using a dogmatic-analytical and comparative approach, the work systematizes the Ecuadorian constitutional framework, legislative developments, and relevant jurisprudence, in dialogue with the standards of the Inter-American System, the United Nations, and the experiences of countries such as Colombia, Mexico, Argentina, and Spain. Finally, it proposes understanding universities, particularly higher education in pedagogy, as public actors called upon to train legal practitioners with a focus on victims and to intervene directly in the protection of their rights through teaching, research, legal clinics, observatories, and outreach projects, thus contributing to a more guaranteed and transformative democracy.

Keywords: Victims' rights; Constitutional democracy; Comprehensive reparation; Higher education.



<http://www.editorialgrupo-aea.com>



[Editorial Grupo AeA](#)



[editorialgrupoaea](#)



[Editorial Grupo AEA](#)

ISBN: 978-9942-598-17-2



9 789942 598172